



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Visado digitalmente por:
CORRALES TRIGOSO Paula
Legna Alexandra FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 02/04/2024
09:15:01

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2020-I01-036847

Lima, 1 de abril de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00802-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0395-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE VII/VI
UBICACIÓN : DISTRITOS LA BREA, PARIÑAS Y LOBITOS
PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : COMPROMISOS AMBIENTALES
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
ARCHIVO
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ENMIENDA

VISTOS: Informe Final de Instrucción N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de febrero de 2024, el Informe N° 01031-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de marzo de 2024, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del OEFA realizó una acción de supervisión regular en gabinete (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2020**) al Lote VI/VII de titularidad de Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú (en lo sucesivo, **Sapet** o **el administrado**) a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del administrado.
2. A través del Informe de Supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID del 24 de noviembre de 2020² (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados en la Supervisión Regular 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0023-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de enero de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 19 de enero de 2024³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución.
4. El 15 de febrero de 2024⁴, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos a la RSD**).

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20168702346.

² Documento digitalizado que obra en el Expediente.

³ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 262361.

⁴ Registro N° 2024-E01-021632.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. Mediante el Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
6. El 29 de febrero de 2024, mediante la Carta N° 0297-2023-OEFA/DFAI⁵, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de febrero de 2024 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 13 de marzo de 2024⁶, mediante Carta SL-HSSE-C-009-2024, el administrado solicitó prórroga de cinco (5) días hábiles para formular descargos al Informe Final de Instrucción. De acuerdo al numeral 8.3. del artículo 8° del RPAS del OEFA, la sola presentación de la solicitud de prórroga otorga automáticamente -por única vez- un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, adicionales al plazo de diez (10) días hábiles.
8. El 20 de marzo de 2024⁷, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos al IFI**).
9. El 27 de marzo de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 01031-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. CUESTIONES PREVIAS

II.1 ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL

10. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸ establece que cuando el vicio de un acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la autoridad emisora, considerándose como actos afectados por vicios no trascendentes a los establecidos en el numeral 14.2 de dicho cuerpo normativo.
11. Sobre el particular, el numeral 14.2.4 del TUO de la LPAG señala que nos encontramos frente a un vicio no trascendente cuando se concluye indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

⁵ Conforme a la Constancia y Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 268186.

⁶ Registro N° 2024-E01-030796.

⁷ Registro N° 2024-E01-033731.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
“Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.”

(Subrayado agregado)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Sobre los hechos imputados N° 4, 5 y 6

12. De la revisión de la Resolución Subdirectoral, se advierte que, de los Cuadros N° 9, 10 y 11, se omitió indicar los siguientes puntos de monitoreo: “Batería 216”, “Batería 503”, “Batería 504”, “Batería 894”, “Batería 112”, “Batería 130” y “Batería 205”.
13. Al respecto, resulta importante precisar que, en el ítem III.2 de la Resolución Subdirectoral se realizó el análisis del incumplimiento relacionado al monitoreo de emisiones gaseosas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020. De ello, se advierte que no haber detallado los puntos de monitoreo en los Cuadros N° 9, 10 y 11 no cambia el sentido de los hechos imputados 4, 5 y 6⁹.
14. En consecuencia, nos encontramos ante un vicio no trascendente, toda vez que, de no haberse consignado en los puntos de monitoreo en los Cuadros N° 9, 10 y 11, el acto de imputación de cargos hubiese tenido el mismo sentido, por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 14° del TUO de la LPAG, corresponde conservar el acto administrativo de imputación de cargos; es decir, la Resolución Subdirectoral y enmendar los Cuadros N° 9, 10 y 11, los cuales deben quedar redactado de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Cuadro N° 9: Parámetros no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Periodo	Informes de ensayo	Puntos de monitoreo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Enero 2020	MA2000765 (COVs) OP2000391 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)	Batería 216 Batería 503 Batería 504 Batería 894 Batería 112 Batería 130 Batería 205	- Material Particulado, - Óxido de Azufre, - Compuestos Orgánicos Volátiles, - Sulfuro de Hidrógeno, - Dióxido de Azufre, - Óxido de Nitrógeno, - Níquel, - Vanadio, - Olor	- Material Particulado, - Monóxido de Carbono, - Óxido de Nitrógeno, - Sulfuro de Hidrógeno, - Dióxido de Azufre, - Níquel, - Vanadio.	- Óxido de azufre (SO _x) - Olor
Febrero 2020	MA2004136 (COVs) OP2000810 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)				
Marzo 2020	MA2005970 (COVs) OP2001096 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)				

Cuadro N° 10: Parámetro contenido en Informes de Ensayo sin logo de acreditación INACAL

Periodo	Informe de Ensayo	Puntos de monitoreo	¿Cuentan con el Logo?	¿Se encuentra acreditado?
Enero 2020	MA2000765 Rev. 0 (COVs)	Batería 216 Batería 503 Batería 504 Batería 894 Batería 112 Batería 130 Batería 205	 INFORME DE ENSAYO MA2000765 Rev. 0	No
Febrero 2020	MA2004136 Rev. 0 (COVs)		 INFORME DE ENSAYO MA2004136 Rev. 0	No
Marzo 2020	MA2005970 Rev. 0 (COVs)		 INFORME DE ENSAYO MA2005970 Rev. 0	No



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 11: *Parámetros no acreditados*

Periodo	Informes de ensayo	Puntos de monitoreo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no acreditados
Enero 2020	MA2000765 (COVs) OP2000391 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)	Batería 216 Batería 503 Batería 504 Batería 894 Batería 112 Batería 130 Batería 205	- Material Particulado, - Óxido de Azufre, - Compuestos Orgánicos Volátiles, - Sulfuro de Hidrógeno, Óxido de Nitrógeno, - Níquel, - Vanadio, Olor	- Material Particulado - Monóxido de Carbono - Óxido de Nitrógeno - Sulfuro de Hidrógeno - Dióxido de Azufre - Níquel - Vanadio.	- Material Particulado ^{1, 2, 3} - Sulfuro de Hidrógeno ^{1, 2, 3} - Níquel ^{1, 2, 3} - Vanadio ^{1, 2, 3}
Febrero 2020	MA2004136 (COVs) OP2000810 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)				
Marzo 2020	MA2005970 (COVs) OP2001096 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)				

(…)

Sobre el hecho imputado N° 17

15. De la revisión de la Resolución Subdirectoral, se advierte que, en la descripción del hecho imputado N° 17 respecto al incumplimiento del monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020, se omitió la palabra “de aire”.
16. Al respecto, resulta importante precisar que, en el ítem III.8 de la Resolución Subdirectoral se realizó el análisis del incumplimiento relacionado al monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020. De ello, se advierte que no haber detallado las palabras “de aire” en la descripción no cambia el sentido del hecho imputado 17¹⁰.
17. En consecuencia, nos encontramos ante un vicio no trascendente, toda vez que, de no haberse consignado en la descripción del hecho imputado N° 17 la palabra “de aire”, el acto de imputación de cargos hubiese tenido el mismo sentido, por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 14° del TUO de la LPAG, corresponde conservar el acto administrativo de imputación de cargos; es decir, la Resolución Subdirectoral y enmendar la descripción del hecho imputado N° 17, la cual debe quedar redactado de acuerdo al siguiente detalle:

(…)

17	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que no realizó el monitoreo de <u>calidad de aire</u> en el mes de enero 2020.

(…)

18. En ese sentido, considerando que las enmiendas de los hechos imputados N° 4, 5, 6 y 17 de la Resolución Subdirectoral no alteran los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido vicio no trascendental¹¹.

II.2 SOBRE LA SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA FORMULADA POR EL ADMINISTRADO

¹⁰ Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM, págs. 30 – 35.

¹¹ En consecuencia, la Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

19. El 15 de febrero de 2024 y 20 de marzo de 2024, mediante el escrito de descargos a la RSD y escrito de descargos al IFI, respectivamente, el administrado solicitó el uso de la palabra para exponer sus argumentos.
20. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG¹², establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.
21. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**)¹³, el OEFA puede de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.
22. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**), mediante la Resolución N° 018-2019-OEFA/TFA/SE del 10 diciembre de 2019¹⁴, señaló que la administración, de considerar que dentro del expediente obra elementos de prueba suficientes que permitan emitir un pronunciamiento, puede denegar el uso de la palabra solicitada, sin que ello suponga la vulneración de los principios de legalidad y del debido procedimiento.
23. De lo antes señalado, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa¹⁵ mediante el escrito de descargos a la RSD presentado el 15 de febrero 2024 y escrito de descargos al IFI presentado el 20 de marzo 2024. De la valoración de dichos documentos, esta Autoridad considera que cuenta con la información suficiente para emitir un pronunciamiento en la etapa del procedimiento en virtud del principio de verdad material¹⁶. Por tanto, corresponde desestimar la solicitud planteada por el administrado.

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)

1.2 Principio del debido procedimiento. – Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”

¹³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación”

¹⁴ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346212/RESOLUCION%20N%C2%B0018-2019-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1601863455>

¹⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 5.- inicio del procedimiento administrativo sancionador

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

(...)

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver (...)”

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

24. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que todos los escritos presentados por el administrado serán evaluados por esta instancia en el marco de este procedimiento.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1. Hechos imputados N° 1 al 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de enero, febrero y marzo 2020**

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

25. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento¹⁷.
26. El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA¹⁸.
27. En concordancia con lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446¹⁹ (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11 Principio de verdad material. – En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

¹⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8°. - Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”

¹⁸ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

“Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

¹⁹ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**

“Artículo 15°. - Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

28. Así, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 y 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo, y que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental²⁰.
29. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
- b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental**
30. Mediante Resolución Directoral N° 059-2011-MEM/AEE del 2 de marzo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, **DGAEE del MINEM**) aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI (en lo sucesivo, **PMA Reubicación de Cinco Pozos**).
31. En la observación N° 2 (página N° 2) del levantamiento de observaciones presentados por Sapet, incluidos en el Informe 214-2010-MEM-AEE/GR, que forma parte integrante del PMA Reubicación de Cinco Pozos, se establece que el monitoreo de emisiones gaseosas se realizará en la Batería 814 de acuerdo a los parámetros de control del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, con una frecuencia mensual, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Compromiso ambiental establecido en el PMA Reubicación Cinco Pozos

(...)
2. Señalar la frecuencia del monitoreo de calidad de agua, aire, suelos y emisiones gaseosas, tanto para la etapa de construcción y operación de los pozos de desarrollo.
(...)
Monitoreo de Emisiones Gaseosas
Se realizará el respectivo monitoreo de acuerdo a la siguiente frecuencia y parámetros de control (anexo N° 2 del D.S. N° 014-2010-MINAM).

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES GASEOSAS Y DE PARTÍCULAS EN ACTIVIDADES O INSTALACIONES DE HIDROCARBUROS NUEVAS

Frecuencia de Monitoreo	Parámetro Regulado	Explotación en tierra mg/Nm ³
Estos parámetros se monitorearán mensualmente a 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de la batería existente 814 y se reportarán en forma trimestral a la DGAEE y OSINERGMIN.	Material Particulado (PM)	50
	Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV)	20
	Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	
	Oxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SO _x)	1000
	Unidades de recuperación de azufre	----
	Otras unidades	----
	Oxidos de Nitrógeno (Nox)	
	Usando gas como combustible	320 (ó 85 ng/J)
	Usando petróleo como combustible	460 (ó 130 ng/J)
	Níquel (Ni)	---
	Vanadio (v)	---
	Olor	No molesto en el punto receptor

²⁰

Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones

(...)

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

*Leyenda:
mg/Nm³ miligramos/Normal metro cúbico (O°C y 1 atmósfera y base seca y 3% de exceso de oxígeno)
ng/J nanogramos/joule
(...)”*

Fuente: PMA Reubicación Cinco Pozos

32. Conforme a lo anterior, en el PMA Reubicación Cinco Pozos, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Monitoreo de emisiones gaseosas establecido PMA Reubicación Cinco Pozos

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
Batería 814	Mensual	Material particulado, COVs, H ₂ S, Óxidos de azufre, NO _x , Níquel, Vanadio, Olor.	Anexo 2 del Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas de las Actividades del Sub Sector Hidrocarburos.

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

c) Análisis de los hechos imputados N° 1 al 3

33. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental (en lo sucesivo, **IMA**) del primer trimestre 2020²¹ presentado por el administrado al OEFA.

Parámetros no realizados

34. De la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2000765, OP2000391, MA2004136, OP2000810, MA2005970, OP2001096 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2020, respectivamente, se advierte que el administrado no ejecutó el monitoreo de los parámetros Óxido de Azufre (SO_x) y Olor en los meses de enero, febrero y marzo 2020, de acuerdo a lo establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Parámetros no realizados de acuerdo al PMA Reubicación de Cinco Pozos

Periodo	Informes de ensayo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Enero 2020	MA2000765 (COVs) OP2000391 (material particulado, Ni, V, CO, NO _x , H ₂ S, SO ₂)	- Material Particulado, - Óxido de Azufre, - Compuestos Orgánicos Volátiles, - Sulfuro de Hidrógeno, - Óxido de Nitrógeno, - Níquel, - Vanadio, - Olor	- Material Particulado, - Monóxido de Carbono, - Óxido de Nitrógeno, - Sulfuro de Hidrógeno, - Dióxido de Azufre, - Níquel, - Vanadio.	- Óxido de azufre (SO _x) - Olor
Febrero 2020	MA2004136 (COVs) OP2000810 (material particulado, Ni, V, CO, NO _x , H ₂ S, SO ₂)			
Marzo 2020	MA2005970 (COVs) OP2001096 (material particulado, Ni, V, CO, NO _x , H ₂ S, SO ₂)			

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

²¹

Registro N° 2020-E01-031904.

En el PMA Reubicación Cinco Pozos, el administrado asumió la obligación de reportar de forma trimestral a la DGAAE y OSINERGMIN los monitoreos de emisiones gaseosas.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Parámetros no acreditados

35. Por otro lado, en los Informes de Ensayo N° “MA2000765”, “MA2004136”, “MA2005970” correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, respectivamente, con relación al parámetro COVs, se advierte que no cuentan con el logo de acreditación²² del Instituto Nacional de Calidad (en lo sucesivo, **INACAL**), por lo tanto, se considera como no ejecutado, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 4: Parámetro contenido en Informes de Ensayo sin logo de acreditación INACAL

Periodo	Informe de Ensayo	¿Cuentan con el Logo?	¿Se encuentra acreditado?
Enero 2020	MA2000765 Rev. 0 (COVs)	 INFORME DE ENSAYO MA2000765 Rev. 0	No
Febrero 2020	MA2004136 Rev. 0 (COVs)	 INFORME DE ENSAYO MA2004136 Rev. 0	No
Marzo 2020	MA2005970 Rev. 0 (COVs)	 INFORME DE ENSAYO MA2005970 Rev. 0	No

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

36. Asimismo, se verifica que en los Informes de Ensayo N° “OP2000391”, “OP2000810” y “OP2001096”, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2020, respectivamente, los parámetros Material Particulado, Sulfuros de Hidrógeno, Níquel y Vanadio no cuentan con métodos acreditados por el INACAL, por lo tanto, se consideran como no ejecutados, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Parámetros no acreditados

Periodo	Informes de ensayo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no acreditados
Enero 2020	MA2000765 (COVs) OP2000391 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)	- Material Particulado, - Óxido de Azufre, - Compuestos Orgánicos Volátiles,	- Material Particulado - Monóxido de Carbono - Óxido de Nitrógeno - Sulfuro de Hidrógeno - Dióxido de Azufre - Níquel - Vanadio.	- Material Particulado ^{1, 2, 3} - Sulfuro de Hidrógeno ^{1, 2, 3} - Níquel ^{1, 2, 3} - Vanadio ^{1, 2, 3}
Febrero 2020	MA2004136 (COVs) OP2000810 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)	- Sulfuro de Hidrógeno, - Óxido de Nitrógeno, - Níquel, - Vanadio, - Olor		
Marzo 2020	MA2005970 (COVs) OP2001096 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)			

(1) El Informe de Ensayo OP2000391, correspondiente al mes de enero 2020, se ha consignado que para el análisis de los parámetros Material particulado, Sulfuro de Hidrógeno, Níquel y Vanadio “El método indicado no ha sido acreditado por el INACAL-DA, para la matriz en mención”.

(2) El Informe de Ensayo OP2000810, correspondiente al mes de febrero 2020, se ha consignado que para el análisis de los parámetros Material particulado, Sulfuro de Hidrógeno, Níquel y Vanadio “El método indicado no ha sido acreditado por el INACAL-DA, para la matriz en mención”.

(3) El Informe de Ensayo OP2001096, correspondiente al mes de marzo 2020, se ha consignado que para el análisis de los parámetros Material particulado, Sulfuro de Hidrógeno, Níquel y Vanadio “El método indicado no ha sido acreditado por el INACAL-DA, para la matriz en mención”.

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

37. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de enero, febrero y marzo 2020.

38. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado “3.2: Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 1 al 3

Descargos a la Resolución Subdirectoral

39. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado presentó los siguientes argumentos:

- La Batería 814 (B-814) fue adquirida cuando se celebró el contrato de licencia entre SAPET y PERUPETRO en octubre del año 1995. Así pues, señala que el generador eléctrico no existe porque no ha sido instalado en la Batería 814. En ese sentido, la SFEM no ha realizado una valoración adecuada de los elementos que componen la Batería y así sustentar la supuesta infracción.
- A través de las Actas de Supervisión correspondientes a los años 2015, 2016 y 2018 (anexos 1, 2 y 3 del escrito de descargos a la RSD) los supervisores y monitores del OEFA describieron las áreas verificadas en campo de la Batería, comprobándose que no existen generadores eléctricos, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen N° 1

BATERIA 814					
INSTALACIONES					
29	9506587	468814	Área de tanques de almacenamiento de crudo	07/04/15	07/04/15
30	9506588	468824	Área estanca de los tanques de prueba y totales	07/04/15	07/04/15
31	9507562	468808	Área de manifolds	07/04/15	07/04/15
32	9506507	468841	Área de segregación de residuos	07/04/15	07/04/15
33	9506596	468803	Pozzo API	07/04/15	07/04/15
34	9506597	468784	Pozzo de evaporación	07/04/15	07/04/15

Fuente: Anexo 1 del escrito de descargos a la RSD

Imagen N° 2

4	468830	9506595	Batería 814	Área de proceso de separación bifásica del crudo proveniente de los pozos, cuenta con los siguientes equipos: 03 manifold, 03 separadores, 01 scrubber, 02 tanques de almacenamiento de petróleo de 500 y 200 Bbls de capacidad respectivamente, 02 tanques de almacenamiento de petróleo de pozos SWAB de 200 Bbls de capacidad c/u, 01 bomba de transferencia. Asimismo, cuenta con caseta de equipo contraincendios, y recipientes para el acopio de RR.SS.

Fuente: Anexo 2 del escrito de descargos a la RSD

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Imagen N° 3

II	BATERÍA 814 – Yacimiento Millón			
20	Scrubber (lavador o depurador de gases)	9506565	468834	44 m
21	Manifold N° 1 de la Batería 814 (colector de fluidos)	9506557	468829	44 m
22	Manifold N° 2 de la Batería 814 (colector de fluidos)	9506560	468824	43 m
23	Separador de Totales con volumeter	9506566	468826	42 m
24	Manifold N° 3 de la Batería 814 (colector de fluidos)	9506563	468818	41 m
25	Separador de Prueba con volumeter	9506565	468819	45 m
26	Manifold N° 4 de la Batería 814 (colector de fluidos)	9506566	468813	41 m
27	Separador de Prueba con volumeter	9506568	468814	44 m
28	Tanque de Totales de 500 barriles de capacidad. Área estancia N° 1, almacenamiento de los pozos productores.	9506584	468836	43 m
29	Tanque Gun Barrel de 500 barriles de capacidad. Área estancia N° 1, almacenamiento de los pozos productores.	9506586	468829	43 m
30	Tanque de Prueba de 200 barriles de capacidad. Área estancia N° 1, almacenamiento de los pozos productores.	9506586	468820	42 m
31	Bomba de transferencia de fluido	9506601	468815	44 m
32	Tanque N° 2 de 200 barriles de capacidad. Área estancia N° 2, almacenamiento de los pozos swab	9506600	468830	43 m
33	Tanque N° 1 de 200 barriles de capacidad. Área estancia N° 2, almacenamiento de los pozos swab	9506602	468836	43 m
34	Bomba de inyección química, de inhibidor de corrosión, producto ENDCOR OCC9783 , conectado al lanzador Batería N° 814 a Estación de Compresión Punta Lobos A	9506587	468874	42 m
35	Trampa lanzadora de Gas de Batería N° 814 a Estación de Compresión Punta Lobos A	9506589	468878	43 m
36	Punto de acopio temporal de residuos sólidos	9506605	468842	41 m
37	Punto de descarga de fluidos de las cisternas de recolección de los pozos swab a los tanques de almacenamiento pertenecientes al área estancia N° 2	9506607	468835	38 m
38	Poza API	9506597	468801	39 m
39	Poza de evaporación de la Batería 814	9506590	468785	39 m

Fuente: Anexo 3 del escrito de descargos a la RSD

- Los pronunciamientos emitidos por cualquier autoridad administrativa deben estar debidamente respaldados, de lo contrario se configuraría una vulneración a los Principios de verdad material y principio de legalidad.

40. Sobre el particular, debe mencionarse que el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV²³ del TUO de la LPAG, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas, y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

23

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

41. Asimismo, corresponde indicar que el principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV²⁴ del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por el cual las decisiones de la Administración, como la declaratoria de responsabilidad, deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados a través de los medios probatorios correspondientes.
42. Como punto de partida, se advierte que, en las Actas de Supervisión del 2015, 2016 y 2018 no se describen la presencia de generadores eléctricos en la Batería 814; sin embargo, ello no niega ni afirma que en la Batería 814 haya presentado generadores eléctricos en los años 2015, 2016 y 2018, toda vez que, dichas Actas de Supervisión únicamente detallaron áreas y/o componentes que pudieron ser verificados en campo por el supervisor de OEFA; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Actas de Supervisión del 2015, 2016 y 2018

<u>Acta de Supervisión suscrito el 13 de abril de 2015</u>			
SUPERVISIÓN LOTE VI ÁREAS VERIFICADAS EN CAMPO			
Nº	LOCALIZACIÓN UTM (WGS 84) ZONA (17)	DESCRIPCIÓN	INICIO FIN
	NORTE ESTE		
<u>Acta de Supervisión suscrito el 19 de mayo de 2016</u>			
Nº	LOCALIZACIÓN UTM (WGS84) ZONA (17)	INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS	DESCRIPCIÓN
	ESTE NORTE		
<u>Acta de Supervisión suscrito el 13 de agosto de 2018</u>			
8	Áreas y/o Componentes Supervisados		
Código GPS :	GARMIN – MONTANA 680 – N/S 4HU005164 - 95223186-0289		
Sistema :	UTM – WGS 84	Zona :	17 M

Fuente: Anexos 1, 2 y 3 del escrito de descargos a la RSD

43. En concordancia con ello, se debe señalar que, durante la Supervisión Regular 2020, el supervisor debe elaborar un Acta de Supervisión, en la cual se describirán los hechos verificados en la acción de supervisión in situ —*contrario sensu*, no se describirán los hechos que no pudieron ser verificados—. Es por ello que, el Acta de Supervisión presenta un acápite denominado áreas o componentes supervisados conforme lo establecido en el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD²⁵.

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos tripartitos la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

25 **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión**

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

(...)

15.2 El supervisor debe elaborar un Acta de Supervisión, en la cual se describirán los hechos verificados en la acción de supervisión in situ, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

44. Es oportuno precisar que, el TFA mediante Resolución N° 415-2023-OEFA/TFA-SE²⁶, señala que, las fotografías georreferenciadas y fechadas son medios probatorios idóneos que, permiten verificar, de forma indubitable, si la actividad se efectuó en un momento indicado (requisito temporal) y si las acciones que se indica haber realizado corresponden a las áreas y/o componentes que se encuentran en la unidad fiscalizable (requisito espacial).
45. De acuerdo a lo señalado, se advierte que el administrado no presentó registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados, en la ubicación establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, donde se demuestre que efectivamente que, en enero, febrero y marzo de 2020 no existieron generadores eléctricos en la Batería 814.
46. Por otro lado, de la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2000765, OP2000391, MA2004136, OP2000810, MA2005970, OP2001096 del monitoreo de emisiones gaseosas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2020, respectivamente, se advierte que ha venido realizando el monitoreo de emisiones a 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de la Batería 814; lo cual denota, la existencia de generadores eléctricos en la Batería 814; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 7: Informes de ensayo de enero, febrero y marzo de 2020 del monitoreo de emisiones gaseosas

Periodo	Informes de Ensayo	
	Informe de Ensayo N° MA2000765:	Informe de Ensayo N° OP2000391:
Enero de 2020	B-814: A 30 cm. de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos 9506579N / 468826E 09/01/2020 10:40:00 EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS EMISIONES	B-814: A 30 cm. de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos 9506579N / 468826E 09/01/2020 10:25:00 EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS EMISIONES
Febrero de 2020	Informe de Ensayo N° MA2004136:	Informe de Ensayo N° OP2000810:

(...)

Artículo 17.- contenido del Acta de supervisión

17.1 El Acta de Supervisión debe contener como mínimo, la siguiente información:

(...)

h) Áreas o componentes supervisados:

(...)"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	B-814: A 30 cm. de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos 9506579N / 468826E 12/02/2020 12:45:00 EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS EMISIONES	B-814: A 30 cm. de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos 9506579N / 468826E 12/02/2020 12:28:00 EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS EMISIONES
Marzo de 2020	Informes de Ensayo N° MA2005970: B-814: A 30 cm. de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos 9506579N / 468826E 06/03/2020 15:45:00 EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS EMISIONES	Informe de Ensayo N° OP2001096: B-814: A 30 cm. de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos 9506579N / 468826E 06/03/2020 15:30:00 EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS EMISIONES

Fuente: Informes de ensayo de enero, febrero y marzo de 2020, remitidos mediante Carta SL-HSSE-C-083-2020 con registro 2020-E01-051633.

47. De acuerdo a lo expuesto, se concluye que, el administrado no ha presentado medios probatorios suficientes que acredite lo alegado por este; en lo que respecta a que, en enero, febrero y marzo 2020 no existieron generadores eléctricos en la Batería 814, tales como registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados. Así como, de la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2000765, OP2000391, MA2004136, OP2000810, MA2005970, OP2001096 del monitoreo de emisiones gaseosas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2020, respectivamente, se advierte que ha venido realizando el monitoreo de emisiones a 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de la Batería 814; lo cual denotaría la existencia de generadores eléctricos en la Batería 814.
48. Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción

49. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- El administrado muestra las fotografías georreferenciadas y fechadas como medios probatorios, en la misma ubicación establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, y en ellas se puede advertir que dichas coordenadas corresponden al centro de la zona estanca de tres tanques de almacenamiento de crudo de la Batería 814, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 8: Fotografías presentadas por el administrado



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



Fuente: Escrito de descargos al IFI

- Asimismo, el administrado presentó el plano de la Batería 814 (Anexo 1 del escrito de descargos al IFI) y link Drive de video de dicha Batería: <https://drive.google.com/drive/folders/1Da-0w-AAbRKuWKryVZau80ajBQX50rvq>; los cuales acreditarían que no existen motores generadores eléctricos.
- Señala que en dicha Batería existe una bomba de succión y descarga (P-0001) al costado del muro de contención de los dos tanques que almacenan la producción de swab, la cual permite transferir el fluido de producción de la batería 814 a la Estación 502. Sin perjuicio de ello, Sapet realizó el monitoreo de emisiones en el punto de dicha bomba a pesar de no tener ningún compromiso; ya que no existen impactos ambientales negativos que prevenir, por lo que no resulta inexigible.

En relación al hecho imputado N° 1

50. Al respecto, el hecho imputado N° 1 versa sobre que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.
51. Es así que, corresponde realizar la revisión de los registros fotográficos de la Batería 814 y su video adjunto mediante el link Drive²⁷ del escrito de descargos al IFI.
52. En este punto, es menester señalar que los monitoreos emisiones consisten en la acción de recolectar muestras, realizar mediciones o registrar datos de las descargas de gases y/o partículas provenientes de las fuentes de emisión sujetas a control²⁸ del

²⁷ <https://drive.google.com/drive/folders/1Da-0w-AAbRKuWKryVZau80ajBQX50rvq?usp=sharing>

²⁸ Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 014-2010-PCM
"Artículo 2°.-Definiciones
Fuente de Emisión Sujeta a Control: Toda instalación de actividades del Sub Sector Hidrocarburos que emite gases y/o partículas al ambiente."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

operador, en un determinado espacio y tiempo; lo anterior, con el objetivo de cuantificar dichas descargas para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento utilizado y, con ello, asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles aplicables al subsector de hidrocarburos.

53. Para ello, es indispensable que exista un proceso de combustión interna en un equipo que se encuentre operando pues, solo en ese estado, será posible extraer una muestra a efectos de cuantificar (por medición o estimación) las concentraciones de las emisiones gaseosas expulsadas por la fuente de emisión sujeta a control.
54. Ahora bien, de la revisión de los referidos registros fotográficos²⁹ de la Batería 814 y el video adjunto³⁰ en el escrito de descargos al IFI —georreferenciados y con fecha del 9 de enero de 2020—, esta Autoridad advierte que, la Batería 814 no contaba con la presencia de los motores de generadores eléctricos del PMA Reubicación de Cinco Pozos —con coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E y 9506579.88N³¹ para el monitoreo de emisiones— en enero de 2020; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 9: Registros fotográficos de la Batería 814 y su video del escrito de descargos

Medio probatorio del descrito de descargos	Análisis de la DFAI								
Registro fotográfico de la Batería 814 con coordenada WGS84 UTM 468825E, 9506578N y con fecha del 9 de enero de 2020:  09/01/20, 11:35 17M 468825 9506578 Descripción: No se observa la presencia de los motores de generadores eléctricos en la Batería 814. Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 468825E, 9506578N y la coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E, 9506579.88N³² para el monitoreo de emisiones del PMA Reubicación de Cinco Pozos = 2.17 metros. Registro fotográfico de la Batería 814 con coordenadas WGS84 UTM 468823E, 9506576N y con fecha del 9 de enero de 2020:	De la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado correspondientes a los registros fotográficos de la Batería 814 –con coordenadas WGS84 UTM 468825E, 9506578N; WGS84 UTM 468823E, 9506576N; y WGS84 UTM 468829E, 9506574N y con fecha del 9 de enero de 2020– y video –con coordenada WGS84 UTM 468829E, 9506574N y con fecha del 9 de enero de 2020–; no se puede observar la presencia de motores de generadores eléctricos. En este punto, es oportuno señalar que, según el PMA Reubicación de Cinco Pozos la coordenada establecida para el monitoreo de emisiones gaseosas es 468826.08E y 9506579.88N en la Batería 814, tal como se muestra a continuación: PMA Reubicación de Cinco Pozos Monitoreo en la Batería existente 814 Ya que los fluidos de producción se van a almacenar en la batería existente (tanque de almacenamiento), entonces se realizará el respectivo el monitoreo en esta instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes: <table><tr><th rowspan="2">BATERIA EXISTENTE</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr><tr><td>814</td><td>468 826,08</td><td>9 506 579,88</td></tr></table> Fuente: Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos. Ahora bien, las coordenadas de los registros fotográficos y video del escrito de descargos respecto a la coordenada del monitoreo de	BATERIA EXISTENTE	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	814	468 826,08	9 506 579,88
BATERIA EXISTENTE	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)								
	Este (m)	Norte (m)							
814	468 826,08	9 506 579,88							

²⁹ Georreferenciadas con coordenadas WGS84 UTM 468825E, 9506578N; WGS84 UTM 468823E, 9506576N; y WGS84 UTM 468829E, 9506574N con fecha del 9 de enero de 2020.

³⁰ Georreferenciado con coordenada WGS84 UTM 468829E, 9506574N y fechado del 9 de enero de 2020.

³¹ Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

³² Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Descripción: No se observa la presencia de los motores de generadores eléctricos en la Batería 814.

Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 468823E, 9506576N y la coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E, 9506579.88N³⁸ para el monitoreo de emisiones del PMA Reubicación de Cinco Pozos = **4.95 metros**.

Registro fotográfico de la Batería 814 con coordenada WGS84 UTM 468829E, 9506574N y con fecha del 9 de enero de 2020:



Descripción: No se observa la presencia de los motores de generadores eléctricos en la Batería 814.

Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 468829E, 9506574N y la coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E, 9506579.88N³⁹ para el monitoreo de emisiones del PMA Reubicación de Cinco Pozos = **6.57 metros**.

emisiones gaseosas establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, se presenta las siguientes diferencias en metros:

- **Diferencia de coordenadas** entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 468825E, 9506578N y la coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E, 9506579.88N³³ para el monitoreo de emisiones del PMA Reubicación de Cinco Pozos = **2.17 metros**.
- **Diferencia de coordenadas** entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 468823E, 9506576N y la coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E, 9506579.88N³⁴ para el monitoreo de emisiones del PMA Reubicación de Cinco Pozos = **4.95 metros**.
- **Diferencia de coordenadas** entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 468829E, 9506574N y la coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E, 9506579.88N³⁵ para el monitoreo de emisiones del PMA Reubicación de Cinco Pozos = **6.57 metros**.
- **Diferencia de coordenadas** entre el video con coordenada WGS84 UTM 468829E, 9506574N y la coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E, 9506579.88N³⁶ para el monitoreo de emisiones del PMA Reubicación de Cinco Pozos = **6.57 metros**.

Ahora bien, cabe indicar que mediante Resolución N° 035-2021-OEFA/TFA-SE³⁷ del 9 de febrero de 2021, el TFA determinó que la precisión del GPS, en condiciones normales, puede variar desde 3.65 metros hasta 10 metros; lo cual no impediría que se dé por cumplida una obligación fiscalizable:

“125. Ahora bien, teniendo en cuenta el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, se verifica que el administrado sí cumplió con la descontaminación del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 20 de julio de 2017 en el km 15+260 del Oleoducto Corrientes-Saramuro”.

En ese sentido, de acuerdo a lo desarrollado por el TFA y considerando que la distancia entre los registros fotográficos y video –con fecha del 9 enero de 2020– del escrito de descargos son de 2.17 metros, 4.95 metros y 6.57 metros, lo que no supera el margen de error de 10 metros

³⁸ Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

³³ Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

³⁴ Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

³⁵ Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

³⁶ Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

³⁷ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1674741/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20035-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

³⁹ Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Video con coordenada WGS84 UTM 468829E, 9506574N y con fecha del 9 de enero de 2020:



Descripción: No se observa la presencia de los motores de generadores eléctricos en la Batería 814.

Diferencia de coordenadas entre el video con coordenada WGS84 UTM 468829E, 9506574N y la coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E, 9506579.88N⁴⁰ para el monitoreo de emisiones del PMA Reubicación de Cinco Pozos = **6.57 metros**.

considerados en los dispositivos satelitales como el GPS; corresponde indicar que, dichos registros fotográficos y video –con fecha del 9 enero de 2020– permiten evidenciar que, en el punto de monitoreo de emisiones gaseosas del PMA Reubicación de Cinco Pozos, no se observa la presencia de motores de generadores eléctricos en la Batería 814, por lo cual, queda acreditado que, en enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas.

Fuente: Registros fotográficos de la Batería 814 y su video adjunto mediante el Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1Da-0w-AAbrKuWkryVZau80ajBQX50rvq?usp=sharing>, del escrito de descargos.

55. Del cuadro anterior, esta Autoridad concluye que, en enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas; toda vez, no existía fuente de emisión donde pueda realizarse las mediciones y/o el monitoreo comprometido en su instrumento de gestión ambiental.
56. Conforme a lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material⁴¹ y presunción de licitud⁴² previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal⁴³; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al

⁴⁰ Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

⁴¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

⁴² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

⁴³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, en tanto, el administrado acreditó que en enero de 2020, le fue imposible cumplir con la realización del monitoreo de emisiones gaseosas del PMA Reubicación de Cinco Pozos; toda vez que, mediante registros fotográficos y video fechados con 9 de enero de 2020 y georreferenciados en la Batería 814, se verifica que, en enero de 2020, la Batería 814 no contaba con la presencia de motores de generadores eléctricos, motivo por el cual, **corresponde declarar el archivo del presente PAS, en el extremo.**

En relación a los hechos imputados N° 2 y 3

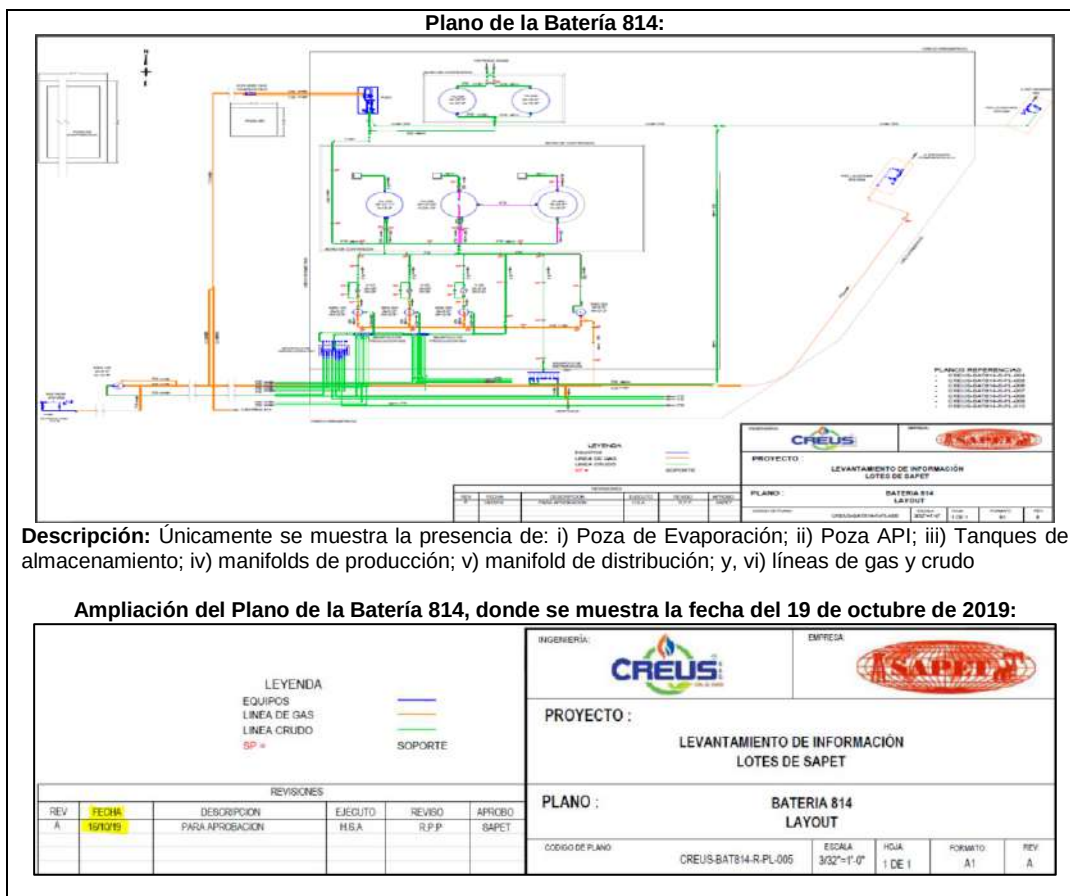
57. Sobre el particular, los hechos imputados N° 2 y 3 versan sobre que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero y marzo 2020.
58. Es así que, corresponde realizar la revisión de los registros fotográficos de la Batería 814, su video adjunto mediante el link *Drive*⁴⁴ y su Anexo 1 del escrito de descargos al IFI; en relación a lo señalado por el administrado sobre la bomba de succión y descarga (P-0001).
59. Al respecto, de la revisión de los referidos registros fotográficos de la Batería 814 y su video adjunto, se verifica que, únicamente en enero de 2020, la Batería 814 no contaba con la presencia de los motores de generadores eléctricos del PMA Reubicación de Cinco Pozos –con coordenada establecida WGS84 UTM 468826.08E y 9506579.88N⁴⁵ para el monitoreo de emisiones–, conforme se desarrolló en el cuadro anterior; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 9 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el hecho imputado referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en el mes de febrero y marzo de 2020.**
60. Ahora bien, de la revisión del Anexo 1 del escrito de descargos al IFI correspondiente al Plano de la Batería 814, no se muestra detalle de motores de generadores eléctricos; en tanto que, únicamente se muestra la presencia de: i) Poza de Evaporación; ii) Poza API; iii) Tanques de almacenamiento; iv) manifolds de producción; v) manifold de distribución; y, vi) líneas de gas y crudo; **no obstante, dicho plano presenta fecha del 16 de octubre de 2019 —documento con fecha anterior al periodo del monitoreo—**; motivo por el cual, **no se desvirtúa el hecho imputado referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero y marzo de 2020**; conforme se muestra a continuación:

⁴⁴<https://drive.google.com/drive/folders/1Da-0w-AAbRKuWKrVZau80aiBOX50rvq?usp=sharing>⁴⁵

Folio 443 del PMA Reubicación de Cinco Pozos.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N 10: Anexo 1 del escrito de descargos – Plano de Batería 814 con fecha 16 de octubre de 2019



Fuente: Anexo 1 del escrito de descargos al IFI

61. Finalmente, —contrariamente a lo alegado por el administrado— el compromiso ambiental materia de análisis no está referido al monitoreo de emisiones gaseosas de bombas de succión y descarga; sino respecto al monitoreo de emisiones gaseosas provenientes de motores de generadores eléctricos; durante febrero y marzo de 2020; por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

e) Conclusión

62. En atención a lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero y marzo 2020.
63. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los referidos hechos imputados del presente PAS.**
64. Asimismo, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado contenido en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

65. Sin perjuicio de ello, respecto al extremo del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
66. Lo señalado en la presente resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
- III.2. Hechos imputados N° 4 al 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:**
- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: "Batería 38", "Estación Compresores Pariñas", "Estación de Compresores Punta Lobos A", "Batería 893", "Batería 502", "Batería 505", "Batería 815" y "Batería 200", "Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166"; en los meses de enero, febrero y marzo 2020.
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de enero, febrero y marzo 2020.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

67. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

68. Mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE del 3 de agosto de 2012, la DGAAE del MINEM aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de 3022 Pozos Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 Km del Lote VII/VI (en lo sucesivo, **EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos**).
69. En la observación N° 45 (páginas del N° 65 al 69) del Levantamiento de Observaciones presentado por Sapet incluidos en el Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR, que forma parte integrante del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, se señala que el monitoreo de emisiones se realizará de acuerdo a los parámetros de control del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, con una frecuencia mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 11: Compromiso ambiental establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

"(...)

45. La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).

(...)

3) Monitoreo de Emisiones Gaseosas

Se realizará el respectivo monitoreo de acuerdo a la siguiente frecuencia y parámetros de control (anexo N° 2 del D.S. N° 014-2010-MINAM).

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES GASEOSAS Y DE PARTICULAS

Frecuencia de Monitoreo	Parámetro Regulado	Explotación en tierra mg/Nm ³
Estos parámetros se monitorearán mensualmente a 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías y compresoras y se reportarán en forma trimestral a la DGAAE y OEFA.	Material Particulado (PM)	50
	- Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV)	20
	- Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	
	- Óxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SO _x)	1000
	- Unidades de recuperación de azufre	-----
	- Otras unidades	-----
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	
	- Usando gas como combustible	320 (ó 85 ng/J)
	- Usando petróleo como combustible	460 (ó 130 ng/J)
	- Níquel (Ni)	---
	- Vanadio (V)	---
	Olor	No molesto en el punto receptor

Leyenda:
mg/Nm³ miligramos/Normal metro cúbico (0°C y 1 atmósfera y base seca y 3% de exceso de oxígeno)
ng/J nanogramos/joule

(...)"

Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

70. Conforme a lo anterior, en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 12: Monitoreo de emisiones gaseosas establecido en el EIA Proyecto Perforación de 3022 Pozos

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
Baterías existentes: 814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205 <u>Estación de compresión</u> <u>existente:</u> Pariñas <u>Estación de compresión a</u> <u>instalarse:</u> 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166	Mensual	Material particulado, COVs, H ₂ S, Óxidos de azufre, NOx, Níquel, Vanadio, Olor.	Anexo 2 del Decreto Supremo N° 014-2010- MINAM, Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas de las Actividades del Sub Sector Hidrocarburos.

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

c) Análisis de los hechos imputados N° 4 al 6

71. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020⁴⁶ presentado por el administrado al OEFA.

Puntos de monitoreo no realizados

72. Del análisis de dicho documento, se detectó que Sapet no ejecutó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”,

⁴⁶

Registro N° 2020-E01-031904.

En el EIA Proyecto Perforación de 3022 Pozos, el administrado asumió la obligación de reportar de forma trimestral a la DGAAE y OSINERGMIN los monitoreos de emisiones gaseosas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en los meses de enero, febrero y marzo 2020, de acuerdo a lo establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 13: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Compromiso del EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos			Puntos reportados en los IMA correspondiente al primer trimestre de 2020- Calidad de emisiones gaseosas		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
Batería 814	468 826,08	9 506 579,88	B-814 (*)	468826	9506579
Batería 893	472 338,8	9 506 373,9	No reporta		
Batería 502	471 764,0	9 504 480,0	No reporta		
Batería 216	477 592,0	9 501 732,0	Batería 216	477592	9501732
Batería 503	469 460,0	9 502 821,0	Batería 503	469460	9502821
Batería 504	473 090,0	9 503 583,0	Batería 504	473090	9503583
Batería 505	472 181,0	9 505 038,0	No reporta		
Batería 815	467 443,0	9 505 283,0	No reporta		
Batería 894	471 228,0	9 507 336,0	Batería 894	471228	9507336
Batería 38	468 455,3	9 479 147,2	Batería 38 (**)	468455	9479147
Batería 112	474 370,0	9 482 016,0	Batería 112	474370	9482016
Batería 130	477 078,0	9 487 078,0	Batería 130	477078	9487078
Batería 200	471 799,3	9 480 572,2	No reporta		
Batería 205	469 606,0	9 485 148,0	Batería 205	469606	9485148
Batería Pariñas	474 689,0	9 501 314,0	ESTACION COMPRESORES PARIÑAS (**)	474689	9501314
Compresoras de Gas					
Estación 814 #1	467 689	9 507 137	ESTACION DE COMPRESORES PUNTA LOBOS A (**)	467689	9507137
			A1 ESTACIÓN DE COMPRESORES PUNTA LOBOS A	467702	9507183
Estación 814 #2	471 110	9 506 845	ESTACION DE COMPRESORES 814	471110	9506845
Estación 185 #3	476 100	9 504 700	No reporta		
Estación VII-169	471 021	9 481 331	No reporta		
Estación VII-166	478 877	9 485 087	No reporta		

Fuente: IMA I-2020 (HT: 2020-E01-031904).

(*) Evaluado con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI

(**) En el IMA indican que no se realizó medición debido a que los generadores se encontraban apagados y en mantenimiento.

Periodo	Punto de monitoreo	Fecha de ejecución de monitoreo	Periodo en el que se debió ejecutar el monitoreo	¿Cumplió en ejecutar el monitoreo dentro del periodo?
Enero, Febrero y Marzo de 2020	Batería 216	09/01/2020 13/02/2020 07/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si
Enero, Febrero y Marzo de 2020	Batería 503	10/01/2020 12/02/2020 06/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si
Enero, Febrero y	Batería 504	10/01/2020 13/02/2020 06/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Marzo de 2020				
Enero, Febrero y Marzo de 2020	Batería 894	09/01/2020 12/02/2020 06/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si
Enero, Febrero y Marzo de 2020	Batería 130	11/01/2020 13/02/2020 07/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si
Enero, Febrero y Marzo de 2020	Batería 112	11/01/2020 13/02/2020 07/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si
Enero, Febrero y Marzo de 2020	Batería 205	11/01/2020 14/02/2020 07/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si
Enero, Febrero y Marzo de 2020	A1 ESTACIÓN DE COMPRESORES PUNTA LOBOS A	09/01/2020 12/02/2020 06/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si
Enero, Febrero y Marzo de 2020	ESTACION DE COMPRESORES 814	09/01/2020 12/02/2020 06/03/2020	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	Si
Enero, Febrero y Marzo de 2020	Batería 38	No realizó	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	No
Enero, Febrero y Marzo de 2020	ESTACION COMPRESORES PARIÑAS	No realizó	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	No
Enero, Febrero y Marzo de 2020	ESTACION DE COMPRESORES PUNTA LOBOS A	No realizó	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	No
Enero, Febrero y Marzo de 2020	Baterías ya existentes N° 893, N° 502, N° 505, N° 815 y N° 200	No realizó	I trimestre del 2020 (01/01/2020 al 31/03/2020)	No

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

73. En relación a lo anterior, debe precisar que, respecto a los puntos correspondientes a la “Batería 38”, la “Estación Compresores Pariñas” y “Estación de Compresores Punta Lobos A”, en el IMA del primer trimestre 2020, el administrado señaló que no ejecutó el monitoreo de emisiones debido a que los generadores se encontraban apagados y en mantenimiento.
74. Al respecto, la Autoridad Supervisora determinó que dichos generadores constituyen componentes activos durante la actividad de hidrocarburos que desarrolla Sapet en el Lote VII/VI, los mismos que requieren ser monitoreados, en cumplimiento de los compromisos asumidos en su EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos⁴⁷. En ese sentido, considerando que el administrado no adjuntó medio probatorio alguno o documentación que acredite que efectivamente los generadores se encontraban inoperativos o en mantenimiento, la Autoridad Supervisora colige que no realizó el monitoreo de emisiones en los puntos de monitoreo “Batería 38”, la “Estación Compresores Pariñas” y “Estación de Compresores Punta Lobos A”.

Parámetros no realizados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

75. De la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2000765, OP2000391, MA2004136, OP2000810 y MA2005970, OP2001096 Rev. 0”, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2020, respectivamente, se advierte que el administrado no ejecutó el monitoreo de los parámetros Óxido de Azufre (SOx) y Olor, en los meses de enero, febrero y marzo 2020, de acuerdo a lo establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 14: Parámetros no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Periodo	Informes de ensayo	Puntos de monitoreo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Enero 2020	MA2000765 (COVs) OP2000391 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)	Batería 216 Batería 503 Batería 504 Batería 894 Batería 112 Batería 130 Batería 205	- Material Particulado, - Óxido de Azufre, - Compuestos Orgánicos Volátiles, - Sulfuro de Hidrógeno, Óxido de Nitrógeno, - Níquel, - Vanadio, Olor	- Material Particulado, - Monóxido de Carbono, - Óxido de Nitrógeno, - Sulfuro de Hidrógeno, - Dióxido de Azufre, - Níquel, - Vanadio.	- Óxido de azufre (SOx) - Olor
Febrero 2020	MA2004136 (COVs) OP2000810 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)				
Marzo 2020	MA2005970 (COVs) OP2001096 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)				

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Parámetros no acreditados

76. Por otro lado, en los Informes de Ensayo N° “MA2000765”, “MA2004136”, “MA2005970” correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, respectivamente, con relación al parámetro COVs, se advierte que no cuenta con el logo de acreditación⁴⁸ del INACAL, por lo tanto, se considera como no ejecutado, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 15: Parámetro contenido en Informes de Ensayo sin logo de acreditación INACAL

Periodo	Informe de Ensayo	Puntos de monitoreo	¿Cuentan con el Logo?	¿Se encuentra acreditado?
Enero 2020	MA2000765 Rev. 0 (COVs)	Batería 216 Batería 503 Batería 504	 INFORME DE ENSAYO MA2000765 Rev. 0	No
Febrero 2020	MA2004136 Rev. 0 (COVs)	Batería 894 Batería 112 Batería 130	 INFORME DE ENSAYO MA2004136 Rev. 0	No
Marzo 2020	MA2005970 Rev. 0 (COVs)	Batería 205	 INFORME DE ENSAYO MA2005970 Rev. 0	No

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

77. Asimismo, se verifica que en los Informes de Ensayo N° “OP2000391”, “OP2000810” y “OP2001096”, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2020, respectivamente, los parámetros Material Particulado, Sulfuros de Hidrógeno, Níquel y Vanadio no cuentan con métodos acreditados por el INACAL, por lo tanto, se consideran como no ejecutados, conforme al siguiente cuadro:

⁴⁸

El símbolo (logo) de acreditación de un laboratorio en un informe de ensayo representa el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 17025 (Directriz DAACR- 05R: Reglamento de uso de símbolo de acreditación).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 16: Parámetros no acreditados

Periodo	Informes de ensayo	Puntos de monitoreo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportados en los IMA	Parámetros no acreditados
Enero 2020	MA2000765 (COVs) OP2000391 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)	Batería 216 Batería 503 Batería 504 Batería 894 Batería 112 Batería 130 Batería 205	- Material Particulado, - Óxido de Azufre, - Compuestos Orgánicos Volátiles, - Sulfuro de Hidrógeno, Óxido de Nitrógeno, - Níquel, - Vanadio, Olor	- Material Particulado - Monóxido de Carbono - Óxido de Nitrógeno - Sulfuro de Hidrógeno - Dióxido de Azufre - Níquel - Vanadio.	- Material Particulado ^{1, 2, 3} - Sulfuro de Hidrógeno ^{1, 2, 3} - Níquel ^{1, 2, 3} - Vanadio ^{1, 2, 3}
Febrero 2020	MA2004136 (COVs) OP2000810 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)				
Marzo 2020	MA2005970 (COVs) OP2001096 (material particulado, Ni, V, CO, NOx, H ₂ S, SO ₂)				

- (1) El Informe de Ensayo OP2000391, correspondiente al mes de enero 2020, se ha consignado que para el análisis de los parámetros Material particulado, Sulfuro de Hidrógeno, Níquel y Vanadio “El método indicado no ha sido acreditado por el INACAL-DA, para la matriz en mención”.
- (2) El Informe de Ensayo OP2000810, correspondiente al mes de febrero 2020, se ha consignado que para el análisis de los parámetros Material particulado, Sulfuro de Hidrógeno, Níquel y Vanadio “El método indicado no ha sido acreditado por el INACAL-DA, para la matriz en mención”.
- (3) El Informe de Ensayo OP2001096, correspondiente al mes de marzo 2020, se ha consignado que para el análisis de los parámetros Material particulado, Sulfuro de Hidrógeno, Níquel y Vanadio “El método indicado no ha sido acreditado por el INACAL-DA, para la matriz en mención”.

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

78. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en los meses de enero, febrero y marzo 2020.
- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de enero, febrero y marzo 2020.

79. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado “3.2: Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 4 al 6

Descargos a la Resolución Subdirectoral

80. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado presentó los siguientes argumentos:

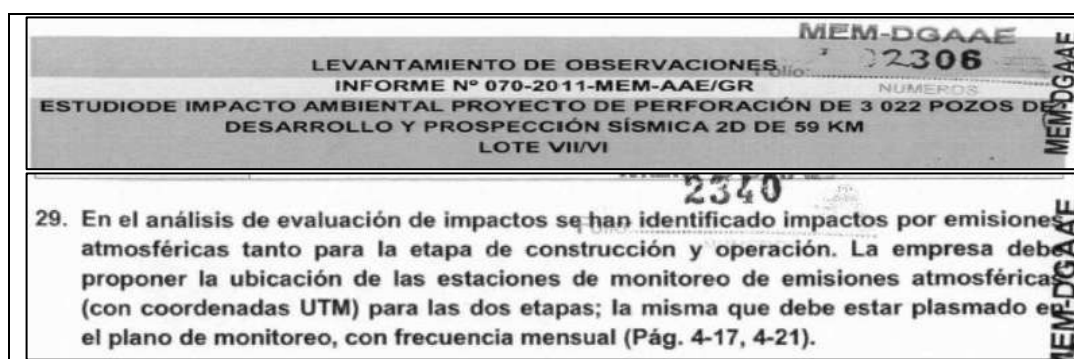
- Se señala que, al no existir motores generadores eléctricos, no resulta exigible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en dicho punto. Por lo tanto, al no existir una causa real que justifique la realización del monitoreo en dicho punto, imponer esta obligación sería contraria al principio de razonabilidad, ya que no se ajustaría a lo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos de protección ambiental establecidos en el EIA.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- Por otro lado, respecto a que no se cumplió con realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en las siguientes estaciones: Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166, se debe precisar que dichas estaciones a la fecha no han sido construidas, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 4**Fuente:** Escrito de descargos a la RSD

81. Al respecto, el principio de razonabilidad aplicable en el marco de la potestad sancionadora administrativa, recogido en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG⁴⁹, se precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Y partiendo de dicha regla general, se prevén criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción, tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.
82. Ahora bien, de la revisión del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, se advierte que el administrado se encuentra comprometido a ejecutar el monitoreo de emisiones gaseosas, de acuerdo a los siguientes puntos de monitoreo:

Cuadro N° 17: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos⁴⁹**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS****Artículo 246.-** Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para la etapa de operación ó producción (en las baterías de producción y compresoras de gas)

Se adjunta en el anexo del presente documento, el Mapa de Estaciones de Monitoreo Físico plasmado sobre el Mapa de Unidades de Vegetación, en el cual se colocan los puntos de monitoreo para emisiones gaseosas, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM, las cuales se detallan en las siguientes tablas:

Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el lote VII/VI

Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88
	893	472 338,8	9 506 373,9
	502	471 764,0	9 504 480,0
	216	477 592,0	9 501 732,0
	503	469 460,0	9 502 821,0
	504	473 090,0	9 503 583,0
	505	472 181,0	9 505 038,0
	815	467 443,0	9 505 283,0
	894	471 228,0	9 507 336,0

Ex – Lote VII	38	468 455,3	9 479 147,2
	112	474 370,0	9 482 016,0
	130	477 078,0	9 487 078,0
	200	471 799,3	9 480 572,2
	205	469 606,0	9 485 148,0

Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	Pariñas	474 689,0	9 501 314,0

Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI

Estaciones Compresoras de Gas

Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700
Ex – Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331
	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087

(...)

INFORME N° 138-2011- MEM- AAE/GR

Asunto: Evaluación del Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Perforación de 3 022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 Km. del Lote VII/VI.

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE	2069294
EMPRESA TITULAR	SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL PERÚ
EMPRESA CONSULTORA	SERVICIOS GEOGRÁFICOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OBSERVACIÓN 29. ABSUELTA

29. En el análisis de evaluación de impactos se han identificado impactos por emisiones atmosféricas tanto para la etapa de construcción y operación. La empresa debe proponer la ubicación de las estaciones de monitoreo de emisiones atmosféricas (con coordenadas UTM) para las dos etapas; la misma que debe estar plasmado en el plano de monitoreo, con frecuencia mensual (Pág. 4-17, 4-21).

RESPUESTA:

La empresa ha propuesto la ubicación de las estaciones de monitoreo de emisiones atmosféricas (con coordenadas UTM) con frecuencia mensual para las dos etapas. En el Anexo del presente documento (ver paginas desde 333 al 354) se encuentra las estaciones de monitoreo en coordenadas UTM. También en el mismo Anexo se encuentra adjunto el Mapa de Estación de Monitoreo (ver pagina 355) para la etapa de operación, debidamente firmado por un profesional de la especialidad

Fuente: Folio 2340, 2341 y reverso del folio 2776 del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 Km del Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE del 3 de agosto de 2012.

83. En atención a lo señalado, de la revisión del Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020⁵⁰, se advierte que el administrado reportó no haber realizado el monitoreo de emisiones en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas” y “Estación de Compresores Punta Lobos A”, debido a que, los generados se encontraban apagados y en mantenimiento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 18: Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020

III. MONITOREO DE EMISIONES GASEOSAS	
3.1. INTRODUCCIÓN	SGS del Perú S.A.C. - Environmental Services realizó el monitoreo de emisiones gaseosas y partículas los días 09, 10 y 11 de Enero, 12,13 y 14 de Febrero y 06 y 07 de Marzo del 2020 en el Lote VI.
3.8. OBSERVACIONES	ENERO Es importante acotar que el combustible usado para el funcionamiento del generador eléctrico ubicado en el área de las estaciones es gas natural, es por ello que justifica las bajas concentraciones de dióxido de azufre. Así mismo las siguientes estaciones de monitoreo, no se realizaron debido a que los generadores se encontraban apagados y en mantenimiento: • Estación de compresores 814: A 30 cm. de la chimenea de salida de gases del compresor • Compresores Pariñas: A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape proveniente de los motores de los generadores eléctricos de los compresores • Compresores Punta Lobos A: A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de los compresores • Batería-38: A 30 cm de la chimenea de salida de los compresores FEBRERO Es importante acotar que el combustible usado para el funcionamiento del generador eléctrico ubicado en el área de las estaciones es gas natural, es por ello que justifica las bajas concentraciones de dióxido de azufre. Así mismo las siguientes estaciones de monitoreo, no se realizaron debido a que los generadores se encontraban apagados y en mantenimiento: • Estación de compresores 814: A 30 cm. de la chimenea de salida de gases del compresor • Estación de Compresores Pariñas: A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape proveniente de los motores de los generadores eléctricos de los compresores • Compresores Punta Lobos A: A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de los compresores • Batería-38: A 30 cm de la chimenea de salida de los compresores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MARZO
Es importante acotar que el combustible usado para el funcionamiento del generador eléctrico ubicado en el área de las estaciones es gas natural, por ello se justifica las bajas concentraciones de dióxido de azufre.
Así mismo en las estaciones: Estación de Compresores Pariñas, Estación de Compresores 814, Estación de Compresores Punta Lobos A y Batería 38 no se realizaron los monitoreos debido a que los generadores se encontraban en mantenimiento.

Fuente: Página 247, 288 y 289 del Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020 con registro 2020-E01-031904.

84. Con relación a ello, se debe detallar que, la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en los meses de enero, febrero y marzo 2020, fue verificado en tanto que, en el Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020, se muestra que no se reportó haber realizado el monitoreo de emisiones en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; precisando que, en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A” no se ejecutó el monitoreo debido a que, los generadores se encontraban apagados y en mantenimiento; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 19: Puntos de monitoreo de Emisiones Gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que no fueron realizados por el administrado en enero, febrero y marzo de 2020

Periodo de monitoreo	Puntos de monitoreo, según DSEM	Puntos de monitoreo, según el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos			Revisión del Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020, y sus informes de ensayo
		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		
			Este	Norte	
Enero de 2020	“Batería 38”	Batería 38	468455.3	9479147.2	De la revisión integral del Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020, y sus Informes de ensayo N° MA2000765 y N° OP2000391 del monitoreo de emisiones de enero de 2020, se observa que se reportó no haber realizado el monitoreo de emisiones en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”; precisando que, en el referido Informe de monitoreo, se señala que, en enero de 2020, en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A” no se ejecutó el monitoreo debido a que, los generadores se encontraban apagados y en mantenimiento.
	“Estación Compresores Pariñas”	Compresora de gas Pariñas	474689.0	9501314.0	
	“Estación de Compresores Punta Lobos A”	Estación N° 814 #1 compresora de gas del Sector Punta Lobos A	467689	9507137	
	“Batería 893”	Batería 893	472338.8	9506373.9	
	“Batería 502”	Batería 502	471764.0	9504480.0	
	“Batería 505”	Batería 505	472181.0	9505038.0	
	“Batería 815”	Batería 815	467443.0	9505283.0	
	“Batería 200”	Batería 200	471799.3	9480572.2	
	“Estación 185 #3”	Estación N° 185 #3 compresora de gas del Sector Bronco	476100	9504700	
“Estación VII-169”	Estación N° VII-169 compresora de gas del Sector Lagunitos	471021	9481331		
“Estación VII-166”	Estación N° VII-166 compresora de gas del Sector Ancha	478877	9485087		
Febrero de 2020	“Batería 38”	Batería 38	468455.3	9479147.2	De la revisión integral del Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020, y sus Informes de ensayo N° MA2004136 y N° OP2000810 del monitoreo de emisiones de febrero de 2020, se
	“Estación Compresores Pariñas”	Compresora de gas Pariñas	474689.0	9501314.0	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Periodo de monitoreo	Puntos de monitoreo, según DSEM	Puntos de monitoreo, según el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos			Revisión del Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020, y sus informes de ensayo
		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		
			Este	Norte	
	“Estación de Compresores Punta Lobos A”	Estación N° 814 #1 compresora de gas del Sector Punta Lobos A	467689	9507137	observa que se reportó no haber realizado el monitoreo de emisiones en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”; precisando que, en el referido Informe de monitoreo, se señala que, en febrero de 2020, en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A” no se ejecutó el monitoreo debido a que, los generadores se encontraban apagados y en mantenimiento.
	“Batería 893”	Batería 893	472338.8	9506373.9	
	“Batería 502”	Batería 502	471764.0	9504480.0	
	“Batería 505”	Batería 505	472181.0	9505038.0	
	“Batería 815”	Batería 815	467443.0	9505283.0	
	“Batería 200”	Batería 200	471799.3	9480572.2	
	“Estación 185 #3”	Estación N° 185 #3 compresora de gas del Sector Bronco	476100	9504700	
	“Estación VII-169”	Estación N° VII-169 compresora de gas del Sector Lagunitos	471021	9481331	
	“Estación VII-166”	Estación N° VII-166 compresora de gas del Sector Ancha	478877	9485087	
Marzo de 2020	“Batería 38”	Batería 38	468455.3	9479147.2	De la revisión integral del Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020, y sus Informes de ensayo N° MA2005970 y N° OP2001096 del monitoreo de emisiones de marzo de 2020, se observa que se reportó no haber realizado el monitoreo de emisiones en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”; precisando que, en el referido Informe de monitoreo, se señala que, en marzo de 2020, en los puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A” no se ejecutó el monitoreo debido a que, los generadores se encontraban apagados y en mantenimiento.
	“Estación Compresores Pariñas”	Compresora de gas Pariñas	474689.0	9501314.0	
	“Estación de Compresores Punta Lobos A”	Estación N° 814 #1 compresora de gas del Sector Punta Lobos A	467689	9507137	
	“Batería 893”	Batería 893	472338.8	9506373.9	
	“Batería 502”	Batería 502	471764.0	9504480.0	
	“Batería 505”	Batería 505	472181.0	9505038.0	
	“Batería 815”	Batería 815	467443.0	9505283.0	
	“Batería 200”	Batería 200	471799.3	9480572.2	
	“Estación 185 #3”	Estación N° 185 #3 compresora de gas del Sector Bronco	476100	9504700	
	“Estación VII-169”	Estación N° VII-169 compresora de gas del Sector Lagunitos	471021	9481331	
	“Estación VII-166”	Estación N° VII-166 compresora de gas del Sector Ancha	478877	9485087	

Fuente: Cuadro N° 14 del Informe de Supervisión; folio 2340, 2341 y reverso del folio 2776 del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 Km del Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE del 3 de agosto de 2012; Informe de monitoreo del primer trimestre de 2020 con registro 2020-E01-031904; y, sus Informes de ensayo de enero, febrero y marzo de 2020, remitidos mediante Carta SL-HSSE-C-083-2020 con registro 2020-E01-051633.

85. Conforme a lo antes señalado, **sobre los puntos de monitoreo “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”,** se debe señalar que, la no existencia de generadores eléctricos por la sola afirmación sin ningún medio probatorio, no es suficiente información para evidenciar la no existencia de generadores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

eléctricos en las baterías y compresoras materia de análisis; toda vez que, no se presentó registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados, en las coordenadas establecidas en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos –donde se demuestre que efectivamente que, en enero, febrero y marzo de 2020 no existió generadores eléctricos en las baterías y compresoras materia de análisis–

86. Sin perjuicio de lo anterior, si bien los generadores eléctricos pudieron haber estado apagados y en mantenimiento en los **puntos “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas” y “Estación de Compresores Punta Lobos A”** en los días que se realizó el monitoreo: 09, 10 y 11 de enero, 12, 13 y 14 de febrero, y 6 y 7 de marzo del 2020; sin embargo, ello no imposibilita que se haya podido realizar el monitoreo los demás días del mes, tal como son los días 1 al 8, y 12 al 31 de enero; 1 al 11, y 15 al 29 de febrero; 1 al 5, y 8 al 31 de marzo del 2020.
87. En ese orden de ideas, con respecto a los **puntos de monitoreo “Estación 185#3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”** esta Autoridad considera que las imágenes de *Google Earth* no son suficientes por sí solas para evidenciar que no existieron generadores eléctricos en las baterías y compresoras materia de análisis, si estas no están acompañadas registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados, donde se demuestre que efectivamente en enero, febrero y marzo 2020 no existió la fuente donde realizar los monitoreos.
88. Lo anterior, en concordancia con el TFA mediante Resolución N° 415-2023-OEFA/TFA-SE⁵¹ que señala que las fotografías georreferenciadas y fechadas son medios probatorios idóneos que, permiten verificar, de forma indubitable, si la actividad se efectuó en un momento indicado (requisito temporal) y si las acciones que se indica haber realizado corresponden a las áreas y/o componentes que se encuentran en la unidad fiscalizable (requisito espacial).
89. Conforme a lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en el presente extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción**Sobre los puntos de monitoreo: Baterías 38, Batería 893, Batería 502, Batería 505 y Batería 200, “Estación Compresores Pariñas” y “Estación de Compresores Punta Lobos A”**

90. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:
- El administrado alega que, en el levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEMAAE/GR, se advierte en la respuesta de la Observación 45 sobre el “Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas En la etapa de Operación”, lo siguiente:

Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas EXISTENTES Y NUEVAS, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación.... (Se listan las instalaciones existentes y a instalarse con sus coordenadas UTM).
 - De ahí que, el administrado concluye que, el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas

⁵¹ Considerando 57 y 58 de la Resolución N° 415-2023-OEFA/TFA-SE, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5245275/Res%20415-2023-OEFA-TFA-SE.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(existentes o nuevas). Para ello, se informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 5: Extracto del escrito de descargos al IFI

45. La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo debe estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M-07).																																																																	
RESPUESTA: Ver en el anexo de la Pregunta N° 29 del presente documento, el Mapa de Estaciones de Monitoreo Físico plasmado sobre un Mapa de Unidades de Vegetación, en el cual se colocan los puntos de monitoreo para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM.																																																																	
Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas En la etapa de Operación Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas existentes y nuevas, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes:																																																																	
Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el lote VII/VI <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">BATERÍAS</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr> <tr> <th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8">Ex – Lote VI</td><td>814</td><td>468 826,08</td><td>9 506 579,88</td></tr> <tr> <td>893</td><td>472 338,8</td><td>9 506 373,9</td></tr> <tr> <td>502</td><td>471 764,0</td><td>9 504 480,0</td></tr> <tr> <td>216</td><td>477 592,0</td><td>9 501 732,0</td></tr> <tr> <td>503</td><td>469 460,0</td><td>9 502 821,0</td></tr> <tr> <td>504</td><td>473 090,0</td><td>9 503 583,0</td></tr> <tr> <td>505</td><td>472 181,0</td><td>9 505 038,0</td></tr> <tr> <td>815</td><td>467 443,0</td><td>9 505 283,0</td></tr> <tr> <td></td><td>894</td><td>471 228,0</td><td>9 507 336,0</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Ex – Lote VII</td><td>38</td><td>468 455,3</td><td>9 479 147,2</td></tr> <tr> <td>112</td><td>474 370,0</td><td>9 482 016,0</td></tr> <tr> <td>130</td><td>477 078,0</td><td>9 487 078,0</td></tr> <tr> <td>200</td><td>471 799,3</td><td>9 480 572,2</td></tr> <tr> <td>205</td><td>469 606,0</td><td>9 485 148,0</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">COMPRESORAS DE GAS</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr> <tr> <th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ex – Lote VI</td><td>Paññas</td><td>474 689,0</td><td>9 501 314,0</td></tr> </tbody> </table>					Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88	893	472 338,8	9 506 373,9	502	471 764,0	9 504 480,0	216	477 592,0	9 501 732,0	503	469 460,0	9 502 821,0	504	473 090,0	9 503 583,0	505	472 181,0	9 505 038,0	815	467 443,0	9 505 283,0		894	471 228,0	9 507 336,0	Ex – Lote VII	38	468 455,3	9 479 147,2	112	474 370,0	9 482 016,0	130	477 078,0	9 487 078,0	200	471 799,3	9 480 572,2	205	469 606,0	9 485 148,0	Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex – Lote VI	Paññas	474 689,0	9 501 314,0
Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																																																															
		Este (m)	Norte (m)																																																														
Ex – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88																																																														
	893	472 338,8	9 506 373,9																																																														
	502	471 764,0	9 504 480,0																																																														
	216	477 592,0	9 501 732,0																																																														
	503	469 460,0	9 502 821,0																																																														
	504	473 090,0	9 503 583,0																																																														
	505	472 181,0	9 505 038,0																																																														
	815	467 443,0	9 505 283,0																																																														
	894	471 228,0	9 507 336,0																																																														
Ex – Lote VII	38	468 455,3	9 479 147,2																																																														
	112	474 370,0	9 482 016,0																																																														
	130	477 078,0	9 487 078,0																																																														
	200	471 799,3	9 480 572,2																																																														
	205	469 606,0	9 485 148,0																																																														
Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																																																															
		Este (m)	Norte (m)																																																														
Ex – Lote VI	Paññas	474 689,0	9 501 314,0																																																														
Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI Baterías <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">BATERIA N°</th><th rowspan="2">SECTOR</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr> <tr> <th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8">Ex – Lote VI</td><td>895</td><td>CRUZ</td><td>472 924</td><td>9 509 480</td></tr> <tr> <td>896</td><td>PANAMA</td><td>470 342</td><td>9 508 665</td></tr> <tr> <td>196</td><td>ALVAREZ</td><td>478 964</td><td>9 500 862</td></tr> <tr> <td>185</td><td>BRONCO</td><td>476 075</td><td>9 504 585</td></tr> <tr> <td>501</td><td>SICHEZ</td><td>474 263</td><td>9 505 169</td></tr> <tr> <td>180</td><td>SANTOS</td><td>475 845</td><td>9 502 655</td></tr> <tr> <td>171</td><td>PARINAS</td><td>475 266</td><td>9 499 278</td></tr> <tr> <td>197</td><td>LEONES</td><td>479 112</td><td>9 499 278</td></tr> </tbody> </table>					Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex – Lote VI	895	CRUZ	472 924	9 509 480	896	PANAMA	470 342	9 508 665	196	ALVAREZ	478 964	9 500 862	185	BRONCO	476 075	9 504 585	501	SICHEZ	474 263	9 505 169	180	SANTOS	475 845	9 502 655	171	PARINAS	475 266	9 499 278	197	LEONES	479 112	9 499 278																					
Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																																																														
			Este (m)	Norte (m)																																																													
Ex – Lote VI	895	CRUZ	472 924	9 509 480																																																													
	896	PANAMA	470 342	9 508 665																																																													
	196	ALVAREZ	478 964	9 500 862																																																													
	185	BRONCO	476 075	9 504 585																																																													
	501	SICHEZ	474 263	9 505 169																																																													
	180	SANTOS	475 845	9 502 655																																																													
	171	PARINAS	475 266	9 499 278																																																													
	197	LEONES	479 112	9 499 278																																																													

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VII	8	VERDUN	474 128	9 487 960
	166	ANCHA	478 877	9 485 087
	167	VICHAYO	477 360	9 484 157
	168	COLINA	474 076	9 480 950
	169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331

Estaciones Compresoras de Gas				
Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700
Ex – Lote VII	VII-169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331
	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087

Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.

Fuente: Página 6 del escrito de descargos al IFI

- Señala que, el monitoreo de emisiones gaseosas se encuentra condicionado a que se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de las baterías y estaciones de compresión existentes o a instalarse (nuevas). En ese sentido, dado que hasta el I trimestre del 2020 no se había perforado ningún pozo nuevo de desarrollo que haya sido conectado a las Baterías 38, Batería 893, Batería 502, Batería 505 y Batería 200, “Estación Compresores Pariñas” y “Estación de Compresores Punta Lobos A”, no resulta exigible a SAPET realizar el monitoreo de emisiones en dichos puntos (Anexo 2 del escrito de descargos al IFI - pozos perforados al I trimestre 2020), de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 20: Anexo 2 del escrito de descargos – Lista de Pozos perforados de la Sección VI del Lote VI/VII

BLOCK VI											
Item	Well	Pool	Coordinates WGS-84		Initial Date	Ending Date	Days	Yacimiento	Metodo Actual	Bateria	Final Depth (Feet)
			North (m)	East (m)							
1	14359	LOBO	9,506,465	467,505	24/08/2016	30/08/2016	7	LOBO	PUE	PLA	4,200
2	14356	LOBO	9,506,635	467,350	1/09/2016	7/09/2016	6	LOBO	PUE	PLA	4,160
3	14365	LOBO	9,506,255	467,580	9/09/2016	14/09/2016	5	LOBO	TSWAB	PLA	3,810
4	14357	LOBO	9,506,530	467,690	15/09/2016	19/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,834
5	14222	LOBO	9,507,004	467,933	20/09/2016	24/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,010
6	14373	LOBO	9,506,845	468,115	26/09/2016	30/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,400
7	14755	CHIVO	9,504,557	469,200	1/10/2016	5/10/2016	4	CHIVO	TSWAB	PLA	3,073
8	14742	MILLON	9,504,512	468,877	6/10/2016	10/10/2016	4	MILLON	CSWAB	PLB	3,330
9	14944	HONDA	9,503,432	472,628	11/10/2016	22/10/2016	11	HONDA	SURGENTE	504	6,360
10	14372	LOBO	9,506,771	468,535	24/10/2016	27/10/2016	4	LOBO	TSWAB	814	2,910
11	14746D	MILLON	9,504,482	468,828	29/10/2016	2/11/2016	4	MILLON	PUE	PLB	3,110
12	14743	MILLON	9,504,636	469,029	3/11/2016	7/11/2016	4	MILLON	PUE	PLB	3,178
13	13305D	CRUZ	9,509,843	470,427	8/08/2017	15/08/2017	7	CRUZ	PUG	894	4,322
14	14151D	CRUZ	9,508,920	473,403	18/08/2017	25/08/2017	7	CRUZ	PUG	894	4,622
15	15238D	LEONES	9,501,503	479,006	27/08/2017	30/08/2017	3	LEONES	PUE	216	1,826
16	15377D	LEONES	9,499,060	476,267	20/08/2017	3/09/2017	14	LEONES	PUG	216	6,816
17	15208D	CARRIZAL	9,501,456	476,213	1/09/2017	11/09/2017	10	CARRIZAL	PUE	216	6,040
18	15375D	LEONES	9,499,058	476,271	4/09/2017	17/09/2017	13	LEONES	PUG	216	6,811
19	15384D	LEONES	9,499,698	477,743	13/09/2017	21/09/2017	8	LEONES	PUG	216	4,415
20	15316D	LEONES	9,500,502	479,380	22/09/2017	25/09/2017	3	LEONES	PUE	216	1,920

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

21	15428D	LEONES	9,498,535	476,906	19/09/2017	1/10/2017	12	LEONES	APA	216	6,062
22	14138D	CRUZ	9,509,012	472,490	27/09/2017	3/10/2017	6	CRUZ	PUG	894	4,009
23	14259D	LOBITOS	9,507,028	470,274	5/10/2017	10/10/2017	5	LOBITOS	PUG	894	3,262
24	15426D	LEONES	9,498,537	476,902	3/10/2017	14/10/2017	11	LEONES	PUG	216	6,396
25	15370D	RIO BRAVO	9,499,908	476,245	19/10/2017	3/11/2017	15	RIO BRAVO	PUG	216	7,730
26	15221D	JABONILLAL	9,501,339	477,376	6/11/2017	15/11/2017	9	JABONILLAL	PUE	216	5,600
27	15013	JABONILLAL	9,503,269	478,007	17/11/2017	13/12/2017	27	JABONILLAL	PUG	216	2,339
28	13316D	CRUZ	470,355	9,509,818	1/08/2018	7/08/2018	6	CRUZ	PUG	894	4,592
29	13318D	CRUZ	470,080	9,509,495	8/08/2018	14/08/2018	6	CRUZ	PUG	894	3,495
30	14214	RIMAC	480,515	9,508,738	16/08/2018	22/08/2018	7	RIMAC	APA	216	4,760
31	15239D	LEONES	479,432	9,501,773	24/08/2018	26/08/2018	3	LEONES	PUE	216	1,875
32	15237D	JABONILLAL	479,198	9,501,836	31/08/2018	4/09/2018	4	JABONILLAL	PUE	216	1,830
33	15224D	JABONILLAL	477,772	9,501,037	6/09/2018	17/09/2018	10	JABONILLAL	PUE	216	5,639
34	15232D	JABONILLAL	477,660	9,500,600	18/09/2018	29/09/2018	11	JABONILLAL	PUE	216	5,450
35	15242D	LEONES	479,094	9,501,264	1/10/2018	4/10/2018	3	LEONES	PUE	216	1,965
36	13376D	CUENCA	473,865	9,509,780	7/10/2018	14/10/2018	8	CUENCA	PUG	894	4,565
37	15388D	LEONES	478,230	9,499,478	17/10/2018	24/10/2018	7	LEONES	PUG	216	4,011
38	15365D	RIO BRAVO	476,026	9,499,942	16/11/2018	28/11/2018	12	RIO BRAVO	PUG	216	7,147
39	15363D	RIO BRAVO	475,880	9,500,037	1/12/2018	16/12/2018	15	RIO BRAVO	PUG	216	7,828
40	15012D	JABONILLAL	477,867	9,503,040	20/12/2018	5/01/2019	16	JABONILLAL	PUG	216	6,625
41	14860D	ZAPOTE	478,094	9,504,462	11/01/2019	23/01/2019	12	ZAPOTE	TSWAB	216	6,702
42	13315D	CRUZ	470,372	9,509,927	25/07/2019	31/07/2019	6	CRUZ	PUG	894	4,406
43	15308D	LEONES	478,702	9,501,130	2/08/2019	5/08/2019	3	LEONES	PUE	216	1,688
44	15386D	LEONES	478,187	9,499,952	7/08/2019	11/08/2019	5	LEONES	PUG	216	3,886
45	15390D	LEONES	478,516	9,499,578	13/08/2019	18/08/2019	5	LEONES	PUG	216	3,782
46	15245D	LEONES	479,663	9,501,039	20/08/2019	22/08/2019	3	LEONES	PUE	216	1,900
47	15241D	LEONES	479,489	9,501,336	24/08/2019	26/08/2019	2	LEONES	PUE	216	1,756
48	15387D	LEONES	478,730	9,499,598	28/08/2019	1/09/2019	4	LEONES	PUG	216	3,370
49	15234D	LEONES	478,852	9,501,304	3/09/2019	5/09/2019	2	LEONES	PUE	216	1,815
50	15007D	JABONILLAL	477,764	9,503,112	7/09/2019	13/09/2019	7	JABONILLAL	PUG	216	2,460
51	13317D	CRUZ	470,436	9,509,912	15/09/2019	20/09/2019	5	CRUZ	PUG	894	4,708
52	15369D	RIO BRAVO	475,864	9,499,091	3/06/2019	16/06/2019	13	RIO BRAVO	CERRADO	216	8,208
53	15220D	JABONILLAL	477,882	9,501,390	19/06/2019	6/07/2019	17	JABONILLAL	PUE	216	7,372
54	15295D	CARRIZAL	476,118	9,500,135	10/07/2019	23/07/2019	13	CARRIZAL	SURGENTE	216	7,290
55	15027D	MALACAS	467,504	9,502,130	27/07/2019	8/08/2019	13	MALACAS	PUE	503	7,989
56	14790D	LOBO	467,408	9,504,454	11/08/2019	20/08/2019	9	LOBO	PUE	503	7,323
57	14713D	LOBO	466,735	9,505,030	23/08/2019	7/09/2019	16	LOBO	PUE	503	8,985
58	15030D	COBRA	468,095	9,502,942	10/09/2019	20/09/2019	10	COBRA	PUE	503	7,492
59	15287D	JABONILLAL	476,323	9,500,809	23/09/2019	4/10/2019	11	JABONILLAL	PUE	216	6,090
60	15307D	JABONILLAL	478,128	9,501,095	7/10/2019	15/10/2019	9	JABONILLAL	PUE	216	5,705
61	15218D	JABONILLAL	477,678	9,501,820	19/10/2019	27/10/2019	8	JABONILLAL	PUE	216	5,770

Fuente: Anexo 2 del escrito de descargos al IFI

91. Sobre el particular, es preciso señalar que, esta Autoridad advierte que el monitoreo de emisiones gaseosas se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 6: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.

Fuente: Folio 2341 del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 Km del Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AE del 3 de agosto de 2012.

92. A su vez se debe tener en cuenta que, el hecho de que el monitoreo de emisiones gaseosas se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión, ello no afecta la realización del monitoreo de emisiones gaseosas en la Batería 38, Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 200, Estación Compresores Pariñas, y Estación de Compresores Punta Lobos A; toda vez que, de la revisión: i) del Anexo 2 del escrito de descargos al IFI; ii) la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro S.A. del 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; y, iii) el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos; se evidencia que, pozos fueron perforados y que su producción está interconectada con las Batería 38, Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 200, Estación Compresores Pariñas, y Estación de Compresores Punta Lobos A; tal como se detalla a continuación:

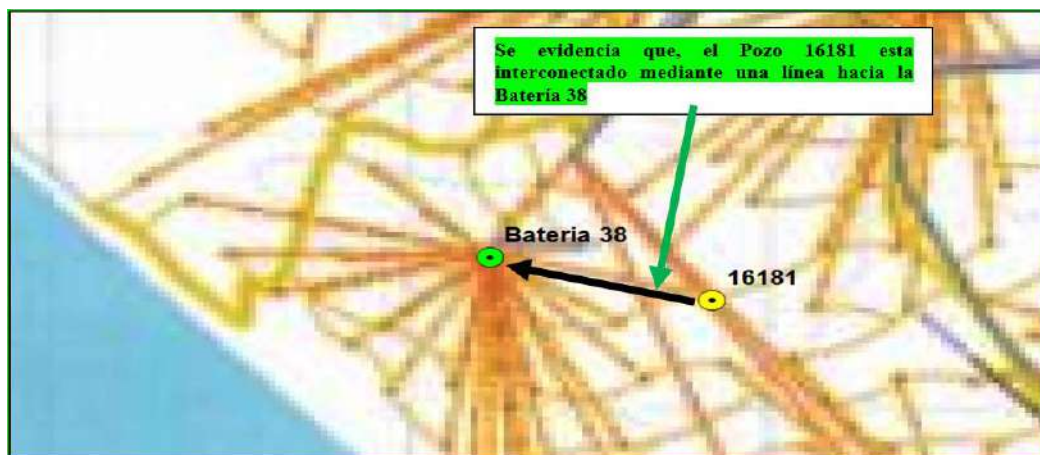
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Respecto a la Batería 38

93. De la revisión del Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, esta Autoridad advierte que no se encontraron pozos petroleros perforados contemplados en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que interconecten con la Batería 38. Sin embargo, de la revisión de la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2018, se observa la perforación del Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Yeso que interconecta con la Batería 38. Y, de acuerdo a la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, se tiene que el yacimiento Yeso estuvo en producción; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 21: Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que interconecta con la Batería 38, el cual estuvo produciendo el año 2020

El Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos interconecta con la Batería 38:



Fuente: Mapa del área de influencia de la sección VII del Lote VI/VII (Ver Folio 3634 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

- El Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 469703E, 9478835N (Ver folio 1808 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Batería 38 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 468455.3E, 9479147.2N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

El Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 9 al 21 de noviembre de 2018, correspondiente al yacimiento Yeso:

POZOS DE DESARROLLO PERFORADOS POR CONTRATO 2018					
OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN
SAPET	VII-VI	16181	Yeso	09/11/2016	21/11/2018
		13316D	Cruz	01/08/2018	05/08/2018
		13318D	Cruz	08/08/2018	14/08/2018
		14214	Rimac	16/08/2018	19/08/2018
		15239D	Leones	24/08/2018	26/08/2018
		15237D	Jabonillal	31/08/2018	03/09/2018
		15224D	Jabonillal	06/09/2018	15/09/2018
		15223D	Jabonillal	18/09/2018	26/09/2018
		15242D	Leones	01/10/2018	04/10/2018
		13376D	Cuenca	07/10/2018	12/10/2018

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2018; disponible en:

<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/947ab63c-e46e-42d3-a3dc-5d3bd1a8d99a/Estadistica+2018.pdf?MOD=AJPERES&2018>

* Cabe precisar que, Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, dice que el Pozo 16181 fue perforado el 9 de noviembre de 20216; no obstante, debe decir el 9 de noviembre de 2018, debido a que, el Pozo 16181 se encuentra dentro de la lista de Pozo de desarrollo perforados por contrato 2018.

El yacimiento Yeso de la Sección VII del Lote VI/VII estuvo en producción el año 2020:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PRODUCCION POR YACIMIENTO NOR-OESTE 2020				
OPERADOR	LOTE	YACIMIENTO	ACUMULADO ANUAL (BLS)	PROMEDIO (BPD)
VII	NEGRITOS		23,400	64
	OVERALES		681	2
	PLAYA		14,888	41
	PUEBLO		510	1
	RAMÓN		1,650	5
	RIO VERDE		9,218	25
	SAN JUAN		29,452	80
	SAN PEDRO		4,811	13
	SANDINO		1,521	4
	SIETE VIENTOS		14,299	39
	SILLA		48,907	134
	VERDUN ALTO		11,234	31
	VICHAYO		13,143	36
	YESO		26,455	72

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020; disponible en: <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/c9a90c2a-ba40-414a-8664-3aaa99a13369/ESTAD%C3%8DSTICA+ANUAL+DE+HIDROCARBUROS+2020+%28c-produc.%29.pdf?MOD=AJPERES&2020>

A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁵² a mayo de 2018, tal como se detalla a continuación:

Lista de Pozos Activos Lote VI/VII a mayo de 2018

POZO	COORDENADAS		YACIMIENTO	BATERIA	TIPO DE POZO	ESTADO POZO
	LATITUD	LONGITUD				
4820	468,223.49	9,479,949.24	SIETE VIENTOS	BAT. 38 SIETE VIENTOS	BME	PROD
5159	468,022.35	9,480,165.23	SIETE VIENTOS	BAT. 38 SIETE VIENTOS	BME	PROD
2811	469,533.62	9,479,603.31	YESO	BAT. 38 SIETE VIENTOS	BMG	PROD
672	469,041.71	9,479,816.81	SIETE VIENTOS	BAT. 38 SIETE VIENTOS	TSWAB	PROD
677	469,190.89	9,479,848.87	SIETE VIENTOS	BAT. 38 SIETE VIENTOS	TSWAB	PROD
693	469,256.71	9,480,010.81	SIETE VIENTOS	BAT. 38 SIETE VIENTOS	TSWAB	PROD
704	468,418.70	9,479,792.78	SIETE VIENTOS	BAT. 38 SIETE VIENTOS	TSWAB	PROD
718	468,588.37	9,480,071.02	SIETE VIENTOS	BAT. 38 SIETE VIENTOS	TSWAB	PROD

Fuente: MINEM

Del cuadro precedente se evidencia que, la Batería 38 almacena la producción de los pozos productores detallados en el cuadro precedente, es decir se encuentra en operación.

Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2018 y 2020, y Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁵³ a mayo de 2018.

94. En ese sentido, de los documentos antes señalados, se concluye que existe evidencia de la perforación del Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Yeso, el cual se interconecta con la Batería 38 (yacimiento Yeso en producción durante el año 2020); por lo cual, se evidencia que la Batería 38 se encontraba operativa; por lo tanto, el monitoreo de emisiones gaseosas de los motores de generadores eléctricos de la Batería 38 resultaba exigible.
95. A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁵⁴ a mayo de 2018, del cual, se evidencia que, la Batería 38 almacena la producción de los pozos productores. Es decir, la Batería

⁵² Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁵³ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁵⁴ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

38 se encuentra en operación; en consecuencia, se debe realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en los motores de generadores eléctricos de la Batería 38 que se encuentra en operación.

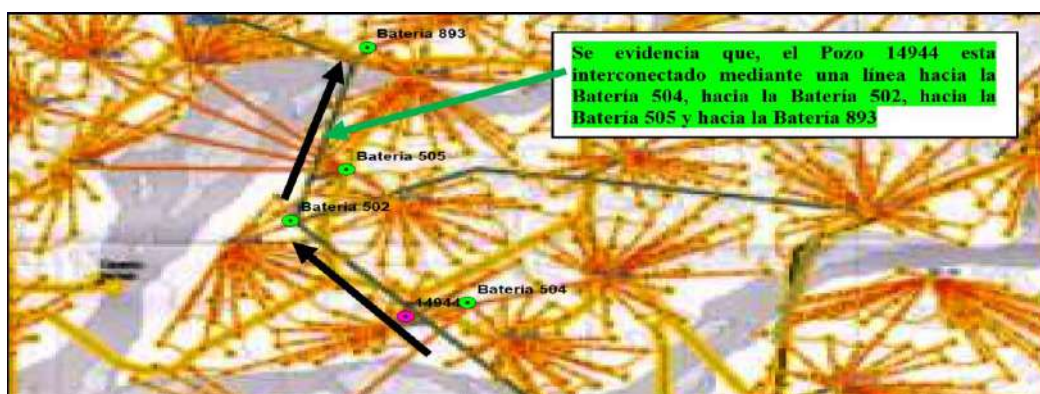
96. Por lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en dicho extremo.

Respecto a la Batería 893

97. De la revisión del Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, se advierte la perforación del Pozo 14944 correspondiente al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, el cual se interconecta con la Batería 504, Batería 502, Batería 505 y Batería 893. En ese mismo sentido, de la revisión de la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016, se verifica que el Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Honda fue perforado y se interconecta con la Batería 893. Y, de acuerdo a la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, el yacimiento Honda estuvo en producción; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N°22: Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que interconecta con la Batería 504, hacia la Batería 502, hacia la Batería 505 y hacia la Batería 893, el cual estuvo produciendo el año 2020.

El Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos interconecta con la Batería 504, hacia la Batería 502, hacia la Batería 505 y hacia la Batería 893:



Fuente: Mapa del área de influencia de la sección VI del Lote VI/VII (Ver Folio 3633 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

- El Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 472628E, 9503432N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado en el reverso del folio 1822 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Batería 504 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 473090E, 9503583N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Batería 502 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 471764E, 9504480N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Batería 505 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 472181E, 9505038N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Batería 893 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 472338.8E, 9506373.9N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

El Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 11 al 20 de octubre de 2016, correspondiente al yacimiento Honda:

OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SAPET	VII/VI	16748 SILLA	SILLA	6/10/2016	09/10/2016
		14742 MILLÓN	MILLÓN	6/10/2016	08/10/2016
		14944 HONDA	HONDA	11/10/2016	20/10/2016
		16633 SILLA	SILLA	12/10/2016	13/10/2016
		15623 SILLA	SILLA	16/10/2016	18/10/2016

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016; disponible en:
<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/8edfcf71-e3cc-4652-9322-947731b0e278/2016+ok.pdf?MOD=AJPERES&2016>

El yacimiento Honda de la Sección VI del Lote VII/VI estuvo en producción el año 2020:

PRODUCCION POR YACIMIENTO NOR-OESTE 2020				
OPERADOR	LOTE	YACIMIENTO	ACUMULADO	PROMEDIO
			ANUAL (BLS)	(BPD)
	VI	FOLCHE	47,017	128
		HONDA	13,073	36
		JABONILLAL	193,130	528
		LEONES	145,634	398
		LINDERO	1,984	5

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020; disponible en:
<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/c9a90c2a-ba40-414a-8664-3aaa99a13369/ESTAD%C3%8DSTICA+ANUAL+DE+HIDROCARBUROS+2020+%28c-produc.%29.pdf?MOD=AJPERES&2020>

A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁵⁵ a mayo de 2018, tal como se detalla a continuación:

Lista de Pozos Activos Lote VI/VII a mayo de 2018

POZO	COORDENADAS		YACIMIENTO	BATERIA	TIPO DE POZO	ESTADO POZO
	LATITUD	LONGITUD				
9388	473,834.00	9,507,559.00	FOLCHE	BAT. 893 FOLCHE	TSWAB	PROD
9389	473,786.00	9,507,203.00	FOLCHE	BAT. 893 FOLCHE	CSWAB	PROD
9393	472,952.00	9,508,647.00	CRUZ	BAT. 893 FOLCHE	TSWAB	PROD
9398	472,574.00	9,507,098.00	FOLCHE	BAT. 893 FOLCHE	TSWAB	PROD
10018	472,875.00	9,508,347.00	CRUZ	BAT. 893 FOLCHE	TSWAB	PROD
10024	473,244.00	9,508,325.00	CRUZ	BAT. 893 FOLCHE	TSWAB	PROD
10027	472,652.00	9,508,229.00	CRUZ	BAT. 893 FOLCHE	TSWAB	PROD
10301	473,108.00	9,508,106.00	CRUZ	BAT. 893 FOLCHE	TSWAB	PROD

Fuente: MINEM

Del cuadro precedente se evidencia que, la Batería 893 almacena la producción de los pozos productores detallados en el cuadro precedente, es decir se encuentra en operación.

Fuente: Anexo 2 del escrito de descargos, EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016 y 2020, y Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁵⁶ a mayo de 2018.

98. En ese sentido, de los documentos antes señalados, se concluye que existe evidencia de la perforación del Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Honda, el cual se interconecta con la Batería 893 (yacimiento Honda en producción durante el año 2020); por lo cual, se evidencia que, la Batería 893 se encontraba operativa; por lo tanto, el monitoreo de emisiones gaseosas de los motores de generadores eléctricos de la Batería 893 resultaba exigible.

⁵⁵ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁵⁶ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

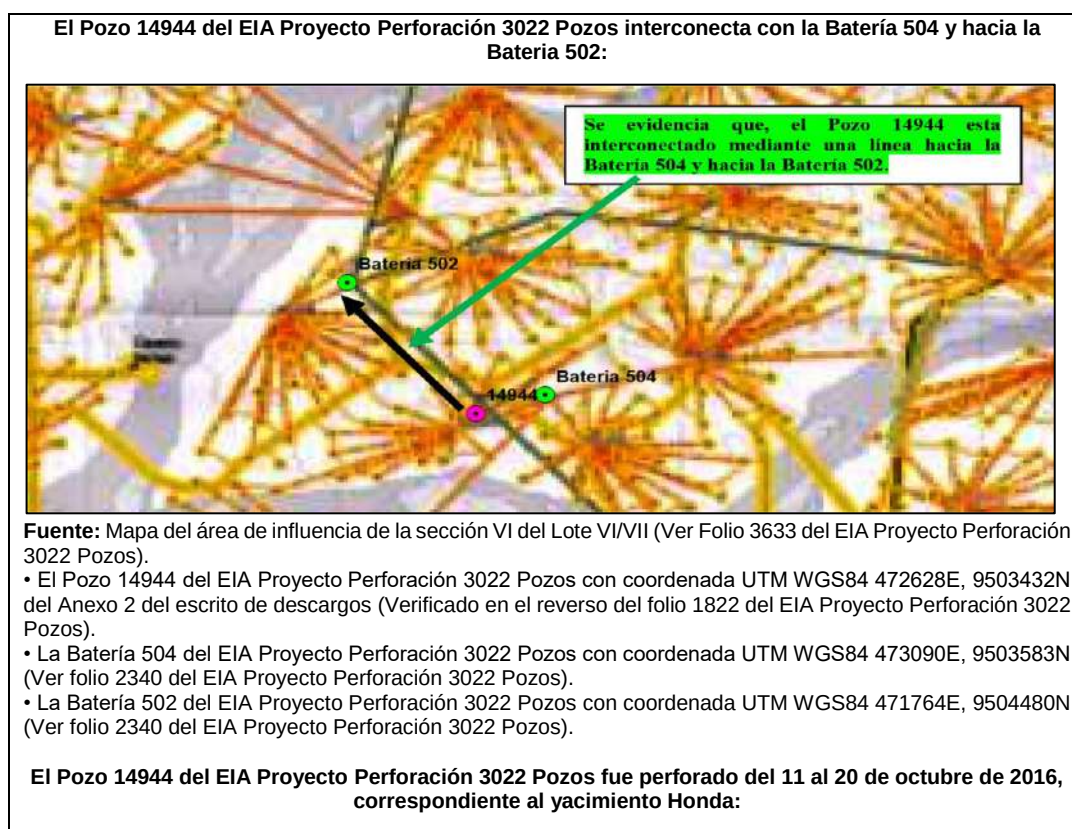
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

99. A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁵⁷ a mayo de 2018, del cual, se evidencia que, la Batería 893 almacena la producción de los pozos productores, es decir, la Batería 893 se encuentra en operación; en consecuencia, se debe realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en los motores de generadores eléctricos de la Batería 893 que se encuentra en operación.
100. Por lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en dicho extremo.

Respecto a la Batería 502

101. De la revisión del Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, se advierte la perforación del Pozo 14944 correspondiente al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, el cual se interconecta con la Batería 504 y Batería 502. En ese mismo sentido, de la revisión de la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016, se verifica que el Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Honda fue perforado y se interconecta con la Batería 502. Y, de acuerdo a la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, el yacimiento Honda estuvo en producción; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 23: Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que interconecta con la Batería 504 y hacia la Batería 502, el cual estuvo produciendo el año 2020.



⁵⁷

Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN
SAPET	VII/VI	16748 SILLA	SILLA	6/10/2016	09/10/2016
		14742 MILLÓN	MILLÓN	6/10/2016	08/10/2016
		14944 HONDA	HONDA	11/10/2016	20/10/2016
		16633 SILLA	SILLA	12/10/2016	13/10/2016
		15623 SILLA	SILLA	16/10/2016	18/10/2016

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016; disponible en:
<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/8edfcf71-e3cc-4652-9322-947731b0e278/2016+ok.pdf?MOD=AJPERES&2016>

El yacimiento Honda de la Sección VI del Lote VII/VI estuvo en producción el año 2020:

PRODUCCION POR YACIMIENTO NOR-OESTE 2020				
OPERADOR	LOTE	YACIMIENTO	ACUMULADO	PROMEDIO
			ANUAL (BLS)	(BPD)
	VI	FOLCHE	47,017	128
		HONDA	13,073	36
		JABONILLAL	193,130	528
		LEONES	145,634	398
		LINDERO	1,984	5

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020; disponible en:
<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/c9a90c2a-ba40-414a-8664-3aaa99a13369/ESTAD%C3%8DSTICA+ANUAL+DE+HIDROCARBUROS+2020+%28c-producc.%29.pdf?MOD=AJPERES&2020>

Fuente: Anexo 2 del escrito de descargos, EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016 y 2020.

102. En ese sentido, de los documentos antes señalados, se concluye que existe evidencia de la perforación del Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Honda, el cual se interconecta con la Batería 502 (yacimiento Honda en producción durante el año 2020); por lo cual, se advierte que, la Batería 502 se encontraba operativa; por lo tanto, el monitoreo de emisiones gaseosas de los motores de generadores eléctricos de la Batería 502 resultaba exigible.
103. Por lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en dicho extremo.

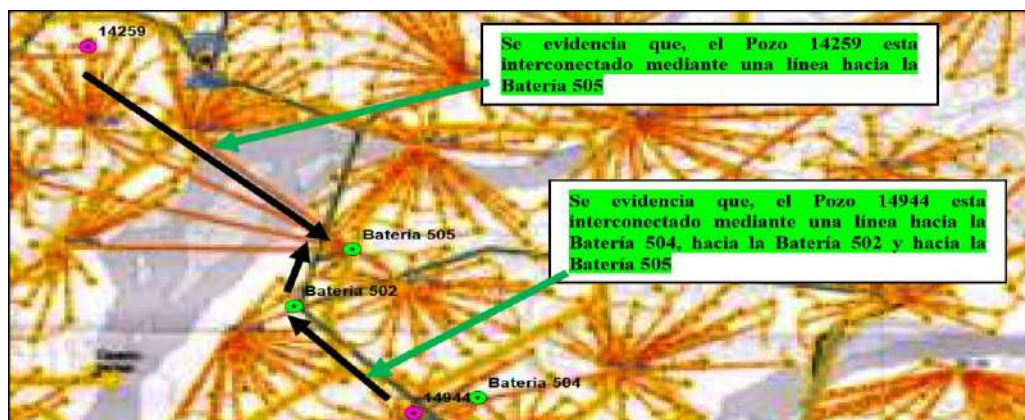
Respecto a la Batería 505

104. De la revisión del Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, se advierte que la perforación del Pozo 14944 correspondiente al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, el cual se interconecta con la Batería 504, Batería 502 y Batería 505. En ese mismo sentido, de la revisión de la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016 y 2017, se verifica que el Pozo 14944 y 14259 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Honda y Lobitos, respectivamente, fueron perforados y se interconectan con la Batería 505. Y, de acuerdo a la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, los yacimientos Honda y Lobitos estuvieron en producción; conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 24: Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que interconecta con la Bateria 504, hacia la Bateria 502 y hacia la Bateria 505, y el Pozo 14259 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos interconecta con la Bateria 505, el cual estuvo produciendo el año 2020.

El Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos interconecta con la Bateria 504, hacia la Bateria 502 y hacia la Bateria 505; y el Pozo 14259 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos interconecta con la Bateria 505:



Fuente: Mapa del área de influencia de la sección VI del Lote VI/VII (Ver Folio 3633 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

- El Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 472628E, 9503432N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado en el reverso del folio 1822 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- El Pozo 14259 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 470274E, 9507028N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado en el reverso del folio 1817 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Bateria 504 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 473090E, 9503583N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Bateria 502 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 471764E, 9504480N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Bateria 505 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 472181E, 9505038N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

El Pozo 14944 del EIA Proyecto Perforación 3022 fue perforado Pozos del 11 al 20 de octubre de 2016, correspondiente al yacimiento Honda:

OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN
SAPET	VII/VI	16748 SILLA	SILLA	6/10/2016	09/10/2016
		14742 MILLÓN	MILLÓN	6/10/2016	08/10/2016
		14944 HONDA	HONDA	11/10/2016	20/10/2016
		16633 SILLA	SILLA	12/10/2016	13/10/2016
		15623 SILLA	SILLA	16/10/2016	18/10/2016

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016; disponible en:
<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/8edfcf71-e3cc-4652-9322-947731b0e278/2016+ok.pdf?MOD=AJPERES&2016>

El Pozo 14259 el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 5 al 8 de octubre de 2017, correspondiente al yacimiento Lobitos:

OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

SAPET	VII-VI	15375D	Leones	04/09/2017	14/09/2017
		15384	Leones	13/09/2017	18/09/2017
		15316D	Leones	22/09/2017	24/09/2017
		15428D	Leones	19/09/2017	27/09/2017
		14136D	Cruz	27/09/2017	01/10/2017
		14259D	Lobitos	05/10/2017	08/10/2017
		15426D	Leones	03/10/2017	11/10/2017

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2017; disponible en:

<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/5532e49d-b926-43e4-b0f1-6d13240102b7/2017+ok.pdf?MOD=AJPERES&2017>

El yacimiento Honda y Lobitos de la Sección VI del Lote VI/VII estuvo en producción el año 2020:

PRODUCCION POR YACIMIENTO NOR-OESTE 2020				
OPERADOR	LOTE	YACIMIENTO	ACUMULADO	PROMEDIO
			ANUAL (BLS)	(BPD)
	VI	FOLCHE	47,017	128
		HONDA	13,073	36
		JABONILLAL	193,130	528
		LEONES	145,634	398
		LINDERO	1,984	5
		LOBITOS	100,321	274
		LOBO	75,973	208
		MALACAS	44,309	121

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020; disponible en:

<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/c9a90c2a-ba40-414a-8664-3aaa99a13369/ESTAD%C3%8DSTICA+ANUAL+DE+HIDROCARBUROS+2020+%28c-producc.%29.pdf?MOD=AJPERES&2020>

A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁵⁸ a mayo de 2018, tal como se detalla a continuación:

Lista de Pozos Activos Lote VI/VII a mayo de 2018

POZO	COORDENADAS		YACIMIENTO	BATERÍA	TIPO DE POZO	ESTADO POZO
	LATITUD	LONGITUD				
J12	474,015.00	9,505,464.00	BONANZA	BAT. 505 SICHEZ	CSWAB	PROD
J22	475,921.00	9,505,570.00	BRONCO	BAT. 505 SICHEZ	TSWAB	PROD
J28	474,519.00	9,505,555.00	BONANZA	BAT. 505 SICHEZ	TSWAB	PROD
J3	471,988.00	9,504,408.00	SICHES	BAT. 505 SICHEZ	TSWAB	PROD
J36	474,841.00	9,505,212.00	BONANZA	BAT. 505 SICHEZ	TSWAB	PROD
J38	475,514.00	9,505,947.00	RIMAC	BAT. 505 SICHEZ	TSWAB	PROD
J40	471,556.00	9,504,847.00	SICHES	BAT. 505 SICHEZ	TSWAB	PROD
J52	473,837.00	9,505,285.00	BONANZA	BAT. 505 SICHEZ	CSWAB	PROD

Fuente: MINEM

Del cuadro precedente se evidencia que, la Batería 505 almacena la producción de los pozos productores detallados en el cuadro precedente, es decir se encuentra en operación.

Fuente: Anexo 2 del escrito de descargos, EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016, 2017 y 2020, y Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁵⁹ a mayo de 2018.

105. En ese sentido, de los documentos antes señalados, se concluye que existe evidencia de la perforación del Pozo del Pozo 14944 y el Pozo 14259 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Honda y Lobitos, respectivamente, los cuales interconectan con la Batería 505 (yacimiento Honda y Lobitos en producción durante el año 2020); por lo cual, se evidencia que, la Batería 505 se encontraba operativa; por lo tanto, el

⁵⁸ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁵⁹ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

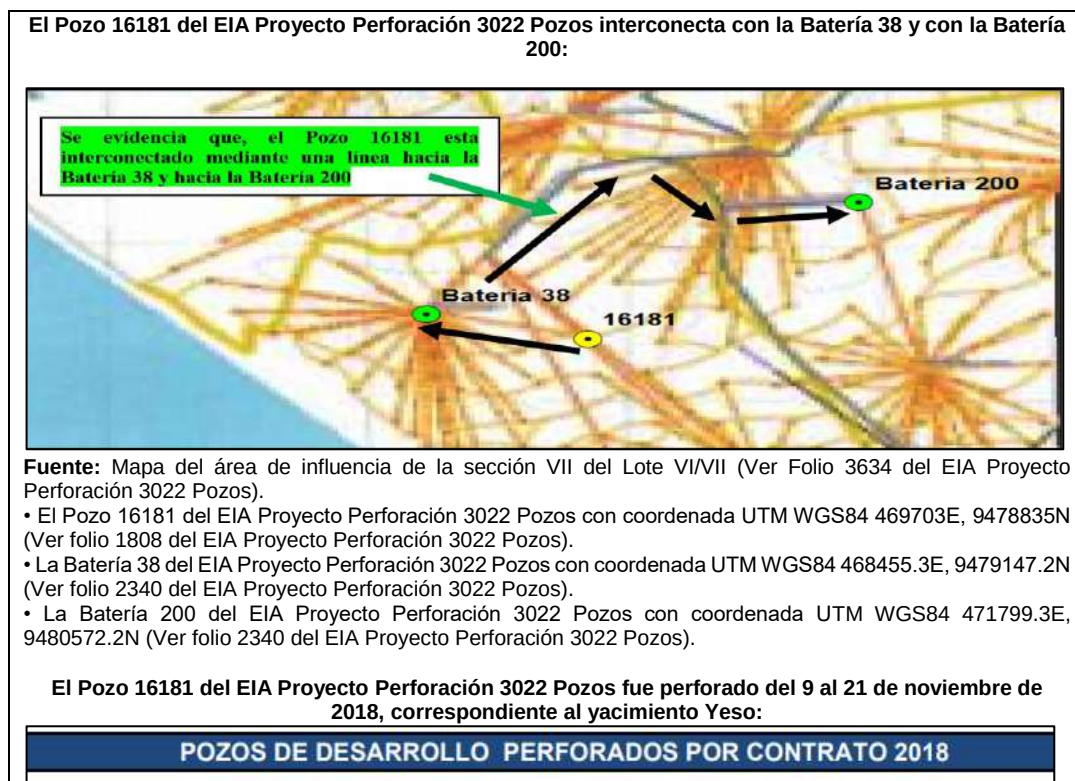
monitoreo de emisiones gaseosas de los motores de generadores eléctricos de la Batería 505 resultaba exigible.

106. A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁶⁰ a mayo de 2018, del cual, se evidencia que, la Batería 505 almacena la producción de los pozos productores, es decir, la Batería 505 se encuentra en operación; en consecuencia, se debe realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en los motores de generadores eléctricos de la Batería 505 que se encuentra en operación.
107. Por lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en dicho extremo.

Respecto a la Batería 200

108. De la revisión del Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, esta Autoridad advierte que no se encontraron pozos petroleros perforados del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que interconecten con la Batería 38. Sin embargo, de la revisión de la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2018, se observa la perforación del Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Yeso que interconecta con la Batería 38 y Batería 200. Y, de acuerdo a la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, se tiene que el yacimiento Yeso de dicho Pozo estuvo produciendo; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 25: Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que interconecta con la Batería 38 y hacia la Batería 200, el cual estuvo produciendo el año 2020



⁶⁰

Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN
SAPET	VII-VI	16181	Yeso	09/11/2016	21/11/2018
		13316D	Cruz	01/08/2018	05/08/2018
		13318D	Cruz	08/08/2018	14/08/2018
		14214	Rimac	16/08/2018	19/08/2018
		15239D	Leones	24/08/2018	26/08/2018
		15237D	Jabonillal	31/08/2018	03/09/2018
		15224D	Jabonillal	06/09/2018	15/09/2018
		15223D	Jabonillal	18/09/2018	26/09/2018
		15242D	Leones	01/10/2018	04/10/2018
		13376D	Cuenca	07/10/2018	12/10/2018

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2018; disponible en:

<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/947ab63c-e46e-42d3-a3dc-5d3bd1a8d99a/Estadística+2018.pdf?MOD=AJPERES&2018>

* Cabe precisar que, Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, dice que el Pozo 16181 fue perforado el 9 de noviembre de 20216; no obstante, debe decir el 9 de noviembre de 2018, debido a que, el Pozo 16181 se encuentra dentro de la lista de Pozo de desarrollo perforados por contrato 2018.

El yacimiento Yeso de la Sección VII del Lote VI/VII estuvo en producción el año 2020:

PRODUCCION POR YACIMIENTO NOR-OESTE 2020			
LOTE	YACIMIENTO	ACUMULADO	PROMEDIO
		ANUAL (BLS)	(BPD)
VII	NEGRITOS	23,400	64
	OVERALES	681	2
	PLAYA	14,888	41
	PUEBLO	510	1
	RAMÓN	1,650	5
	RIO VERDE	9,218	25
	SAN JUAN	29,452	80
	SAN PEDRO	4,811	13
	SANDINO	1,521	4
	SIETE VIENTOS	14,299	39
	SILLA	48,907	134
	VERDUN ALTO	11,234	31
	VICHAYO	13,143	36
	YESO	26,455	72

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020; disponible en:

<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/c9a90c2a-ba40-414a-8664-3aaa99a13369/ESTAD%C3%8DSTICA+ANUAL+DE+HIDROCARBUROS+2020+%28c-producc.%29.pdf?MOD=AJPERES&2020>

A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁶¹ a mayo de 2018, tal como se detalla a continuación:

Lista de Pozos Activos Lote VI/VII a mayo de 2018

POZO	COORDENADAS		YACIMIENTO	BATERIA	TIPO DE POZO	ESTADO POZO
	LATITUD	LONGITUD				
4042	471,209.59	9,479,956.07	ANEXO	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
6929	471,892.51	9,480,353.95	LAGUNITOS	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
7252	471,981.54	9,480,580.31	LAGUNITOS	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
7253	471,721.56	9,480,157.09	LAGUNITOS	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
7254	471,638.94	9,480,469.73	LAGUNITOS	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
7651	472,262.94	9,480,704.51	LAGUNITOS	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
7653	472,204.58	9,480,481.14	LAGUNITOS	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
7733	471,094.50	9,479,920.93	LAGUNITOS	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
946	470,328.35	9,479,802.49	SIETE VIENTOS	BAT. 200 CENTINELA	BMG	PROD
2977	470,546.07	9,480,748.76	INCA	BAT. 200 CENTINELA	BMG	PROD
2989	471,271.33	9,480,498.64	LAGUNITOS	BAT. 200 CENTINELA	BMG	PROD
3230	471,073.71	9,479,543.81	YESO	BAT. 200 CENTINELA	BME	PROD
3906	470,795.97	9,479,886.20	YESO	BAT. 200 CENTINELA	BMG	PROD
4041	470,368.55	9,479,835.29	YESO	BAT. 200 CENTINELA	BMG	PROD

Fuente: MINEM

Del cuadro precedente se evidencia que, la Batería 200 almacena la producción de los pozos productores detallados en el cuadro precedente, es decir se encuentra en operación.

61

Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

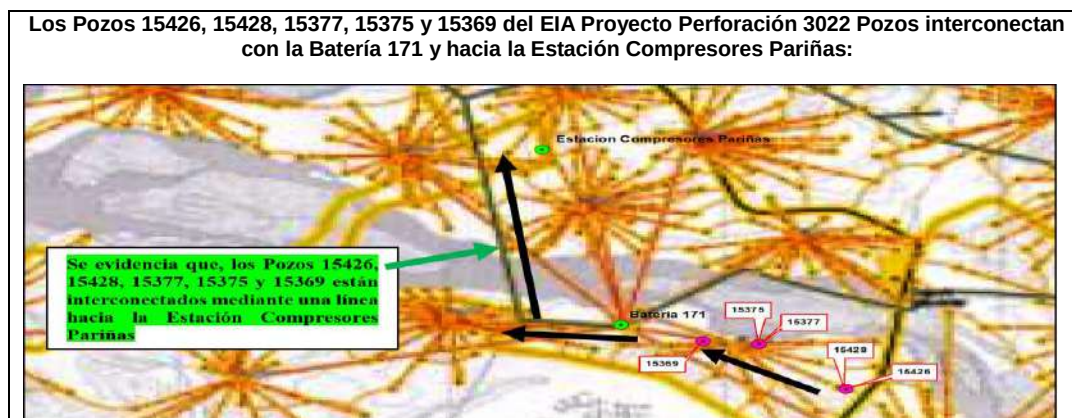
Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, y Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2018 y 2020, y Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁶² a mayo de 2018.

109. En ese sentido, de los documentos antes señalados, se concluye que existe evidencia de la perforación del Pozo 16181 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Yeso, el cual se interconecta con la Batería 200 (yacimiento Yeso en producción durante el año 2020); por lo cual, se evidencia que la Batería 200 se encontraba operativa; por lo tanto, el monitoreo de emisiones gaseosas de los motores de generadores eléctricos de la Batería 200 resultaba exigible.
110. A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁶³ a mayo de 2018, del cual, se evidencia que, la Batería 200 almacena la producción de los pozos productores, es decir, la Batería 200 se encuentra en operación; en consecuencia, se debe realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en los motores de generadores eléctricos de la Batería 200 que se encuentra en operación.
111. Por lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en dicho extremo.

Respecto a la Estación Compresores Pariñas

112. De la revisión del Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, se advierte la perforación de los Pozos 15426, 15428, 15377, 15375 y 15369 correspondientes al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, los cuales se interconectan con la Batería 171 y la Estación Compresores Pariñas. En ese mismo sentido, de la revisión de la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2017 y 2019, se verifica que los Pozos 15426, 15428, 15377, 15375 y 15369 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del yacimiento Leones y Río Bravo fueron perforados y se interconectan con la Estación Compresores Pariñas. Y, de acuerdo a la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, los yacimientos Leones y Río Bravo estuvieron en producción; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 26: Pozos 15426, 15428, 15377, 15375 y 15369 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que interconectan con la Batería 171 y hacia la Estación Compresores Pariñas, el cual estuvo en operación el año 2020.



⁶² Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁶³ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente: Mapa del área de influencia de la sección VI del Lote VI/VII (Ver Folio 3633 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

- El Pozo 15426 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 476902E, 9498537N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado en el reverso del folio 1672 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- El Pozo 15428 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 476906E, 9498535N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado en el reverso del folio 1826 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- El Pozo 15377 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 476267E, 9499060 del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado folio 1826 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- El Pozo 15375 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 476271E, 9499058N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado folio 1826 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- El Pozo 15369 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 475864E, 9499091N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado folio 1826 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Estación Compresores Pariñas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 474689E, 9501314N (Ver folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

El Pozo 15426 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 3 al 10 de octubre de 2017, el Pozo 15428 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 19 al 27 de setiembre de 2017, el Pozo 15377 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 20 al 31 de agosto de 2017, y Pozo 15375 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 4 al 14 de setiembre de 2017, correspondientes al yacimiento Leones:

OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN
SAPET	VII-VI	15377D	Leones	20/08/2017	31/08/2017
		15208D	Carrizal	01/09/2017	08/09/2017
		15375D	Leones	04/09/2017	14/09/2017
		15384	Leones	13/09/2017	18/09/2017
		15316D	Leones	22/09/2017	24/09/2017
		15428D	Leones	19/09/2017	27/09/2017
		14136D	Cruz	27/09/2017	01/10/2017
		14259D	Lobitos	05/10/2017	08/10/2017
		15426D	Leones	03/10/2017	11/10/2017

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2017; disponible en:

<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/5532e49d-b926-43e4-b0f1-6d13240102b7/2017+ok.pdf?MOD=AJPERES&2017>

El Pozo 15369 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 3 al 16 de junio de 2019, correspondientes al yacimiento Rio Bravo:

OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN
SAPET	VII-VI	15369D	Rio Bravo	03/06/2019	16/06/2019
		15220D	Jabonillal	19/06/2019	07/07/2019
		15295D	Carrizal	10/07/2019	21/07/2019
		13315D	Cruz	25/07/2019	29/07/2019
		15027D	Malacas	27/07/2019	06/08/2019
		15308D	Leones	02/08/2019	04/08/2019
		15386D	Leones	07/08/2019	10/08/2019
		14730D	Lobo	11/08/2019	18/08/2019
		15390D	Leones	13/08/2019	17/08/2019
		15245D	Leones	20/08/2019	22/08/2019

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2019; disponible en:

<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/f2052159-3e73-4049-bac3-bf2fc0730e45/Estad%C3%ADstica+2019.pdf?MOD=AJPERES&2019>

El yacimiento Leones y Rio Bravo de la Sección VI del Lote VI/VII estuvo en producción el año 2020:

PRODUCCION POR YACIMIENTO NOR-OESTE 2020				
OPERADOR	LOTE	YACIMIENTO	ACUMULADO	PROMEDIO
			ANUAL (BLS)	(BPD)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VI	LEONES	145,634	398
	LINDERO	1,984	5
	LOBITOS	100,321	274
	LOBO	75,973	208
	MALACAS	44,309	121
	MEDIA	11,893	32
	MILLON	27,335	75
	PTO. RICO	1,507	4
	RIMAC	2,167	6
	RIO BRAVO	49,448	135
	ROCOTO	4	0

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020; disponible en: <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/c9a90c2a-ba40-414a-8664-3aaa99a13369/ESTAD%C3%8DSTICA+ANUAL+DE+HIDROCARBUROS+2020+%28c-+produc.%29.pdf?MOD=AJPERES&2020>

A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de Estaciones de Compresión del Lote VI/VII⁶⁴ a mayo de 2018, el cual, incluye a la Estación Compresores Pariñas, tal como se detalla a continuación:

Estación Compresores Pariñas del Lote VI/VII a mayo de 2018

INSTALACIÓN - LOTE		ÁREA DE LA INSTALACIÓN (m2)	UBICACIÓN POLÍTICA	
Estación de Compresión Pariñas - Ex Lote VI		2000	DEPARTAMENTO	PIURA
INSTALACIÓN			PROVINCIA	TALARA
☐ BATERÍA	☒ EST. COMPRESIÓN	☐ Otros	DISTRITO	PARIÑAS
Si marcó "Otros", especificar			UBICACIÓN GEOREFERENCIADA	
			NORTE (m)	9,501,334
			ESTE (m)	474,687

DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA INSTALACIÓN	
Los principales equipos de la Estación de Compresión son los siguientes:	
01	Scrubber vertical de gas de baja presión, de llegada de gas de pozos y baterías adyacentes, de 38" de diám. por 19' de alto.
02	Scrubber vertical de gas de alta presión, de llegada de pozos y gas comprimido de 37" de diám. por 15'-8" de alto.
01	Scrubber vertical de gas de alta presión para pozos gasíferos.
01	Tren de medición de gas comprimido de venta (presión, caudal, temperatura). Medición de caudal por placa de orificio.
01	Manifold de distribución de 24" de gas hacia el compresor y hacia el quemador.
01	Compresor de Gas de 4 cilindros y 3 etapas, marca Ariel, mod. JG-4, con motor Caterpillar G3508

Fuente: MINEM

Del cuadro precedente se evidencia que, en la Estación Compresores Pariñas existe 1 compresor de gas, es decir, dicha Estación presenta una fuente de emisiones gaseosas a ser monitoreada.

Fuente: Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2017, 2019 y 2020, y Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁶⁵ a mayo de 2018.

113. En ese sentido, de los documentos antes señalados, se concluye que existe evidencia de la perforación de los Pozos 15426, 15428, 15377, 15375 y 15369 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos de los yacimientos Leones y Río Bravo, los cuales se interconectan con la Estación Compresores Pariñas (yacimientos Leones y Río Bravo en producción durante el año 2020); por lo cual, se evidencia que, la Estación Compresores Pariñas; por lo tanto, el monitoreo de emisiones gaseosas del compresor de la Estación Compresores Pariñas resultaba exigible.
114. A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de Estaciones de Compresión del Lote VI/VII⁶⁶ a mayo de 2018, el cual, incluye a la Estación Compresores Pariñas, donde se puede observar, la existencia de

⁶⁴ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁶⁵ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁶⁶ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1 compresor de gas, es decir, la Estación Compresores Pariñas presenta una fuente de emisiones gaseosas a ser monitoreada; en consecuencia, se debe realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en el compresor de la Estación Compresores Pariñas que se encuentra en operación.

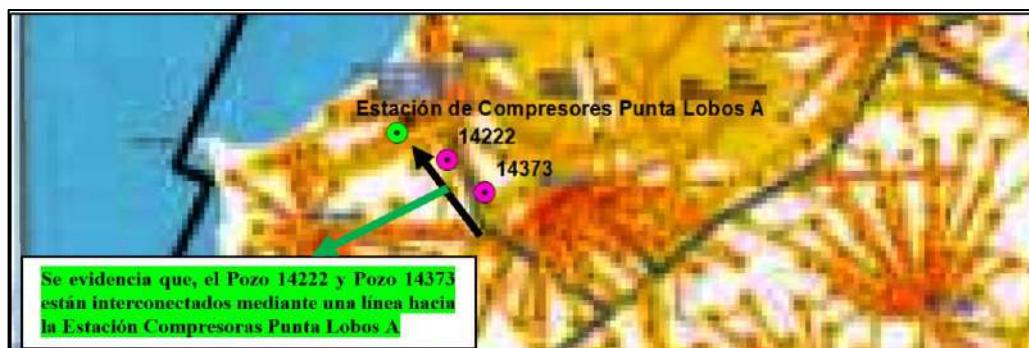
115. Por lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en dicho extremo.

Estación de Compresores Punta Lobos A

116. De la revisión del Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, se advierte la perforación del Pozo 14222 y Pozo 14373 correspondiente al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, el cual se interconecta con la Estación de Compresores Punta Lobos A. En ese mismo sentido, de la revisión de la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016, se verifica que el Pozo 14222 y Pozo 14373 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos de los yacimientos Lobo y Millón, respectivamente, los cuales se interconectan con la Estación de Compresores Punta Lobos A. Y, de acuerdo a la Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020, los yacimientos Lobo y Millón de dichos Pozos estuvieron en producción; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 27: Pozo 14222 y Pozo 14373 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos que, interconectan con la Estación de Compresores Punta Lobos A, el cual estuvo en operación el año 2020

El Pozo 14222 y Pozo 14373 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos interconectan con la Estación de Compresores Punta Lobos A:



Fuente: Mapa del área de influencia de la sección VI del Lote VI/VII (Ver Folio 3633 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

- El Pozo 14222 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 467933E, 9507004N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado en el reverso del folio 1816 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- El Pozo 14373 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 468115E, 9506845N del Anexo 2 del escrito de descargos (Verificado folio 1818 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).
- La Estación de Compresores Punta Lobos A del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos con coordenada UTM WGS84 467689E, 9507137N (Ver folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos).

El Pozo 14222 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 20 al 22 de setiembre de 2016, correspondiente al yacimiento Lobo, y el Pozo 14373 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos fue perforado del 26 al 28 de setiembre de 2016, correspondiente al yacimiento Millón:

OPERADOR	LOTE	POZO	YACIMIENTO	FECHA DE PERFORACIÓN	
				INICIO	FIN



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	14357 LOBO	LOBO	15/09/2016	17/09/2016
	14222 LOBO	LOBO	20/09/2016	22/09/2016
	14373 MILLÓN	MILLÓN	26/09/2016	28/09/2016
	14755 CHIVO	CHIVO	1/10/2016	03/10/2016

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016; disponible en:
<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/8edfcf71-e3cc-4652-9322-947731b0e278/2016+ok.pdf?MOD=AJPERES&2016>

El yacimiento Lobo y Millon de la Sección VI del Lote VI/VII estuvo en producción el año 2020:

PRODUCCION POR YACIMIENTO NOR-OESTE 2020				
OPERADOR	LOTE	YACIMIENTO	ACUMULADO	PROMEDIO
			ANUAL (BLS)	(BPD)
	VI	JABONILLAL	193,130	528
		LEONES	145,634	398
		LINDERO	1,984	5
		LOBITOS	100,321	274
		LOBO	75,973	208
		MALACAS	44,309	121
		MEDIA	11,893	32
		MILLON	27,335	75
		PTO. RICO	1,507	4
		RIMAC	2,167	6

Fuente: Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2020; disponible en:
<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/c9a90c2a-ba40-414a-8664-3aaa99a13369/ESTAD%C3%8DSTICA+ANUAL+DE+HIDROCARBUROS+2020+%28c-produc.%29.pdf?MOD=AJPERES&2020>

A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de Estaciones de Compresión del Lote VI/VII⁶⁷ a mayo de 2018, el cual, incluye a la Estación de Compresión Punta Lobos A, tal como se detalla a continuación:

Estación de Compresión Punta Lobos A de Lote VI/VII a mayo de 2018

INSTALACIÓN - LOTE			ÁREA DE LA INSTALACIÓN (m2)	UBICACIÓN POLÍTICA	
Estación de Compresión Punta Lobos A - Ex Lote VI			8000	DEPARTAMENTO	PIURA
INSTALACIÓN				PROVINCIA	TALARA
☐ BATERÍA	☒ EST. COMPRESIÓN	☐ Otros		DISTRITO	LOBITOS
Si marcó "Otros", especificar				UBICACIÓN GEOREFERENCIADA	
				NORTE (m)	9,507,154
				ESTE (m)	467,753
DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA INSTALACIÓN					
Los principales equipos de la Estación de Compresión son los siguientes:					
01 Scrubber de llegada de gas de pozos y baterías adyacentes de 3' x 9'-11"					
01 Tren de medición (presión, caudal, temperatura). Medición de caudal por placa de orificio.					
02 Compresores de gas de 3 etapas, marca China Sichuan Jinxing Compressor, ubicados dentro de un container.					
01 Scrubber de descarga de gas comprimido de 2' x 7'-7"					
03 Scrubber de gas combustible (1 vertical y 2 horizontales)					

Fuente: MINEM

Del cuadro precedente se evidencia que, en la Estación de Compresión Punta Lobos A existe 2 compresores de gas, es decir, dicha Estación presenta fuentes de emisiones gaseosas a ser monitoreadas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente: Anexo 2 del escrito de descargos al IFI, EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, Estadística Anual de Hidrocarburos de Perupetro del 2016 y 2020, y Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII⁶⁸ a mayo de 2018.

117. En ese sentido, de los documentos antes señalados, se concluye que existe evidencia de la perforación del Pozo 14222 y el Pozo 14373 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos de los yacimientos Lobo y Millón, respectivamente, los cuales se interconectan con la Estación de Compresión Punta Lobos A (yacimientos Lobo y Millón en producción durante el año 2020); por lo cual se advierte que la Estación de Compresión Punta Lobos A se encontraba operativa; por lo tanto, el monitoreo de emisiones gaseosas de compresoras de la Estación de Compresión Punta Lobos A resultaba exigible.
118. A mayor abundamiento, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de Estaciones de Compresión del Lote VI/VII⁶⁹ a mayo de 2018, el cual, incluye a la Estación de Compresión Punta Lobos A, donde se puede observar, la existencia de 2 compresores de gas, es decir, la Estación de Compresión Punta Lobos A presenta fuentes de emisiones gaseosas a ser monitoreadas; en consecuencia, se debe realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en los compresores de la Estación de Compresión Punta Lobos A que se encuentra en operación.
119. Por lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en dicho extremo.

Sobre los puntos de monitoreo: Batería 815, Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166

120. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:
- La Batería 815 es la Batería denominada “Punta Lobos B”. En ella no existen motores de generadores eléctricos, por lo tanto no resulta exigible el monitoreo de emisiones gaseosas en dicho punto, de acuerdo las fotografías, video en el link *Drive*: <https://drive.google.com/drive/folders/1PRzHMOCzyq83MyhrmTzOnJ15Uk9-2U> , y plano Batería PLB (Anexo 3 del escrito de descargos al IFI).
 - Por otro lado, con respecto a las Estaciones 185#3, VII-169 y Estación VII-166, se señala que no existen instalaciones construidas en el área, por lo que no resulta exigible el monitoreo de emisiones gaseosas, de acuerdo a las fotografías y videos en los links *Drive* siguientes:
https://drive.google.com/drive/folders/1Bpk_YFg_sdBR5xym38r-BfODI-IgJ25i ;
<https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrazG0PHxo7M1LyJg> ;
https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckkmhv4trU2bds75_2Dkm

Batería 815

121. Sobre el particular, corresponde realizar la revisión de los registros fotográficos de la Batería 815 y video adjunto mediante el link drive⁷⁰ del escrito de descargos al IFI.
122. En este punto, es menester señalar que los monitoreos emisiones consisten en la acción de recolectar muestras, realizar mediciones o registrar datos de las descargas

⁶⁸ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁶⁹ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

⁷⁰ https://drive.google.com/drive/folders/1PRzHMOCzyq83MyhrmTzOnJ15Uk9-2U_?usp=sharing

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de gases y/o partículas provenientes de las fuentes de emisión sujetas a control⁷¹ del operador, en un determinado espacio y tiempo; lo anterior, con el objetivo de cuantificar dichas descargas para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento utilizado y, con ello, asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles aplicables al subsector de hidrocarburos.

123. Para ello, es indispensable que exista un proceso de combustión interna en un equipo que se encuentre operando pues, solo en ese estado, será posible extraer una muestra a efectos de cuantificar (por medición o estimación) las concentraciones de las emisiones gaseosas expulsadas por la fuente de emisión sujeta a control.
124. Ahora bien, de la revisión de los referidos registros fotográficos⁷² de la Batería 815 y el video adjunto⁷³ en el escrito de descargos al IFI —georreferenciados y con fecha 9 de enero 2020—, esta Autoridad advierte que la Batería 815 no contaba con la presencia de los motores de generadores eléctricos del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos – con coordenada establecida WGS84 UTM 467443E y 9505283N⁷⁴ para el monitoreo de emisiones— en enero de 2020; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 28: Registros fotográficos de la Batería 815 y su video del escrito de descargos

Medio probatorio del descrito de descargos	Análisis de la DFAI																																		
Registro fotográfico de la Batería 815 con coordenada WGS84 UTM 467444E, 9505284N y con fecha del 9 de enero de 2020:  09/01/20, 12:40 17M 467444 9505284 Batería Punta Lobos B – Batería 165 Descripción: No se observa la presencia de los motores de generadores eléctricos en la Batería 815. Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 467444E, 9505284N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467443E y 9505283N⁷⁵ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 1.41 metros. Registro fotográfico de la Batería 815 con coordenada WGS84 UTM 467443E, 9505283N y con fecha del 9 de enero de 2020:	De la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado correspondientes a los registros fotográficos de la Batería 815 –con coordenadas WGS84 UTM 467444E, 9505284N y WGS84 UTM 467443E, 9505283N y con fecha del 9 de enero de 2020– y video – con coordenada WGS84 UTM 467443E, 9505283N y con fecha del 9 de enero de 2020–; no se puede observar la presencia de motores de generadores eléctricos. En este punto, es oportuno señalar que, según el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos la coordenada establecida para el monitoreo de emisiones gaseosas es 467443E y 9505283N en la Batería 815, tal como se muestra a continuación: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos <table><tr><th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">BATERÍAS</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr><tr><td rowspan="9">Ex - Lote VI</td><td>814</td><td>468 826,08</td><td>9 506 579,88</td></tr><tr><td>893</td><td>472 338,8</td><td>9 506 373,9</td></tr><tr><td>502</td><td>471 764,0</td><td>9 504 460,0</td></tr><tr><td>216</td><td>477 592,0</td><td>9 501 732,0</td></tr><tr><td>503</td><td>469 460,0</td><td>9 502 621,0</td></tr><tr><td>504</td><td>473 090,0</td><td>9 503 583,0</td></tr><tr><td>505</td><td>472 181,0</td><td>9 505 036,0</td></tr><tr><td>815</td><td>467 443,0</td><td>9 505 283,0</td></tr><tr><td>894</td><td>471 228,0</td><td>9 507 336,0</td></tr></table> Fuente: Folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos	Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex - Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88	893	472 338,8	9 506 373,9	502	471 764,0	9 504 460,0	216	477 592,0	9 501 732,0	503	469 460,0	9 502 621,0	504	473 090,0	9 503 583,0	505	472 181,0	9 505 036,0	815	467 443,0	9 505 283,0	894	471 228,0	9 507 336,0
Lote	BATERÍAS			Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																															
		Este (m)	Norte (m)																																
Ex - Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88																																
	893	472 338,8	9 506 373,9																																
	502	471 764,0	9 504 460,0																																
	216	477 592,0	9 501 732,0																																
	503	469 460,0	9 502 621,0																																
	504	473 090,0	9 503 583,0																																
	505	472 181,0	9 505 036,0																																
	815	467 443,0	9 505 283,0																																
	894	471 228,0	9 507 336,0																																

⁷¹ Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 014-2010-PCM
"Artículo 2°.-Definiciones
Fuente de Emisión Sujeta a Control: Toda instalación de actividades del Sub Sector Hidrocarburos que emite gases y/o partículas al ambiente."

⁷² Georreferenciadas con coordenadas WGS84 UTM 467444E, 9505284N; WGS84 UTM 467443E, 9505283N y con fecha del 9 de enero de 2020.

⁷³ <https://drive.google.com/drive/folders/1PRzHMOcZyq83MyhrmTzOnJ15Ukf9-2U?usp=sharing> Georreferenciado con coordenada WGS84 UTM 467443E, 9505283N y con fecha del 9 de enero de 2020.

⁷⁴ Folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁷⁵ Folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



Descripción: No se observa la presencia de los motores de generadores eléctricos en la Batería 815.

Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 467443E, 9505283N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467443E y 9505283N⁸⁰ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **0 metros**.

Video de la Batería 815 con coordenada WGS84 UTM 467443E, 9505283N y con fecha del 9 de enero de 2020: Cabe precisar que, se considera la coordenada descrita en el equipo GPS:



Descripción: No se observa la presencia de los motores de generadores eléctricos en la Batería 815.



Descripción: No se observa la presencia de los motores de generadores eléctricos en la Batería 815.

Diferencia de coordenadas entre el video con coordenada WGS84 UTM 467443E, 9505283N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467443E y

Ahora bien, las coordenadas de los registros fotográficos y video del escrito de descargos respecto a la coordenada del monitoreo de emisiones gaseosas establecida en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, se presenta la siguiente diferencia en metros y coincidencias con la coordenada del compromiso ambiental:

- **Diferencia de coordenadas** entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 467444E, 9505284N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467443E y 9505283N⁷⁶ para el monitoreo de emisiones del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **1.41 metros**.
- **Diferencia de coordenadas** entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 467443E, 9505283N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467443E y 9505283N⁷⁷ para el monitoreo de emisiones del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **0 metros, lo cual evidencia que la coordenada del registro fotográfico coincide con la coordenada del compromiso ambiental**.
- **Diferencia de coordenadas** entre el video con coordenada WGS84 UTM 467443E, 9505283N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467443E y 9505283N⁷⁸ para el monitoreo de emisiones del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **0 metros, lo cual evidencia que la coordenada del video coincide con la coordenada del compromiso ambiental**.

Ahora bien, cabe indicar que mediante Resolución N° 035-2021-OEFA/TFA-SE⁷⁹ del 9 de febrero de 2021, el TFA determinó que la precisión del GPS, en condiciones normales, puede variar desde 3.65 metros hasta 10 metros; lo cual no impediría que se dé por cumplida una obligación fiscalizable:

“125. Ahora bien, teniendo en cuenta el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, se verifica que el administrado sí cumplió con la descontaminación del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 20 de julio de 2017 en el km 15+260 del Oleoducto Corrientes-Saramuro”.

En ese sentido, de acuerdo a lo desarrollado por el TFA y considerando que la distancia entre el registro fotográfico –con fecha del 9 enero de 2020– del escrito de descargos es de 1.41 metros, lo que no supera el margen de error de 10 metros considerados en los dispositivos satelitales como el GPS, y que un registro fotográfico y video con fecha del 9 de enero de 2020 presentan la misma

⁸⁰ Folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

⁷⁶ Folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

⁷⁷ Folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

⁷⁸ Folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

⁷⁹ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1674741/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20035-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

9505283N ⁸¹ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 0 metros.	<u>coordenada del compromiso ambiental para el monitoreo de emisiones gaseosas</u> ; corresponde indicar que, dichos registros fotográficos y video – con fecha del 9 enero de 2020– permiten evidenciar que, en el punto de monitoreo de emisiones gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, no se observa la presencia de motores de generadores eléctricos en la Batería 815, por lo cual, queda acreditado que, en enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas.

Fuente: Registros fotográficos de la Batería 815 y su video adjunto mediante el Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1PRzHMOcZyq83MyhmrTzOnJ15Ukf9-2U?usp=sharing> del escrito de descargos al IFI.

125. Del cuadro anterior, esta Autoridad concluye lo siguiente:

- En el mes de enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo Batería 815; toda vez, no existía fuente de emisión donde pueda realizarse las mediciones y/o el monitoreo comprometido en su instrumento de gestión ambiental.
- En los meses de febrero y marzo 2020, no se desvirtúa el hecho imputado referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de Batería 815; toda vez que, dichos registros fotográficos y video corresponden a la fecha del 9 de enero de 2020.

126. Conforme a lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material⁸² y presunción de licitud⁸³ previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal⁸⁴; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, en tanto, el administrado acreditó que en enero de 2020, le fue imposible cumplir con la realización del monitoreo de emisiones gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos; toda vez que, mediante registros fotográficos y video fechados con 9 de enero de 2020 y georreferenciados en la Batería 815, se verifica que, en enero de 2020, la Batería 815

⁸¹ Folio 2340 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁸² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

⁸³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

⁸⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”

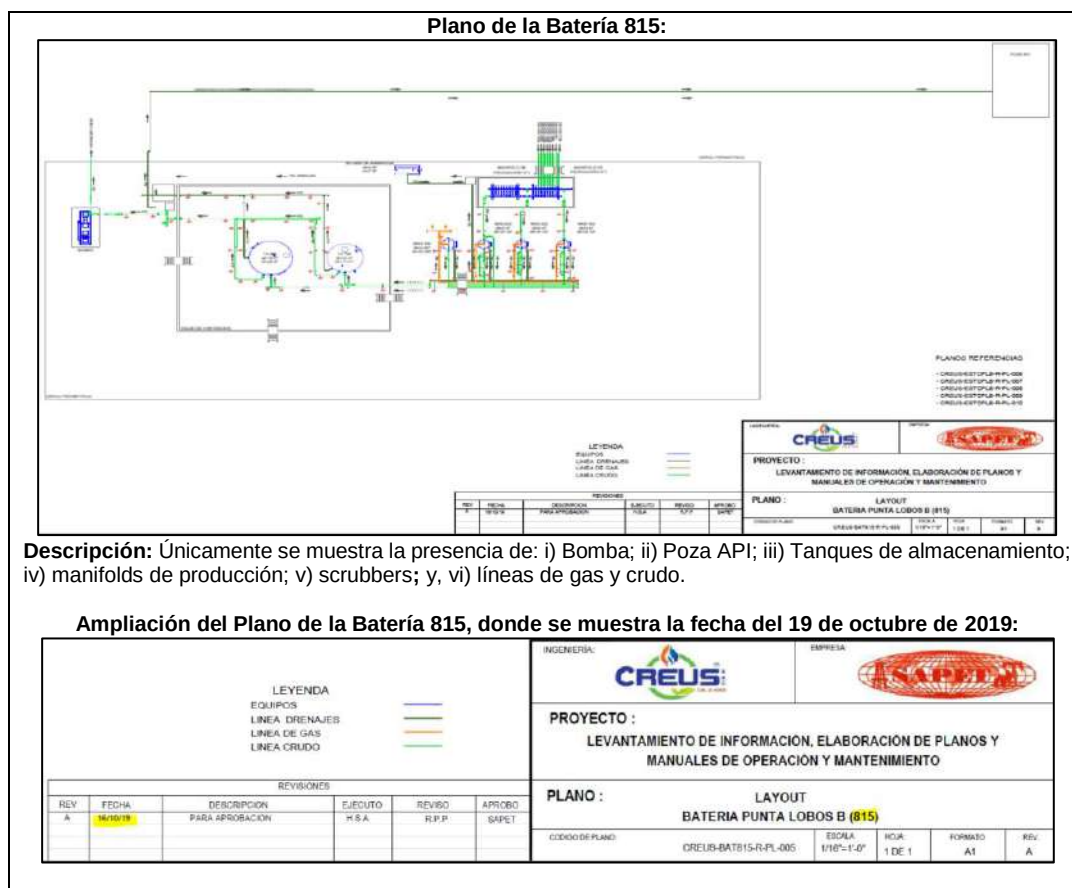
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

no contaba con la presencia de motores de generadores eléctricos, motivo por el cual, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 4, en el extremo de la Batería 815.**

127. Ahora bien, de la revisión del Anexo 3 del escrito de descargos al IFI, correspondiente al Plano de la Batería 815, no se muestra detalle de motores de generadores eléctricos; en tanto que, únicamente se muestra la presencia de: i) Bomba; ii) Poza API; iii) Tanques de almacenamiento; iv) manifolds de producción; v) scrubbers; y, vi) líneas de gas y crudo; **no obstante, dicho Plano presenta fecha del 16 de octubre de 2019 — documento con fecha anterior al periodo del monitoreo—; motivo por el cual, no se desvirtúa el hecho imputado referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero y marzo de 2020; conforme se muestra a continuación:**

Cuadro N° 29: Anexo 3 del escrito de descargos – Plano de Batería 815 con fecha 16 de octubre de 2019



Fuente: Anexo 3 del escrito de descargos al IFI

128. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Estación 185#3

129. Sobre el particular, corresponde realizar la revisión de los registros fotográficos de la Estación 185#3 y video adjunto mediante link drive⁸⁵ del escrito de descargos al IFI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

130. En este punto, se reitera que los monitoreos emisiones consisten en la acción de recolectar muestras, realizar mediciones o registrar datos de las descargas de gases y/o partículas provenientes de las fuentes de emisión sujetas a control⁸⁶ del operador, en un determinado espacio y tiempo; lo anterior, con el objetivo de cuantificar dichas descargas para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento utilizado y, con ello, asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles aplicables al subsector de hidrocarburos.
131. Para ello, es indispensable que exista un proceso de combustión interna en un equipo que se encuentre operando pues, solo en ese estado, será posible extraer una muestra a efectos de cuantificar (por medición o estimación) las concentraciones de las emisiones gaseosas expulsadas por la fuente de emisión sujeta a control.
132. Ahora bien, de la revisión de los referidos registros fotográficos⁸⁷ de la Estación 185#3 y el video adjunto⁸⁸ en el escrito de descargos al IFI —georreferenciados y con fecha 9 de enero 2020—, esta Autoridad advierte que la Estación 185#3 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos —con coordenada establecida WGS84 UTM 476100E y 9504700N⁸⁹ para el monitoreo de emisiones— en enero 2020; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 30: Registros fotográficos de la Estación 185#3 y su video del escrito de descargos

Medio probatorio del descrito de descargos	Análisis de la DFAI																																		
Registro fotográfico de la Estación 185#3 con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y con fecha del 9 de enero de 2020:  Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación 185#3. Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467100E y 9504700N⁹⁰ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 8.06 metros.	De la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado correspondientes a los registros fotográficos y video de la Estación 185#3 –con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y con fecha del 9 de enero de 2020–, no se puede observar la presencia de compresoras. En este punto, es oportuno señalar que, según el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos la coordenada establecida para el monitoreo de emisiones gaseosas es 467443E y 9505283N en la Estación 185#3, tal como se muestra a continuación: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos <table><tr><th colspan="5">Estaciones Compresoras de Gas</th></tr><tr><th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">Estación N°</th><th rowspan="2">Sector</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr><tr><td rowspan="3">Ex - Lote VI</td><td>814 # 1</td><td>PUNTA LOBOS A</td><td>467 689</td><td>9 507 137</td></tr><tr><td>814 # 2</td><td>LOBITOS</td><td>471 110</td><td>9 506 645</td></tr><tr><td>185 # 3</td><td>BRONCO</td><td>476 100</td><td>9 504 700</td></tr><tr><td rowspan="2">Ex - Lote VII</td><td>VII -169</td><td>LAGUNITOS</td><td>471 021</td><td>9 481 331</td></tr><tr><td>VII-166</td><td>ANCHA</td><td>478 877</td><td>9 485 087</td></tr></table> Fuente: Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos Ahora bien, las coordenadas de los registros fotográficos y video del escrito de descargos	Estaciones Compresoras de Gas					Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 645	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700	Ex - Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087
Estaciones Compresoras de Gas																																			
Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																																
			Este (m)	Norte (m)																															
Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137																															
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 645																															
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700																															
Ex - Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331																															
	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087																															

⁸⁶ **Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 014-2010-PCM**
“Artículo 2°.-Definiciones
Fuente de Emisión Sujeta a Control: Toda instalación de actividades del Sub Sector Hidrocarburos que emite gases y/o partículas al ambiente.”

⁸⁷ Georreferenciado con coordenadas WGS84 UTM 476101E, 9504692N y con fecha del 9 de enero de 2020

⁸⁸ https://drive.google.com/drive/folders/1Bpk_YFq_sdBR5xym38r-BfODI-IgJ25i?usp=sharing
Georreferenciado con con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y con fecha del 9 de enero de 2020.

⁸⁹ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁹⁰ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Registro fotográfico de la Estación 185#3 con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y con fecha del 9 de enero de 2020:  Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación 185#3. Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467100E y 9504700N⁹¹ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 8.06 metros.	respecto a la coordenada del monitoreo de emisiones gaseosas establecida en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, se presenta la siguiente diferencia en metros: - Diferencia de coordenadas entre los registros fotográficos y video con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y la coordenada establecida WGS84 UTM 476100E y 9504700N⁹¹ para el monitoreo de emisiones del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 8.06 metros. Ahora bien, cabe indicar que mediante Resolución N° 035-2021-OEFA/TFA-SE⁹² del 9 de febrero de 2021, el TFA determinó que la precisión del GPS, en condiciones normales, puede variar desde 3.65 metros hasta 10 metros; lo cual no impediría que se dé por cumplida una obligación fiscalizable: <i>“125. Ahora bien, teniendo en cuenta el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, se verifica que el administrado sí cumplió con la descontaminación del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 20 de julio de 2017 en el km 15+260 del Oleoducto Corrientes-Saramuro”.</i>
Video de la Estación 185#3 con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y con fecha del 9 de enero de 2020:  Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación 185#3. Diferencia de coordenadas entre el video con coordenada WGS84 UTM 476101E, 9504692N y la coordenada establecida WGS84 UTM 467100E y 9504700N⁹⁴ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 8.06 metros.	En ese sentido, de acuerdo a lo desarrollado por el TFA y considerando que la distancia entre los registros fotográficos y video –con fecha del 9 enero de 2020– del escrito de descargos es de 8.06 metros, <u>lo que no supera el margen de error de 10 metros considerados en los dispositivos satelitales como el GPS</u>; corresponde indicar que, dichos registros fotográficos y video –con fecha del 9 enero de 2020– permiten evidenciar que, en el punto de monitoreo de emisiones gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, no se observa la presencia de compresoras en la Estación 185#3, por lo cual, queda acreditado que, en enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas.

Fuente: Registros fotográficos de la Estación 185#3 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1Bpk_YFq_sdBRS5xym38r-BfODI-lqJ25i?usp=sharing del escrito de descargos.

133. Del cuadro anterior, esta Autoridad concluye lo siguiente:

- En el mes de enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo Estación 185#3; toda vez, no

⁹¹ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁹² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1674741/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20035-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁹³ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁹⁴ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

existía fuente de emisión donde pueda realizarse las mediciones y/o el monitoreo comprometido en su instrumento de gestión ambiental.

- En los meses de febrero y marzo 2020, no se desvirtúa el hecho imputado referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de Estación 185#3; toda vez que, dichos registros fotográficos y video corresponden a la fecha del 9 de enero de 2020.

134. Conforme a lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material⁹⁵ y presunción de licitud⁹⁶ previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal⁹⁷; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, en tanto, el administrado acreditó que en enero de 2020, le fue imposible cumplir con la realización del monitoreo de emisiones gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos; toda vez que, mediante registros fotográficos y video fechados con 9 de enero de 2020 y georreferenciados en la Estación 185#3, se verifica que, en enero de 2020, la Estación 185#3 no contaba con la presencia de compresoras, motivo por el cual, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 4, en el extremo de la Estación 185#3.**

Estación VII-166

135. Sobre el particular, corresponde realizar la revisión de los registros fotográficos de la Estación VII-166 y video adjunto mediante link drive⁹⁸ del escrito de descargos al IFI.
136. En este punto, se reitera que los monitoreos emisiones consisten en la acción de recolectar muestras, realizar mediciones o registrar datos de las descargas de gases y/o partículas provenientes de las fuentes de emisión sujetas a control⁹⁹ del operador,

⁹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Título Preliminar**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

⁹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

⁹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

⁹⁸ <https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrazG0PHxo7M1LyJg?usp=sharing>

⁹⁹ Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 014-2010-PCM

"Artículo 2°.-Definiciones"

Fuente de Emisión Sujeta a Control: Toda instalación de actividades del Sub Sector Hidrocarburos que emite gases y/o partículas al ambiente."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en un determinado espacio y tiempo; lo anterior, con el objetivo de cuantificar dichas descargas para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento utilizado y, con ello, asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles aplicables al subsector de hidrocarburos.

137. Para ello, es indispensable que exista un proceso de combustión interna en un equipo que se encuentre operando pues, solo en ese estado, será posible extraer una muestra a efectos de cuantificar (por medición o estimación) las concentraciones de las emisiones gaseosas expulsadas por la fuente de emisión sujeta a control.
138. Ahora bien, de la revisión de los referidos registros fotográficos¹⁰⁰ de la Estación VII-166 y video adjunto¹⁰¹ en el escrito de descargos al IFI —georreferenciados y con fecha 8 de enero de 2020—; esta Autoridad advierte que, la Estación VII-166 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos —con coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N¹⁰² para el monitoreo de emisiones— en enero 2020; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 31: Registros fotográficos de la Estación VII-166 y su video del escrito de descargos

Medio probatorio del descrito de descargos	Análisis de la DFAI																													
Registro fotográfico de la Estación VII-166 con coordenada WGS84 UTM 478876E, 9485088N y con fecha del 8 de enero de 2020:  Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación VII-166. Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 478876E, 9485088N y la coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N¹⁰³ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 1.41 metros. Registro fotográfico de la Estación VII-166 con coordenada WGS84 UTM 478881E, 9485086N y con fecha del 8 de enero de 2020:	De la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado correspondientes a los registros fotográficos de la Estación VII-166 –con coordenadas WGS84 UTM 478876E, 9485088N y WGS84 UTM 478881E, 9485086N y con fecha del 8 de enero de 2020– y video – con coordenada WGS84 UTM 478881E, 9485086N y con fecha del 8 de enero de 2020–; no se puede observar la presencia de compresoras. En este punto, es oportuno señalar que, según el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos la coordenada establecida para el monitoreo de emisiones gaseosas es 478877E y 9485087N en la Estación VII-166, tal como se muestra a continuación: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos <table border="1"><caption>Estaciones Compresoras de Gas</caption><thead><tr><th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">Estación N°</th><th rowspan="2">Sector</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr></thead><tbody><tr><td rowspan="3">Ex - Lote VI</td><td>814 # 1</td><td>PUNTA LOBOS A</td><td>467 089</td><td>9 507 137</td></tr><tr><td>814 # 2</td><td>LOBITOS</td><td>471 110</td><td>9 506 645</td></tr><tr><td>185 # 3</td><td>BRONCO</td><td>476 100</td><td>9 504 700</td></tr><tr><td rowspan="2">Ex - Lote VII</td><td>VII-166</td><td>LAGUNITOS</td><td>471 021</td><td>9 481 331</td></tr><tr><td>VII-166</td><td>ANCHAS</td><td>478 977</td><td>9 485 087</td></tr></tbody></table> Fuente: Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos Ahora bien, las coordenadas de los registros fotográficos y video del escrito de descargos	Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 089	9 507 137	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 645	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700	Ex - Lote VII	VII-166	LAGUNITOS	471 021	9 481 331	VII-166	ANCHAS	478 977	9 485 087
Lote	Estación N°				Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																								
		Este (m)	Norte (m)																											
Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 089	9 507 137																										
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 645																										
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700																										
Ex - Lote VII	VII-166	LAGUNITOS	471 021	9 481 331																										
	VII-166	ANCHAS	478 977	9 485 087																										

¹⁰⁰ Georreferenciados con coordenadas WGS84 UTM 478876E, 9485088N y WGS84 UTM 478881E, 9485086N y con fecha del 8 de enero de 2020

¹⁰¹ <https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrazG0PHxo7M1LvjJg?usp=sharing>
Georreferenciado con coordenada WGS84 UTM 478881E, 9485086N y con fecha del 8 de enero de 2020.

¹⁰² Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹⁰³ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación VII-166.

Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 478881E, 9485086N y la coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N¹⁰⁸ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **4.12 metros**.

Video de la Estación VII-166 con coordenada WGS84 UTM 478881E, 9485086N y con fecha del 8 de enero de 2020:



Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación VII-166.

Diferencia de coordenadas entre el video con coordenada WGS84 UTM 478881E, 9485086N y la coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N¹⁰⁹ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **4.12 metros**.

respecto a la coordenada del monitoreo de emisiones gaseosas establecida en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, se presenta las siguientes diferencias en metros:

- **Diferencia de coordenadas** entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 478876E, 9485088N y la coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N¹⁰⁴ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **1.41 metros**.
- **Diferencia de coordenadas** entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 478881E, 9485086N y la coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N¹⁰⁵ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **4.12 metros**.
- **Diferencia de coordenadas** entre el video con coordenada WGS84 UTM 478881E, 9485086N y la coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N¹⁰⁶ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = **4.12 metros**.

Ahora bien, cabe indicar que mediante Resolución N° 035-2021-OEFA/TFA-SE¹⁰⁷ del 9 de febrero de 2021, el TFA determinó que la precisión del GPS, en condiciones normales, puede variar desde 3.65 metros hasta 10 metros; lo cual no impediría que se dé por cumplida una obligación fiscalizable:

“125. Ahora bien, teniendo en cuenta el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, se verifica que el administrado sí cumplió con la descontaminación del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 20 de julio de 2017 en el km 15+260 del Oleoducto Corrientes-Saramuro”.

En ese sentido, de acuerdo a lo desarrollado por el TFA y considerando que la distancia entre los registros fotográficos y video –con fecha del 8 enero de 2020– del escrito de descargos son de 1.41 metros y 4.12 metros, lo que no supera el margen de error de 10 metros considerados en los dispositivos satelitales como el GPS; corresponde indicar que, dichos registros fotográficos y video –con fecha del 8 enero de 2020– permiten evidenciar que, en el punto de monitoreo de emisiones gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, no se observa la presencia de compresoras en la Estación VII-166, por lo cual, queda acreditado que, en enero de 2020, al

¹⁰⁸ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹⁰⁴ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹⁰⁵ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹⁰⁶ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹⁰⁷ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1674741/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20035-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

¹⁰⁹ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas.

Fuente: Registros fotográficos de la Estación VII-166 y su video adjunto mediante el Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrazG0PHxo7M1LvjJg?usp=sharing> del escrito de descargos.

139. Del cuadro anterior, esta Autoridad concluye lo siguiente:

- En el mes de enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo Estación VII-166; toda vez, no existía fuente de emisión donde pueda realizarse las mediciones y/o el monitoreo comprometido en su instrumento de gestión ambiental.
- En los meses de febrero y marzo 2020, no se desvirtúa el hecho imputado referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de Estación VII-166; toda vez que, dichos registros fotográficos y video corresponden a la fecha del 8 de enero de 2020.

140. Conforme a lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material¹¹⁰ y presunción de licitud¹¹¹ previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹¹²; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, en tanto, el administrado acreditó que en enero de 2020, le fue imposible cumplir con la realización del monitoreo de emisiones gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos; toda vez que, mediante registros fotográficos y video fechados con 8 de enero de 2020 y georreferenciados en la Estación VII-166, se verifica que, en enero de 2020, la Estación VII-166 no contaba con la presencia de compresoras, motivo por el cual, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 4, en el extremo de la Estación VII-166.**

Estación VII-169

141. Ahora bien, corresponde realizar la revisión de los registros fotográficos de la Estación VII-169 y video adjunto mediante link drive¹¹³ del escrito de descargos al IFI.

¹¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

¹¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

¹¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”

¹¹³ https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckmhv4trU2bds75_2Dkm?usp=sharing

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

142. En este punto, se reitera señalar que los monitoreos emisiones consisten en la acción de recolectar muestras, realizar mediciones o registrar datos de las descargas de gases y/o partículas provenientes de las fuentes de emisión sujetas a control¹¹⁴ del operador, en un determinado espacio y tiempo; lo anterior, con el objetivo de cuantificar dichas descargas para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento utilizado y, con ello, asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles aplicables al subsector de hidrocarburos.
143. Para ello, es indispensable que exista un proceso de combustión interna en un equipo que se encuentre operando pues, solo en ese estado, será posible extraer una muestra a efectos de cuantificar (por medición o estimación) las concentraciones de las emisiones gaseosas expulsadas por la fuente de emisión sujeta a control.
144. De la revisión de los referidos registros fotográficos¹¹⁵ de la Estación VII-169 y el video adjunto¹¹⁶ en el escrito de descargos al IFI —georreferenciados y con fecha 8 de enero 2020—, esta Autoridad advierte que la Estación VII-169 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos —con coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N¹¹⁷ para el monitoreo de emisiones— en el periodo de enero 2020; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 32: Registros fotográficos de la Estación VII-169 y su video del escrito de descargos

Medio probatorio del descrito de descargos	Análisis de la DFAI																													
Registro fotográfico de la Estación VII-169 con coordenada WGS84 UTM 471022E, 9481331N y con fecha del 8 de enero de 2020:  Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación VII-169. Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 471022E, 9481331N y la coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N¹¹⁸ para el monitoreo de	De la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado correspondientes a los registros fotográficos de la Estación VII-169 –con coordenadas WGS84 UTM 471022E, 9481331N y WGS84 UTM 471023E, 9481329N y con fecha del 8 de enero de 2020– y video –con coordenada WGS84 UTM 471028E, 9481331N y con fecha del 8 de enero de 2020–; no se puede observar la presencia de compresoras. En este punto, es oportuno señalar que, según el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos la coordenada establecida para el monitoreo de emisiones gaseosas es 471021E y 9481331N en la Estación VII-169, tal como se muestra a continuación: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos <table><caption>Estaciones Compresoras de Gas</caption><tr><th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">Estación N°</th><th rowspan="2">Sector</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr><tr><td rowspan="3">Ex - Lote VI</td><td>814 # 1</td><td>PUNTA LOBOSA</td><td>467 889</td><td>9 507 137</td></tr><tr><td>814 # 2</td><td>LOBITOS</td><td>471 110</td><td>9 506 845</td></tr><tr><td>185 # 3</td><td>BRONCO</td><td>476 100</td><td>9 504 700</td></tr><tr><td rowspan="2">Ex - Lote VII</td><td>VII-169</td><td>LAGUNITOS</td><td>471 021</td><td>9 481 331</td></tr><tr><td>VII-166</td><td>ANCHA</td><td>478 877</td><td>9 485 087</td></tr></table> Fuente: Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos	Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOSA	467 889	9 507 137	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700	Ex - Lote VII	VII-169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087
Lote	Estación N°				Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																								
		Este (m)	Norte (m)																											
Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOSA	467 889	9 507 137																										
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845																										
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700																										
Ex - Lote VII	VII-169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331																										
	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087																										

¹¹⁴ Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 014-2010-PCM

“Artículo 2°.-Definiciones

Fuente de Emisión Sujeta a Control: Toda instalación de actividades del Sub Sector Hidrocarburos que emite gases y/o partículas al ambiente.”

¹¹⁵ Georreferenciadas con coordenadas WGS84 UTM 471022E, 9481331N y WGS84 UTM 471023E, 9481329N y con fecha del 8 de enero de 2020.

¹¹⁶ https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckmhw4trU2bds75_2Dkm?usp=sharing
Georreferenciado con coordenada WGS84 UTM 471028E, 9481331N y con fecha del 8 de enero de 2020.

¹¹⁷ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹¹⁸ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 1.00 metros.	Ahora bien, las coordenadas de los registros fotográficos y video del escrito de descargos respecto a la coordenada del monitoreo de emisiones gaseosas establecida en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, se presenta las siguientes diferencias en metros:
Registro fotográfico de la Estación VII-169 con coordenada WGS84 UTM 471023E, 9481329N y con fecha del 8 de enero de 2020:  Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación VII-169. Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 471023E, 9481329N y la coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N¹¹⁹ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 2.83 metros.	- Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 471022E, 9481331N y la coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N¹¹⁹ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 1.00 metros. - Diferencia de coordenadas entre el registro fotográfico con coordenada WGS84 UTM 471023E, 9481329N y la coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N¹²⁰ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 2.83 metros. - Diferencia de coordenadas entre el video con coordenada WGS84 UTM 471028E, 9481331N y la coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N¹²¹ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 7.00 metros.
Video de la Estación VII-169 con coordenada WGS84 UTM 471028E, 9481331N y con fecha del 8 de enero de 2020:  Descripción: No se observa la presencia de compresoras en la Estación VII-169. Diferencia de coordenadas entre el video con coordenada WGS84 UTM 471028E, 9481331N y la coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N¹²⁴ para el monitoreo de emisiones EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos = 7.00 metros.	Ahora bien, cabe indicar que mediante Resolución N° 035-2021-OEFA/TFA-SE¹²² del 9 de febrero de 2021, el TFA determinó que la precisión del GPS, en condiciones normales, puede variar desde 3.65 metros hasta 10 metros; lo cual no impediría que se dé por cumplida una obligación fiscalizable: <i>“125. Ahora bien, teniendo en cuenta el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, se verifica que el administrado sí cumplió con la descontaminación del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 20 de julio de 2017 en el km 15+260 del Oleoducto Corrientes-Saramuro”.</i> En ese sentido, de acuerdo a lo desarrollado por el TFA y considerando que la distancia entre los registros fotográficos y video –con fecha del 8 enero de 2020– del escrito de descargos son de 1 metro, 2.83 metros y 7 metros, <u>lo que no supera el margen de error de 10 metros considerados en los dispositivos satelitales como el GPS</u>; corresponde indicar que, dichos registros fotográficos y video –con fecha del 8 enero de 2020– permiten evidenciar que, en el punto de monitoreo de emisiones gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos, no se observa la presencia de compresoras en la Estación VII-169,

¹¹⁹ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹²⁰ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹²¹ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹²² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1674741/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20035-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

¹²³ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

¹²⁴ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

	por lo cual, queda acreditado que, en enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas.

Fuente: Registros fotográficos de la Estación VII-169 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckmhv4trU2bds75_2Dkm del escrito de descargos.

145. Del cuadro anterior, esta Autoridad concluye lo siguiente:

- En el mes de enero de 2020, al administrado le fue imposible realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de monitoreo Estación VII-169; toda vez, no existía fuente de emisión donde pueda realizarse las mediciones y/o el monitoreo comprometido en su instrumento de gestión ambiental.
- En los meses de febrero y marzo 2020, no se desvirtúa el hecho imputado referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en el punto de Estación VII-169; toda vez que, dichos registros fotográficos y video corresponden a la fecha del 8 de enero de 2020.

146. Conforme a lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material¹²⁵ y presunción de licitud¹²⁶ previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹²⁷; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, en tanto, el administrado acreditó que en enero de 2020, le fue imposible cumplir con la realización del monitoreo de emisiones gaseosas del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos; toda vez que, mediante registros fotográficos y video fechados con 8 de enero de 2020 y georreferenciados en la Estación VII-169, se verifica que, en enero de 2020, la Estación VII-169 no contaba con la presencia de compresoras, motivo por el cual, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 4, en el extremo de la Estación VII-169.**

e) Conclusión

147. En atención a lo expuesto, las conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 4¹²⁸, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo que,

¹²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

¹²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

¹²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”

¹²⁸ Con excepción de los puntos de monitoreo “Batería 815”, “Estación 185#3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los referidos hechos imputados del presente PAS.

148. Asimismo, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado contenido en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo referido a los puntos de monitoreo “Batería 815”, “Estación 185#3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”, en el mes de enero 2020.**
149. Sin perjuicio de ello, respecto al extremo del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
150. Lo señalado en la presente resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

III.3 Hechos imputados N° 7 al 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante los meses de enero y febrero de 2020; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

151. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

152. Mediante Resolución Directoral N° 059-2011-MEM/AE del 2 de marzo de 2011, la DGAAE del MINEM aprobó el PMA Reubicación de Cinco Pozos.
153. En la observación N° 2 (página N° 2) del Levantamiento de Observaciones presentado por Sapet incluidos en el de acuerdo al Informe 214-2010-MEM-AAE/GR, que forma parte integrante del PMA Reubicación de Cinco Pozos, se señala que el monitoreo de calidad de aire se realizará en el punto “Batería 814” de acuerdo a los parámetros de control de acuerdo a los Decretos Supremo N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM, con una frecuencia mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 33: Compromiso ambiental establecido en el PMA Reubicación Cinco Pozos

(...)

2. Señalar la frecuencia del monitoreo de calidad de agua, aire, suelos y emisiones gaseosas, tanto para la etapa de construcción y operación de los pozos de desarrollo.

(...)

Monitoreo de Emisiones Gaseosas

Se realizará el respectivo monitoreo de acuerdo a la siguiente frecuencia y parámetros de control.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Frecuencia de Monitoreo	Parámetros	Periodo	Estándar de Calidad Ambiental
Estos parámetros se monitorizarán mensualmente y se reportarán trimestralmente a solavento de la batería. Este informe se enviará a la DGAEE y OSINERGMIN.	Dióxido de Azufre	24 horas	80 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Monóxido de Carbono	08 horas	10 000 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Dióxido de Nitrógeno	Anual	100 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Ozono	08 horas	120 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Benceno	Anual	4 µg/m³ (D.S. N° 003-2006-MINAM)
	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	24 horas	100 mg/m³ (D.S. N° 003-2006-MINAM)
	PM _{2.5}	24 horas	50 µg/m³ (D.S. N° 003-2006-MINAM)
	Hidrógeno Sulfurado	24 horas	150 µg/m³ (D.S. N° 003-2006-MINAM)

Fuente: PMA Reubicación Cinco Pozos

154. Conforme a lo anterior, en el PMA Reubicación Cinco Pozos, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de calidad de aire, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 34: Monitoreo de calidad de aire establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
Batería 814	Mensual	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado	D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM

Fuente: Informe de Supervisión

c) Análisis de los hechos imputados N° 7 al 9

155. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020¹²⁹ presentado por el administrado al OEFA.

Puntos de monitoreo no realizado

156. De la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental del primer trimestre 2020, se advierte por un lado que, el administrado no presentó los Informes de Ensayo correspondiente al monitoreo de calidad de aire durante los meses de enero y febrero de 2020; por otra parte, de la revisión del Informe de Ensayo N° MA2005485 correspondiente al monitoreo de calidad de aire del mes de marzo 2020, se aprecia que no ejecutó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburo Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al PMA Reubicación de Cinco Pozos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 35: Parámetros no realizados de acuerdo al PMA Reubicación de Cinco Pozos

Periodo	Punto de muestreo: Batería 814 (Sotavento de batería 814)			
	Informe de Ensayo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Enero 2020	No presentó	- Dióxido de Azufre, - Monóxido de Carbono, - Dióxido de Nitrógeno,	No presentó	-

¹²⁹

Registro N° 2020-E01-031904.

En el PMA Reubicación Cinco Pozos, el administrado asumió la obligación de reportar de forma trimestral a la DGAEE y OSINERGMIN los monitoreos de calidad de aire.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Periodo	Punto de muestreo: Batería 814 (Sotavento de batería 814)			
	Informe de Ensayo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Febrero 2020	No presentó	- Ozono, - Benceno, - Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, - PM _{2.5} , - Sulfuro de Hidrógeno.	No presentó	-
Marzo 2020	MA2005485		- PM ₁₀ , - Dióxido de Azufre, - PM _{2.5} , - Dióxido de Nitrógeno, - Monóxido de Carbono, - Ozono, - Sulfuro de Hidrogeno, - Plomo, - Benceno	Hidrocarburo Totales (HT) expresado como hexano

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

157. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante los meses de enero y febrero de 2020; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.
158. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado “3.3: Hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 7 al 9

Descargos a la Resolución Subdirectoral

159. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado presentó los siguientes argumentos:
- Al respecto, sí se realizó el monitoreo de aire, razón por la cual se adjunta los informes de ensayo respectivos de enero y febrero 2020 (Anexo 4 del escrito de descargos a la RSD).
 - Se indica que el compromiso establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos se aprobó el compromiso de monitoreo de calidad de aire de acuerdo con el Estándar de Calidad Ambiental para aire establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. Posteriormente, el 7 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual derogó al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, así como no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano. Por lo tanto, desde la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron, en ese sentido no es obligación monitorear dicho parámetro.
 - Se señala que en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se sustenta el motivo y por qué se propone el retiro del parámetro Hidrocarburos Totales por la ausencia de evidencia de efectos adversos sobre la salud y el débil sustento de la normativa vigente.
 - Adicionalmente, indica que existen dos (2) informes técnicos sustentatorio (ITS) aprobados por la autoridad correspondiente, que contemplan que los monitoreos de

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

aire se ejecutarían de acuerdo a la normativa vigente, conforme se señala a continuación:

Imagen N° 7

NRO.	ITS	Resolución que aprueba	Informe que evalúa el ITS	Norma actualizada	Anexo
1	Informe técnico sustentatorio para la modificación de ubicación de cuarenta y cuatro (44) pozos de desarrollo y de líneas de conducción en el Lote VII/VI.	Resolución Directoral-00063-2018-SENACE-JEF-DEAR (Ver Anexo 5 - R D 063-2018-SENACE-JEF-DEAR)	INFORME N° 274-2018-SENACE-JEF/DEAR (Ver Anexo 6 - Informe-00274-2018-SENACE-JEF-DEAR)	Estándares de Calidad Ambiental para Aire, DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAM.	OBSERVACIONES AL ITS 26-04-18 Rev.0 COMPLETO (Anexo 7 - Obs. ITS 44 pz - Pag 47)
2	ITS para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de inea de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI	Resolución Directoral-00078-2019-SENACE-PE-DEAR (Ver Anexo 8 - R D 078-2019-SENACE-PE-DEAR)	INFORME N° 00387-2019-SENACE-PE-DEAR (Ver Anexo 9 - INFORME N° 00387-2019-SENACE-PE-DEAR)	Estándares de Calidad Ambiental para Aire, DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAM.	(Ver Anexo 10 - Pag 26 ITS Modificación de 27 pozos)

Fuente: Escrito de descargos a la RSD

- Mediante ITS Modificación de 27 Pozos aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE-DEAR, se manifestó que en el ítem “A.2 Resultados de calidad de aire” se retiró el parámetro de Hidrocarburos Totales expresados como hexano, debido a que se derogó el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM al aprobarse el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- Asimismo, el Anexo 1 del Informe N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR, se advierte la absolución de la observación N° 9, conforme al siguiente detalle:

Imagen N° 8

N°	Ítem	Sustento	Observación	Información complementaria	Absuelta (Sí/No)
9	3.8.1	En el ítem 3.8.1 Componente abiótico: e) En el sub ítem 3.8.1.3 Calidad de aire y ruido, con respecto a calidad de aire, los resultados de monitoreo señalados en los cuadros 52 a 59, no consignan información de todos los parámetros aprobados en el IGA 2012, como es el caso del parámetro Hidrocarburos Totales (HT).	e) Con relación a la calidad de aire, incluir el resultado de monitoreo del parámetro HT, de acuerdo con el IGA aprobado, caso contrario sustentar su no inclusión.	e) El Titular señala en el sub ítem 3.8.1.3 Calidad de aire y ruido, que no realizó el análisis del parámetro de Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, el cual es uno de los parámetros obligatorios del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y aprobado en el IGA 2012 debido a que dicho parámetro no es representativo de su actividad.	e) Si

Fuente: Escrito de descargos a la RSD

160. Sobre el particular, previamente al análisis de los alegatos del administrado, corresponde señalar el marco normativo aplicable al presente caso.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

161. Corresponde señalar que el artículo 8° del RPAAH¹³⁰ menciona que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento por los administrados. Asimismo, los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA¹³¹ establecen que los instrumentos de gestión ambiental incorporan programas y compromisos de carácter obligatorio.
162. En esa línea, el artículo 55° del Reglamento de la Ley del SEIA¹³², señala que es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las obligaciones consignadas en su Instrumento de Gestión Ambiental.
163. Del mismo modo, el artículo 3° del RPAAH¹³³ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en los Estudios Ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
164. Conforme a ello, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos¹³⁴ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio

¹³⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”.

¹³¹ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

Artículo 16.- De los instrumentos

“16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental”.

(...)

“Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos”.

¹³² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 55°.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a Ley”.

¹³³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3°.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente”.

¹³⁴ Criterio empleado en las Resoluciones N° 104-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 102-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 100-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 095-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 091-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, 090-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.

165. Siguiendo dichas disposiciones como marco de análisis, se desprende que los compromisos ambientales asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental son de obligatorio cumplimiento una vez aprobados por la Autoridad Certificadora, la cual identifica y evalúa los impactos ambientales negativos que pudiesen generarse por las actividades del administrado, así como las medidas de mitigación adecuadas ante estos impactos identificados durante el proceso de evaluación.
166. En el presente caso, en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo mensual de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 36: Compromiso ambiental establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS (DGAEE) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)
PROYECTO DE "REUBICACIÓN DE CINCO (05) POZOS DE DESARROLLO
EN EL LOTE VII/VI"**

INFORME N° 214-2010- MEM-AAE/GR

2. Señalar la frecuencia del monitoreo de calidad de agua, aire, suelos y emisiones gaseosas, tanto para la etapa de construcción y operación de los pozos de desarrollo.

Como no existe emisiones gaseosas ni vertimientos líquidos a ningún cuerpo de agua, entonces no justifica el monitoreo de calidad de agua de producción, aire, suelo, ni emisiones gaseosas, durante la etapa de operación en cada pozo de desarrollo. De acuerdo a estas premisas, se realizará el monitoreo de estos parámetros en la batería existente 814.

Monitoreo en la Batería existente 814

Ya que los fluidos de producción se van a almacenar en la batería existente (tanque de almacenamiento), entonces se realizará el respectivo el monitoreo en esta instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

BATERÍA EXISTENTE	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
	Este (m)	Norte (m)
814	468 826,08	9 506 579,88

Monitoreo de Calidad de Aire

Se realizará el respectivo monitoreo de acuerdo a la siguiente frecuencia y parámetros de control.

Frecuencia de Monitoreo	Parámetros	Periodo	Estándar de Calidad Ambiental
Estos parámetros se monitorearán mensualmente y se reportarán trimestralmente a sotavento de la batería. Este informe se enviará a la DGAEE y OSINERGMIN.	Dióxido de Azufre	24 horas	80 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Monóxido de Carbono	08 horas	10 000 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Dióxido de Nitrógeno	Anual	100 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Ozono	08 horas	120 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Benceno	Anual	4 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	24 horas	100 mg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	PM _{2.5}	24 horas	50 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Hidrógeno Sulforado	24 horas	150 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)

(...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 236-2010- MEM- AAE/GR			
Asunto: Evaluación del Levantamiento de Observaciones del Plan de Manejo Ambiental Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI.			
CÓDIGO DEL EXPEDIENTE	2015228		
EMPRESA TITULAR DEL PROYECTO	SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL PERÚ		
EMPRESA CONSULTORA	SERVICIOS GEOGRÁFICOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.		

OBSERVACIÓN 02. ABSUELTA

2. Señalar la frecuencia del monitoreo de calidad de agua, aire, suelos y emisiones gaseosas, tanto para la etapa de construcción y operación de los pozos de desarrollo.

RESPUESTA.
 El titular del proyecto señala que se monitoreará la calidad de agua residual domestica, aire, suelos, ruidos y emisiones gaseosas al cuarto día de iniciada la actividad de perforación. Para la etapa de operación, todo el agua de producción se va reinyectar, por lo tanto no será necesario monitorear.
 Las emisiones gaseosas serán monitoreados mensualmente a 30 cm. de la chimenea del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de la batería existente. Los parámetros de control y los LMP se encuentran en el Cuadro adjunto, basados en el D.S. N° 014-2010-MINAM.
La calidad de aire será monitoreado con frecuencia mensual en las instalaciones de la Batería 814. Los parámetros y las ECAs se encuentran en el Cuadro adjunto basados en el D.S. N° 074-2001-PCM y el D.S. N° 003-2008-MINAM).

Fuente: Folio 441, 443, 444 y reverso del folio 552 del Plan de Manejo Ambiental (PMA) Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 059-2011-MEM/AAE del 2 de marzo de 2011.

167. Ahora bien, habiéndose determinado el compromiso ambiental materia de análisis, corresponde verificar los medios probatorios presentados por el administrado en relación a los hechos imputados N° 7 al 9.

Sobre el hecho imputado N° 7

168. El hecho imputado N° 7 versa sobre que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020; con respecto al punto de monitoreo B-814.
169. Es así que, corresponde realizar la revisión del Anexo 4 del escrito de descargos, correspondiente a los Informes de ensayo N° MA2000419 y N° MA2000775 del mes de enero de 2020, conforme al siguiente detalle:
- i) Se advierte que, en el Informe de ensayo N° MA2000419 de calidad de aire del mes de enero de 2020, no se reportó la coordenada de la estación de monitoreo denominada “B-814: Sotavento de Batería 814”, ni tampoco sus resultados de calidad de aire; por lo tanto, dicho informe de ensayo se encuentra incompleto; en tanto que, no se adjuntó su página 2 de 8 de dicho informe de ensayo. Asimismo, de la revisión de las páginas 1, 3 al 8 del Informe de ensayo N° MA2000419, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire comprometido en el Instrumento de Gestión Ambiental materia de análisis –a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N–; **por** lo que, no se logra verificar si efectivamente, se realizó el monitoreo de calidad de aire en la ubicación establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 37: Análisis del Informe de ensayo N° MA2000419

Pagina 1 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419:	No se adjuntó la página 2 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419	Pagina 3 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419:	Pagina 4 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Análisis: En la página 1 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419, se observa una estación de monitoreo denominada “B-814: Sotavento de Batería 814”; sin embargo, no se reporta la coordenada de dicha estación, ni tampoco sus resultados de calidad de aire; por lo que, no se puede verificar si efectivamente, se realizó el monitoreo de calidad de aire en la ubicación establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos.		Análisis: En la página 3 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	Análisis: En la página 4 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.
Página 5 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419:	Página 6 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419:	Página 7 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419:	Página 8 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419:
Análisis: En la página 5 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	Análisis: En la página 6 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	Análisis: En la página 7 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	Análisis: En la página 8 de 8 del Informe de ensayo N° MA2000419, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.

Fuente: Informe de ensayo N° MA2000419, remitido en el Anexo 4 del escrito de descargos a la RSD

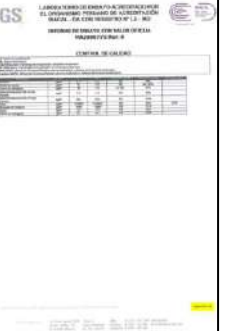


PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- ii) Se advierte que, de la revisión del Informe de ensayo N° MA2000775 del mes de enero de 2020, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire comprometido en el Instrumento de Gestión Ambiental materia de análisis –a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N–; por lo que, el administrado en el mes de enero de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire en la ubicación establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 38: Informe de ensayo N° MA2000775

Página 1 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 1 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	Página 2 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 2 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	Página 3 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 3 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	Página 4 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 4 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.
Página 5 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 5 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en	Página 6 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 6 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en	Página 7 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 7 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en	Página 8 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 8 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.
Página 9 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 9 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.		Página 10 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775:  Análisis: En la página 10 de 10 del Informe de ensayo N° MA2000775, no se observa la ejecución del monitoreo de calidad de aire, establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, dado que, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N.	

Fuente: Informe de ensayo N° MA2000775, remitido en el Anexo 4 del escrito de descargos a la RSD

170. Conforme al análisis realizado, esta Autoridad advierte que: i) de la revisión del Informe de ensayo N° MA2000419 del mes de enero de 2020, pese que, se observa una estación de monitoreo denominada “B-814: Sotavento de Batería 814”, no se puede verificar si efectivamente, se realizó el monitoreo de calidad de aire en la ubicación establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos, ya que el Informe de Ensayo se encuentra incompleto; y, ii) de la revisión del Informe de ensayo N° MA2000775 del mes de enero de 2020, no se visualiza la realización del monitoreo de calidad de aire comprometido en el Instrumento de Gestión Ambiental materia de análisis —a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N—; por lo que, se concluye que, el administrado en el mes de enero de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire en la ubicación establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos.
171. Por lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el hecho imputado N° 8
172. El hecho imputado N° 8 versa sobre que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero 2020; con respecto al punto de monitoreo B-814.
173. Es así que, corresponde realizar la revisión del Anexo 4 del escrito de descargos a la RSD, correspondiente a los Informes de Ensayo N° MA2003632 del mes de enero de 2020.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

174. De la revisión del Informe de Ensayo N° MA2003632, se verifica que en el febrero de 2020, el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en la descripción y coordenada establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos –a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM 468826.08E y 9506579.88N–; en tanto que, en el Informe de ensayo N° MA2003632 se visualiza la ejecución del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM 468826E y 9506579N, realizada el 11 y 12 de febrero de 2020; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 39: Informe de ensayo N° MA2003632

SGS			
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002			
INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2003632 Rev. 0			
INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado Registro N° LE - 002			
IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	B-814: Sotavento de Batería 814	B-814: Sotavento de Batería 814	B-814: Sotavento de Batería 814
FECHA INICIO DE MUESTREO	9506579N / 468826E 11/02/2020	9506579N / 468826E 11/02/2020	9506579N / 468826E 11/02/2020
HORA INICIO DE MUESTREO	12:00:00	12:00:00	12:00:00
FECHA FIN DE MUESTREO	12/02/2020	11/02/2020	11/02/2020
HORA FIN DE MUESTREO	12:00:00	20:00:00	13:00:00
MATRIZ	AIRE	AIRE	AIRE
PRODUCTO DESCRITO COMO	AIRE	AIRE	AIRE

Fuente: Informe de ensayo N° MA2003632, remitido por el administrado mediante el Anexo 4 del escrito de descargos a la RSD

175. Conforme a lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material¹³⁵ y presunción de licitud¹³⁶ previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹³⁷; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, en tanto, el administrado acreditó que ha realizado el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero

¹³⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

¹³⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

¹³⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2020 de acuerdo al PMA Reubicación de Cinco Pozos, **corresponde declarar el archivo del presente PAS, en relación al hecho imputado N° 8.**

Sobre el hecho imputado N° 9

176. El hecho imputado N° 9 versa sobre que el incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.
177. Conforme se ha señalado previamente, el PMA Reubicación de Cinco Pozos, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo mensual de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM WGS84 Zona 17 Sur 468826.08E y 9506579.88N, **exigiendo el monitoreo del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.**
178. En ese sentido, como punto de partida, el presente hecho involucra el incumplimiento en la medición del parámetro Hidrocarburos Totales expresado como hexano establecido en el instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos), y no sobre las disposiciones establecidas en la normativa ambiental, tal como, por ejemplo, el ECA para Aire aprobado por Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM —no se trata de un incumplimiento por exceso de ECA que se tenga que hacer referencia a dicha normativa—.
179. Aunado a lo anterior, también corresponde señalar que, el PMA Reubicación de Cinco Pozos detalla que su objetivo es reubicar cinco pozos de desarrollo —Pozo 13296, Pozo 13297, Pozo 13271, Pozo 13285 y Pozo 13288—, a nuevas locaciones en el Lote VII/VI para obtener mayor información geológica de los yacimientos a explotar; precisando que, los referidos cinco pozos se encontraban establecidos con el EIA de 115 pozos de desarrollo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 263-2005-MEM/AEE; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 40: Pozos objeto del PMA Reubicación de Cinco Pozos

INFORME N° 164-2010- MEM- AAE/GR

Folio: 294

Asunto: Evaluación del Plan de Manejo Ambiental Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI.

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE	2015228
EMPRESA TITULAR DEL PROYECTO	SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERU
EMPRESA CONSULTORA	SERVICIOS GEOGRÁFICOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.

III. OBJETIVO Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

Objetivo: Reubicar los cinco (05) pozos de desarrollo aprobados en el EIA del año 2005 a nuevas locaciones en el lote VII/VI para obtener mayor información geológica de los yacimientos a explotar.

TABLA N° 1: COORDENADAS UTM DE UBICACIONES ORIGINALES EIA 115 POZOS DE DESARROLLO (Aprobado por Resolución Directoral N° 263-2005-MEM/AEE)

Locación	Tipo de pozo	Yacimiento	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17-Sur)		Objetivo productivo	Profundidad Final	Área en cada locación
			Norte (m.)	Este (m.)			
13296	Vertical	Lobo	9506100	467000	Terebratula Rep.	3 200	180 pies x 305 pies
13297	Vertical	Lobo	9506570	467100	Pañías	6 000	180 pies x 305 pies
13271	Vertical	Millon	9507100	468480	Basal Salina	7 200	180 pies x 305 pies
13285	Vertical	Cruz	9509140	470000	Basal Salina	8 850	180 pies x 305 pies
13288	Vertical	Millon	9506200	468080	Basal Salina	6 700	180 pies x 305 pies



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TABLA N° 2: COORDENADAS UTM (REUBICACIONES PROPUESTAS)								
Locación	pozo	Tipo de Pozo	Yacimiento	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17-Sur)		Objetivo productivo	Profundidad Final	Área en cada locación
				Norte (m.)	Este (m.)			
13296	13296 D-A	Direccional	Lobo	9505833	467035	Hólico Terebrátula Rep.	4 100	180 pies x 305 pies
	13296 D-B							
	13296 D-C							
	13296 D-D							
13297	13297 D-A	Direccional	Lobo	9507041	467183	Terebrátula Rep.	3 000	180 pies x 305 pies
	13297 D-B							
	13297 D-C							
13271	13271	Vertical	Millón	9506911	468643	Helico	2 800	180 pies x 305 pies
13285	13285 D-A	Direccional	Cruz	9509843	470427	Pariñas, Helico	3 200	180 pies x 305 pies
	13285 D-B							
13288	13288	Vertical	Millón	9506503	468400	Helico, terebrátula Rep.	2 800	180 pies x 305 pies

Fuente: Anverso y reverso del folio 294 del Plan de Manejo Ambiental (PMA) Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 059-2011-MEM/AEE del 2 de marzo de 2011.

180. Ahora bien, en relación al instrumento de gestión ambiental alegado por el administrado, Informe Técnico Sustentario para el proyecto de modificación de la ubicación de cuarenta y cuatro (44) pozos de desarrollo y líneas de conducción en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE-JEF/DEAR del 9 de mayo de 2018 (**ITS Modificación de 44 Pozos**), se propone modificar la ubicación de cuarenta y cuatro pozos de desarrollo y de líneas de conducción en el Lote VII/VI, con el propósito de facilitar la capacidad necesaria para manejar el incremento de la producción proveniente del proyecto de perforación 2016 – 2023 y mejorar la operatividad de las instalaciones en el Lote VII/VI.
181. De la verificación de dicho ITS Modificación de 44 Pozos, se advierte que los referidos cuarenta y cuatro (44) pozos no corresponden a los cinco pozos del IGA materia del presente hecho imputado –Pozo 13296, Pozo 13297, Pozo 13271, Pozo 13285 y Pozo 13288–. Y, que dichos cuarenta y cuatro (44) Pozos se encontraban comprendidos dentro del EIA para el proyecto de Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica de 2D de 59 km del Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE del 3 de agosto de 2012; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 41: ITS Modificación de 44 Pozos

INFORME N° 274-2018-SENACE-JEF/DEAR	
A	MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
ASUNTO	Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI", presentado por Sapet Development INC., Sucursal Perú.
II. ANÁLISIS	
2.1 Descripción de las actividades previstas en el ITS	
Mediante el ITS presentado, el Titular señala lo siguiente:	
Situación actual aprobada en el estudio ambiental Mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE de fecha 03 de agosto de 2012, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) para el proyecto de "Perforación de 3 022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI".	
Situación proyectada con la ejecución del presente ITS El Titular indica que, mediante el ITS propone modificar la ubicación de cuarenta y cuatro pozos de desarrollo y de líneas de conducción en el Lote VII/VI, con el propósito de facilitar la capacidad necesaria para manejar el incremento de la producción proveniente del proyecto de perforación 2016 - 2023 y mejorar la operatividad de las instalaciones en el Lote VII/VI.	
En las Tablas 2 y 3, se detallan los pozos que serán reubicados; así como, las líneas de conducción que se instalarán:	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla 2. Pozos que serán modificados en su ubicación en el Lote VII/VI							
ITEM	LOTE	POZO	SISTEMA DE COORDENADAS UTM DATUM WGS-84 ZONA 17S				COMENTARIO
			EIA		ITS		
			NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	
1	VI	15224D	9°501,193	477,879	9°501,037	477,772	Pozo cuya ubicación será modificada
2	VI	15223D	9°501,107	477,528	9°500,600	477,660	Pozo cuya ubicación será modificada
3	VI	15220	9°501,460	477,556	9°501,390	477,882	Pozo cuya ubicación será modificada
4	VI	15299	9°500,469	477,246	9°500,655	477,100	Pozo cuya ubicación será modificada
5	VI	15214	9°501,048	476,197	9°501,040	476,240	Pozo cuya ubicación será modificada
6	VI	15287D	9°500,741	476,329	9°500,809	476,323	Pozo cuya ubicación será modificada
7	VI	15363D	9°499,954	475,856	9°500,037	475,880	Pozo cuya ubicación será modificada
8	VI	15373D	9°499,833	476,428	9°499,961	476,480	Pozo cuya ubicación será modificada
9	VI	15369D	9°499,137	475,958	9°499,091	475,864	Pozo cuya ubicación será modificada
10	VI	15386D	9°499,920	478,270	9°499,952	478,187	Pozo cuya ubicación será modificada
11	VI	15388	9°499,537	478,305	9°499,478	478,230	Pozo cuya ubicación será modificada
12	VI	15390	9°499,418	478,586	9°499,578	478,516	Pozo cuya ubicación será modificada
13	VI	15315D	9°500,053	478,726	9°500,015	478,560	Pozo cuya ubicación será modificada
14	VI	15387D	9°499,724	478,672	9°499,598	478,730	Pozo cuya ubicación será modificada
15	VI	15464D	9°497,346	478,125	9°497,345	478,175	Pozo cuya ubicación será modificada
16	VI	13318D	9°509,570	470,086	9°509,495	470,080	Pozo cuya ubicación será modificada
17	VI	13315D	9°509,722	470,469	9°509,927	470,372	Pozo cuya ubicación será modificada
18	VI	14214	9°508,738	480,515	9°508,738	480,515	Pozo cuya ubicación NO será modificada
19	VI	14215	9°508,584	480,150	9°508,584	480,150	Pozo cuya ubicación NO será modificada
20	VI	13368	9°509,894	473,463	9°509,881	473,374	Pozo cuya ubicación será modificada
21	VI	14216	9°508,355	480,462	9°508,384	480,405	Pozo cuya ubicación será modificada
22	VI	13316D	9°509,652	470,315	9°509,818	470,355	Pozo cuya ubicación será modificada
23	VI	14860D	9°504,458	478,104	9°504,462	478,094	Pozo cuya ubicación será modificada
24	VI	15138	9°501,837	468,429	9°501,837	468,429	Pozo cuya ubicación NO será modificada
25	VI	15012D	9°503,197	477,885	9°503,040	477,867	Pozo cuya ubicación será modificada
26	VII	15899	9°484,331	475,775	9°484,331	475,775	Pozo cuya ubicación NO será modificada
27	VII	16464	9°486,098	468,520	9°485,965	468,795	Pozo cuya ubicación será modificada
28	VII	15817D	9°485,134	467,280	9°485,186	467,281	Pozo cuya ubicación será modificada
29	VII	15663	9°484,792	467,509	9°484,892	467,567	Pozo cuya ubicación será modificada
30	VII	16476D	9°484,477	467,419	9°484,532	467,457	Pozo cuya ubicación será modificada
31	VII	15920	9°483,960	466,507	9°484,305	466,545	Pozo cuya ubicación será modificada
32	VII	15919	9°483,592	466,214	9°483,592	466,214	Pozo cuya ubicación NO será modificada
33	VII	16008	9°482,395	475,262	9°482,375	475,353	Pozo cuya ubicación será modificada
34	VII	16071	9°481,604	474,329	9°481,665	474,230	Pozo cuya ubicación será modificada
35	VII	16068	9°481,549	473,466	9°481,530	473,840	Pozo cuya ubicación será modificada
36	VII	16069	9°481,161	473,646	9°481,170	473,895	Pozo cuya ubicación será modificada
37	VII	15620D	9°484,018	477,056	9°483,996	477,124	Pozo cuya ubicación será modificada
38	VII	15615	9°484,114	476,538	9°484,035	476,550	Pozo cuya ubicación será modificada

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

39	VII	16007	9'482,821	475,496	9'482,518	475,190	Pozo cuya ubicación será modificada
40	VII	16006	9'482,499	474,929	9'482,503	474,900	Pozo cuya ubicación será modificada
41	VII	16343D	9'488,460	476,649	9'488,577	476,612	Pozo cuya ubicación será modificada
42	VII	16345	9'488,359	476,432	9'488,412	476,482	Pozo cuya ubicación será modificada
43	VII	16350	9'488,552	477,051	9'488,554	477,028	Pozo cuya ubicación será modificada
44	VII	16353	9'488,365	477,393	9'488,430	477,454	Pozo cuya ubicación será modificada
45	VII	16354	9'488,464	477,637	9'488,578	477,612	Pozo cuya ubicación será modificada
46	VII	16358D	9'488,125	477,916	9'488,312	477,969	Pozo cuya ubicación será modificada
47	VII	16442	9'487,889	477,352	9'487,866	477,405	Pozo cuya ubicación será modificada
48	VII	16452D	9'487,405	478,246	9'487,368	478,209	Pozo cuya ubicación será modificada
49	VII	16453D	9'487,212	478,145	9'487,259	478,165	Pozo cuya ubicación será modificada

Fuente: Página 2, 3 y 4 del Informe N° 274-2018-SENACE-JEF/DEAR correspondiente al Informe Técnico Sustentario para el proyecto de modificación de la ubicación de cuarenta y cuatro (44) pozos de desarrollo y líneas de conducción en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE-JEF/DEAR del 9 de mayo de 2018.

182. Por otro lado, respecto al segundo instrumento de gestión ambiental alegado por el administrado, Informe Técnico Sustentario para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019 (**ITS Modificación de 27 Pozos**), tiene como objetivo recolectar de manera eficiente y segura los hidrocarburos a producir durante la campaña de perforación 2016 – 2023.
183. De la verificación de dicho ITS Modificación de 27 Pozos, se advierte que los referidos veintisiete (27) pozos no corresponden a los cinco Pozos del IGA materia del hecho imputado –Pozo 13296, Pozo 13297, Pozo 13271, Pozo 13285 y Pozo 13288–. Y, que dichos veintisiete (27) Pozos se encontraban contenidos dentro del EIA para el proyecto de Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica de 2D de 59 km del Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE del 3 de agosto de 2012; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 42: ITS Modificación de 27 Pozos

INFORME N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR	
A	MARCO TELLO COCHACHEZ Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
ASUNTO	Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI”, presentado por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL PERÚ
II. ANÁLISIS	
1.1 Descripción de las actividades previstas en el ITS	
Mediante el ITS presentado, el Titular señala lo siguiente:	
Situación actual aprobada en el estudio ambiental	
Actualmente se cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, el cual se encuentra aprobado mediante Resolución Directoral N° 203- 2012-MEM/AEE de fecha 03 de agosto de 2012 (en adelante, EIA 2012 y/o IGA aprobado).	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Objetivo del ITS						
El Proyecto de Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, tiene como objetivo principal recolectar de manera eficiente y segura los hidrocarburos a producir durante la campaña de perforación 2016 - 2023.						
Tabla 7. Programa de monitoreo actualizado para las 27 plataformas						
Item	Pozo/Punto de Monitoreo	Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 17S		Frecuencia y parámetros de monitoreo		
		Norte (m)	Este (m)	Calidad de aire	Emisiones gaseosas	Calidad de ruido
1	13313D	9 509 900	470 833	Frecuencia Al cuarto día de iniciada la perforación	Frecuencia A 30 cm del tubo de escape de los motores de la fuerza motriz del equipo de perforación y al cuarto día de	
2	13317D	9 509 912	470 436			
3	14713D	9 505 030	466 735			
4	14724	9 504 940	467 380			
5	14730D	9 504 454	467 408			
6	14732	9 504 376	467 914			
7	14962D	9 503 231	473 332			
8	15007D	9 503 112	477 764	Parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM2.5, PM10,	Iniciada la perforación Parámetros Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV),	Frecuencia Al cuarto día de iniciada la perforación Parámetro Zona industrial, LaeqT Nocturno y diurno
9	15027D	9 502 130	467 504			
10	15030D	9 502 942	468 095			
11	15052D	9 502 142	471 244			
12	15057D	9 502 916	471 694			
13	15059D	9 502 469	471 522			
14	15136D	9 501 846	467 760			
15	15218D	9 501 820	477 678			
16	15225D	9 501 756	477 936			
17	15229D	9 501 933	479 297			
18	15232D	9 501 194	478 242			
19	15234D	9 501 304	478 852	Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Sulfuro de Hidrógeno (H2S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (Nox), Níquel (Ni), Vanadio (v).	
20	15241D	9 501 336	479 489			
21	15243D	9 501 668	479 576			
22	15244D	9 501 093	479 422			
23	15307D	9 501 095	478 128			
24	15437D	9 498 862	478 513			
25	15783	9 486 925	476 646			
26	16176	9 478 920	468 514			
27	16437	9 487 362	476 151			

Fuente: Página 2, 3 y 16 del Informe N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR correspondiente al Informe Técnico Sustentario para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019.

184. Del análisis realizado, se concluye que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al PMA Reubicación de Cinco Pozos, el cual es exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por los Informes Técnicos Sustentatorios alegados por el administrados –ITS Modificación de 44 Pozos e ITS Modificación de 27 Pozos–; en tanto que, los referidos ITS presentan objetivos y corresponden a pozos distintos al IGA materia del presente hecho imputado.
185. Conforme a lo antes expuesto, corresponde desestimar a lo alegado por el administrado en este extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción

Sobre el hecho imputado N° 7

186. Mediante su escrito de descargos a al IFI, el administrado adjuntó nuevamente el Informe de Ensayo N° MA20004Rev0_FD_F ENE20 (Anexo 4 del escrito de descargos al IFI), en el que se evidencia los resultados del monitoreo realizado en la Batería 814.
187. Sobre el particular, de la revisión del Informe de Ensayo N° MA2000419, esta Autoridad advierte que, en enero de 2020, el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en la descripción y coordenada establecida en el PMA Reubicación de Cinco Pozos –a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM 468826.08E y 9506579.88N–; en tanto que, en el Informe de ensayo N° MA2000419 se visualiza la ejecución del monitoreo de calidad de aire a sotavento de la Batería 814 con coordenada UTM 468826E y 9506579N, realizada el 7 y 8 de enero de 2020; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 43: Informe de ensayo N° MA2000419

 LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2000419 Rev. 0 Registros N° LE - 002			
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	B-814: Sotavento de Batería 814	B-814: Sotavento de Batería 814	B-814: Sotavento de Batería 814
FECHA INICIO DE MUESTREO	9506579N / 468826E 07/01/2020	9506579N / 468826E 07/01/2020	9506579N / 468826E 07/01/2020
HORA INICIO DE MUESTREO	11:00:00	11:00:00	11:00:00
FECHA FIN DE MUESTREO	08/01/2020	07/01/2020	07/01/2020
HORA FIN DE MUESTREO	11:00:00	19:00:00	12:00:00
MATRIZ	AIRE	AIRE	AIRE
PRODUCTO DESCRITO COMO	AIRE	AIRE	AIRE

Fuente: Informe de ensayo N° MA2000419, remitido por el administrado mediante el Anexo 4 del escrito de descargos al IFI

188. Conforme a lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material¹³⁸ y presunción de licitud¹³⁹ previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹⁴⁰; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados, en tanto, el administrado acreditó que ha realizado el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020 de acuerdo al PMA Reubicación de Cinco Pozos, **corresponde declarar el archivo del presente PAS, con relación al hecho imputado N° 7.**

Sobre el hecho imputado N° 9

¹³⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

¹³⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

¹⁴⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

189. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:

- Se tenía como compromiso el monitoreo de dicho parámetro a Sotavento de la Batería 814, punto de monitoreo que no ha variado en el EIA y en el ITS 27 Pozos, instrumentos de gestión ambiental posteriores a la aprobación del PMA de reubicación de 5 pozos, como se aprecia a continuación:

Imagen N° 9

MONITOREO MENSUAL DE CALIDAD DE AIRE						
BATERIA	PMA 5 pozos (02/03/2011)		EIA 3022 (03/08/2012)		ITS 27 Pozos (07/05/2019)	
	A Sotavento de la Batería		A Sotavento de la Batería		A Sotavento de la Batería	
	Normativa aplicable aprobada en el IGA		Normativa aplicable aprobada en el IGA		Normativa aplicable aprobada en el IGA	
	D.S. N° 074-2001-PCM		D.S. N° 074-2001-PCM		D.S. N° 074-2001-PCM	
	D.S. N° 003-2008-MINAM		D.S. N° 003-2008-MINAM		D.S. N° 003-2008-MINAM	
	Coordenadas UTM		Coordenadas UTM		Coordenadas UTM	
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
BATERIA 814	468826,08	9506579,88	468 826,08	9 506 579,88	468 826,08	9 506 579,88

Fuente: Página 13 del escrito de descargos.

- Con la aprobación del ITS de 27 pozos que actualiza el PMA y el EIA, el programa de monitoreo de calidad de aire se actualizó conforme a la normativa aplicable por el D.S. 003-2017-MINAM, el cual no contempla el parámetro Hidrocarburos Totales expresado como hexano, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 10

INFORME TÉCNICO SUSTENTARIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN, PROFUNDIDAD, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y VÍAS DE ACCESO DE 27 POZOS DE DESARROLLO EN EL LOTE VII/VI			
000238 SAPET			
Cuadro 155 Comparación de las condiciones del programa de monitoreo aprobado y el propuesto en el ITS			
Monitoreo	IGA aprobado	ITS	Comparación de los criterios
Aire	Ubicación / Descripción: Etapa de Perforación: Sitio barlovento en cada ubicación. Etapa de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras.	Etapa de Perforación: Sitio barlovento en cada ubicación. Etapa de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras.	Se mantuvo los mismos criterios.
	Marco Normativo: Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.	Se modifican los criterios.
	Frecuencia: Etapa de Perforación: 4to día de iniciada la perforación en cada plataforma (sólo una vez). Etapa de Producción: mensual.	Etapa de Perforación: 4to día de iniciada la perforación en cada plataforma (sólo una vez). Etapa de Producción: mensual.	Se mejoraron los mismos criterios.
Página 238 del ITS para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el lote VII/VI			

Fuente: Página 14 del escrito de descargos.

- El administrado sostiene que acredita que el parámetro Hidrocarburos Totales no era exigible en el monitoreo, toda vez que el PMA había sido modificado y actualizado respecto al marco normativo.

190. Al respecto, es preciso señalar que, si bien es cierto que, el Informe Técnico Sustentario para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019 (**ITS Modificación de 27 Pozos**), hace mención al punto de calidad de aire materia del hecho imputado con coordenada 468826E, 9506579N –a sotavento de la Batería 814–, a fin de mostrar las estaciones de monitoreo de calidad de aire que actualmente están aprobadas, y, se señala que, el ITS únicamente contempla la aplicación del Decreto Supremo N° 003-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2017-MINAM que Aprueba los ECA para aire –el cual no considera el Parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano–; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 44: ITS Modificación de 27 Pozos

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN, PROFUNDIDAD, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y VÍAS DE ACCESO DE 27 POZOS DE DESARROLLO EN EL LOTE VII/VI				000082  SAPET	
Es preciso indicar que SAPET, en cumplimiento de sus compromisos asumidos en los IGA aprobados, viene ejecutando monitoreos de calidad de aire en cada locación, baterías y compresores durante la etapa de perforación y producción del pozo²⁵.					
Las estaciones de monitoreo que actualmente están aprobadas se indican en el Cuadro 57.					
Cuadro 57 Estaciones de monitoreo de calidad de aire aprobadas					
Lote	Estación de muestreo	Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 17S		Descripción	
		Este (m)	Norte (m)		
	BAT 814	468826	9506579	Sotavento	
	BAT 504	473090	9503563	A sotavento de la Batería 504	

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN, PROFUNDIDAD, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y VÍAS DE ACCESO DE 27 POZOS DE DESARROLLO EN EL LOTE VII/VI				000238  SAPET	
Cuadro 155 Comparación de las condiciones del programa de monitoreo aprobado y el propuesto en el ITS					
Monitoreo	IGA aprobado	ITS	Comparación de los criterios		
Aire	Ubicación / Descripción: Etapas de Perforación: Sitio barlovento en cada locación Sitio sotavento en cada locación Etapas de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras	Etapas de Perforación: Sitio barlovento en cada locación Sitio sotavento en cada locación Etapas de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras	Se mantuvo los mismos criterios.		
	Marco Normativo: Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Se modifican los criterios.		

Fuente: Folio 82 y 238 del Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019.

191. No obstante, en el cuadro 58 del ITS Modificación de 27 Pozos, donde se señala las estaciones de muestreo de calidad de aire consideradas para el referido ITS, no se observa que, no se haya considerado al punto de calidad de aire materia del hecho imputado con coordenada 468826E, 9506579N –a sotavento de la Batería 814–; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 45: ITS Modificación de 27 Pozos

La ubicación de las estaciones de muestreo de calidad de aire, consideradas en el presente ITS, se muestra en el Cuadro 58. Asimismo, se precisa el IGA mediante el cual fueron aprobadas las estaciones de muestreo²⁶.

Cuadro 58 Estaciones de muestreo de calidad de aire					
Lote	Estación de muestreo	Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 17S		Descripción	Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado
		Este (m)	Norte (m)		
	BAT 504	473 090	9 503 563	A sotavento de la Batería 504	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
	P-CAM-AI 2	467 438	9 505 317	A sotavento de Batería Punta Lobos B	Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI/V

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lote VI	BAT-503	469 460	9 502 821	A sotavento de la Bateria 503	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
	Compresores 814/P-CAM-AI 2	471 105	9 506 912	A sotavento de la estación de compresores 814	Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI.
	EA-PVI (Estaciones de compresores Parías)	474 689	9 501 358	Ubicado a 20 m aprox. al NE del compresor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
Lote VII	EA-130	477 078	9 487 078	A 80 m aprox. al sur de la Bateria 130	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
	BAT 38	468 455	9 479 147	A sotavento de la Bateria 38	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
	MON-AI-03	473 478	9 488 981	Caserío Verdún	Plan de Adecuación Ambiental (PAA) para la modificación de ubicación de la Planta de Inyección de agua de producción en el ex Lote VII.

Fuente: Folio 83 y 84 del Informe Técnico Sustentario para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019.

192. Asimismo, se reitera que, respecto al IGA alegado por el administrado correspondiente al Informe Técnico Sustentario para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019 (ITS Modificación de 27 Pozos), tiene como objetivo recolectar de manera eficiente y segura los hidrocarburos a producir durante la campaña de perforación 2016 - 2023; asimismo, se debe precisar que, los referidos veintisiete (27) pozos del ITS Modificación de 27 Pozos no corresponden a los cinco Pozos del IGA materia del hecho imputado – Pozo 13296, Pozo 13297, Pozo 13271, Pozo 13285 y Pozo 13288–, y que dichos veintisiete (27) Pozos contaron con el EIA para el proyecto de Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica de 2D de 59 km del Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AE del 3 de agosto de 2012 ; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 46: ITS Modificación de 27 Pozos

INFORME N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR	
A	MARCO TELLO COCHACHEZ Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
ASUNTO	Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI", presentado por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL PERÚ
II. ANÁLISIS	
1.1 Descripción de las actividades previstas en el ITS	
Mediante el ITS presentado, el Titular señala lo siguiente:	
Situación actual aprobada en el estudio ambiental	
Actualmente se cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, el cual se encuentra aprobado mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AE de fecha 03 de agosto de 2012 (en adelante, EIA 2012 y/o IGA aprobado).	
Objetivo del ITS	
El Proyecto de Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, tiene como objetivo principal recolectar de manera eficiente y segura los hidrocarburos a producir durante la campaña de perforación 2016 - 2023.	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla 7. Programa de monitoreo actualizado para las 27 plataformas						
Item	Pozo/Punto de Monitoreo	Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 17S		Frecuencia y parámetros de monitoreo		
		Norte (m)	Este (m)	Calidad de aire	Emisiones gaseosas	Calidad de ruido
1	13313D	9 509 900	470 833	Frecuencia Al cuarto día de iniciada la perforación	Frecuencia A 30 cm del tubo de escape de los motores de la fuerza motriz del equipo de perforación y al cuarto día de	
2	13317D	9 509 912	470 436			
3	14713D	9 505 030	466 735			
4	14724	9 504 940	467 380			
5	14730D	9 504 454	467 408			
6	14732	9 504 376	467 914			
7	14962D	9 503 231	473 332			
8	15007D	9 503 112	477 764	Parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM2,5, PM10,	Iniciada la perforación Parámetros Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV),	Frecuencia Al cuarto día de iniciada la perforación Parámetro Zona industrial, LaeqT Nocturno y diurno
9	15027D	9 502 130	467 504			
10	15030D	9 502 942	468 095			
11	15052D	9 502 142	471 244			
12	15057D	9 502 916	471 694			
13	15059D	9 502 469	471 522			
14	15136D	9 501 846	467 760			
15	15218D	9 501 820	477 678			
16	15225D	9 501 756	477 936			
17	15229D	9 501 933	479 297			
18	15232D	9 501 194	478 242			
19	15234D	9 501 304	478 852	Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Sulfuro de Hidrógeno (H2S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (Nox), Níquel (Ni), Vanadio (v).	
20	15241D	9 501 336	479 489			
21	15243D	9 501 668	479 576			
22	15244D	9 501 093	479 422			
23	15307D	9 501 095	478 128			
24	15437D	9 498 862	478 513			
25	15783	9 486 925	476 646			
26	16176	9 478 920	468 514			
27	16437	9 487 362	476 151			

Fuente: Página 2, 3 y 16 del Informe N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019.

193. En tal sentido, se desestima lo alegado por el administrado; toda vez que: i) el ITS Modificación de 27 Pozos, donde se señala las estaciones de muestreo de calidad de aire consideradas para el referido ITS, no se observa que, no se haya considerado al punto de calidad de aire materia del hecho imputado con coordenada 468826E, 9506579N –a sotavento de la Batería 814–; y, ii) el compromiso ambiental del monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, establecido en el IGA materia del hecho imputado –PMA Reubicación de Cinco Pozos– no puede ser modificado por el Informe Técnico Sustentatorio alegados por el administrados –ITS Modificación de 27 Pozos–; en tanto que, el referidos ITS presenta objetivo y pozos diferentes al IGA materia del hecho imputado –PMA Reubicación de Cinco Pozos–.
194. Conforme a lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

e) Conclusión

195. En atención a lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.
196. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por el hecho imputado del presente PAS.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

197. Asimismo, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados contenidos en los numerales 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
198. Sin perjuicio de ello, respecto al extremo del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
199. Lo señalado en la presente resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
- III.4 Hechos imputados N° 10 y 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que:**
- **No realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI4” en el primer trimestre 2020.**
 - **No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.**

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

200. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

201. Mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AEE del 1 de junio de 2011, la DGAAE del MINEM aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Lote VI (en lo sucesivo, **PMA Baterías y Estaciones Compresoras**).
202. De acuerdo al Capítulo 7. Programa De Monitoreo Ambiental, ítem 7.3. Monitoreo Ambiental Componente Físico (página 4-14) del PMA Baterías y Estaciones Compresoras, se señala que el monitoreo de calidad de aire se realizará en los puntos “P-CAM-AI1”, “P-CAM-AI2”, “P-CAM-AI3” y “P-CAM-AI4” de acuerdo a los parámetros de control de acuerdo a los Decretos Supremo N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM, con una frecuencia trimestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 47: Compromiso ambiental establecido en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras

“(…)
7. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL
“(…)
7.3 MONITOREO AMBIENTAL COMPONENTE FÍSICO
“(…)
• **Monitoreo de la calidad ambiental del aire**

Para la evaluación del aire se considerarán las áreas con potenciales probabilidades de emitir emisiones que en caso del presente proyecto corresponderían a las baterías y

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

estaciones compresoras. La ubicación de las estaciones de muestreo se indica en la Tabla N° 6 y los parámetros materia de evaluación se presenta en la Tabla N° 7.

Los parámetros a evaluar guardan concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 074- 2001- PCM y Decreto Supremo N° 003- 2008-MINAM. La frecuencia de evaluación será de manera trimestral tomándose la primera medida a la primera semana de inicio del funcionamiento de las baterías y estaciones compresoras.

**TABLA N° 6
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREOS**

Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM Datum Horizontal: WGS-84		Descripción
	Este (metros)	Norte (metros)	
P-CAM-AI1	467 663	9 507 171	A sotavento de la B-PL-A
P-CAM-AI2	467 438	9 505 317	A sotavento de la B-PL-B
P-CAM-AI3	471 105	9 506 912	A sotavento de la EC-614
P-CAM-AI4	472 105	9 504 710	A sotavento de la EC-502

Elaborado: GEMA SAC.

**TABLA N° 7
PARAMETROS A EVALUAR CALIDAD DEL AIRE**

Parámetros	Periodo	Forma de Estándar		Método de Análisis
		Valor µg/m³	Formato	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	80	NE mas de 1 vez al año	Fluorescencia UV (Método automático)
PM-10	24 horas	150	NE mas de 3 vez al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
Monóxido de Carbono (CO)	8 horas	10 000	Promedio móvil	Infrarrojo no disperso (NDIR) (Método automático)
	1 hora	30 000	NE mas de 1 vez al año	
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	1 hora	200	NE mas de 24 veces/ año	Quimioluminiscencia (Método automático)
Ozono	8 horas	120	NE mas de 24 veces/ año	Fotometría UV (Método automático)
Plomo (Pb)	24 horas	1,5	NE mas de 4 veces/ año	Método para PM10 (Espectrofotometría de absorción atómica)
Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)
PM-2.5	24 horas	50	Media aritmética	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
Benceno	24 horas	4	Media aritmética	Cromatografía de gases
HT expresado en hexanos	24 horas	100	Media aritmética	Ionización de la llama de hidrogeno

Fuente: D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM

Fuente: PMA Baterías y Estaciones Compresoras

203. Conforme a lo anterior, en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de calidad de aire, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 48: Monitoreo de calidad de aire establecido en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
P-CAM-AI1 P-CAM-AI2 P-CAM-AI3 P-CAM-AI4	Trimestral	Dióxido de Azufre, PM-10, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Plomo (Pb), Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5 Benceno, HT expresado en hexanos	D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM

Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

c) Análisis de los hechos imputados N° 10 y 11

204. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020¹⁴¹ presentado por el administrado al OEFA.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Puntos de monitoreo no realizados

205. Del análisis de dicho documento, se detectó que Sapet no ejecutó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI4” en el primer trimestre 2020, de acuerdo a lo establecido en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 49: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al PMA Baterías y Estaciones Compresoras

Compromiso del PMA Baterías y Estaciones Compresoras			Puntos reportados en sus IMA correspondiente a Calidad de aire		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
P-CAM-AI1	467 663	9 507 171	P-CAM-AI 1	467663	9507171
P-CAM-AI2	467 438	9 505 317	P-CAM-AI 2	467438	9505317
P-CAM-AI3	471 105	9 506 912	COMPRESORES 814	471105	9506912
P-CAM-AI4	472 105	9 504 710	No		

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Parámetros no realizados

206. De la revisión de los Informes de Ensayo N° “MA2005485” y “MA2005604”, correspondiente al primer trimestre 2020, respectivamente, se advierte que el administrado no ejecutó el monitoreo del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el primer trimestre 2020, de acuerdo a lo establecido en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 50: Parámetros no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Periodo	Informes de ensayo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Primer trimestre 2020	MA2005485 (P-CAM-AI 1 y PCAM-AI 2) MA2005604 (Compresores 814)	- Dióxido de azufre (SO ₂) - Material Particulado PM ₁₀ - Monóxido de carbono (CO) - Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) - Ozono (O ₃) - Plomo (Pb) - Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S) - Material Particulado PM _{2.5} - Benceno, - Hidrocarburos Totales expresado en hexanos	- Material Particulado PM ₁₀ - Dióxido de azufre (SO ₂) - Material Particulado PM _{2.5} - Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) - Monóxido de carbono (CO) - Ozono (O ₃) - Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S) - Plomo (Pb) - Benceno	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

207. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI4” en el primer trimestre 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

208. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

análisis contenido en el apartado “3.3: Hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 10 y 11

Descargos a la Resolución Subdirectoral

Sobre el hecho imputado N° 10

209. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado presentó los siguientes argumentos:

- Como es de conocimiento del OEFA, en el instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras) se comprometió a realizar monitoreo ambiental del componente físico (Calidad Ambiental de aire) en los siguientes puntos de muestreo:

Imagen N° 11

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREOS			
Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM Datum Horizontal: WGS-84		Descripción
	Este (metros)	Norte (metros)	
P-CAM-AI1	467 663	9 507 171	A sotavento de la B-PL-A
P-CAM-AI2	467 438	9 505 317	A sotavento de la B-PL-B
P-CAM-AI3	471 105	9 506 912	A sotavento de la EC-814
P-CAM-AI4	472 105	9 504 710	A sotavento de la EC-502

Fuente: Escrito de descargos a la RSD

- Se aprecia que el compromiso de monitorear calidad de aire en las coordenadas UTM 472105E; 9504710N y a sotavento de la EC-502 corresponden a la Estación P-CAM-AI4, sin embargo, dicha Estación de compresión a la fecha no ha sido construida, por tanto, no resulta exigible realizar el monitoreo de calidad de aire en dicho punto. Al respecto, se presenta como medio probatorio una imagen satelital del *Google Earth* en la que se muestra el punto exacto de las coordenadas indicadas y se puede observar que no existe instalación alguna, según el siguiente detalle:

Imagen N° 12



Fuente: Escrito de descargos a la RSD

210. Sobre el particular, de la revisión integral del PMA Baterías y Estaciones Compresoras, se verifica que, en la coordenada del punto de monitoreo de calidad de aire “P-CAM-AI4” –UTM WGS84 472105E, 9504710N–, no se instalará la Estación de compresión EC-502; toda vez que, se establece que, dicha estación de compresión será reubicada

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

e instalada en el mismo terraplén de la Estación de Compresión EC-814, cuya nueva coordenada es UTM WGS84 471091E, 9506891N; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 51: PMA Baterías y Estaciones Compresoras

INFORME N° 003-2011-MEM-AAE/HCG/NWAO	
Asunto: Evaluación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI.	
CÓDIGO DE EXPEDIENTE	2044453
EMPRESA	Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú
CONSULTORA	Servicios Geográficos y Medio Ambiente S.A.C (GEMA)
6. OBSERVACIÓN N° 17 – ABSUELTA <i>La Estación de Compresión EC-502 se encuentra ubicada en una zona de alto riesgo por inundación, las medidas propuestas de prevención y contingencia no garantizan la seguridad ante un evento de inundaciones, por lo tanto, la empresa debe reubicar la Estación de Compresión EC-502 en una zona de bajo riesgo, presentar en mapa de riesgos la nueva ubicación.</i> Respuesta: El titular reubica la Estación de Compresión de Gas (EC-502), ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, N: 9 504 710, E: 472 105, la ubicación propuesta se encuentra ubicada en una zona de alto riesgo. La Estación de Compresión de Gas (EC-502) será reubicada y se instalará en el mismo terraplén de la Estación de Compresión de Gas (EC-814), cuyas nuevas coordenadas son UTM WGS 84 Zona 17 Sur, N: 9 506 891, E: 471 091, en una zona de riesgo moderado. Se adjunta Mapa de Zona de Riesgo en dónde se muestra la nueva ubicación de la estación de Compresión de Gas (EC-502).	

Fuente: Página 4 del Informe N° 003-2011-MEM-AAE/HCG/NWAO correspondiente al Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de construcción e instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AAE del 1 de junio de 2011.

211. A su vez, también se debe tener en cuenta que el tenor del numeral 10 “Componentes Ambientales susceptibles a impactos ambientales por el proyecto” del Capítulo 4 “Plan de Manejo Ambiental” del PMA Baterías y Estaciones Compresoras contempla que la calidad de aire es susceptible a impactos ambientales durante la construcción, donde se generará material particulado por el movimiento de tierra y nivelación del terreno y, en el caso de la operación, se emitirán gases producto de la combustión por la operación de motores. Teniendo ello en cuenta, se detalla las rutas establecidas para transportar equipos, materiales y personal para ejecutar el proyecto, donde se visualiza que para llegar a la Estación de Compresión EC-814, necesariamente se debe recorrer con vehículos (que usan motor) por el punto de monitoreo “P-CAM-AI4” –UTM WGS84 472105E, 9504710N–, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 52: PMA Baterías y Estaciones Compresoras

CAPITULO 4.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
11.6 COMPONENTES AMBIENTALES SUSCEPTIBLES A IMPACTOS AMBIENTALES POR EL PROYECTO	
❖	Calidad del aire y nivel de ruido Los impactos identificados respecto a estos componentes físicos, serían los siguientes: • Alteración de la calidad del aire. • Incremento del material particulado. • Probables enfermedades ocupacionales.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- Disminución de la audición e irritabilidad del personal.
- Desplazamiento de la escasa fauna silvestre.

Durante la construcción se generará material particulado por el movimiento de tierra y nivelación del terreno y, en el caso de la operación, se emitirán gases producto de la combustión por la operación de motores. Sin embargo, la empresa cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 074-2001-PCM); así como también con los Estándares de Calidad Ambiental de Aire (D.S. N° 003-2008-MINAM) y dada la capacidad de resiliencia del ecosistema, estas emisiones atmosféricas, producirán impactos poco significativos. Cabe señalar, que los centros poblados no se verán afectados por dichos gases, ya que se encuentran alejados del área de emisión.

(...)

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)
PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y ESTACIONES
COMPRESORAS EN EL EX LOTE VI”**

INFORME N° 01-2011- MEM-AAE/HCG/NWAO

22. Presentar un mapa con las rutas establecidas para el transporte de los equipos, material y personal para la instalación de las facilidades propuestas por el proyecto.

RESPUESTA:

Se muestra en el anexo del presente documento el Mapa de Subestación de energía, distancias hacia el caserío Sichez y rutas para el transporte de equipos, material y personal, de la respuesta a la pregunta N° 4, donde se detalla las rutas establecidas para transportar equipos, materiales y personal para ejecutar el proyecto.

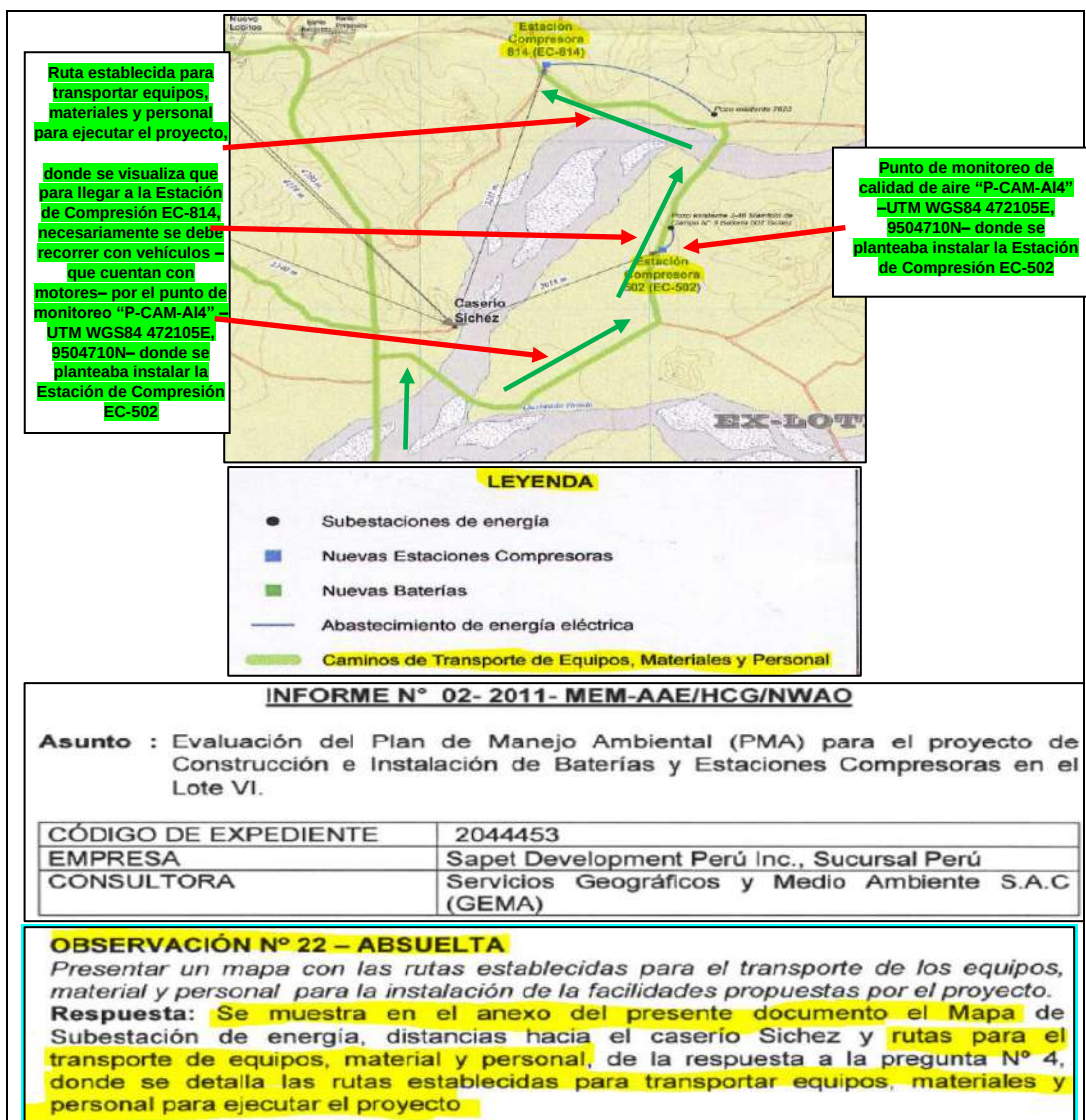
**PREGUNTA N° 4
MAPA DE SUBESTACIÓN DE ENERGÍA, DISTANCIAS HACIA EL CASERÍO SICHEZ Y
RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPOS, MATERIALES Y PERSONAL**



Ampliación de las rutas establecidas para transportar equipos, materiales y personal para ejecutar el proyecto:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Folio 203, 204, 348, 449, 450, y reverso del folio 589 del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de construcción e instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AAE del 1 de junio de 2011.

212. De acuerdo de lo antes señalado, esta Autoridad considera que el hecho de que no se haya instalado la Estación de Compresión EC-502, no exime al administrado de realizar el monitoreo en el punto de monitoreo "P-CAM-A14" –UTM WGS84 472105E, 9504710N–, toda vez que el monitoreo de calidad de aire se debe realizar en cuerpo receptor (calidad ambiental) —a diferencia del monitoreo de emisiones gaseosas y efluentes líquidos que necesita una fuente que emita o vierta a un cuerpo receptor—, por lo que no depende necesariamente de la existencia de una instalación.
213. En ese orden de ideas, ya que el mismo instrumento de gestión ambiental ha previsto la medición de calidad de aire en dicho punto, resulta ser un compromiso exigible al administrado.
214. A mayor abundamiento, el administrado no ha presentado documento que acredite la modificación del compromiso ambiental, en el cual establezca que el punto de "P-CAM-A14" no corresponda ser monitoreado.
215. Conforme a lo antes expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Sobre el hecho imputado N° 11

216. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado presentó los siguientes argumentos:
- Se indica que el compromiso establecido en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras, se aprobó el compromiso de monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, respecto de los parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, PM 2.5 e Hidrogeno Sulfurado, teniendo como referencia el Estándar de Calidad Ambiental para aire los Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM.
 - Posteriormente, el 7 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual derogó al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, así como no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano. Por lo tanto, desde la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron, en ese sentido no es obligación monitorear dicho parámetro.
217. Sobre el particular, previamente al análisis de los alegatos del administrado, corresponde señalar el marco normativo aplicable al presente caso.
218. Corresponde señalar que el artículo 8° del RPAAH¹⁴² menciona que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento por los administrados. Asimismo, los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA¹⁴³ establecen que los instrumentos de gestión ambiental incorporan programas y compromisos de carácter obligatorio.

¹⁴² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”.

¹⁴³ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

Artículo 16.- De los instrumentos

“16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental”.

(...)

“Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos”.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

219. En esa línea, el artículo 55° del Reglamento de la Ley del SEIA¹⁴⁴, señala que es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las obligaciones consignadas en su Instrumento de Gestión Ambiental.
220. Del mismo modo, el artículo 3° del RPAAH¹⁴⁵ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en los Estudios Ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
221. Conforme a ello, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos¹⁴⁶ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
222. Siguiendo dichas disposiciones como marco de análisis, se desprende que los compromisos ambientales asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental son de obligatorio cumplimiento una vez aprobados por la Autoridad Certificadora, la cual identifica y evalúa los impactos ambientales negativos que pudiesen generarse por las actividades del administrado, así como las medidas de mitigación adecuadas ante estos impactos identificados durante el proceso de evaluación.
223. En el presente caso, en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo trimestral de calidad de aire en los puntos "P-CAM-AI1", "P-CAM-AI2", "P-CAM-AI3" y "P-CAM-AI4", **exigiendo el monitoreo del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado en hexanos**; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 53: PMA Baterías y Estaciones Compresoras

7. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL.
7.1 GENERALIDADES.
Monitoreo de la calidad ambiental del aire. Para la evaluación del aire se considerarán las áreas con potenciales probabilidades de emitir emisiones que en caso del presente proyecto corresponderían a las baterías y estaciones compresoras. La ubicación de las estaciones de muestreo se indica en la Tabla N° 6 y los parámetros materia de evaluación se presenta en la Tabla N° 7.

¹⁴⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 55°.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a Ley".

¹⁴⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 3°.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente".

¹⁴⁶ Criterio empleado en las Resoluciones N° 104-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 102-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 100-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 095-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 091-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, 090-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Los parámetros a evaluar guardan concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. La frecuencia de evaluación será de manera trimestral tomándose la primera medida a la primera semana de inicio del funcionamiento de las baterías y estaciones compresoras.

TABLA N° 6
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREOS

Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM Datum Horizontal: WGS-84		Descripción
	Este (metros)	Norte (metros)	
P-CAM-AI1	467 663	9 507 171	A sotavento de la B-PL-A
P-CAM-AI2	467 438	9 505 317	A sotavento de la B-PL-B
P-CAM-AI3	471 105	9 506 912	A sotavento de la EC-814
P-CAM-AI4	472 105	9 504 710	A sotavento de la EC-502

Elaborado: GEMA SAC.

TABLA N° 7
PARAMETROS A EVALUAR CALIDAD DEL AIRE

Parámetros	Período	Forma de Estándar		Método de Análisis
		Valor $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Formato	
Dióxido de Azufre (SO_2)	24 horas	80	NE mas de 1 vez al año	Fluorescencia UV (Método automático)
PM-10	24 horas	150	NE mas de 3 vez al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
Monóxido de Carbono (CO)	8 horas	10 000	Promedio móvil	Infrarrojo no disperso (NDIR) (Método automático)
	1 hora	30 000	NE mas de 1 vez al año	
Dióxido de Nitrógeno (NO_2)	1 hora	200	NE mas de 24 veces/ año	Quimioluminiscencia (Método automático)
Ozono	8 horas	120	NE mas de 24 veces/ año	Fotometría UV (Método automático)
Plomo (Pb)	24 horas	1,5	NE mas de 4 veces/ año	Método para PM10 (Espectrofotometría de absorción atómica)
Sulfuro de Hidrogeno (H_2S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)
PM-2.5	24 horas	50	Media aritmética	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
Benceno	24 horas	4	Media aritmética	Cromatografía de gases
HT expresado en hexanos	24 horas	100	Media aritmética	Ionización de la llama de hidrogeno

Fuente: D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM

Fuente: Folio 158 y 159 del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de construcción e instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AE del 1 de junio de 2011.

224. De acuerdo a lo antes señalado, se tiene que el presente hecho involucra el incumplimiento en la medición del parámetro Hidrocarburos Totales expresado como hexano establecido en el instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos), y no sobre las disposiciones establecidas en la normativa ambiental, tal como, por ejemplo, el ECA para Aire aprobado por Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM — no se trata de un incumplimiento por exceso de ECA que se tenga que hacer referencia a dicha normativa—.
225. En ese sentido, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en el presente extremo.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Descargos al Informe Final de Instrucción

Sobre el hecho imputado N° 10

226. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:

- Se evidencia la actualización del programa del monitoreo, mediante el Informe Técnico Sustentatorio de modificación y ampliación del proyecto de construcción e instalación de baterías y estación de compresión en el ex Lote VI, aprobado por Resolución Directoral N° 055-2015-MEM/DGAAE de fecha 11 de febrero de 2015 e Informe N° 188-2015-MEM (Anexo 5 del escrito de descargos al IFI), tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 54: Extracto del escrito de descargos al IFI

  0091
3.11 Actualización del programa de monitoreo
3.11.1 Programa de Monitoreo físico
A. Monitoreo de Calidad de Suelo

Se realizarán los monitoreo en las áreas, donde se construirán los componentes auxiliares de ampliación en la Estación Compresora 814 y batería Punta Lobos "A". Dicho monitoreo se ejecutará de manera semestral; y lo realizará un laboratorio acreditado por INDECOPI. Estos monitoreos se realizarán durante la etapa de operación y finalmente uno en la etapa de abandono.

La norma considerada para el monitoreo de la calidad de suelos será el Estándar de Calidad Ambiental para Suelos D.S. N° 002-2013-MINAM. A continuación se presenta la ubicación de los puntos de monitoreo:

  0092															
<table border="1"><thead><tr><th>Parámetros</th><th>Unidades</th><th>Estándar de calidad</th></tr><tr><td></td><td></td><th>Suelo Agrícola</th></tr></thead><tbody><tr><td>Cromo VI</td><td>mg/kg</td><td>0.4</td></tr><tr><td>Mercurio (total)</td><td>mg/kg</td><td>0.6</td></tr><tr><td>Piomo (total)</td><td>mg/kg</td><td>70</td></tr></tbody></table>	Parámetros	Unidades	Estándar de calidad			Suelo Agrícola	Cromo VI	mg/kg	0.4	Mercurio (total)	mg/kg	0.6	Piomo (total)	mg/kg	70
Parámetros	Unidades	Estándar de calidad													
		Suelo Agrícola													
Cromo VI	mg/kg	0.4													
Mercurio (total)	mg/kg	0.6													
Piomo (total)	mg/kg	70													
B. Monitoreo de Calidad de Aire															
Estos monitoreos se enmarcan dentro de las actividades que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex-Lote VI, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AAE de fecha 01 de junio de 2011. Ver Anexo N° 11 Mapa de Monitoreo Físico.															

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Para la evaluación de la calidad del aire se considerarán las áreas con potenciales probabilidades de emitir emisiones que en caso del presente proyecto corresponderían a las baterías y estaciones compresoras. La ubicación de las estaciones de muestreo se indica en las tablas siguientes

Tabla Nº 26. Ubicación de los puntos de monitoreo

Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM Datum Horizontal: WGS-84		Descripción
	Este (metros)	Norte (metros)	
P-CAM-AI1	467 663	9 507 171	A sotavento de la B-PL-A y EC- PL-A debido que estos componentes están cercados.
P-CAM-AI2	471 105	9 506 912	A sotavento de la EC-814

Fuente: Página 15 del escrito de descargos al IFI

- Se evidencia que en el literal “B. Monitoreo de Calidad de Aire”, se consideraran ahora las áreas con potenciales probabilidades de emitir emisiones teniendo en cuenta que solo se realizara el monitoreo en las estaciones de muestreo P-CAM-AI1 y P-CAM-AI2, por lo que ya no correspondía realizar el monitoreo en el punto P-CAM-AI4.
- Además, en el Informe N° 118-2015-MEM/DGSSE/DNAE/DGAE/JLR/HCG/MSB en su página 6 Programa de Monitoreo, se indica que se actualiza el programa de Monitoreo y estos se realizarán en las áreas involucradas donde se construirán los componentes auxiliares de ampliación de la Estación Compresora 814, conforme se muestra a continuación:

Imagen 13: Extracto del escrito de descargos al IFI

➤ **Programa de Monitoreo Ambiental:** En vista que las actividades del proyecto involucran la modificación y ampliación del proyecto, se actualizara el programa de monitoreo. Se realizaran monitoreos en las áreas involucradas donde se construiran los componentes auxiliares de ampliación en la Estación Compresora 814 y Bateria Punta Lobos “A”. La actualización del programa de monitoreo se efectuará en el monitoreo físico del componente suelo, aire y ruido

Página 6 del Informe N° 118-2015-MEM-DGSSE-DNAE-DGAE-JLR-HCG-MSB

Fuente: Página 16 del escrito de descargos al IFI

- En ese sentido, al haberse actualizado el programa de monitoreo, se realizó el monitoreo de calidad de aire, en las coordenadas de la estación de monitoreo de calidad de aire P-CAM-AI2 a 471105E; 9506912N (a sotavento de la EC-814). Conforme se aprecia en los informes de Ensayo adjunto en el Anexo 6 del escrito de descargos al IFI (Monitoreo de EC- 814), tal como se muestra a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 55: Anexo 6 del escrito de descargos (Informes de ensayo MA2000419, MA2003632
y MA2005604)**

Informe de ensayo MA2000419 del monitoreo de enero de 2020:				
IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	
FECHA INICIO DE MUESTREO	07/01/2020	07/01/2020	07/01/2020	
HORA INICIO DE MUESTREO	09:00:00	09:00:00	11:00:00	
FECHA FIN DE MUESTREO	08/01/2020	07/01/2020	07/01/2020	
HORA FIN DE MUESTREO	09:00:00	17:00:00	12:00:00	
MATRIZ	AIRE	AIRE	AIRE	
PRODUCTO DESCRITO COMO	AIRE	AIRE	AIRE	

Informe de ensayo MA2003632 del monitoreo de febrero de 2020:				
IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	
FECHA INICIO DE MUESTREO	11/02/2020	11/02/2020	11/02/2020	
HORA INICIO DE MUESTREO	11:00:00	11:00:00	11:00:00	
FECHA FIN DE MUESTREO	12/02/2020	11/02/2020	11/02/2020	
HORA FIN DE MUESTREO	11:00:00	19:00:00	12:00:00	
MATRIZ	AIRE	AIRE	AIRE	
PRODUCTO DESCRITO COMO	AIRE	AIRE	AIRE	

Informe de ensayo MA2005604 del monitoreo de marzo de 2020:				
IDENTIFICACION DE LA MUESTRA	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	COMPRESORES-814: A sotavento de la estación de compresores 814 9506912N / 471105E	
FECHA INICIO DE MUESTREO	03/03/2020	03/03/2020	03/03/2020	
HORA INICIO DE MUESTREO	12:00:00	12:00:00	12:00:00	
FECHA FIN DE MUESTREO	04/03/2020	03/03/2020	03/03/2020	
HORA FIN DE MUESTREO	12:00:00	20:00:00	13:00:00	
MATRIZ	AIRE	AIRE	AIRE	
PRODUCTO DESCRITO COMO	AIRE	AIRE	AIRE	

Fuente: Anexo 6 del escrito de descargos al IFI (Informes de ensayo MA2000419, MA2003632 y MA2005604)

227. Al respecto, se debe señalar que, conforme se ha señalado previamente, en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo trimestral de calidad de aire en los puntos “P-CAM-AI1”, “P-CAM-AI2”, “P-CAM-AI3” y “P-CAM-AI4”, precisando que, según el PMA Baterías y Estaciones Compresoras el punto materia de análisis “P-CAM-AI4” presenta la coordenada UTM WGS84 472105E, 9504710N.
228. Aunado a lo anterior, también corresponde señalar que, el PMA Baterías y Estaciones Compresoras detalla que su objetivo es: i) la instalación de dos (02) baterías correspondientes a la Batería Punta Lobos A (B-PL-A) y a la Batería Punta Lobos B (B-PL-B); y, ii) la instalación de tres (03) estaciones compresoras correspondientes al Sistema de Compresión Punta Lobos A (SC-PL-A), Estación Compresora 814 (EC-814), y Estación Compresora 502 (EC-502); conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 56: PMA Baterías y Estaciones Compresoras

III. EVALUACIÓN
Objetivo El objetivo del presente Plan de Manejo Ambiental (PMA), es la instalación de dos (02) baterías, B-PL-A y B-PL-B; y tres (03) estaciones compresoras SC-PL-A, EC-814-L y EC-502-S en el Lote VI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Ubicación de las Baterías a instalar		
DESCRIPCIÓN	ESTE (m)	NORTE (m)
Batería Punta Lobos A (B-PL-A)	467 663	9 507 171
Batería Punta Lobos B (B-PL-B)	467 438	9 505 317

Ubicación de las Estaciones de Compresión		
DESCRIPCIÓN	ESTE (m)	NORTE (m)
Sistema de Compresión Punta Lobos A (SC-PL-A)	467 712	9 507 210

Estación Compresora 814 (EC-814)	471 105	9 506 912
Estación Compresora 502 (EC-502)	472 105	9 504 710

Fuente: Página 2 y 3 del Informe N° 003-2011-MEM-AAE/HCG/NWAO correspondiente al Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de construcción e instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AEE del 1 de junio de 2011.

229. Ahora bien, en relación al instrumento de gestión ambiental alegado por el administrado, el Informe Técnico Sustentario de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el Ex Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 055-2015-MEM-DGAAE del 11 de febrero de 2015 (**ITS Baterías y Estación de Compresión**), tiene como objetivo optimizar la producción de gas en el Ex Lote VI, así como también en caso de contingencias operacional el gas se reinyectará a pozos inyectoros con el propósito de almacenarlo en sus respectivos reservorios y de esta manera evitar el venteo de gas natural; precisando que, la solicitud de modificar y ampliar la Batería Punta Lobos A, el sistema de compresión de Punta Lobos A y la Estación Compresora 814 para optimizar la producción de gas en el ex Lote VI, tiene como principal razón, en caso de contingencia operacional, reinyectar el gas para evitar el venteo y mejorar la eficiencia de compresión de gas en las Estaciones de Compresión 814 y Punta Lobos A; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 57: ITS Baterías y Estación de Compresión

INFORME N° 118 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/HCG/MSB	
Señor	Dr. William Postigo de la Motta Director General de Asuntos Ambientales Energéticos
Asunto	Evaluación y otorgamiento de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el Ex Lote VI, presentado por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC.
➤ Objetivo El objetivo del proyecto es optimizar la producción de gas en el Ex Lote VI, así como también en caso de contingencia operacional el gas se reinyectará a pozos inyectoros con el propósito de almacenarlo en sus respectivos reservorios y de esta manera evitar el venteo de gas natural.	
➤ Justificación Técnica para acogerse al Decreto Supremo N° 039-2014-EM. La solicitud de modificar y ampliar la Batería Punta Lobos "A", el sistema de compresión de Punta Lobos "A" y la Estación Compresora 814 para optimizar la producción de gas en el Ex Lote VI, tiene como principales razón, en caso de contingencia operacional, reinyectar el gas para evitar el venteo y mejorar la eficiencia de compresión de gas en las Estaciones de Compresión 814 y Punta Lobos "A".	

Fuente: Página 1 del Informe N° 118-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/HCG/MSB correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el Ex Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 055-2015-MEM-DGAAE del 11 de febrero de 2015.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

230. En vista que, el **ITS Baterías y Estación de Compresión** modifica y amplía la Batería Punta Lobos A, el sistema de compresión de Punta Lobos A y la Estación Compresora 814; es por ello que, el compromiso de monitoreo de calidad de aire del referido ITS, corresponde al monitoreo en los puntos -enmarcados al PMA Baterías y Estaciones Compresoras materia del hecho imputado-: i) P-CAM-AI1 con coordenada UTM WGS84 467663E, 9507171N a Sotavento de la Batería Punta Lobos A y Estación de Compresión Punta Lobos A; y, ii) P-CAM-AI2 con coordenada 471105E, 9506912N a Sotavento de la Estación de Compresión 814; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 58: ITS Baterías y Estación de Compresión

B. Monitoreo de Calidad de Aire			
Estos monitoreos se enmarcan dentro de las actividades que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex-Lote VI, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AEE de fecha 01 de junio de 2011. Ver Anexo N° 11 Mapa de Monitoreo Físico.			
Para la evaluación de la calidad del aire se considerarán las áreas con potenciales probabilidades de emitir emisiones que en caso del presente proyecto corresponderían a las baterías y estaciones compresoras. La ubicación de las estaciones de muestreo se indica en las tablas siguientes			
Tabla N° 26. Ubicación de los puntos de monitoreo			
Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM Datum Horizontal: WGS-84		Descripción
	Este (metros)	Norte (metros)	
P-CAM-AI1	467 663	9 507 171	A sotavento de la B-PL-A y EC- PL-A debido que estos componentes están cercados.
P-CAM-AI2	471 105	9 506 912	A sotavento de la EC-814

Fuente: Folio 95 del Informe Técnico Sustentario de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el Ex Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 055-2015-MEM-DGAAE del 11 de febrero de 2015.

231. De acuerdo al análisis realizado, esta Autoridad concluye que, si bien es cierto que, el compromiso de monitoreo de calidad de aire del ITS Baterías y Estación de Compresión están enmarcados en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras materia del hecho imputado para los puntos i) P-CAM-AI1 con coordenada UTM WGS84 467663E, 9507171N a Sotavento de la Batería Punta Lobos A y Estación de Compresión Punta Lobos A; y, ii) P-CAM-AI2 con coordenada 471105E, 9506912N a Sotavento de la Estación de Compresión 814; esto no denota que, únicamente se debe monitorear dichos puntos P-CAM-AI1 y P-CAM-AI2 y no el Punto materia del hecho imputado “P-CAM-AI4” con coordenada UTM WGS84 472105E, 9504710N; debido a que, el ITS Baterías y Estación de Compresión únicamente modifica y amplía la Batería Punta Lobos A, el sistema de compresión de Punta Lobos A y la Estación Compresora 814; por lo cual, se evidencia que el ITS Baterías y Estación de Compresión no afecta al monitoreo de calidad de aire “P-CAM-AI4” con coordenada UTM WGS84 472105E, 9504710N, el cual tenía como descripción a Sotavento de la Estación de Compresión 502 según el PMA Baterías y Estaciones Compresoras¹⁴⁷.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

232. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el hecho imputado N° 11

233. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:

- En el Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución N° 0078-2019-SENACE-PE-DEAR del 7 de mayo de 2019, se detallan los instrumentos de gestión ambiental materia de modificación, entre los cuales se encuentra el PMA Baterías y Estaciones Compresoras, conforme se detalla:

Cuadro N° 59: Extracto del escrito de descargos al IFI

000015 INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN, PROFUNDIDAD, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y VÍAS DE ACCESO DE 27 POZOS DE DESARROLLO EN EL LOTE VII/VI		 SAPET															
1.7 ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú (en adelante SAPET), mantiene un Contrato de Licencia de Explotación otorgada por PERUPETRO S.A., para la explotación de hidrocarburos en el Lote VII/VI ubicado en los distritos de Lobitos, Pariñas y La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura. SAPET dentro de su proyecto de perforación en el Lote VII/VI tomará como referencia el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, aprobado el 03 de agosto de 2012, mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE.																	
Los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados materia de modificación mediante el presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se presentan en el Cuadro 4 (véase Anexo 2, Resoluciones de Aprobación de los IGA).																	
Cuadro 4 Instrumentos de gestión ambiental aprobados <table border="1"> <thead> <tr> <th>Instrumento de Gestión Ambiental</th> <th>Resolución de aprobación</th> <th>Fecha de aprobación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI</td> <td>Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE</td> <td>03.08.2012.</td> </tr> <tr> <td>Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VII/VI</td> <td>Resolución Directoral N° 194-2017-SENACE/DCA</td> <td>21.07.2017</td> </tr> <tr> <td>Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI</td> <td>Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE/DEAR</td> <td>17.02.2017</td> </tr> <tr> <td>Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI</td> <td>Resolución Directoral N° 163-2011-MEM</td> <td>01.06.2011</td> </tr> </tbody> </table> Fuente: Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú, 2018. Página 15 del ITS para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el lote VII/VI			Instrumento de Gestión Ambiental	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE	03.08.2012.	Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 194-2017-SENACE/DCA	21.07.2017	Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE/DEAR	17.02.2017	Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI	Resolución Directoral N° 163-2011-MEM	01.06.2011
Instrumento de Gestión Ambiental	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación															
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE	03.08.2012.															
Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 194-2017-SENACE/DCA	21.07.2017															
Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE/DEAR	17.02.2017															
Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI	Resolución Directoral N° 163-2011-MEM	01.06.2011															

Fuente: Página 17 del escrito de descargos al IFI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- En el cuadro 155 del mismo ITS - Comparación de las condiciones del programa de monitoreo aprobado y el propuesto en el ITS-, se aprecia la modificación del marco normativo a utilizar a partir de la aprobación del ITS, el cual es el Decreto Supremo 003-2017-MINAM, decreto que ya no contempla el parámetro Hidrocarburos Totales expresado como hexano, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 60: Extracto del escrito de descargos al IFI

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN, PROFUNDIDAD, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y VÍAS DE ACCESO DE 27 POZOS DE DESARROLLO EN EL LOTE VIII/I 000238 SAPET Cuadro 155 - Comparación de las condiciones del programa de monitoreo aprobado y el propuesto en el ITS			
Monitoreo	IGA aprobado	ITS	Comparación de los criterios
	Ubicación / Descripción: Etapa de Perforación: Sitio barlovento en cada locación Sitio sotavento en cada locación Etapa de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras	Etapa de Perforación: Sitio barlovento en cada locación Sitio sotavento en cada locación Etapa de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras	Se mantuvo los mismos criterios.
Año	Marco Normativo: Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Se modifican los criterios.
	Frecuencia: Etapa de Perforación: 4to día de iniciada la perforación en cada plataforma (solo una vez) Etapa de Producción: mensual	Etapa de Perforación: 4to día de iniciada la perforación en cada plataforma (solo una vez) Etapa de Producción: mensual	Se mantuvo los mismos criterios.

Página 238 del ITS para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el lote VIII/I

Fuente: Página 18 del escrito de descargos al IFI

234. Al respecto, se debe señalar que, conforme se ha señalado previamente, en el PMA Baterías y Estaciones Compresoras, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo trimestral de calidad de aire en los puntos "P-CAM-AI1", "P-CAM-AI2", "P-CAM-AI3" y "P-CAM-AI4", precisando que, según el PMA Baterías y Estaciones Compresoras se debe realizar el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.
235. Aunado a lo anterior, también corresponde señalar que, el PMA Baterías y Estaciones Compresoras detalla que su objetivo es: i) la instalación de dos (02) baterías correspondientes a la Batería Punta Lobos A (B-PL-A) y a la Batería Punta Lobos B (B-PL-B); y, ii) la instalación de tres (03) estaciones compresoras correspondientes al Sistema de Compresión Punta Lobos A (SC-PL-A), Estación Compresora 814 (EC-814), y Estación Compresora 502 (EC-502); precisando que, el monitoreo de calidad de aire con frecuencia trimestral está condicionado al funcionamiento de las baterías y estaciones de compresoras; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 61: PMA Baterías y Estaciones Compresoras

III. EVALUACIÓN		
Objetivo El objetivo del presente Plan de Manejo Ambiental (PMA), es la instalación de dos (02) baterías, B-PL-A y B-PL-B; y tres (03) estaciones compresoras SC-PL-A, EC-814-L y EC-502-S en el Lote VI.		
Ubicación de las Baterías a instalar		
DESCRIPCIÓN	ESTE (m)	NORTE (m)
Batería Punta Lobos A (B-PL-A)	467 663	9 507 171
Batería Punta Lobos B (B-PL-B)	467 438	9 505 317

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ubicación de las Estaciones de Compresión		
DESCRIPCIÓN	ESTE (m)	NORTE (m)
Sistema de Compresión Punta Lobos A (SC-PL-A).	467 712	9 507 210
Estación Compresora 814 (EC-814)	471 105	9 506 912
Estación Compresora 502 (EC-502)	472 105	9 504 710

7. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL.
7.1 GENERALIDADES.

Monitoreo de la calidad ambiental del aire. Para la evaluación del aire se considerarán las áreas con potenciales probabilidades de emitir emisiones que en caso del presente proyecto corresponderían a las baterías y estaciones compresoras. La ubicación de las estaciones de muestreo se indica en la Tabla N° 6 y los parámetros materia de evaluación se presenta en la Tabla N° 7. Los parámetros a evaluar guardan concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. La frecuencia de evaluación será de manera trimestral tomándose la primera medida a la primera semana de inicio del funcionamiento de las baterías y estaciones compresoras.

TABLA N° 6 UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREOS			
Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM Datum Horizontal: WGS-84		Descripción
	Este (metros)	Norte (metros)	
P-CAM-AI1	467 663	9 507 171	A sotavento de la B-PL-A
P-CAM-AI2	467 438	9 505 317	A sotavento de la B-PL-B
P-CAM-AI3	471 105	9 506 912	A sotavento de la EC-814
P-CAM-AI4	472 105	9 504 710	A sotavento de la EC-502

Elaborado: GEMA SAC.

Fuente: Página 2 y 3 del Informe N° 003-2011-MEM-AAE/HCG/NWAO, y página 158 del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de construcción e instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AAE del 1 de junio de 2011.

236. Ahora bien, en relación al instrumento de gestión ambiental alegado por el administrado, el Informe Técnico Sustentario para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019 (**ITS Modificación de 27 Pozos**), tiene como objetivo recolectar de manera eficiente y segura los hidrocarburos a producir durante la campaña de perforación 2016 – 2023, es por ello que, es de suma importancia modificar la ubicación de los pozos hacia una zona donde se encontrará el objetivo de producción en un bloque estructural no afectado por falla y con el espesor completo; precisando que, durante la etapa de operación, se contempla la perforación de pozos, manejo de lodos, completación de pozos y operación de pozos y líneas de conducción; conforme se muestra a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 62: ITS Modificación de 27 Pozos

INFORME N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR	
A :	MARCO TELLO COCHACHEZ Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
ASUNTO :	Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI”, presentado por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL PERÚ
Objetivo del ITS	
El Proyecto de Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, tiene como objetivo principal recolectar de manera eficiente y segura los hidrocarburos a producir durante la campaña de perforación 2016 - 2023.	
Por tanto, es de suma importancia modificar la ubicación de los pozos hacia una zona donde se encontrará el objetivo de producción en un bloque estructural no afectado por falla y con el espesor completo.	
Etapas del proyecto relacionadas con el ITS	
A continuación, se presenta las actividades que se llevará a cabo durante la ejecución del proyecto:	
Etapas de operación	
La etapa de operación contempla la perforación de pozos, manejo de lodos, completación de pozos y operación de pozos y líneas de conducción.	

Fuente: Página 3 y 4 del Informe N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019.

237. Con relación a ello, de debe precisar que, el ITS Modificación de 27 Pozos señala que, modifica al PMA Baterías y Estaciones Compresoras; y, respecto al monitoreo de calidad de aire está condicionado a la producción de los pozos petroleros, del cual, se advierte que, en la Batería Punta Lobos B, se debe realizar el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI2” -del PMA Baterías y Estaciones Compresoras- con coordenada 467438E, 9505317N, a Sotavento de la Batería Punta Lobos B con frecuencia mensual, el cual debe de cumplir con los ECA para aire del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM; es decir, sin monitorear el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 63: ITS Modificación de 27 Pozos

Los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados materia de modificación mediante el presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se presentan en el Cuadro 4 (véase Anexo 2, Resoluciones de Aprobación de los IGA).		
Cuadro 4 Instrumentos de gestión ambiental aprobados		
Instrumento de Gestión Ambiental	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE	03.08.2012.
Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 194-2017-SENACE/DCA	21.07.2017
Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE/DEAR	17.02.2017
Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI	Resolución Directoral N° 163-2011-MEM	01.06.2011
Fuente: Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú, 2018.		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro 152: Monitoreo de la calidad de aire, emisiones gaseosas y ruido en las baterías durante el tiempo de producción.									
Baterías	Coordenadas UTM de la Estación (WGS 84 Zona 17 Sur)		Monitoreo	Estación de monitoreo	Coordenadas UTM de monitoreo dentro de cada batería (WGS 84 Zona 17 Sur)		Punto de monitoreo	Frecuencia de monitoreo	Reporte
	Norte (m)	Este (m)			Norte (m)	Este (m)			Reporte Legal
Batería Punta Lobos B	9 505 217	467 438	Monitoreo de calidad de aire	P-CAM-AI2	9 505 217	467 438	Subvento de la Batería Punta Lobos B	Mensual	Decreto Supremo Nº 003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y Estaciones Emisoras Complementarias

Fuente: Folio 15 y 234 del Informe Técnico Sustentario para la modificación de la ubicación, profundidad, líneas de conducción y vías de acceso de 27 pozos de desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 00078-2019-SENACE-PE/DEAR del 7 de mayo de 2019.

238. De acuerdo al análisis realizado, esta Autoridad concluye que, si bien es cierto que, el compromiso de monitoreo de calidad de aire del ITS Modificación de 27 Pozos modifica al PMA Baterías y Estaciones Compresoras; en específico, únicamente al monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI2” -del PMA Baterías y Estaciones Compresoras- con coordenada 467438E, 9505317N, a Sotavento de la Batería Punta Lobos B; sin embargo, el monitoreo de calidad de aire el ITS Modificación de 27 Pozos está condicionado a la producción de los pozos petroleros con frecuencia mensual, por lo contrario, el monitoreo de calidad de aire del PMA Baterías y Estaciones Compresoras está condicionado al funcionamiento de las baterías y estaciones de compresoras con frecuencia trimestral; a mayor consideración, el ITS Modificación de 27 Pozos no afecta bajo ninguna condición a los puntos de monitoreo de calidad de aire “P-CAM-AI1”, “P-CAM-AI3” y “P-CAM-AI4” del PMA Baterías y Estaciones Compresoras, los cuales deben ser monitoreados considerando el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano materia del hecho imputado.

239. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

e) Conclusión

240. En atención a lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI4” en el primer trimestre 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

241. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 10 y 11 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los referidos hechos imputados del presente PAS.**

III.5 Hechos imputados Nº 12 al 14: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 504”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 38” “Batería 200”, “Estación de Compresores Pariñas” “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166” en el mes de febrero 2020. Asimismo, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de febrero 2020.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020. Asimismo, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de marzo 2020.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

242. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

243. Mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE del 3 de agosto de 2012, la DGAAE del MINEM aprobó el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.
244. Del Levantamiento de Observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR, que evalúa el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, en su observación N° 45 (páginas del N° 65 al 69), se señala que el monitoreo de calidad de aire se realizará de acuerdo a los Decretos Supremo N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM, con una frecuencia mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 64: Compromiso ambiental establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

(...)

45. La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).

(...)

2) Calidad de Aire

Se realizará el respectivo monitoreo de acuerdo a la siguiente frecuencia y parámetros de control

Frecuencia de Monitoreo	Parámetros de Control	Periodo	Estándar de Calidad Ambiental
Estos parámetros se monitorearán a sotavento de las baterías y compresoras mensualmente y se reportarán en forma trimestral. Este informe se enviará a la DGAAE y OEFA.	Dióxido de Azufre	24 horas	80 µg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Monóxido de Carbono	08 horas	10 000 µg/m ³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Dióxido de Nitrógeno	Anual	100 µg/m ³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Ozono	08 horas	120 µg/m ³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Benceno	Anual	4 µg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	24 horas	100 mg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	PM _{2.5}	24 horas	50 µg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Hidrógeno Sulfurado	24 horas	150 µg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)

(...)

Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

245. Conforme a lo anterior, en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 65: Monitoreo de calidad de aire establecido en el EIA Proyecto Perforación de 3022 Pozos

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
<u>Baterías existentes</u> 814,893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200,205. <u>Compresoras existentes</u> Pariñas <u>Compresoras a instalarse</u> 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166	Se monitorea de manera mensual y se reportará de manera trimestral	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5 Benceno, HT expresado en hexanos	D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM

Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

c) Análisis de los hechos imputados N° 12 al 14

246. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020¹⁴⁸ presentado por el administrado al OEFA.

Puntos de monitoreo no realizados

247. Del análisis de dicho documento, se detectó que:

- Sapet no ejecutó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020, toda vez que no presentó informe de ensayo en su informe de monitoreo.
- Sapet no ejecutó el monitoreo de calidad de aire en el mes de febrero 2020 en los puntos “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 504”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 38”, “Batería 200”, “Estación de Compresores Pariñas”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”.
- Sapet no ejecutó el monitoreo de calidad de aire en el mes de marzo 2020 en los puntos “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”.

Cuadro N° 66: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Compromiso del EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos			Puntos reportados en sus IMA correspondiente a Calidad de aire		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
Batería 814	468 826,08	9 506 579,88	B-814 (*)	468826	9506579
Batería 893	472 338,8	9 506 373,9	No reporta		
Batería 502	471 764,0	9 504 480,0	No reporta		
Batería 216	477 592,0	9 501 732,0	Batería 216 (A sotavento de la batería 216) (***)	477592	9501732
Batería 503	469 460,0	9 502 821,0	BAT 503 (A Sotavento de la batería) (***)	469460	9502821
Batería 504	473 090,0	9 503 583,0	BAT 504 (A sotavento de la batería)	473090	9503583
Batería 505	472 181,0	9 505 038,0	No reporta		
Batería 815	467 443,0	9 505 283,0	No reporta		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Batería 894	471 228,0	9 507 336,0	Batería 894 (***)	471228	9507336
Batería 38	468 455,3	9 479 147,2	BAT-38 (A Sotavento de la batería 38)	468455	9479147
Batería 112	474 370,0	9 482 016,0	BAT-112 (A sotavento de la batería 112) (**)	474370	9482016
Batería 130	477 078,0	9 487 078,0	EA-130 (***)	477092	9487110
Batería 200	471 799,3	9 480 572,2	No reportó		
Batería 205	469 606,0	9 485 148,0	EA-205 (Batería 205) (***)	469597	9485152
			Batería 205 (***)	469552	9485253
Batería Pariñas	474 689,0	9 501 314,0	Compresores de gas existentes	474689	9501314
			EA- PVI (Estación de compresores Pariñas)	474689	9501358
Compresoras de Gas					
Estación 814 #1	467 689	9 507 137	No reporta		
Estación 814 #2	471 110	9 506 845	No reporta		
Estación 185 #3	476 100	9 504 700	No reporta		
Estación VII-169	471 021	9 481 331	No reporta		
Estación VII-166	478 877	9 485 087	No reporta		

Fuente: IMA I-2020 (HT: 2020-E01-031904).

(*) Evaluado con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI (Resolución Directoral N° 059-2011-MEM/AEE)

(**) Evaluado con el ITS “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – Ex Lote VII – Talara – Perú”

(***) Evaluado con el ITS Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Parámetros no realizados

248. De los Informes de Ensayo N° “MA2003848”, “MA2005893”, “MA2005903”, “MA2005971” y MA2005604, se advierte que el administrado no ejecutó el monitoreo del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, en el mes de febrero y marzo 2020, de acuerdo a lo establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 67: Parámetros no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Periodo	Informe de Ensayo	Punto de muestreo	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Enero 2020	No presentó	-	-	-
Febrero 2020	MA2003848	- Compresores de gas existentes	PM ₁₀ , SO ₂ , PM _{2,5} , NO ₂ , CO, O ₃ , H ₂ S, Plomo, Benceno	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano
Marzo 2020	MA2005893 MA2005903 MA2005971 MA2005604	- BAT 504 - EA- PVI (Estación de compresores Pariñas) - BAT-38 - Compresores de gas existentes	PM ₁₀ , SO ₂ , PM _{2,5} , NO ₂ , CO, O ₃ , H ₂ S, Plomo, Benceno	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

249. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos "Batería 893", "Batería 502", "Batería 504", "Batería 505", "Batería 815", "Batería 38", "Batería 200", "Estación de Compresores Pariñas", "Estación 814 #1", "Estación 814 #2", "Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166" en el mes de febrero 2020. Asimismo, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de febrero 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: "Batería 893", "Batería 502", "Batería 505", "Batería 815", "Batería 200", "Estación 814 #1", "Estación 814 #2", "Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166"; en el mes de marzo 2020. Asimismo, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de marzo 2020.

250. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado "3.3: Hecho analizado N° 3" del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 12 al 14

Descargos a la Resolución Subdirectoral

Respecto a la no ejecución de monitoreos

251. En su escrito de descargos a la RSD, el administrado refiere que realizó el monitoreo de calidad de aire durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, a efectos de acreditar lo señalado presentó los Informes de Ensayo correspondiente a los monitoreos del primer trimestre 2020 (anexo 12 del escrito de descargos).
252. Al respecto, previo al análisis de los Informes de Ensayo remitidos por el administrado, corresponde identificar el compromiso establecido en su EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos respecto al monitoreo de calidad de aire.
253. Con ello en cuenta, de la revisión del Informe 138-2011-MEM-AAE/GR que evalúa las observaciones del Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forman parte integral del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos se advierte que el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de calidad de aire, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 68: Compromiso establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos
(...)
5.2 MONITOREO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE PERFORACIÓN DE 3 022 POZOS DE DESARROLLO Y EN LAS BATERÍAS DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO EN LAS COMPRESORAS DE GAS EN EL LOTE VII/VI
(...)
II. Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas.
(...)
2) Monitoreo de Calidad de Aire
<i>Se realizará el respectivo monitoreo de acuerdo a la siguiente frecuencia y parámetros de control.</i>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Frecuencia de Monitoreo	Parámetros	Período	Estándar de Calidad Ambiental
Estos parámetros se monitorearán a sotavento de las baterías y compresoras mensualmente y se reportarán en forma trimestral. Este informe se enviará a la DGAAE y OSINERGMIN.	Dióxido de Azufre	24 horas	80 µg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Monóxido de Carbono	08 horas	10 000 µg/m ³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Dióxido de Nitrógeno	Anual	100 µg/m ³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Ozono	08 horas	120 µg/m ³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
	Benceno	Anual	4 µg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	24 horas	100 mg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	PM _{2.5}	24 horas	50 µg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
	Hidrógeno Sulfurado	24 horas	150 µg/m ³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)

(...)

Informe 138-2011-MEM-AAE/GR

(...)

OBSERVACION 45. ABSUELTA

45. *La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En una Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).*

RESPUESTA

En el Anexo del presente documento (ver folio 355) se encuentra adjunta el Mapa de Estaciones de Monitoreo de la calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM, plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación. Las Estaciones de Monitoreos de la calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido se encuentra en los siguientes cuadros:

Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VIII/ VI

Lote	BATERIAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
EX – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88
	893	472 338,8	9 506 373,9
	502	471 764,0	9 504 480,0
	216	477 592,0	9 501 732,0
	503	469 460, 0	9 502 821, 0
	504	473 090, 0	9 503 583, 0
	505	472 181, 0	9 505 038, 0
	815	467 443,0	9 505 283, 0
	894	471 228, 0	9 507 336, 0
EX – Lote VII	38	468 455, 3	9 479 147, 2
	112	474 370, 0	9 482 016, 0
	130	477 078,0	9 487 078,0
	200	471 799, 3	9 480 572, 2
	205	469 606, 0	9 485 148, 0
Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
EX – Lote VI	Pariñas	474 689,0	9 501 314, 0

(...)

Estaciones Compresora de Gas

Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
EX – Lote VI	814#1	Punta Lobos A	467 689	9 507 137
	814#2	Lobitos	471 110	9 506 845
	185#3	Bronco	476 100	9 504 700



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	EX – Lote VII	VII-169	Lagunitos	471 021	9 481 331	
		VII-166	Ancha	478 877	9 485 087	

Fuente: Páginas 1258, 1264 y 3039 del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

254. Conforme a ello, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en una frecuencia mensual y reportarlo de manera trimestral, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos, en las baterías existentes (814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205), compresoras existentes (Pariñas) y en las estaciones compresoras de gas (814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166).
255. Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión los puntos de monitoreo materia de análisis corresponden a las Baterías Existentes 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200, Compresora de Gas: Pariñas y las estaciones compresoras de gas 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166.
256. En relación a los puntos de monitoreo Baterías existentes 216, 503, 894, 130 y 205 forman parte del compromiso de monitoreo de calidad de aire del ITS Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI; a su vez, los puntos de monitoreo Baterías existente 112 y 814 forman parte del ITS “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – Ex Lote VII – Talara – Perú” y Plan de Manejo Ambiental (PMA) Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI (Resolución Directoral N° 059-2011-MEM/AAE) respectivamente, por lo que, dichos puntos serán evaluados en los citados instrumentos de gestión ambiental.
257. Ahora bien, esta Autoridad procede a analizar los Informes de Ensayos remitidos por el administrado a efectos de acreditar el monitoreo de calidad de aire en los puntos y parámetros establecidos en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 69: Análisis de la Información contenido en los Informes de Ensayo de los meses enero, febrero y marzo 2020

Informe de Ensayo	Fecha de monitoreo	Parámetros y Puntos de monitoreo establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos	Parámetros y Puntos reportados en el Informe de Monitoreo	Análisis DFAI
MA2000419	06, 07 y 08 de enero de 2020	Puntos de Monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200 Compresora de Gas: Pariñas Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166 Parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos	Puntos de Monitoreo: Baterías 814, 503 Compresores 814 Compresores de gas existente: compresores Pariñas P-CAM-AI 1 Estación de compresores Pariñas P-CAM-AI 2 Parámetros: En el punto Compresores Pariñas: mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono,	De la revisión de los Informes de Ensayo correspondiente al mes de enero de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo compresores Pariñas respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno <u>por lo que corresponde el archivo en ese extremo.</u> No obstante, se verifica que no realizó el monitoreo de calidad de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno.	aire en el punto de monitoreo compresores Pariñas respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano durante el mes de enero de 2020.
MA2000775	08, 09 y 10 de enero de 2020		Puntos de Monitoreo: Baterías 504, 894, 112, 38, EA-130, EA-205, 205, 216	Asimismo, se advierte que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020, en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200; y, Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166. Cabe precisar que, los puntos de monitoreo: Baterías 814, 503 Compresores 814, P-CAM-AI 1 Estación de compresores Pariñas P-CAM-AI 2 y Baterías 504, 894, 112, 38, EA-130, EA-205, 205, 216 no son materia de análisis en el presente caso.
MA2003632	10, 11 y 12 de febrero de 2020		Puntos de Monitoreo: Baterías 814, 503 Compresores 814 P-CAM-AI 1 P-CAM-AI 2	De la revisión de los Informes de Ensayo correspondiente al mes de febrero de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo compresores de gas Pariñas y Baterías 504 y 38 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno <u>por lo que corresponde recomendar a la Autoridad Decisora el archivo en ese extremo.</u>
MA2003848	12 y 13 de febrero de 2020	Puntos de Monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200 Compresora de Gas: Pariñas Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166 Parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos	Puntos de Monitoreo: Compresores de gas existente Pariñas Estación de Compresores Pariñas Batería 894 Parámetros: Compresores de gas existente Pariñas mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno	No obstante, se verifica que no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo compresores de gas Pariñas y Batería 504 y 38 respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano durante el mes de febrero de 2020.
MA2004134	13, 14 y 15 de febrero de 2020		Puntos de Monitoreo: Baterías 504, 112, 38, EA-130, EA-205, 205 y 216 Parámetros: Baterías 504 y 38 mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno,	Asimismo, se advierte que el administrado no



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno	realizo el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero de 2020, en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166. Cabe precisar que, los puntos de monitoreo: Baterías 814, 503 Compresores 814 P-CAM-AI 1, P-CAM-AI 2, Estación de Compresores Pariñas Baterías 894, 112, EA-130, EA-205, 205 y 216 no son materia de análisis en el presente caso.
MA2005485	02 y 03 de marzo de 2020		Puntos de Monitoreo: Baterías 814, P-CAM-AI 1 P-CAM-AI 2, 503	De la revisión de los Informes de Ensayo correspondiente al mes de marzo de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo compresores de gas Pariñas y Baterías 504 y 38 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno <u>por lo que corresponde recomendar a la Autoridad Decisora el archivo en ese extremo.</u>
MA2005604	03 y 04 de marzo de 2020	Puntos de Monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200 Compresora de Gas: Pariñas Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166 Parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos	Puntos de Monitoreo: Compresores 814, compresores de gas existentes Pariñas, Estación de compresores Pariñas, Batería 894. Parámetros: Compresores de gas existentes Pariñas mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno	No obstante, se verifica que no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo compresores de gas Pariñas y Batería 504 y 38 respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano durante el mes de febrero de 2020. Asimismo, se advierte que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de marzo de 2020 en los puntos de monitoreo:
MA2005893	04, 05 y 06 de marzo de 2020		Puntos de Monitoreo: Baterías 504, EA-130, 216 Parámetros: Batería 504 mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno	Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166.
MA2005903	04, 05 y 06 de marzo de 2020		Puntos de Monitoreo: MON-AI-03, EA-01, EA-172 y EA-PVI	
MA2005971	06, 07 y 08 de marzo de 2020		Puntos de Monitoreo:	

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

			Baterías 112, BAT 112, BAT 38, EA-205 y 205	Cabe precisar que, los puntos de monitoreo: Baterías 814, P-CAM-AI 1, P-CAM-AI 2, 503, Compresores 814, Estación de compresores Pariñas, Batería 894, EA-130, 216, MON-AI-03, EA-01, EA-172 y EA-PVI, 112, BAT 112, BAT 38, EA-205, 205, EA-151, MON-AI-01 y MON-AI-02 no son materia de análisis en el presente caso.
MA2005976	06, 07 y 08 de marzo de 2020		Puntos de Monitoreo: Baterías EA-151, MON-AI-01 y MON-AI-02	

Fuente: Anexo 12 del escrito de descargo

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

258. Conforme a lo desarrollado en el cuadro precedente, se advierte que los Informes de Ensayo MA2000419, MA2000775, MA2003632, MA2003848, MA2004134, MA2005485, MA2005604, MA2005893, MA2005903, MA2005971 y MA2005976 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 acreditan lo siguiente:
- (i) Realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero de 2020, en el punto de monitoreo “Compresores Pariñas” respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; **por lo que, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 12, en el presente extremo.**
 - (ii) No realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020, en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200; y, Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.
 - (iii) Realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero de 2020, en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, “Baterías 504 y 38” respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; **por lo que, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 13, en el presente extremo.**
 - (iv) No realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero de 2020, en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores de Gas Pariñas, Baterías 504 y 38 respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.
 - (v) Realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de marzo de 2020, en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, “Baterías 504 y 38” respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; **por lo que corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 14, en el presente extremo.**
 - (vi) No realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de marzo de 2020, en los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, “Baterías 504 y 38” respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

259. Conforme a lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en aquellos extremos donde se verificó que no realizó el monitoreo de calidad de aire de acuerdo el EIA Proyecto de Perforación 3022 Pozos, en los meses de enero, febrero y marzo 2020.

Respecto a los puntos de monitoreos Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200

260. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado argumenta que el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos establece que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de las baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas, por lo tanto, se advierte que, dado que hasta el I trimestre del 2020 no se había perforado ningún pozo nuevo de desarrollo que haya sido conectado a las baterías mencionadas, por lo tanto, no resulta exigible a SAPET realizar el monitoreo de calidad de aire en dichos puntos, para acreditar lo señalado el administrado presentó a través de su anexo 13 del escrito de descargos el listado de pozos perforados correspondiente al Lote VI. Asimismo, sostiene que la Batería 815 a la fecha no ha sido construida.
261. Al respecto, es preciso mencionar que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8º del RPAAH.
262. En esa línea, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos¹⁴⁹ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben cumplirse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así; toda vez que, se encuentran orientados a prevenir, mitigar o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
263. En ese contexto, en el levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR se advierte que, por un lado, que lista las Baterías y Estaciones de Compresión existentes en el Lote VII/VI; por otra parte, establece las baterías y estaciones de compresión a instalarse; es así que, en relación a este último señala que, el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto Sapet informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 70: Compromiso establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 30222 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos	
(...)	Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR
(...)	
45.	<i>La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones</i>

¹⁴⁹

Ver considerando 36 de la Resolución N° 030-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de enero de 2020, considerando 45 de la Resolución N° 489-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 20 de noviembre de 2019, y el considerando 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones Nos 048- 2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).

RESPUESTA:

Ver en el anexo de la Pregunta N° 29 del presente documento, el Mapa de Estaciones de Monitoreo Físico plasmado sobre un Mapa de Unidades de Vegetación, en el cual se colocan los puntos de monitoreo para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM.

Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas En la etapa de Operación
Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas existentes y nuevas, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el lote VII/VI

Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88
	893	472 338,8	9 506 373,9
	502	471 764,0	9 504 480,0
	216	477 592,0	9 501 732,0
	503	469 460,0	9 502 821,0
	504	473 090,0	9 503 583,0
	505	472 181,0	9 505 038,0
	815	467 443,0	9 505 283,0
Ex – Lote VII	894	471 228,0	9 507 336,0
	38	468 455,3	9 479 147,2
	112	474 370,0	9 482 016,0
	130	477 078,0	9 487 078,0
	200	471 799,3	9 480 572,2
Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	Pariñas	474 689,0	9 501 314,0

Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI

Baterías

Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	895	CRUZ	472 924	9 509 480
	896	PANAMA	470 342	9 508 665
	196	ALVAREZ	478 964	9 500 962
	185	BRONCO	476 075	9 504 585
	501	SICHEZ	474 263	9 505 169
	180	SANTOS	475 845	9 502 655
	171	PARIÑAS	475 266	9 499 278
	197	LEONES	479 112	9 499 278

Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VII	8	VERDUN	474 128	9 487 960
	166	ANCHA	478 877	9 485 087
	167	VICHAYO	477 360	9 484 157
	168	COLINA	474 076	9 480 950
	169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331

Estaciones Compresoras de Gas

Folio: **2372**
NÚMEROS

Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700
Ex – Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331
	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087

Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.

Fuente: Paginas 2553 del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

264. A su vez, en el Informe 138-2011-MEM-AAE/GR que evalúa el Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forman parte integral del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos se advierte que la Autoridad Certificadora da por absuelta la observación 45 formulada en el Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 71 Detalle de Baterías y Estaciones

(...)
Informe 138-2011-MEM-AAE/GR
(...)

OBSERVACION 45. ABSUELTA

45. *La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En una Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).*

RESPUESTA

En el Anexo del presente documento (ver folio 355) se encuentra adjunta el Mapa de Estaciones de Monitoreo de la calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM, plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación. Las Estaciones de Monitoreos de la calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido se encuentra en los siguientes cuadros:

Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VII/VI			
Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88
	893	472 338,8	9 506 373,9
	502	471 764,0	9 504 480,0
	216	477 592,0	9 501 732,0
	503	469 460,0	9 502 821,0
	504	473 090,0	9 503 583,0
	505	472 181,0	9 505 038,0
	815	467 443,0	9 505 283,0
	894	471 228,0	9 507 336,0
	Ex – Lote VII	38	468 455,3
112		474 370,0	9 482 016,0
130		477 078,0	9 487 078,0
200		471 799,3	9 480 572,2
205		469 606,0	9 485 148,0
Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	Pariñas	474 689,0	9 501 314,0

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI				
Lote	BATERÍA	SECTOR	Coordenadas UTM WQ (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex - Lote	895	CRUZ	472 92	9 509 4
	896	PANAMA	470 34	9 508 6
	196	ALVAREZ	478 96	9 500 9
	185	BRONCO	476 07	9 504 3
	501	SICHEZ	474 26	9 505 1
	180	SANTOS	475 84	9 502 6
	171	PARIÑAS	475 26	9 499 2
	197	LEONES	479 11	9 499 3
Lote	BATERÍA	SECTOR	Coordenadas UTM WQ (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex - Lote	8	VERDÚN	474 12	9 487 9
	166	ANCHA	478 87	9 485 0
	167	VICHAYO	477 36	9 484 1
	168	COLINA	474 07	9 480 9
	169	LAGUNITOS	471 02	9 481 3
Estaciones Compresoras de Gas				
Lote	Est	Se	Coordenadas UTM WQ (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex - Lote	8	PUNTA	467	9 507
	166	LOB	471	9 506
	167	BRO	476	9 504
Ex - Lote	168	LAGU	471	9 481
	169	AN	478	9 485

265. Conforme a ello, de la lectura integral del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos se evidencia que, el propio administrado **identifica y detalla las baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VII/VI**, siendo estas las baterías 814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205 y Compresora de Gas Pariñas; así como, las baterías y estaciones de compresión a instalarse en el referido lote.
266. Asimismo, en relación a las baterías y estaciones de compresión a instalarse se advierte que, el monitoreo de calidad de aire se encuentra condicionado a que se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas.
267. En consecuencia, el administrado se encontraba obligado a realizar el monitoreo de calidad de aire en la frecuencia y puntos establecidos en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, toda vez que, identifico y listo a las baterías 814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205 y Compresora de Gas Pariñas como baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VI, por tanto, el argumento alegado no desvirtúa el hecho materia de análisis.
268. Ahora bien, de la revisión de la lista de pozos perforados (anexo 13 del escrito de descargos) se advierte que corresponde a los pozos perforados durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, los mismos que se encuentran ubicados dentro del Lote VI, tal como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 72: Lista de pozos perforados

BLOCK VI											
Item	Well	Pool	Coordinates WGS-84		Initial Date	Ending Date	Days	Yacimiento	Metodo Actual	Bateria	Final Depth (Feet)
			North (m)	East (m)							
1	14359	LOBO	9,506,465	467,505	24/08/2016	30/08/2016	7	LOBO	PUE	PLA	4,200
2	14356	LOBO	9,506,635	467,390	1/09/2016	7/09/2016	6	LOBO	PUE	PLA	4,160
3	14365	LOBO	9,506,255	467,580	9/09/2016	14/09/2016	5	LOBO	TSWAB	PLA	3,810
4	14357	LOBO	9,506,530	467,690	15/09/2016	19/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,834
5	14222	LOBO	9,507,004	467,933	20/09/2016	24/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,010
6	14373	LOBO	9,506,845	468,115	26/09/2016	30/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,400
7	14755	CHIVO	9,504,557	469,200	1/10/2016	5/10/2016	4	CHIVO	TSWAB	PLA	3,073
8	14742	MILLON	9,504,512	468,877	6/10/2016	10/10/2016	4	MILLON	CSWAB	PLB	3,330
9	14944	HONDA	9,503,432	472,628	11/10/2016	22/10/2016	11	HONDA	SURGENTE	504	6,360
10	14372	LOBO	9,506,771	468,535	24/10/2016	27/10/2016	4	LOBO	TSWAB	814	2,910
11	14746D	MILLON	9,504,482	468,828	29/10/2016	2/11/2016	4	MILLON	PUE	PLB	3,110
12	14743	MILLON	9,504,636	469,029	3/11/2016	7/11/2016	4	MILLON	PUE	PLB	3,178
13	13305D	CRUZ	9,509,843	470,427	8/08/2017	15/08/2017	7	CRUZ	PUG	894	4,322
14	14151D	CRUZ	9,508,920	473,403	18/08/2017	25/08/2017	7	CRUZ	PUG	894	4,622
15	15238D	LEONES	9,501,503	479,006	27/08/2017	30/08/2017	3	LEONES	PUE	216	1,826
16	15377D	LEONES	9,499,060	476,267	20/08/2017	3/09/2017	14	LEONES	PUG	216	6,816
17	15208D	CARRIZAL	9,501,456	476,213	1/09/2017	11/09/2017	10	CARRIZAL	PUE	216	6,040
18	15375D	LEONES	9,499,058	476,271	4/09/2017	17/09/2017	13	LEONES	PUG	216	6,811
19	15384D	LEONES	9,499,698	477,743	13/09/2017	21/09/2017	8	LEONES	PUG	216	4,415
20	15316D	LEONES	9,500,502	479,380	22/09/2017	25/09/2017	3	LEONES	PUE	216	1,920
21	15428D	LEONES	9,498,535	476,906	19/09/2017	1/10/2017	12	LEONES	APA	216	6,062
22	14136D	CRUZ	9,509,012	472,490	27/09/2017	3/10/2017	6	CRUZ	PUG	894	4,009
23	14259D	LOBITOS	9,507,028	470,274	5/10/2017	10/10/2017	5	LOBITOS	PUG	894	3,262
24	15426D	LEONES	9,498,537	476,902	3/10/2017	14/10/2017	11	LEONES	PUG	216	6,396
25	15370D	RIO BRAVO	9,499,908	476,245	19/10/2017	3/11/2017	15	RIO BRAVO	PUG	216	7,730
26	15221D	JABONILLAL	9,501,339	477,376	6/11/2017	15/11/2017	9	JABONILLAL	PUE	216	5,600
27	15013	JABONILLAL	9,503,269	478,007	17/11/2017	13/12/2017	27	JABONILLAL	PUG	216	2,339
28	13316D	CRUZ	470,355	9,509,818	1/08/2018	7/08/2018	6	CRUZ	PUG	894	4,592
29	13318D	CRUZ	470,080	9,509,495	8/08/2018	14/08/2018	6	CRUZ	PUG	894	3,495
30	14214	RIMAC	480,515	9,508,738	16/08/2018	22/08/2018	7	RIMAC	APA	216	4,760
31	15239D	LEONES	479,432	9,501,773	24/08/2018	26/08/2018	3	LEONES	PUE	216	1,875
32	15237D	JABONILLAL	479,198	9,501,836	31/08/2018	4/09/2018	4	JABONILLAL	PUE	216	1,830
33	15244D	JABONILLAL	477,772	9,501,037	6/09/2018	17/09/2018	10	JABONILLAL	PUE	216	5,639
34	15223D	JABONILLAL	477,660	9,500,600	18/09/2018	29/09/2018	11	JABONILLAL	PUE	216	5,450
35	15242D	LEONES	479,094	9,501,264	1/10/2018	4/10/2018	3	LEONES	PUE	216	1,965
36	13176D	CUENCA	473,665	9,509,780	7/10/2018	14/10/2018	8	CUENCA	PUG	894	4,565
37	15388D	LEONES	478,230	9,499,478	17/10/2018	24/10/2018	7	LEONES	PUG	216	4,011
38	15365D	RIO BRAVO	476,026	9,499,942	16/11/2018	28/11/2018	12	RIO BRAVO	PUG	216	7,147
39	15363D	RIO BRAVO	475,880	9,500,037	1/12/2018	16/12/2018	15	RIO BRAVO	PUG	216	7,828
40	15012D	JABONILLAL	477,867	9,503,040	20/12/2018	5/01/2019	16	JABONILLAL	PUG	216	6,625
41	14860D	ZAPOTE	478,094	9,504,462	11/01/2019	23/01/2019	12	ZAPOTE	TSWAB	216	6,702
42	13315D	CRUZ	470,372	9,509,927	23/07/2019	31/07/2019	6	CRUZ	PUG	894	4,406
43	15308D	LEONES	478,702	9,501,130	2/08/2019	5/08/2019	3	LEONES	PUE	216	1,688
44	15386D	LEONES	478,187	9,499,952	7/08/2019	11/08/2019	5	LEONES	PUG	216	3,886
45	15390D	LEONES	478,516	9,499,578	13/08/2019	18/08/2019	5	LEONES	PUG	216	3,782
46	15245D	LEONES	479,663	9,501,039	20/08/2019	22/08/2019	3	LEONES	PUE	216	1,900
47	15241D	LEONES	479,489	9,501,336	24/08/2019	26/08/2019	2	LEONES	PUE	216	1,756
48	15387D	LEONES	478,730	9,499,598	28/08/2019	1/09/2019	4	LEONES	PUG	216	3,370
49	15234D	LEONES	478,852	9,501,304	3/09/2019	5/09/2019	2	LEONES	PUE	216	1,815
50	15007D	JABONILLAL	477,764	9,503,112	7/09/2019	13/09/2019	7	JABONILLAL	PUG	216	2,460
51	13317D	CRUZ	470,436	9,509,912	15/09/2019	20/09/2019	5	CRUZ	PUG	894	4,708
52	15369D	RIO BRAVO	475,864	9,499,091	3/06/2019	16/06/2019	13	RIO BRAVO	CERRADO	216	8,208
53	15220D	JABONILLAL	477,882	9,501,390	19/06/2019	6/07/2019	17	JABONILLAL	PUE	216	7,372
54	15295D	CARRIZAL	476,118	9,500,135	10/07/2019	23/07/2019	13	CARRIZAL	SURGENTE	216	7,290
55	15027D	MALACAS	467,504	9,502,130	27/07/2019	8/08/2019	13	MALACAS	PUE	503	7,989
56	14730D	LOBO	467,408	9,504,454	11/08/2019	20/08/2019	9	LOBO	PUE	503	7,323
57	14713D	LOBO	466,735	9,505,030	23/08/2019	7/09/2019	16	LOBO	PUE	503	8,985
58	15030D	COBRA	468,095	9,502,942	10/09/2019	20/09/2019	10	COBRA	PUE	503	7,492
59	15287D	JABONILLAL	476,323	9,500,809	23/09/2019	4/10/2019	11	JABONILLAL	PUE	216	6,090
60	15307D	JABONILLAL	478,128	9,501,095	7/10/2019	15/10/2019	9	JABONILLAL	PUE	216	5,705
61	15218D	JABONILLAL	477,678	9,501,820	19/10/2019	27/10/2019	8	JABONILLAL	PUE	216	5,770

Fuente: Escrito de descargos a la RSD

269. Sobre el particular, si bien del listado de pozos perforados durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2109 no se advierten a las baterías 893, 502, 505, 815, 200, ello no acredita que dichas baterías no se encuentran operativas.
270. Lo anterior en la medida que, la Autoridad Supervisora en el marco de las supervisiones in situ durante los años 2015, 2016, 2018 y 2019 verificó entre otros, instalaciones, áreas y/o componentes a las baterías 200, 505, 502 y 893, tal como se detalla a continuación:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 73: Componentes observados por la Autoridad Supervisora

Acta de Supervisión Expediente 0011-2018-DSEM-CHID (supervisión del 08 al 14 de abril de 2018)				
Batería 200				
45	Manifold de batería	9479951	471657	18
46	Zona de Separadores	9479954	471654	18
47	Área estanca de Tanques - 1 tanque de 100 barriles. - 1 tanque de 200 barriles	9479952 9479951	47 1634 471649	18 18
48	Sistema de recolección de drenaje	9479977 9479982 9479988 9479984	471651 471644 471647 471654	20 20 20 20
49	Punto de almacenamiento de Residuos Sólidos.	9486492	469287	20
50	Pozo 7253 PUE de la Batería 200	9480156	471717	23
51	Pozo 6929 PUE de la Batería 200	9480352	471901	17
52	Pozo 4042 PUE de la Batería 200 (Pozo Medida Correctiva)	9479954	471211	3
53	Pozo 7733 PUE de la Batería 200	9479919	47 1096	3
54	Pozo 3906 PUE de la Batería 200	9479887	471096	3
55	Pozo 5765 PUE de la Batería 200 (Pozo Medida Correctiva).	9480044	472596	58
56	Manifold de campo (batería 200)	9479901	470777	3
57	Grupo 08 (Generador) - Chimbuzo - Punto de almacenamiento de Residuos Sólidos. Generador	94801 33 94801 40 94801 39	471673 471684 471678	21 21 21
58	Punto de muestreo de suelo (203,6,8AT200-01)	9480137	471730	21
Acta de Supervisión Expediente 0156-2019-DSEM-CHID (supervisión del 01 al 05 de julio de 2019)				
Batería 505 Sichez				
36	Manifold de Pozos de 10 salidas	472186	9505030	31
37	Área de segregación de residuos, punto verde	472188	9505043	31
38	Área de separadores (3) (1 x 8 barriles, diámetro 3 pies 1 pulgadas, jun 2017); (2 x 8 barriles, diámetro 3 pies 1 pulgadas, jun 2019).	472187	9505045	32
39	Tanque de almacenamiento de crudo de 100 bls	472177	9505047	31
40	Tanque de almacenamiento de crudo de 200 bls	472189	9505060	32
41	Área de drenaje del área de tanques de la Batería 505, y poza de drenaje se observan tapado y con falta de mantenimiento. De ocurrir un derrame el drenaje tapado podría no restringir el funcionamiento del sistema de drenaje de la Batería.	472206	9505052	31
42	separador bifásico retirado (1 x 8 barriles, diámetro 3 pies 1 pulgadas, jun 2017);	472216	9505046	30
43	Paños oleosos en el entorno de la Batería 505	472211	9505033	29
44	Residuos metálicos en el entorno de la Batería 505	472184	9505012	26
45	Bomba de transferencia de crudo de Batería 505 a Estación 502	472182	9504975	25
46	Cruce de oleoducto de 2" por acceso (enterrado)	472163	9504997	27
47	Pozo J-46 PUE de la Batería 505	473091	9503589	28
(...)				
Estación de Bombeo 502				
94	Manifold (Dentro de la zona estanca)	471746	9504433	15
95	Tanque N° 1 de 2000 Bls (Interior)	471745	9504449	15
96	Tanque N° 2 de 750 Bls (Interior)	471743	9504446	15
97	Tanque N° 3 de 2400 Bls (Interior)	471730	9504427	16
98	Área estanca de la Estación de Bombas 502 (requiere mantenimiento en el enlucido de concreto que se encuentra deteriorado en todo el área estanca del mismo).	471730	9504420	16
99	Tanque N°3 de 500 Bls (Almacenamiento de Crudo de Swab, Exterior)	471754	9504434	19
100	Tanque de N°4 de 500 Bls (Almacenamiento de Crudo de Swab, Exterior)	471760	9504442	20
101	Manifold de llegada de la Batería 505 y Batería 504	471770	9504423	19
102	Punto de recolección de crudo provenientes de unidades Swab del Lote VI	471744	9504409	16
103	Bomba de transferencia de crudo (stand By)	471712	9504435	14
104	Bomba de transferencia operativa	471702	9504434	14
105	Segregación de residuos de la Estación de Bombas (Almacenamiento primario)	471728	9504443	16
Acta de Supervisión Directa (supervisión del 07 al 14 de setiembre de 2015)				

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

N°	LOCALIZACION UTM (WGS 84) ZONA (17)		INSTALACIONES, AREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS
	NORTE	ESTE	
(...)			
LOTE VI			
BATERIA 893			
42	9506373	472335	Area de tanques
43	9506396	472315	Area de scrubber
44	9506387	472296	Area de separadores
45	9506381	472300	Area de Manifold
46	9506346	472380	Area de depósito Temporal frente a Batería 893

Acta de Supervisión Directa (supervisión del 10 al 19 de mayo de 2016)				
N°	LOCALIZACION UTM (WGS 84) ZONA (17)		INSTALACIONES, AREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS	DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE		
(...)				
Pozo Productores de la Batería de Producción 893				
1	472181	9506692	Pozo 7623	Pozo productor, extracción por unidad de bombeo mecánica rotaflex, operada con motor eléctrico (PUE)

Fuente: Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental - INAF

271. Conforme a lo antes considerado, se tiene las baterías 200, 505, 502 y 893 se encuentran operativas, las mismas que están interconectadas con pozos productores, *manifold* de baterías, tanques, entre otros, en consecuencia. Por otro lado, respecto a la Batería 815 se debe precisar que, el administrado no presentó medio de prueba que acredite que dicha Batería a la fecha no ha sido construida.
272. Sobre ello, es preciso señalar que, en el Informe 138-2011-MEM-AAE/GR que evalúa el Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forman parte integral del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, el administrado señaló las instalaciones de producción para desarrollar los campos productores del Lote VII/VI, en oleoductos, gasoductos, baterías y estaciones de compresión existentes, entre otros, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 74: Instalaciones existentes de acuerdo al EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos	
Informe 138-2011-MEM-AAE/GR	
(...)	
OBSERVACION 17. ABSUELTA	
17. <i>La empresa debe describir las instalaciones existentes y nuevas propuestas para la etapa de desarrollo en los campos productores del Lote VIII/VI (instalación de baterías, tuberías, separadores, tanques, estaciones de bombeo, extensión de oleoductos, etc) y las obras civiles a realizarse (movimiento de tierra, nivelación de suelo, construcción de zanjas para oleoductos, construcción de estancas impermeabilizadas, etc.). Asimismo, debe señalar la ubicación de las instalaciones existentes y las nuevas a instalarse, parte de las facilidades de producción (instalación de baterías, tuberías, separadores, tanques, etc.), tal que la evaluación del impacto ambiental se realice de manera integral e integrada, de acuerdo al principio de indivisibilidad (Art. 3° del D.S. N° 19-2009-MINAM). Adjuntar todos los planos según corresponda las facilidades de producción.</i>	
RESPUESTA:	
1) Descripción de Instalaciones Existentes en el lote VII/VI	
SAPET, cuenta con las siguientes instalaciones de producción para desarrollar los campos productores del Lote VII/VI:	

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Oleoductos

Ex lote VI:

Desde la	Hasta la	El oleoducto tiene un diámetro de	y una longitud de
Batería 216	Estación de Bombas 172	3"	3 km
Batería 814	Estación de Bombas 502	3"	5 km
Batería 815	Batería 814	2 7/8"	3 km
Baterías 893 y 894	Batería 502	2 7/8"	3 km
Batería 503	Batería 502	2 7/8"	3 km
Batería 504	Batería 502	2 7/8"	2 km
Batería 505	Batería 502	2"	1,5 km
Estación de Bombas 172	TKS-TABLAZO U.LAC	6"	7 km
E/BOMBAS 502	E/ BOMBAS 172	10"	8 km

(...)

Gasoductos

Ex lote VI:

Desde la	Hasta la	El gasoducto tiene un diámetro de	y una longitud de
Batería 503	Estación de Compresión Pariñas	10"	8 km
Batería 814	Estación de Compresión Pariñas	6"	6,5 km
Batería 815	Estación de Compresión Pariñas	4"	9 km
M/C #4 Bat.503	Estación de Compresión Pariñas	6"	3 km

Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el lote VII/VI

Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88
	893	472 338,8	9 506 373,9
	502	471 764,0	9 504 480,0
	216	477 592,0	9 501 732,0
	503	469 460,0	9 502 821,0
	504	473 090,0	9 503 583,0
	505	472 181,0	9 505 038,0
	815	467 443,0	9 505 283,0
Ex – Lote VII	894	471 228,0	9 507 336,0
	38	468 455,3	9 479 147,2
	112	474 370,0	9 482 016,0
	130	477 078,0	9 487 078,0
	200	471 799,3	9 480 572,2
Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	Pariñas	474 689,0	9 501 314,0

(...)

Fuente: Paginas 2508 y 3028 del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

273. De lo anterior se evidencia que, a la fecha de elaboración y aprobación del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, la batería 815 se encuentra construida, tal es así que, dicha batería forma parte del oleoducto en una longitud de 3 km, esto es desde batería 815 hasta batería 814. Asimismo, la batería 815 forma parte de los gasoductos en una longitud de 9 km.
274. En ese sentido, la batería 815 se encuentra construida y forma parte del oleoductos y gasoductos del Lote VI, ello conforme a lo descrito en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, por tanto, el argumento alegado no desvirtúa el hecho materia de análisis.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

275. En este punto se debe precisar que, los medios de prueba deben contar con información que acredite fehacientemente los alegatos del administrado tales como registros fotográficos, reportes de campos fechados y georreferenciado, a efectos de validar la información.
276. Lo anterior conforme a lo desarrollado por el TFA¹⁵⁰ mediante el cual señala que la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma indubitante la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG¹⁵¹.
277. En ese sentido, los monitoreos de calidad de aire en los puntos de monitoreos Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200 alegados por el administrado eran exigibles al administrado durante el periodo materia de análisis; ello en la medida que en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, se identificó a dichas baterías como existentes.
278. Por los fundamentos antes señalados, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Respecto a los puntos de monitoreos Estación 814#1, Estación 814#2

279. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado refiere que, actualizó las coordenadas indicadas en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos a través del Informe Técnico Sustentatorio de modificación y ampliación del proyecto de construcción e instalación de baterías y estación de compresión en el ex Lote VI (anexo 14), tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 14

EIA Proyecto de Perforación de 3022					ITS Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el ex lote VI				
Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84		Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM		Descripción	
			(Zona 17 Sur)			Datum Horizontal: WGS-84			
			Este (m)	Norte (m)		Este (metros)	Norte (metros)		
Ex – Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467689	9507137	P-CAM-AI1	467683	9507171	A solavento de la B-PL-A y EC-PL-A debido que estos componentes están cercados.	
	814 # 2	LOBITOS	471110	9506845	P-CAM-AI2	471105	9506912	A solavento de la EC-814.	

Fuente: Escrito de descargos a la RSD

¹⁵⁰ **RESOLUCIÓN N° 065-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 11 de marzo de 2021**

Considerando 81

Sobre el particular, conforme se ha señalado en pronunciamientos anteriores la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma indubitante la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG.

¹⁵¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 66.- Suministro de información a las entidades

66.2. En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar la información y documentos que conocieron y fueron razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material, conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre la instrucción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

280. Es así que, luego de la actualización realizada en el ITS, se ha monitoreado la calidad de aire en las estaciones de compresión, P-CAM-AI1 (a sotavento de la B-PL-A y EC- PL-A debido a que estos componentes están cercados) y en P-CAM-AI2 (a sotavento de la EC-814) y en los parámetros establecidos (Anexo 15 - Informe 070-2011-MEM-AAE/GR – Pag 67) a fin de acreditar lo señalado presentó mediante el anexo 16, los informes de ensayo del mes de febrero de 2020, en el que hacen mención a las estaciones de muestreo P-CAM-AI1, P-CAM-AI2, por tanto SAPET si ha ejecutado el monitoreo de calidad de aire en dichas estaciones de compresión.
281. Al respecto, de la revisión del ITS de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el Ex Lote VI aprobado mediante Resolución Directoral N° 055-2015-MEM-DGAAE de fecha 11 de febrero de 2015 (anexo 14 del escrito de descargos), se advierte que la modificación corresponde al Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AAE de fecha 01 de junio de 2011, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 75: Compromiso del ITS de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el Ex Lote VI

ITS de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el Ex Lote VI
INTRODUCCIÓN <i>El Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex—Lote VI, fue aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 163- 2011-MEM/AAE de fecha 01 de junio de 2011. En el PMA, se evaluaron los posibles impactos ambientales del proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión y se propuso el Plan de Manejo Ambiental para el control adecuado de los efectos negativos que pudieran generar las actividades de este proyecto sobre el medio ambiente. Para la elaboración del presente ITS, se tomará en cuenta el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex—Lote VI. Se desea mencionar que en este proyecto no existirá desbroce de cobertura vegetal y se utilizarán los caminos existentes, dentro del Ex- Lote vi. Si bien el proyecto descrito consideró originalmente la construcción e instalación de Baterías y Estaciones de Compresión. En esta oportunidad se desea modificar y ampliar la batería Punta Lobos "A", el Sistema de Compresión Punta Lobos "A" (SC- PL-A) y la Estación Compresora 814 (EC- 814) para optimizar la producción de gas en el Ex Lote VI y sus componentes auxiliares que acompañan a pozos inyectores como son: las líneas de conducción de alta presión de gas de 3 y 2 7/8" de diámetro de sus respectivas estaciones compresoras a manifold de campo y líneas de conducción de alta presión de gas de 2" de diámetro desde cada manifold de campo a cada pozo seleccionado para reinyectar gas natural y almacenarlos en sus respectivos reservorios en el subsuelo</i> (...) 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) APROBADO 2.1 Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes del proyecto, aprobados en su PMA. <i>El área de influencia del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Ex- Lote VI se ha determinado bajo los siguientes criterios:</i> (...) 2.3 Descripción de las actividades y componentes del proyecto inicial (del Plan de Manejo Ambiental aprobado) que será modificado <i>Como consecuencia del desarrollo del Ex - Lote VI, con la perforación de veinte 20) pozos nuevos durante el año 2010 y 2011 y la falta de capacidad en entradas de los manifold de campo, fue necesario la construcción e instalación de dos baterías donde se pueda recolectar los fluidos que provienen de los nuevos pozos y tres estaciones compresoras para el tratamiento del gas. En la tabla se sistematiza las etapas y las correspondientes actividades inherentes al desarrollo del proyecto.</i> (...) 3.11 Actualización del programa de monitoreo 3.11.1 Programa de Monitoreo físico (...) B. Monitoreo de Calidad de Aire <i>Estos monitoreos se enmarcan dentro de las actividades que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex—Lote VI, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 163- 2011- MEM/AAE de fecha 01 de junio de 2011. Ver Anexo N° 11 Mapa de Monitoreo Físico.</i>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Para la evaluación de la calidad del aire se considerarán las áreas con potenciales probabilidades de emitir emisiones que en caso del presente proyecto corresponderían a las baterías y estaciones compresoras. La ubicación de las estaciones de muestreo se indica en las tablas siguientes:

Tabla N° 26. Ubicación de los puntos de monitoreo

Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM Datum Horizontal: WGS-84		Descripción
	Este (metros)	Norte (metros)	
P-CAM-AI1	467 663	9 507 171	A sotavento de la B-PL-A y EC- PL-A debido que estos componentes están cercados.
P-CAM-AI2	471 105	9 506 912	A sotavento de la EC-814

(...)

282. De acuerdo a lo señalado, se advierte que el ITS de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el Ex Lote VI, modifica los compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163- 2011-MEM/AEE. Es así que, entre las modificaciones realizadas en el citado ITS se encuentra el Programa de Monitoreo que incluye al monitoreo de calidad de aire.
283. Con ello en cuenta, la modificación antes señalada, no exime al administrado de realizar el monitoreo de calidad de aire en los puntos y frecuencia establecidos EIA Proyecto de Perforación de 3022.
284. Ahora bien, de la revisión del Informe de Ensayo MA2003632 (anexo 16 del escrito de descargos) se aprecia los resultados del monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo B-814: A sotavento de Batería 814 (coordenadas UTM WGS 84 9506579N, 468826E), Compresores -814: A sotavento de la estación de compresores 814 (coordenadas UTM WGS 84 9506912N, 471105E), P-CAM-AI 1: A sotavento de Batería Punta lobos A y estación de compresores Punta Lobos A (coordenadas UTM WGS 84 9507171N, 467663E), P-CAM-AI 2: A sotavento de Batería Punta lobos B (coordenadas UTM WGS 84 9505317N, 467438E) y Batería 503: A sotavento de la batería (coordenadas UTM WGS 84 9502821N, 469460E); no obstante, ninguno de ellos corresponden a los puntos de monitoreo de calidad de aire 814#1 (coordenadas UTM WGS 84 9507137N, 467689E) y 814#2 (coordenadas UTM WGS 84 9506845N, 471110E) establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022.
285. En ese sentido, se evidencia que el administrado incumplió lo establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo 814#1 y 814#2. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción**Sobre los puntos de monitoreo Batería 504 y 38 en el mes de enero 2020**

286. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó nuevamente el Informe de Ensayo MA2000775Rev0_FD_F_ENE 20 BAT 504 Y BAT38 (Anexo 7 del escrito de descargos al IFI).
287. Al respecto, esta Autoridad Decisora procede a evaluar la información contenida en el citado informe de ensayo a efectos de acreditar el compromiso establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos respecto al monitoreo de calidad de aire, tal como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 76: Análisis de los medios de prueba remitido por el administrado

Informe de Ensayo	Fecha de monitoreo	Parámetros y Puntos de monitoreo establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos	Parámetros y Puntos reportados en el Informe de Monitoreo	Análisis DFAI
MA2000775 ¹⁵²	08 y 10 de enero de 2020	Puntos de Monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200 Compresora de Gas: Pariñas Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166 Parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos	Puntos de Monitoreo: Baterías 504, 894, 112, 38, 205, 216 EA-130, EA-205 Parámetros: En las Baterías 504 y 38: mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno.	De la revisión del Informe de Ensayo MA2000775 del mes de enero de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en las Baterías 504 y 38 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5 y Benceno. Cabe precisar que, la ubicación de las Baterías 504 y 38 corresponden a la ubicación establecida en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, en consecuencia, <u>corresponde el archivo en ese extremo.</u> No obstante, se verifica que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en las Baterías 504 y 38 durante el mes de enero de 2020.

Fuente: Anexo 7 del escrito de descargos al IFI

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

288. Del cuadro precedente, se advierte que el Informe de Ensayo MA2000775 correspondiente al mes de enero acredita lo siguiente:

- Realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero de 2020, en el punto de monitoreo “Batería 504” y “Batería 38” respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; **por lo que, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 12, en el presente extremo del PAS¹⁵³.**
- No realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020, en los puntos de monitoreo “Batería 504” y “Batería 38” respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, por lo que corresponde declarar la responsabilidad en ese extremo.

¹⁵² Informe de Ensayo emitido por el laboratorio acreditado SGS del Perú con registro N° LE-002.

¹⁵³ En los puntos de monitoreo “Batería 504” y “Batería 38” respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre los puntos de monitoreo Batería 839, Batería 502, Batería 502 y Batería 200 en el mes de enero 2020

289. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:

- Refiere a lo mencionado en el levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM/AAE/GR (respuesta a la observación 45), sobre el “monitoreo ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas en la Etapa de Operación”, conforme el siguiente detalle:

*Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas **EXISTENTES Y NUEVAS**, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación.... (Se listan las instalaciones existentes y a instalarse con sus coordenadas UTM).*

(...)

*Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas (**EXISTENTES O NUEVAS**). Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.*

- De lo anterior, el monitoreo de calidad de aire se encuentra acondicionado a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de las baterías y estación de compresores existentes o a instalarse (nuevas).
 - Se advierte que, dado que hasta el I trimestre del 2020 no se ha perforado ningún pozo nuevo de desarrollo que haya sido conectado a la Batería 893, Batería 502, Batería 505 y Batería 200 (Baterías ya existentes), no resulta exigible a SAPET realizar el monitoreo de calidad de aire en dichos puntos. (Ver Anexo 2 del escrito de descargos al IFI - pozos perforados al I trimestre 2020)
 - Finalmente, refiere que el presente incumplimiento versa sobre si se debe ejecutar el monitoreo de calidad de aire cuando se cumpla la condición establecida en el EIA, es decir cuando se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías, mas no a los que ya se encuentran en desarrollo.
290. Al respecto, se reitera que conforme a lo desarrollado en los numerales 151 al 154 del Informe Final de Instrucción el propio administrado en el EIA Proyecto Perforación 3022 identificó y detalló las baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VII/VI, siendo estas las baterías 814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205 y Compresora de Gas Pariñas; así como, las baterías y estaciones de compresión a instalarse en el referido lote.
291. Además, cabe precisar que, en la observación 57 del levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM/AAE/GR que forma parte integral del EIA Proyecto Perforación 3022, se aprecia que los criterios tomados para la determinación de los puntos de monitoreo de calidad de aire corresponden al área intervenida y la unidad fisiográfica, tal como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 77: EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos	
(...)	Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR
(...)	
57.	El titular del proyecto debe justificar por qué se ha considerado monitorear la calidad de aire tan solo 08 puntos en el Ex Lote VI y 10 puntos en el Ex Lote VII que, con respecto a los 3022 pozos de desarrollo, los 18 puntos propuestos no tienen significancia. También señalar la frecuencia de monitoreo de calidad de aire. RESPUESTA: Se desea manifestar que en la línea base ambiental refiere a muestrear la calidad del aire en ocho (08) puntos para el ex lote VI y diez (10) puntos para el ex lote VII mas no se habla de monitoreo de calidad de aire. - <u>Los criterios tomados para evaluar la zona de estudio</u> fueron los siguientes: • Área Intervenido: Ex lote VI.- Se perforaran 1523 pozos de desarrollo, donde se construirán 1489 locaciones debido a que existirán locaciones que podrán perforarse de 2 a 6 pozos de desarrollo. Por consiguiente, el área a ser intervenida será: 1489 locaciones x 0.51 ha/locación= 759.4 ha Ex lote VII.- Se perforarán 1499 pozos de desarrollo, donde se construirán 1499 pozos de desarrollo. Por consiguiente, el área a ser intervenida será: 1499 locaciones x 0.51 ha/locación= 764.5 ha (...) • Unidad Fisiográfica: Teniendo en cuenta que existen 11 unidades fisiográficas, el criterio tomado fue el de las unidades fisiográficas y se optó por realizar más de un punto de muestreo físico en algunos casos.

Subrayado ha sido agregado

Fuente: Página 2571 del EIA Proyecto Perforación 3022

292. De lo anterior se advierte que, el propio administrado en el EIA Proyecto Perforación 3022 consideró para la determinación de los puntos de monitoreo de calidad de aire de acuerdo al criterio de área intervenida y unidad fisiográfica. Siendo ello así, la exigibilidad de la ejecución del monitoreo de calidad de aire solo se configura con la operatividad de las baterías que se encuentran almacenando los fluidos de perforación.
293. Teniendo en cuenta ello, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII¹⁵⁴ a mayo de 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 78: Lista de Pozos Activos Lote VI/VII a mayo de 2018

Pozo	Coordenadas		Yacimiento	Batería	Tipo de pozo	Estado de Pozo
	Latitud	Longitud				
2418	472, 950.00	9, 505,37.00	Lobitos	Bat. 505 Siches	BME ¹⁵⁵	PROD
2431	473, 193.00	9, 505,40.00	Lobitos		BME	PROD
2472L	472, 965.00	9,504,523.00	Lobitos		BME	PROD
J17	471, 776.00	9,504,632.00	Siches		BME	PROD
J46	472, 165.00	9,504,998.00	Siches		BME	PROD
J48	472, 657.00	9,504,819.00	Siches		BME	PROD
J74	472, 702. 00	9, 505,365.00	Siches		BMG ¹⁵⁶	PROD
4277	471,905. 00	9, 504,108.00	Siches		BMG	PROD
506	472, 855. 00	9, 506,270.0	Folche	Bat. 893 FOLCHE	BME	PROD
7623	472, 181. 00	9, 506,694.00	Lobitos		BME	PROD
7624	472, 933.00	9, 506,458.00	Lobitos		BME	PROD
A8	473, 265.00	9, 509,309.00	Cuenca		BMG	PROD

¹⁵⁴ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

¹⁵⁵ Pozo con bombeo mecánico, motor eléctrico.

¹⁵⁶ Pozo con bombeo mecánico, motor a gas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

392	470,759.00	9,506,515.00	Folche		TSWAB ¹⁵⁷	PROD
413	470,629.00	9,507,696.00	Folche		TSWAB	PROD
444	470,953.00	9,506,447.00	Folche		TSWAB	PROD
472	471,490.00	9,507,366.00	Folche		TSWAB	PROD
508	473,481.00	9,506,873.00	Folche		TSWAB	PROD
510	473,259.00	9,506,939.00	Folche		TSWAB	PROD
511	471,166.00	9,506,869.00	Folche		TSWAB	PROD
514	471,477.00	9,506,598.00	Folche		TSWAB	PROD
545	473,045.00	9,506,988.00	Folche		CSWAB ¹⁵⁸	PROD
560	473,073.00	9,508,425.00	Cruz		CSWAB	PROD
567	473,741.00	9,507,423.00	Folche		TSWAB	PROD
574	472,769.00	9,508,546.00	Cruz		TSWAB	PROD
589	473,177.00	9,507,945.00	Cruz		TSWAB	PROD
1793	471,752.00	9,506,422.00	Folche		TSWAB	PROD
1904	473,061.00	9,505,689.00	Lobitos		TSWAB	PROD
2406	471,199.00	9,505,902.00	Folche		TSWAB	PROD
5098	479,373.00	9,499,511.00	Leones		TSWAB	PROD
6658	473,529.00	9,507,336.00	Folche		CSWAB	PROD
6661	472,782.00	9,505,775.00	Folche		TSWAB	PROD
6782	472,525.00	9,508,019.00	Cruz		TSWAB	PROD
9388	473,834.00	9,507,559.00	Folche		TSWAB	PROD
9389	473,786.00	9,507,203.00	Folche		CSWAB	PROD
9393	472,952.00	9,508,647.00	Cruz		TSWAB	PROD
9398	472,574.00	9,507,098.00	Folche		TSWAB	PROD
10018	472,875.00	9,508,347.00	Cruz		TSWAB	PROD
10024	473,244.00	9,508,325.00	Cruz		TSWAB	PROD
10027	472,652.00	9,508,229.00	Cruz		TSWAB	PROD
10301	473,108.00	9,508,106.00	Cruz		TSWAB	PROD
6784	471,980.00	9,506,674.00	Folche		CSWAB	PROD
J65	475,738.00	9,505,908.00	Rimac		TSWAB	PROD
A4	473,311.00	9,509,569.00	Cuenca		TSWAB	PROD
515	473,195.00	9,507,153.00	Folche		TSWAB	PROD
1879	473,119.00	9,509,004.00	Cruz		TSWAB	PROD
6671	472,711.00	9,507,838.00	Cruz		TSWAB	PROD
542	472,994.00	9,507,215.00	Folche		CSWAB	PROD
541	472,807.00	9,507,057.00	Folche		CSWAB	PROD
580	471,995.00	9,509,328.00	Cruz		TSWAB	PROD
517	473,382.00	9,506,482.00	Folche		TSWAB	PROD
4042	471,209.59	9,479,956.07	Anexo	Bat. 200CENTINELLA	BME	PROD
6929	471,892.51	9,480,353.95	Lagunitos		BME	PROD
7252	471,981.54	9,480,580.31	Lagunitos		BME	PROD
7253	471,721.56	9,480,157.09	Lagunitos		BME	PROD
7254	471,638.94	9,480,469.73	Lagunitos		BME	PROD
7651	472,262.94	9,480,704.51	Lagunitos		BME	PROD
7653	472,204.58	9,480,481.14	Lagunitos		BME	PROD
7733	471,094.50	9,479,920.93	Lagunitos		BME	PROD
946	470,328.35	9,479,802.49	Sietevidientos		BMG	PROD
2977	470,546.07	9,480,748.76	Inca		BMG	PROD
2989	471,271.33	9,480,498.64	Lagunitos		BMG	PROD
3230	471,073.71	9,479,543.81	Yeso		BME	PROD
3906	470,795.97	9,479,886.20	Yeso		BMG	PROD
4041	470,368.55	9,479,835.29	Yeso		BMG	PROD
931	470,217.53	9,479,967.66	Sietevidientos		TSWAB	PROD
1098	470,470.75	9,480,560.86	Lagunitos		TSWAB	PROD
1226	472,067.85	9,480,803.32	Lagunitos		TSWAB	PROD
1320	471,536.10	9,484,217.96	Lomitos		TSWAB	PROD
1372	471,574.78	9,483,892.38	Lomitos		TSWAB	PROD
1376	471,474.01	9,479,817.70	Lagunitos		TSWAB	PROD
1573	471,893.11	9,481,042.10	Lagunitos		TSWAB	PROD
2922	469,097.71	9,480,373.81	Lagunitos		TSWAB	PROD
3009	470,632.63	9,480,601.33	Inca		TSWAB	PROD
3022	470,808.86	9,480,616.20	Inca		TSWAB	PROD
4067	471,790.03	9,479,308.49	Centinela		TSWAB	PROD
4241	470,624.17	9,479,499.07	Yeso		TSWAB	PROD
4810	472,195.25	9,480,186.46	Gavilán		TSWAB	PROD
5072	472,087.35	9,479,642.13	Gavilán		TSWAB	PROD
7654	472,618.03	9,480,019.22	Lagunitos		TSWAB	PROD
2125	472,700.19	9,485,167.52	Lomitos		TSWAB	PROD
2267	470,948.76	9,480,996.87	Pueblo		TSWAB	PROD
1466	471,377.29	9,484,101.07	Lomitos		TSWAB	PROD

¹⁵⁷ Pozo extraído por tubing swab

¹⁵⁸ Pozo extraído por casing swab

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

4289	470,262.36	9,478,523.12	Yeso		BMG	PROD
3074	471,097.30	9,480,482.59	Inca		BMG	PROD
901	470,032.50	9,479,778.57	Sietevidentes		BMG	PROD
4253	470,237.62	9,479,425.04	Yeso		BMG	PROD

Fuente: MINEM

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

294. De lo antes señalado se evidencia que, las Baterías 505, 893 y 200 almacena la producción de los pozos productores detallados en el cuadro precedente, es decir se encuentran en operación.
295. Además, conforme se ha señalado en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Supervisora en el marco de las supervisiones *in situ* durante los años 2015, 2016, 2018 y 2019 verificó entre otros, instalaciones, áreas y/o componentes de las baterías 200, 505, 502 y 893.
296. Es así que, en el marco de las supervisiones se verificó que las baterías 200, 505, 502 y 893 se encuentran operativas, las mismas que se encuentran interconectadas con pozos productores, *manifold* de baterías, tanques, entre otros.
297. En ese sentido, las baterías 200, 505, 502 y 893 se encuentran en operación, toda vez que almacenan la producción de los pozos, por ende, le es exigible el monitoreo de la calidad de aire en los puntos establecidos en el EIA Proyecto Perforación 3022. Así pues, el compromiso establecido en el citado instrumento de gestión ambiental no se encuentra condicionado a la perforación de nuevos pozos de desarrollo por cada año, sino al área intervenida y a la respectiva unidad fisiográfica en la que se ubica el área intervenida.
298. Por otro lado, se reitera al administrado que la lista de pozos perforados al primer trimestre 2020 no desvirtúa el hecho materia de análisis, toda vez que, dicha lista corresponde a los pozos perforados durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, los mismos que se encuentran ubicados dentro del Lote VI.
299. En tanto, si bien en la citada lista no se observa información sobre la perforación de pozos de producción durante dichos periodos, ubicados en las baterías 893, 502, 505, 815, 200, ello no acredita que dichas baterías no se encontraban operativas, en la medida que se ha evidenciado la operatividad de estas baterías, dado que almacenaban los fluidos de los pozos de producción, conforme se ha desarrollado en los numerales 284 al 287 de la presente resolución.
300. Por lo expuesto el argumento alegado por el administrado no desvirtúa el hecho materia de análisis.

Sobre el punto de monitoreo Batería 815

301. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:
 - Indica que, hubo error material al indicar que la Batería 815 no existe, pues la ubicación de esa batería corresponda a la Batería Punta Lobos B, de acuerdo a la siguiente fotografía:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Imagen N° 15



Fuente: Fotografía de la página 22 del escrito de descargos al IFI

- Sostiene que en el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral-00078-2019-SENACE-PEDEAR, de fecha 07 de mayo de 2019 (en lo sucesivo, **ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso**), en el numeral 1.7 Antecedentes del Proyecto de Modificación, lista a los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados materia de modificación mediante dicho (ITS), el cual incluye al EIA del Proyecto Perforación 3022 Pozos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 79: Lista de IGAs aprobado en el Lote VI/VII el cual se modifican con el ITS

Los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados materia de modificación mediante el presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se presentan en el Cuadro 4 (véase Anexo 2, Resoluciones de Aprobación de los IGA).		
Cuadro 4 Instrumentos de gestión ambiental aprobados		
Instrumento de Gestión Ambiental	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE	03.08.2012
Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VIII/VI	Resolución Directoral N° 194-2017-SENACE/DCA	21.07.2017
Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE/DEAR	17.02.2017
Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI	Resolución Directoral N° 163-2011-MEM	01.06.2011

Fuente: Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú, 2018.

- Con ello en cuenta, el ITS mencionado señala que el monitoreo de calidad de aire se realizará en la Batería Punta Lobos B en el punto P-CAM-AI-2. Conforme a ello, refiere que se ha cumplido con el compromiso de monitorear a sotavento de la Batería Punta Lobos B, conforme se aprecia en los Informes de enero, febrero y marzo de 2020 (Anexo 8 del escrito de descargos al IFI - Informes de Ensayo Batería 815 o Punta Lobos B).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

302. Al respecto, de la revisión del ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso se advierte que, en dicho ITS el administrado propone la modificación de la ubicación de 18 pozos de desarrollo (no perforados) y de la profundidad de perforación de 27 pozos. Así como también la modificación de 27 líneas de conducción y de vías de acceso para 17 pozos (2717,93 m).
303. En esa línea, en el marco de actualización del Programa de Monitoreo establecido en el ITS se advierte que el monitoreo de calidad de aire, emisiones gaseosas y ruido se mantendrá y trabajará bajo los mismos lineamientos propuestos en el Programa de Monitoreo Físico del Instrumento de Gestión Aprobado: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, aprobado el 03 de agosto del 2012 mediante Resolución Directoral N°203-2012- MEM/AAE¹⁵⁹.
304. Teniendo en cuenta ello, de la información consignada en el Cuadro N° 152 Monitoreo de la calidad de aire, emisiones gaseosas y ruido en las Baterías durante el tiempo de producción establecido en el ITS, se aprecia que se consignó como punto de monitoreo de calidad de aire en la Batería Punta Lobos B ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 9505317N, 467317E; tal es así que, en relación al punto Batería Punta Lobos B señala que dicho punto se encuentra en el marco del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 80: Actualización de los puntos de monitoreo establecidos en el ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso

Cuadro 152 Monitoreo de la calidad de aire, emisiones gaseosas y ruido en las baterías durante el tiempo de producción. ¹⁶													
Lote	Baterías	Coordenadas UTM de la Batería (WGS 84 Zona 17 Sur)		Monitoreo	Estación de monitoreo	Coordenadas UTM de monitoreo dentro de cada batería (WGS 84 Zona 17 Sur)		Punto de monitoreo	Frecuencia de monitoreo	Reporte	Requisito Legal	Parámetros a Monitorear	Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado
		Norte (m)	Este (m)			Norte (m)	Este (m)						
VI	Batería 216	9 501 732	477 592	Monitoreo de calidad de aire	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	Sotavento de las baterías	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimiento Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 501 732	477 592	Monitoreo de emisiones gaseosas	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N°014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos Orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 501 732	477 592	Monitoreo de la calidad de ruido	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LaeqT Horario nocturno: 70 LaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
VI	Batería 503	9 502 821	469 460	Monitoreo de calidad de aire	BAT-503	9 502 821	469 460	Sotavento de la Batería 503	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimiento Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 502 821	469 460	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería 503	9 502 821	469 460	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N°014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 502 821	469 460	Monitoreo de la calidad de ruido	B-503	9 502 821	469 460	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LaeqT Horario nocturno: 70 LaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
VI	Batería 504	9 503 583	473 090	Monitoreo de calidad de aire	BAT-504	9 503 583	473 090	Sotavento de la Batería 504	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimiento Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 503 583	473 090	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería 504	9 503 583	473 090	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N°014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 503 583	473 090	Monitoreo de la calidad de ruido	B-504	9 503 583	473 090	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LaeqT Horario nocturno: 70 LaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
VI	Batería Punta Lobos B	9 505 317	467 438	Monitoreo de calidad de aire	P-CAM-A/2	9 505 317	467 438	Sotavento de la Batería Punta Lobos B	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimiento Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI

Fuente: ITS para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI

159

Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral-00078-2019-SENACE-PEDEAR, de fecha 07 de mayo de 2019.

(...)

3.11 ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE MONITOREO

3.11.1 Monitoreo de Calidad de Aire, Emisiones gaseosas y ruido

(...)

Cabe indicar que se mantendrá y trabajará bajo los mismos lineamientos propuestos en el Programa de Monitoreo Físico del Instrumento de Gestión Aprobado: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, aprobado el 03 de agosto del 2012 mediante Resolución Directoral N°203-2012-MEM/AAE (véase Mapa de Monitoreo Físico en Anexo 1).

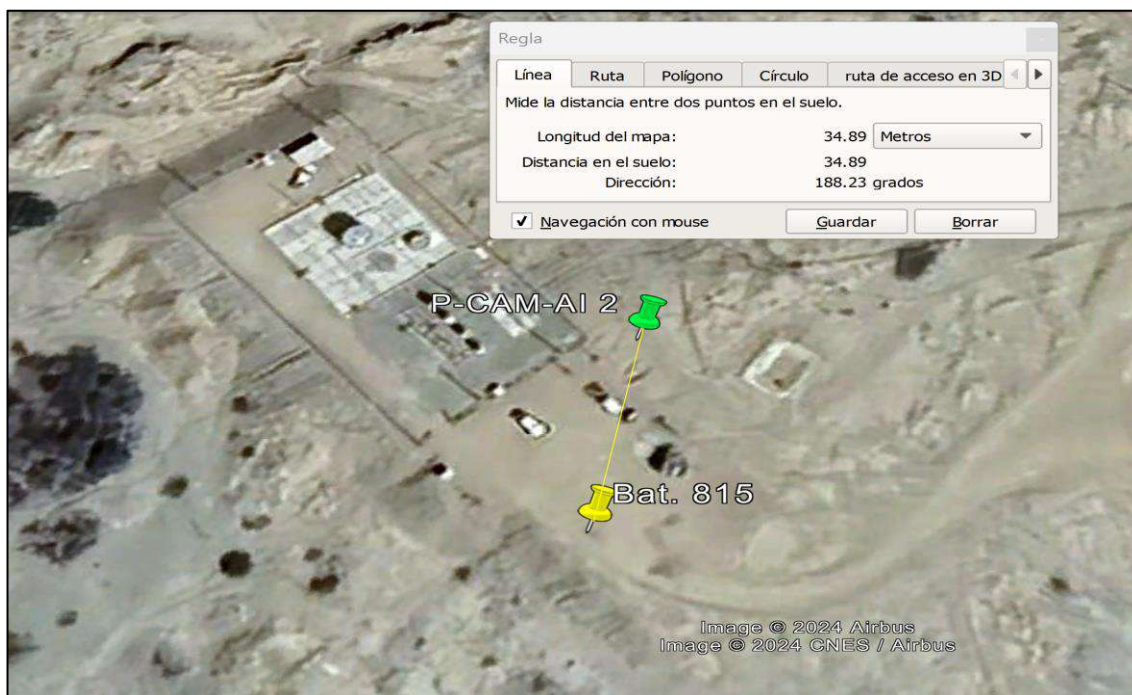
Es preciso señalar que SAPET tiene el compromiso de realizar monitoreos físicos en todos los pozos de desarrollo durante la etapa de perforación y realizar monitoreos físicos durante el tiempo de producción.

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

305. Conforme al cuadro precedente, se advierte que el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Batería Punta Lobos B establecido en el ITS actualiza al punto de monitoreo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AEE de fecha 1 de junio de 2011.
306. En consecuencia, contrariamente a lo alegado por el administrado el ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso no modifica al punto de monitoreo Batería 815, por lo que el argumento alegado no desvirtúa el hecho materia de análisis en ese extremo.
307. Por otra parte, respecto a los Informes de Ensayo MA2000419, MA2003632, MA2005485 emitidos por el laboratorio acreditado SGS¹⁶⁰ (Anexo 8 del escrito de descargos al IFI) se aprecia que contiene los resultados del monitoreo de calidad de aire del punto de monitoreo denominado P-CAM-AI 2: A sotavento de la batería Punta Lobos B ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 9505317N, 467438E realizado el 6 de enero de 2020, 10 de febrero de 2020, 2 de marzo de 2020, respectivamente.
308. No obstante, la ubicación del punto de monitoreo P-CAM-AI 2 no corresponde a la ubicación del punto de monitoreo Batería 815 conforme a lo establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022 - materia de análisis- ello en la medida que entre ambos puntos existe una distancia de 34.89 metros, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 81: Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire establecidos en el EIA Proyecto Perforación 3022 e ITS



Fuente: Google earth

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

309. De la imagen precedente se advierte que, el punto de monitoreo de calidad de aire denominado P-CAM-AI 2 no corresponde a la ubicación del punto de monitoreo de calidad Batería 815 establecida en el EIA Proyecto Perforación 3022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

310. En ese sentido, si bien el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero de 2020, ello no acredita el cumplimiento del compromiso establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022; toda vez que el punto de monitoreo P-CAM-AI 2 no corresponde a la ubicación del punto de monitoreo Batería 815. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en ese extremo.

Respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en los meses de enero, febrero y marzo de 2020

311. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:
- Refiere que, mediante el ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso, se modificó el compromiso de monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexanos, ello se evidencia en el numeral 1.7 Antecedentes del Proyecto de Modificación, en el cual lista los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados materia de modificación.
 - En línea con ello, en el cuadro 155 del citado ITS - Comparación de las condiciones del programa de monitoreo aprobado y el propuesto en el ITS- se señala la modificación del monitoreo de calidad de aire respecto al marco normativo a utilizar a partir de la aprobación del mismo, el cual establece al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM como norma empleada para la comparación de criterios; así pues, en dicho decreto no contemplaba el parámetro Hidrocarburos Totales expresado como hexano, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 16

000238

**INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO
PARA LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN, PROFUNDIDAD,
LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y VÍAS DE ACCESO DE
27 POZOS DE DESARROLLO EN EL LOTE VIII**

Cuadro 155 Comparación de las condiciones del programa de monitoreo aprobado y el propuesto en el ITS

Monitoreo	IGA aprobado	ITS	Comparación de los criterios
	Ubicación / Descripción: Etapa de Perforación: Sitio barlovento en cada locación Sitio sotavento en cada locación Etapa de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras	Etapa de Perforación: Sitio barlovento en cada locación Sitio sotavento en cada locación Etapa de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras	Se mantuvo los mismos criterios.
Aire	Marco Normativo: Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Se modifican los criterios.
	Frecuencia: Etapa de Perforación: 4to día de iniciada la perforación en cada plataforma (sólo una vez). Etapa de Producción: mensual	Etapa de Perforación: 4to día de iniciada la perforación en cada plataforma (sólo una vez). Etapa de Producción: mensual	Se mantuvo los mismos criterios.

- En este sentido, al haberse actualizado el programa de monitoreo de calidad de aire conforme a la Normativa aplicable por el Decreto Supremo 003-2017-MINAM, no resulta exigible el monitoreo de hidrocarburos totales expresado como hexano.
312. Al respecto, esta Autoridad advierte que, en el Levantamiento de la Observación 9 al Informe N° 00233-2019-SENACE-PE/DEAR absuelta en el Informe N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR que forman parte Integral de ITS se advierte que, el administrado retiró el parámetro hidrocarburos totales expresado como Hexano del monitoreo de calidad de aire; toda vez que, dicho parámetro no forma parte de la lista de parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, tal como se detalla a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 82: ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso

ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso					
OBSERVACIÓN N° 9					
<i>En el ítem 3.8.1 Componente abiótico</i>					
(...)					
e) <i>En el sub ítem 3.8.1.3 Calidad de aire y ruido, con respecto a calidad de aire, los resultados de monitoreo señalados en los cuadros 52 a 59, no consignan información de todos los parámetros aprobados en el IGA 2012, como es el caso del parámetro Hidrocarburos Totales (HT).</i>					
Se requiere al Titular:					
(...)					
e) <i>Con relación a la calidad de aire, incluir el resultado de monitoreo del parámetro HT, de acuerdo con el IGA aprobado, caso contrario sustentar su no inclusión.</i>					
RESPUESTA					
(...)					
e) <i>En el sub ítem 3.8.1.3 Calidad de aire y ruido, no se realizó el análisis del parámetro de Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, el cual, es uno de los parámetros obligatorios del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y aprobado en el IGA 2012, el motivo se expresa a continuación: Se retiró el parámetro de Hidrocarburos Totales expresados como Hexano debido a que se deroga el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM al aprobarse el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, asimismo, cabe indicar que, durante los muestreos de aire desde el cuarto trimestre del año 2016 hasta el 3er trimestre del año 2017 los resultados cumplieron el ECA vigente, además debido a su baja representatividad como indicador de calidad ambiental para el recurso aire se consideró la no inclusión del monitoreo de este parámetro.</i>					
Informe N° 00387-2019-SENACE-PE/DEAR					
N°	Ítem	Sustento	Observación	Información complementaria	Absuelta Si/No
(...)					
9	3.8.1	e) En el sub ítem 3.8.1.3 Calidad de aire y ruido, con respecto a calidad de aire, los resultados de monitoreo señalados en los cuadros 52 a 59, no consignan información de todos los parámetros aprobados en el IGA 2012, como es el caso del parámetro Hidrocarburos Totales (HT).	e) Con relación a la calidad de aire, incluir el resultado de monitoreo del parámetro HT, de acuerdo con el IGA aprobado, caso contrario sustentar su no inclusión.	e) El Titular señala en el sub ítem 3.8.1.3 Calidad de aire y ruido, que no realizó el análisis del parámetro de Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, el cual es uno de los parámetros obligatorios del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y aprobado en el IGA 2012 debido a que dicho parámetro no es representativo de su actividad.	e) Si

313. De esta forma, ello guarda relación con el Cuadro 152 Monitoreo de la calidad de aire, emisiones gaseosas y ruido en las baterías durante el tiempo de producción establecido en el ITS, en el cual establece los parámetros a monitorear de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM; siendo estos el Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM_{2,5}, PM₁₀, Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total y Plomo.
314. Además, de la lectura del cuadro N° 152 del ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso, se advierte que el programa de monitoreo de calidad de aire respecto a los puntos de monitoreo Batería 504 y 84 resulta ser actualizado, con relación a los parámetros a monitorear, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM —el cual no contempla Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano—, conforme se desprende del cuadro siguiente:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 83: Actualización del Programa de Monitoreo establecido en el ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso

Cuadro 152 Monitoreo de la calidad de aire, emisiones gaseosas y ruido en las baterías durante el tiempo de producción ¹⁶													
Lote	Baterías	Coordenadas UTM de la Batería (WGS 84 Zona 17 Sur)		Monitoreo	Estación de monitoreo	Coordenadas UTM de monitoreo dentro de cada batería (WGS 84 Zona 17 Sur)		Punto de monitoreo	Frecuencia de monitoreo	Reporte	Requisito Legal	Parámetros a Monitorear	Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado
		Norte (m)	Este (m)			Norte (m)	Este (m)						
VI	Batería 216	9 501 732	477 592	Monitoreo de calidad de aire	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	Sotavento de las baterías	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 501 732	477 592	Monitoreo de emisiones gaseosas	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de las generadoras eléctricas de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos Orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), - Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 501 732	477 592	Monitoreo de la calidad de ruido	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LdaeqT Horario nocturno: 70 LdaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
VI	Batería 503	9 502 821	469 460	Monitoreo de calidad de aire	BAT-503	9 502 821	469 460	Sotavento de la Batería 503	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 502 821	469 460	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería 503	9 502 821	469 460	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), - Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 502 821	469 460	Monitoreo de la calidad de ruido	B-503	9 502 821	469 460	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LdaeqT Horario nocturno: 70 LdaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
VI	Batería 504	9 503 583	473 090	Monitoreo de calidad de aire	BAT-504	9 503 583	473 090	Sotavento de la Batería 504	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 503 583	473 090	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería 504	9 503 583	473 090	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), - Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 503 583	473 090	Monitoreo de la calidad de ruido	B-504	9 503 583	473 090	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LdaeqT Horario nocturno: 70 LdaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
VI	Batería Punta Lobos B	9 505 317	467 438	Monitoreo de calidad de aire	P-CAM-AI 2	9 505 317	467 438	Sotavento de la Batería Punta Lobos B	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI
VII	Batería Punta Lobos B	9 505 317	467 438	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería Punta Lobos B	9 505 317	467 438	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de las generadoras eléctricas de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), - Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI
		9 505 317	467 438	Monitoreo de la calidad de ruido	P-CAM-R2	9 505 317	467 438	Perímetro de la Batería Punta Lobos B	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LdaeqT Horario nocturno: 70 LdaeqT	Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI
VI	Batería 894	9 507 330	471 226	Monitoreo de calidad de aire	En las baterías existentes	9 507 330	471 226	Sotavento de las baterías	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 507 330	471 226	Monitoreo de emisiones gaseosas	En las baterías existentes	9 507 330	471 226	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), - Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 507 330	471 226	Monitoreo de la calidad de ruido	En las baterías existentes	9 507 330	471 226	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LdaeqT Horario nocturno: 70 LdaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
VII	Batería 130	9 487 079	477 678	Monitoreo de calidad de aire	BA-130	9 487 079	477 678	A 30 m aguas al sur de la Batería 130	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 487 079	477 678	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería 130	9 487 079	477 678	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de las generadoras eléctricas de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), - Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 487 079	477 678	Monitoreo de la calidad de ruido	D-130	9 487 079	477 678	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LdaeqT Horario nocturno: 70 LdaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
VII	Batería 38	9 476 147	468 455	Monitoreo de calidad de aire	BAT-38	9 476 147	468 455	A sotavento de la Batería 38	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrógeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 476 147	468 455	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería 38	9 476 147	468 455	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de las generadoras eléctricas de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno (NOx), - Níquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI
		9 476 147	468 455	Monitoreo de la calidad de ruido	B-38	9 476 147	468 455	En el área de los generadores de electricidad y casset de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 LdaeqT Horario nocturno: 70 LdaeqT	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 50 km del Lote VII/VI

315. Conforme a ello, el administrado no se encuentra obligado a realizar el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales expresados como Hexanos en los puntos de monitoreo Batería 504 y Batería 38; **por lo que corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 12, 13 y 14, en el presente extremo¹⁶¹.**
316. Sin perjuicio de ello, cabe señalar el ITS Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso no modifica el compromiso de monitoreo de calidad de aire establecido en el EIA Perforación 3022 respecto a los puntos de monitoreo Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200, Batería Pariñas, Estación 814#1, Estación 814#2, Estación 185#3, Estación VII-169 y Estación

161

Con respecto a los puntos de monitoreo Batería 504 y Batería 38.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

VII-166, por lo que corresponde desestimar lo alegado por el administrado sobre el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en este extremo.

Respecto a los puntos Estación 814#1 y Estación 814#2

317. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los Informes de Ensayos MA2000897, MA2004512 y MA2006012 (Anexo 9 del escrito de descargos al IFI) a efectos de acreditar la ejecución del monitoreo de calidad de aire en las estaciones 814#1 y 814#2.
318. Sobre el particular, de la revisión de los Informes de Ensayos MA2000897, MA2004512 y MA2006012 emitidos por el laboratorio acreditado SGS del Perú S.A.C¹⁶², esta Autoridad advierte los resultados del monitoreo de calidad de aire de los puntos de monitoreo Estación 814 #1: Punta Lobos A y Estación 814 #2: Lobitos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 84: Análisis de los Informes de Ensayo presentados por el administrado

Informe de Ensayo	Fecha de monitoreo	Parámetros y Puntos de monitoreo establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos	Parámetros y Puntos reportados en el Informe de Monitoreo	Análisis DFAI
MA2000897	08 y 09 de enero de 2020	Puntos de Monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200 Compresora de Gas: Pariñas Estaciones: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166 Parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos	Puntos de Monitoreo: Estación 814 #1: Punta Lobos A y Estación 814 #2: Lobitos. Parámetros: mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno.	De la revisión de los Informes de Ensayos MA2000897, MA2004512 y MA2006012 de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en las Estaciones 814 #1: Punta Lobos A y 814 #2: Lobitos respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5 y Benceno. Cabe precisar que, la ubicación de las Estaciones 814 #1: Punta Lobos A y 814 #2: Lobitos corresponden a la ubicación establecida en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, en consecuencia, <u>corresponde el archivo en ese extremo.</u> No obstante, se verifica que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en las Estaciones 814 #1: Punta Lobos A y 814 #2: Lobitos durante el mes
MA2004512	13 y 14 de enero de 2020			
MA2006012	08 y 09 de enero de 2020			

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

				de enero, febrero y marzo de 2020.

Fuente: Anexo 9 del escrito de descargos al IFI

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

319. Conforme a lo desarrollado, se advierte que los Informes de Ensayos MA2000897, MA2004512 y MA2006012 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 acreditan lo siguiente:

- (i) Realizó el monitoreo de calidad de aire durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, en las Estaciones 814 #1 y 814 #2 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; por lo que, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 12, 13 y 14¹⁶³, en presente extremo.**
- (ii) No realizó el monitoreo de calidad de aire durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, en las Estaciones 814 #1 y 814 #2 respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, por lo que corresponde declarar la responsabilidad en ese extremo.

Respecto a los puntos de monitoreo Estación 185#3, Estación VII-169 y Estación VII-166

320. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó fotografías fechadas y georreferencias¹⁶⁴ en las que sostiene evidenciar que en dichas coordenadas no existe instalación alguna; y por ende, no es exigible realizar el monitoreo de calidad de aire en dichas zonas ni en dichos puntos.
321. Como punto de partida, esta Autoridad Decisora advierte que, las fotografías presentadas por el administrado se encuentran georreferenciadas y con fechas del 8 y 9 de enero de 2020. Sin embargo, ello no se desvirtúa los hechos imputados referido a la no realización del monitoreo de calidad de aire, toda vez que el monitoreo se debe realizar en cuerpo receptor —a diferencia del monitoreo de emisiones gaseosas y efluentes líquidos que necesita una fuente que emita o vierta a un cuerpo receptor—, por lo que no depende necesariamente de la existencia de una instalación.
322. Por otro lado, es preciso mencionar que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8° del RPAAH.
323. En esa línea, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos¹⁶⁵ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben cumplirse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así; toda vez que, se encuentran orientados a prevenir, mitigar o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
324. Sobre esta base, el TFA también ha señalado que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino

¹⁶³ Con respecto a los puntos de monitoreo Estaciones 814 #1 y 814 #2, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno.

¹⁶⁴ Páginas 26 al 28 del escrito de descargos al IFI.

¹⁶⁵ Ver considerando 36 de la Resolución N° 030-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de enero de 2020, considerando 45 de la Resolución N° 489-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 20 de noviembre de 2019, y el considerando 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones Nos 048- 2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

también, desarrollando un análisis progresivo, las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, forma y tiempo; a fin de evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente¹⁶⁶.

325. Con ello en cuenta, de la lectura de la observación 57 del levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forma parte integral del EIA Proyecto Perforación 3022, se advierte que señala los criterios tomados para la determinación de los puntos de monitoreo de calidad de aire siendo estos el área intervenida y la unidad fisiográfica al que pertenece el área, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 85: EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos	
(...)	
Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR	
(...)	
57. <i>El titular del proyecto debe justificar por qué se ha considerado monitorear la calidad de aire tan solo 08 puntos en el Ex Lote VI y 10 puntos en el Ex Lote VII que, con respecto a los 3022 pozos de desarrollo, los 18 puntos propuestos no tienen significancia. También señalar la frecuencia de monitoreo de calidad de aire.</i>	
RESPUESTA:	
<i>Se desea manifestar que en la línea base ambiental refiere a muestrear la calidad del aire en ocho (08) puntos para el ex lote VI y diez (10) puntos para el ex lote VII mas no se habla de monitoreo de calidad de aire.</i>	
<i>- Los criterios tomados para evaluar la zona de estudio fueron los siguientes:</i>	
• Área Intervenida:	
<i>Ex lote VI.- Se perforaran 1523 pozos de desarrollo, donde se construirán 1489 locaciones debido a que existirán locaciones que podrán perforarse de 2 a 6 pozos de desarrollo. Por consiguiente, el área a ser intervenida será: 1489 locaciones x 0.51 ha/locación= 759.4 ha</i>	
<i>Ex lote VII.- Se perforarán 1499 pozos de desarrollo, donde se construirán 1499 pozos de desarrollo. Por consiguiente, el área a ser intervenida será: 1499 locaciones x 0.51 ha/locación= 764.5 ha</i>	
(...)	
• Unidad Fisiográfica:	
<i>Teniendo en cuenta que existen 11 unidades fisiográficas, el criterio tomado fue el de las unidades fisiográficas y se optó por realizar más de un punto de muestreo físico en algunos casos.</i>	
<i>Subrayado ha sido agregado</i>	

Fuente: Página 2571 del EIA Proyecto Perforación 3022

326. Conforme a ello, los puntos de monitoreo establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022, ha establecido los puntos de monitoreo de calidad de aire de acuerdo al área intervenida y a la unidad fisiográfica al que pertenece el área.
327. Además, en el levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forma parte del EIA Proyecto Perforación 3022, se advierte que, el administrado señala las baterías y estaciones de compresión a instalarse; es así que, en relación a este último señala que, el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas, tal como se muestra a continuación:

¹⁶⁶

Ver considerando 31 de la Resolución N° 324-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 12 de octubre de 2018.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1413159/RESOLUCION%20N%C2%B0%20324-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1604101203>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 86: Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos																																																																																																					
(...) Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR (...) 45. <i>La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).</i>																																																																																																					
RESPUESTA:																																																																																																					
Ver en el anexo de la Pregunta N° 29 del presente documento, el Mapa de Estaciones de Monitoreo Físico plasmado sobre un Mapa de Unidades de Vegetación, en el cual se colocan los puntos de monitoreo para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM.																																																																																																					
Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas En la etapa de Operación																																																																																																					
Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas existentes y nuevas, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes:																																																																																																					
(...)																																																																																																					
Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI Baterías <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">BATERIA N°</th><th rowspan="2">SECTOR</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr> <tr> <th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8">Ex - Lote VI</td><td>895</td><td>CRUZ</td><td>472 924</td><td>9 509 480</td></tr> <tr> <td>896</td><td>PANAMA</td><td>470 342</td><td>9 508 665</td></tr> <tr> <td>196</td><td>ALVAREZ</td><td>478 964</td><td>9 500 962</td></tr> <tr> <td>185</td><td>BRONCO</td><td>476 075</td><td>9 504 585</td></tr> <tr> <td>501</td><td>SICHEZ</td><td>474 263</td><td>9 505 169</td></tr> <tr> <td>180</td><td>SANTOS</td><td>475 845</td><td>9 502 655</td></tr> <tr> <td>171</td><td>PARIÑAS</td><td>475 266</td><td>9 499 278</td></tr> <tr> <td>197</td><td>LEONES</td><td>479 112</td><td>9 499 278</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">BATERIA N°</th><th rowspan="2">SECTOR</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr> <tr> <th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Ex - Lote VII</td><td>8</td><td>VERDÚN</td><td>474 128</td><td>9 487 960</td></tr> <tr> <td>166</td><td>ANCHÁ</td><td>478 877</td><td>9 485 087</td></tr> <tr> <td>167</td><td>VICHAYO</td><td>477 360</td><td>9 484 157</td></tr> <tr> <td>168</td><td>COLINA</td><td>474 076</td><td>9 480 950</td></tr> <tr> <td>169</td><td>LAGUNITOS</td><td>471 021</td><td>9 481 331</td></tr> </tbody> </table> Estaciones Compresoras de Gas Folio: 2372 NÚMEROS <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Lote</th><th rowspan="2">Estación N°</th><th rowspan="2">Sector</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)</th></tr> <tr> <th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Ex - Lote VI</td><td>814 # 1</td><td>PUNTA LOBOS A</td><td>467 689</td><td>9 507 137</td></tr> <tr> <td>814 # 2</td><td>LOBITOS</td><td>471 110</td><td>9 506 845</td></tr> <tr> <td>185 # 3</td><td>BRONCO</td><td>476 100</td><td>9 504 700</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Ex - Lote VII</td><td>VII -169</td><td>LAGUNITOS</td><td>471 021</td><td>9 481 331</td></tr> <tr> <td>VII-166</td><td>ANCHÁ</td><td>478 877</td><td>9 485 087</td></tr> </tbody> </table>					Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex - Lote VI	895	CRUZ	472 924	9 509 480	896	PANAMA	470 342	9 508 665	196	ALVAREZ	478 964	9 500 962	185	BRONCO	476 075	9 504 585	501	SICHEZ	474 263	9 505 169	180	SANTOS	475 845	9 502 655	171	PARIÑAS	475 266	9 499 278	197	LEONES	479 112	9 499 278	Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex - Lote VII	8	VERDÚN	474 128	9 487 960	166	ANCHÁ	478 877	9 485 087	167	VICHAYO	477 360	9 484 157	168	COLINA	474 076	9 480 950	169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331	Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		Este (m)	Norte (m)	Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700	Ex - Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331	VII-166	ANCHÁ	478 877	9 485 087
Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																																																																																																		
			Este (m)	Norte (m)																																																																																																	
Ex - Lote VI	895	CRUZ	472 924	9 509 480																																																																																																	
	896	PANAMA	470 342	9 508 665																																																																																																	
	196	ALVAREZ	478 964	9 500 962																																																																																																	
	185	BRONCO	476 075	9 504 585																																																																																																	
	501	SICHEZ	474 263	9 505 169																																																																																																	
	180	SANTOS	475 845	9 502 655																																																																																																	
	171	PARIÑAS	475 266	9 499 278																																																																																																	
	197	LEONES	479 112	9 499 278																																																																																																	
Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																																																																																																		
			Este (m)	Norte (m)																																																																																																	
Ex - Lote VII	8	VERDÚN	474 128	9 487 960																																																																																																	
	166	ANCHÁ	478 877	9 485 087																																																																																																	
	167	VICHAYO	477 360	9 484 157																																																																																																	
	168	COLINA	474 076	9 480 950																																																																																																	
	169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331																																																																																																	
Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)																																																																																																		
			Este (m)	Norte (m)																																																																																																	
Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137																																																																																																	
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845																																																																																																	
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700																																																																																																	
Ex - Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331																																																																																																	
	VII-166	ANCHÁ	478 877	9 485 087																																																																																																	
Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.																																																																																																					

Fuente: Páginas 2553 del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

328. Conforme a lo desarrollado, de la lectura integral del EIA Proyecto Perforación 3022 se advierte que se han establecido los puntos de monitoreo de calidad de aire de acuerdo al área intervenida y a la unidad fisiográfica al que pertenece el área; así mismo, el monitoreo de calidad de aire respecto a las baterías y estación de compresión a instalarse está condicionado a la perforación de nuevos pozos de desarrollo, se pongan

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión, siendo ello así, en el presente caso corresponde verificar si las Estaciones 185 #3, VII-169 y VII-166 han sido intervenidas, si hubo perforación de nuevos pozos de desarrollo, se encuentran en producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión.

329. Ahora bien, del listado de baterías y estaciones a instalarse se advierte que, la estación VII-166 tienen la misma ubicación de la batería 166, por lo que de ello se desprende que dicho punto de monitoreo se ubica en la batería 166, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 87: Coordenadas de la Batería 166 y Estación VII-166

Batería	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17		Estación	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17	
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
166	478877	9485087	VII-166	478877	9485087

330. En ese orden de ideas, de la verificación del listado de Baterías y Estaciones a instalarse señaladas en el EIA Proyecto Perforación 3022 se aprecia que, el punto de monitoreo de calidad de aire denominado estación de monitoreo VII-166 no ha sido instalada, toda vez que, la batería 166 forma parte de las baterías a instalarse.
331. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentado al Ministerio de Energía y Minas el administrado viene operando las siguientes instalaciones¹⁶⁷:

Imagen N° 17

Cuadro N° 2:			
Instalaciones operativas en el Lote VII/VI			
Ubicación	Descripción	Coordenadas	
		Este	Norte
Baterías de Producción			
Ex Lote VI	216	477596	9501767
	503	469460	9502820
	504	473093	9503578
	505	472182	9505040
	814	468825	9506585
	893	472326	9506357
	894	471216	9507329
	Punta Lobos A	467723	9507162
Ex Lote VII	Punta Lobos B	467398	9505341
	38	468909	9479894
	112	474379	9482032
	130	477066	9487068
	200	471628	9479945
Ex Lote VI	205	469601	9485131
	Estación de compresión		
	EC 814	471057	9506917
	EC Pariñas	474687	9501334
Ex Lote VI	EC Punta Lobos A	467753	9507154
	Estación de bombeo		
Ex Lote VI	EB 172	474464	9499567
	EB 502	471744	9504441
Ex Lote VII	EB 1	473391	9489191
	EB 151	474205	9486778
Planta de tratamiento de agua de producción			
Ex Lote VII	Planta de inyección	473349	9489252

Fuente: MINEM

Fuente: MINEM

332. Conforme a lo desarrollado, las estaciones 185#3 y VII-166 no se encuentran operando, ello en la medida que no forman parte de las instalaciones operativas declaradas en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI.

¹⁶⁷

Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

333. En este punto se debe precisar que, de los medios de prueba que obran en el expediente no se cuentan con información que acredite que las estaciones 185#3 y VII-166 se encuentran intervenidas, si se han perforado nuevos pozos de desarrollo, se encuentren en producción y/o interconectados a alguna de las baterías y estaciones.
334. Conforme a lo antes señalado, es preciso traer a colación que los principios de verdad material¹⁶⁸ y presunción de licitud¹⁶⁹ previstos en los numerales 1.11 y 9 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹⁷⁰; que establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probado; en tanto no es posible exigir la ejecución del monitoreo de calidad de aire; debido a que, no se tiene certeza de la condición señalada en el EIA Proyecto Perforación 3022 referido a que el área se encuentra intervenida, si se han perforado nuevos pozos de desarrollo, se encuentren en producción y/o interconectados a alguna de las baterías y estaciones, por lo que, **se declara el archivo de los hechos imputados N° 12, 13 y 14, con respecto a los puntos de monitoreo Estación 185#3 y VII-166.**
335. Por otra parte, respecto al punto de monitoreo estación VII-169, se aprecia que la ubicación de dicho punto corresponde a la misma ubicación de la batería 169, ello conforma a lo verificado en el listado de baterías y estaciones a instalarse, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 88: Coordenadas de la Batería 169 y Estación VII-169

Batería	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17		Estación	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17	
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
169	471021	9481331	VII-169	471021	9481331

336. Teniendo en cuenta ello, de la revisión del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentado al Ministerio de Energía y Minas¹⁷¹ se advierte

¹⁶⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Título Preliminar**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

¹⁶⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

¹⁷⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”

¹⁷¹ Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

que, la batería 169 forma parte de las instalaciones a ser abandonadas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 89: Ubicación de las instalaciones a ser abandonadas señaladas en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI

EX- LOTE	ITEM	INSTALACIÓN PETROLERA	COORDENADA UTM WGS - 84 Zona 17 Sur		LUGAR DONDE FUE APROBADO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN U OTRO DOCUMENTO
			Este (m)	Norte (m)		
	3	70 (ancha)	480,462	9'485,365	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	4	90 (Lomitos)	475,562	9'485,722	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	5	305 (Oversales)	471,742	9'483,569	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	6	146 (Lomitos)	474,980	9'485,333	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	7	165 (Ancha)	478,882	9'485,074	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	8	Área anexa a la batería 38 (Yaso)	468,991	9'479,865	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	9	164 (Ancha)	478,187	9'485,647	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	10	163 (Ancha)	476,670	9'484,542	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	11	169 (Ancha)	476,832	9'484,642	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	12	143 (Monte)	475,242	9'487,506	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	13	8 (Verdún)	474,175	9'487,543	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU, ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.

Fuente: Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI

337. De lo anterior, se considera que la Batería 169, donde se ubica la Estación VII-169, realizó actividades de operación, tal es así que, dicha batería se encuentra incluida en el listado de instalaciones a abandonar que presentó el administrado al Ministerio de Energía y Minas mediante la presentación del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI a través del escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018.
338. En ese sentido, en la medida que a la fecha dicho Plan de Abandono no ha sido aprobado, le es exigible al administrado realizar el monitoreo de calidad de aire en la estación VII-169 conforme al compromiso establecido en el EIA Perforación 3022.

e) Conclusión

339. En atención a lo expuesto, se concluye que el **administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:**
- Hecho imputado N° 12: No realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020, en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.
 - Hecho imputado N° 13: No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de febrero 2020.
 - Hecho imputado N° 14: No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169; así

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020.

340. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los referidos extremos de los hechos imputados del presente PAS.**

341. Asimismo, **corresponde declarar el archivo de extremos de los hechos imputados contenido en los numerales 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, conforme al siguiente detalle:

- Hecho imputado N° 12: No realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020, en los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno.
- Hecho imputado N° 13: No realizó el monitoreo de calidad de aire, en los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, en el mes de febrero 2020.
- Hecho imputado N° 14: No realizó el monitoreo de calidad de aire, en los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; en el mes de marzo 2020.

342. Sin perjuicio de ello, respecto a los extremos del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

343. Lo señalado en la presente resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

III.6 Hecho imputado N° 15: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

344. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

345. Mediante Resolución Directoral N° 019-2016-SENACE/DCA del 5 de mayo de 2016, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en lo sucesivo, **Senace**) aprobó el Informe Técnico Sustentatorio “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú” (en lo sucesivo, **ITS Proyecto Batería N° 112**).
346. De acuerdo al Informe N° 016-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS, que evalúa el ITS Proyecto Batería N° 112, en su Capítulo II ANALISIS, Ítem II.2 Evaluación normativa y técnica del ITS presentado (página N° 9), se señala que el monitoreo de calidad de aire se realizará en el punto “Batería 112” de acuerdo a los parámetros de control de acuerdo a los Decretos Supremo N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM, con una frecuencia trimestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 90: Compromiso ambiental establecido en el ITS Proyecto Batería N° 112

(...)

Respecto a la incorporación de puntos de monitoreo: De conformidad con el numeral 5 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS⁵, corresponde señalar que el Titular adoptó el Programa de Monitoreo Ambiental consignado en el EIA aprobado, el cual contemplaba el Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción. En ese sentido, se realizará el monitoreo en la Batería N° 112, en la siguiente coordenada:

Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur	
	Este	Norte
Batería N° 112	474 370	9 482 016

*Fuente: Expediente del ITS

Asimismo, los componentes considerados en el monitoreo serán los siguientes:

Componente	Referencia	Parámetros	Normativa aplicable
Calidad de Aire	Estos parámetros se monitorearán a sotavento de la batería trimestral	PM 2.5, NO ₂ , CO, H ₂ S, Hidrocarburos Totales, Ozono, Benceno	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire, Decretos Supremos N° 074-2001-PCM y N° 003-2008-MINAM
Emissiones gaseosas	Estos parámetros se monitorearán trimestralmente a favor del viento de la batería	Materiales Particulado, COV, H ₂ S, SO _x , NO _x , Usando gas como combustible, Usando petróleo como combustible, olor, propios de la actividades de explotación en tierra	Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas de Actividades del Sub Sector Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM
Nivel de Ruido Ambiental	En el área de la caseta de vigilancia de la batería, de manera trimestral	Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación “A” (LAeqT), Zona Industrial	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
Calidad de Suelo	El monitoreo de suelos se realizará si se evidencia una contaminación del suelo	Fraciones de Hidrocarburos F1 (C5-C10), F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40), Metales Totales (Arsénico, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo), Cromo VI y orgánicos, Uso de suelo industrial	Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM

*Fuente: Expediente del ITS

(...)

Fuente: ITS Proyecto Batería N° 112

347. Conforme a lo anterior, en el ITS Proyecto Batería N° 112, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 91: Monitoreo de calidad de aire establecido en el ITS Proyecto Batería N° 112

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
Batería N° 112	Trimestral	PM2.5, NO ₂ , CO, H ₂ S, Hidrocarburos Totales, Ozono, Benceno	D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
(coordenada UTM WGS 84, zona 17 Sur: 474370E, 9482016N)			

Fuente: ITS Proyecto Batería N° 112

c) Análisis del hecho imputado N° 15

348. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020¹⁷² presentado por el administrado al OEFA.

Parámetros no realizados

349. De la revisión del Informe de Ensayo N° MA2005971, se advierte que el administrado no ejecutó el monitoreo del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el primer trimestre 2020, de acuerdo a lo establecido en el ITS Proyecto Batería N° 112, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 92: Parámetros no realizados de acuerdo al ITS Proyecto Batería N° 112

Periodo	Informes de ensayo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Primer trimestre 2020	MA2005971 (Batería 112, BAT-112)	PM2.5, NO2, CO, HsS, Hidrocarburos Totales, Ozono, Benceno	PM10, SO2, PM2.5, NO2, CO, O3, H2S, Plomo, Benceno	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

350. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.
351. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado “3.3: Hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 15

Descargos a la Resolución Subdirectoral

352. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado presentó los siguientes argumentos:
- A través del ITS Proyecto Batería N° 112, se estableció el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, respecto de los parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, PM 2.5 e Hidrogeno Sulfurado, teniendo como referencia el Estándar de Calidad Ambiental para aire los Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008- MINAM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- Del mismo modo, sostiene que en los Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y de Líneas de Conducción en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directorial-00063- 2018-SENACE-JEF-DEAR, se modificó los parámetros a monitorear respecto a la calidad de aire, esto es a través del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, para acreditar lo señalado presentó la Resolución de Aprobación del ITS citado, Informe N° 274-2018-SENACE-JEF/DEAR que evalúa al ITS.
 - Es así que, con la actualización del monitoreo de calidad de aire en la batería 112, no es exigible el monitoreo del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano, ello de acuerdo a la normativa vigente Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, por tanto, no es obligación de realizar el monitorear de calidad de aire en dicho parámetro.
353. Al respecto, cabe precisar que el compromiso materia de análisis corresponde al ITS Proyecto Batería N° 112, el cual establece el monitoreo de calidad de aire en el punto punto “Batería 112” de acuerdo a los parámetros de control de acuerdo a los Decretos Supremo N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM.
354. Teniendo en cuenta ello, de la revisión del ITS Modificación de Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y de Líneas de Conducción en el Lote VII/VI, Informe N° 274-2018-SENACE-JEF/DEAR y Levantamiento de Observación al Informe N° 199-2018-SENACE-JEF/DEAR, que forma parte integral del citado ITS se aprecia que, las actividades y componentes a modificar corresponde a la ubicación de cuarenta y cuatro (44) pozos de desarrollo y líneas de conducción en el Lote VII/VI; es así que, dichos pozos y líneas de conducción han sido aprobadas en el EIA “Perforación de 3 022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI” aprobado con Resolución Directoral N° 203- 2012-MEM/AEE el 03 de agosto del 2012, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 93: ITS Modificación de Ubicación de Cuarenta y Cuatro Pozos de Desarrollo y de Líneas de Conducción en el Lote VII/VI

ITS Modificación de Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y de Líneas de Conducción en el Lote VII/VI
2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO (EIA). <i>El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) “Perforación de 3 022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI” es un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado con R.D. N° 203- 2012-MEM/AEE el 03 de agosto del 2012, cuyas características se describen a continuación:</i> (...) 2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES A MODIFICAR DEL EIA. <i>SAPET tiene previsto modificar la ubicación de cuarenta y cuatro (44) pozos de desarrollo y líneas de conducción en el Lote VII/VI. Estos pozos y líneas de conducción han sido aprobadas en el EIA, mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE de fecha 03 de agosto de 2012.</i> (...) 2.2.1. Componentes a modificar del EIA aprobado • <i>Cuarenta y cuatro (44) pozos de desarrollo Existen cuarenta y cuatro (44) pozos de desarrollo aprobados en el EIA, que por su complejidad geológica e inaccesibilidad se requieren modificar su ubicación.</i> • <i>Líneas de conducción Existen líneas de conducción aprobadas en el EIA, que requería conectar los pozos del presente proyecto (49 pozos de desarrollo en total que incluye a los 44 pozos a modificar su ubicación) a manifold de campo (MC) y baterías de producción aprobados en este EIA. En el presente proyecto se requiere modificar la ubicación de las líneas de conducción para optimizar la producción utilizando los manifolds de campo y baterías de producción existentes.</i> (...) 3.11.9.2 Programa de Monitoreo Físico. <i>Las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), requerirán de un permanente seguimiento y control a fin de verificar su cumplimiento y eficacia. Bajo ese concepto, el Programa de Monitoreo Físico permitirá verificar, a través de parámetros cuantificables, el cumplimiento de los compromisos ambientales y detectar cualquier situación anómala que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades del proyecto. Por lo tanto, se mantendrá y trabajará bajo los mismos lineamientos propuestos en el Programa de Monitoreo Físico del Instrumento de Gestión Aprobado: Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de 3 022</i>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km en el Lote VII/VI, aprobado el 3 de agosto del 2012 mediante Resolución Directoral N°203-2012- MEM/AAE. (Ver anexo N°15: Mapa de monitoreo físico). Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, en el Anexo N° 23, se presenta el Informe de Monitoreo Físico que se llevó a cabo durante la campaña de perforación 2017 del EIA para la “Proyecto de Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI” entre los meses de julio a setiembre de 2017. Es preciso señalar que SAPET tiene el compromiso de realizar monitoreos físicos en todas las baterías existentes, durante el tiempo de producción. La ubicación geo-referenciada, frecuencia y parámetros a evaluar son los siguientes:

Fuente: ITS Modificación de Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y de Líneas de Conducción en el Lote VII/VI

355. Del citado compromiso se advierte que, el ITS Modificación de Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y de Líneas de Conducción en el Lote VII/VI, modifica los compromisos establecidos en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos respecto a cuarenta y cuatro pozos de desarrollo y líneas de conducción. En tanto, en relación al programa de monitoreo físico se advierte que se mantendrá los compromisos establecidos en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos aprobado mediante Resolución Directoral N°203-2012-MEM/AAE.
356. En ese sentido, los compromisos establecidos en el ITS Proyecto Batería N° 112 materia de análisis, no han sido modificados por el ITS Modificación de Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y de Líneas de Conducción en el Lote VII/VI; en consecuencia, el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Batería N° 112 y en los parámetros establecidos son exigibles su cumplimiento al administrado.
357. Por otra parte, en relación al retiro del parámetro Hidrocarburos Totales del ECA para Aire, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. Sobre el particular, cabe señalar que los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, no forma parte del compromiso establecido en el ITS Proyecto Batería N° 112.
358. En este punto se debe reiterar que, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8° del RPAAH. En esa línea, TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos¹⁷³ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben cumplirse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así; toda vez que, se encuentran orientados a prevenir, mitigar o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
359. En línea con ello, de la revisión integral del ITS Proyecto Batería N° 112 se evidencia que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en la Batería N° 112, en los parámetros establecidos en los Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Aire aprobado mediante Decreto Supremos N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 94: ITS Proyecto Batería N° 112

ITS Proyecto Batería N° 112	
Informe N° 016-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS	
(...)	
• Respecto a la incorporación de puntos d monitoreo: De conformidad con el numeral 5 dl Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS, corresponde señalar que el Titular adoptó el Programa de Monitoreo Ambiental consignado en el EIA aprobado, el cual contemplaba el Monitoreo Ambiental en	

173

Ver considerando 36 de la Resolución N° 030-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de enero de 2020, considerando 45 de la Resolución N° 489-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 20 de noviembre de 2019, y el considerando 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones Nos 048- 2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

cada Batería de Producción. En ese sentido, se realizará el monitoreo en la Batería N° 112, en la siguiente coordenada:

Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur	
	Este	Norte
Batería N° 112	474 370	9 482 016

Asimismo, los componentes considerados en el monitoreo será los siguientes:

Componente	Referencia	Parámetros	Normativa aplicable
Calidad de Aire	Estos parámetros se monitorearán a sotavento de la batería trimestral	PM _{2.5} , NO _x , CO, H ₂ S, Hidrocarburos Totales, Ozono, Benceno	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire. Decretos Supremos N° 074-2001-PCM y N° 003-2008-MINAM

360. En adición a lo anterior, en la Tabla 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM que establece el Estándar de calidad Ambiental para Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), Hidrocarburos Totales (HT), Material Particulado con Diámetro Menor a 2.5 micras (PM_{2.5}) se advierte que entre los parámetros a monitorear se encuentra Hidrocarburos Totales (HT) expresado como Hexano, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 95: Tabla N° 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM

TABLA 2					
ESTANDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV); HIDROCARBUROS TOTALES (HT); MATERIAL PARTICULADO CON DIÁMETRO MENOR A 2,5 MICRAS (PM_{2.5})					
Parámetro	Periodo	Valor	Vigencia	Formato	Método de análisis
Benceno ¹	Anual	4 µg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Cromatografía de gases
		2 µg/m ³	1 de enero de 2014		
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	24 horas	100 mg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Ionización de la llama de hidrógeno
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2.5})	24 horas	50 µg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Separación inercial filtración (gravimetría)
	24 horas	25 µg/m ³	1 de enero de 2014	Media aritmética	Separación inercial filtración (gravimetría)
Hidrógeno Sulfurado (H ₂ S)	24 horas	150 µg/m ³	1 de enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)

361. Por lo expuesto, el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales expresados como Hexanos en el punto de monitoreo Batería N° 112 le es exigible al administrado de conformidad a lo establecido en el ITS Proyecto Batería N° 112, por lo que corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción

362. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Refiere que el punto de monitoreo Batería 112 establecido en el PMA Reubicación 5 Pozos no fue variado por el EIA 3022 Pozos ni el ITS 27 Pozos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 96: Ubicación del punto de monitoreo “BATERIA 814” establecido en los instrumentos de gestión ambiental del Lote VII

MONITOREO MENSUAL DE CALIDAD DE AIRE						
BATERIA	PMA 5 pozos (02/03/2011)		EIA 3022 (03/08/2012)		ITS 27 Pozos (07/05/2019)	
	A Sotavento de la Bateria		A Sotavento de la Bateria		A Sotavento de la Bateria	
	Normativa aplicable aprobada en el IGA D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM		Normativa aplicable aprobada en el IGA D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM		Normativa aplicable aprobada en el IGA D.S. 003-2017-MINAM	
	Coordenadas UTM		Coordenadas UTM		Coordenadas UTM	
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
BATERIA 814	468826.08	9506579.88	468 826,08	9 506 579,88	468 826,08	9 506 579,88

- Con la aprobación del ITS de 27 pozos que actualiza el EIA 3022 Pozos, el programa de monitoreo de calidad de aire se actualizó conforme a la Normativa aplicable por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contemplaba el parámetro Hidrocarburos Totales expresado como hexano, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 97: Detalle de instrumentos de gestión ambiental del proyecto contenido en el ITS 27 de Pozos

000238			
			
INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN, PROFUNDIDAD, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y VÍAS DE ACCESO DE 27 POZOS DE DESARROLLO EN EL LOTE VIII			
Cuadro 155 Comparación de las condiciones del programa de monitoreo aprobado y el propuesto en el ITS			
Monitoreo	IGA aprobado	ITS	Comparación de los criterios
Aire	Ubicación / Descripción: Etapa de Perforación: Sitio sotavento en cada locación Sitio sotavento en cada locación Etapa de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras	Etapa de Perforación: Sitio sotavento en cada locación Sitio sotavento en cada locación Etapa de Producción: Sotavento de las baterías y compresoras	Se mantuvo los mismos criterios
	Marco Normativo: Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Se modifican los criterios.
	Frecuencia: Etapa de Perforación: 4to día de iniciada la perforación en cada plataforma (solo una vez). Etapa de Producción: mensual	Etapa de Perforación: 4to día de iniciada la perforación en cada plataforma (solo una vez). Etapa de Producción: mensual	Se mantuvo los mismos criterios.

- En ese sentido, el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales expresado como hexano no le es exigible; toda vez que, con la aprobación del ITS de 27 Pozos el marco normativo fue modificado y actualizado.
363. Al respecto, cabe precisar al administrado que el hecho materia de análisis corresponde al incumplimiento del compromiso ambiental establecido en el Programa de Monitoreo del Informe Técnico Sustentatorio “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú” aprobado mediante Resolución Directoral N° 019-2016-SENACE/DCA del 5 de mayo de 2016.
364. Así pues, en el marco ITS “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú” el administrado adoptó el Programa de Monitoreo Ambiental Consignado en el EIA Proyecto Perforación de 3022, tal como se muestra a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 98: ITS Proyecto de ampliación de las Facilidades de Producción de
la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara - Perú**

Informe Técnico Sustentatorio “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú

(...)

3.3. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES Y ACTIVIDADES APROBADOS EN LOS IGA'S

La Batería N° 112 es considerada dentro del grupo de las instalaciones de producción existentes para desarrollar el campo productor del Lote VII que se contemplan en el EIA del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, pero dado que no se presenta una descripción de las instalaciones que dispone la batería para ese momento, se ha considerado oportuno describir como está conformada esta batería actualmente.

(...)

4. PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN DE LA BATERÍA N° 112 – LLANO EX LOTE VII

4.1. OBJETIVOS

El objetivo del proyecto es la ampliación y adecuación de la infraestructura existente en la Batería N° 112, a fin de proveer la capacidad necesaria para cumplir con el incremento de la producción de nuevos pozos contemplados en el desarrollo del proyecto de futuras campañas de perforación, así como, la producción de pozos actuales. Se incluye además la reducción de los costos de operación y mantenimiento, así como el incremento del nivel de confiabilidad operacional y de seguridad en la infraestructura existente.

4.2. ALCANCES

El Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 abarca todas las actividades, instalaciones y equipos requeridos para recolectar los fluidos que provienen de los pozos existentes de la zona y de pozos nuevos que se perforarán en las campañas de perforaciones futuras, considerados en el EIA del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, lo que se prevé ocasionará un aumento en los niveles de producción.

Informe N° 016-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS

(...)

II.2 Evaluación normativa y técnica del ITS presentado

(...)

- Respecto a la incorporación de puntos de monitoreo:** De conformidad con el numeral 5 del Anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, corresponde señalar que el Titular adoptó el Programa de Monitoreo Ambiental Consignado en el EIA aprobado el cual contempla el monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción. En ese sentido, se realiza el monitoreo en la Batería N° 112, en la siguiente coordenada.

Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur	
	Este	Norte
Batería N° 112	474 370	9 482 016

*Fuente: Expediente del ITS

Asimismo, los componentes considerados en el monitoreo serán los siguientes:

Componente	Referencia	Parámetros	Normativa aplicable
Calidad de Aire	Estos parámetros se monitorarán a sotavento de la batería trimestral	PM 2.5, NO ₂ , CO, H ₂ S, Hidrocarburos Totales, Ozono, Benceno	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire, Decretos Supremos N° 074-2001-PCM y N° 003-2008-MINAM
Emisiones gaseosas	Estos parámetros se monitorarán trimestralmente a favor del viento de la batería	Material Particulado, COV, H ₂ S, SO _x , NO _x . Usando gas como combustible, Usando petróleo como combustible, olor, propios de la actividades de explotación en tierra	Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas de Actividades del Sub Sector Hidrocarburos. Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM

365. Conforme a ello, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Batería N° 112 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 474370E, 9482016N, ello conforme a lo establecido en el ITS Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú.
366. Ahora bien, de la revisión del ITS 27 pozos, se advierte que los instrumentos de gestión ambiental a ser modificados son el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VII/VI, Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI y Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 99: ITS para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI

Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI		
(...)		
1.7 ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN		
Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú (en adelante SAPET), mantiene un Contrato de Licencia de Explotación otorgada por PERUPETRO S.A., para la explotación de hidrocarburos en el Lote VII/VI ubicado en los distritos de Lobitos, Pariñas y La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura.		
SAPET dentro de su proyecto de perforación en el Lote VII/VI tomará como referencia el <i>Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI</i> , aprobado el 03 de agosto de 2012, mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE.		
Los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados materia de modificación mediante el presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se presentan en el Cuadro 4 (véase Anexo 2, Resoluciones de Aprobación de los IGA).		
Cuadro 4 Instrumentos de gestión ambiental aprobados		
Instrumento de Gestión Ambiental	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AEE	03.08.2012.
Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 194-2017-SENACE/DCA	21.07.2017
Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE/DEAR	17.02.2017
Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI	Resolución Directoral N° 163-2011-MEM	01.06.2011

Fuente: Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú, 2018.

367. De lo anterior, se aprecia que el ITS para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI no modifica los compromisos establecidos en el ITS “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú” aprobado mediante Resolución Directoral N° 019-2016-SENACE/DCA del 5 de mayo de 2016.
368. En consecuencia, el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Batería 112 le es exigible al administrado en atención al compromiso establecido en el ITS “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú”.
369. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde aclarar que el administrado adjuntó en sus escritos de descargos al IFI¹⁷⁴ un cuadro respecto al punto monitoreo Batería 814. Al respecto, se advierte que dicha Batería no corresponde al hecho materia de análisis, toda vez que, el incumplimiento de realizar el monitoreo de calidad de aire tiene como objeto al punto de monitoreo Batería 112.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

370. De acuerdo a lo antes señalado, corresponde desestimar el argumento alegado por el administrado.

e) **Conclusión**

371. En atención a lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.
372. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por el referido hecho imputado del presente PAS.**

III.7 **Hecho imputado N° 16: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020.**

a) **Marco normativo de la obligación fiscalizable**

373. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) **Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental**

374. Mediante Resolución Directoral N° 213-2016-MEM/DGAEE del 8 de julio de 2016, la DGAEE del MINEM aprobó el Plan de Adecuación Ambiental para la modificación de ubicación de la planta de inyección de agua de producción en el ex lote VII. (en lo sucesivo, **PMA Planta de Inyección**).
375. De acuerdo al levantamiento de observaciones presentados por Sapet, en respuesta al Informe N° 312-2016-MEM-AAE/GR, que evalúa el PMA Planta de Inyección), en su levantamiento de observación N° 40, página N° 58., se señala que el monitoreo de calidad de aire se realizará en el punto “Barlovento y Sotavento de la Planta Caserío Verdun” de acuerdo a los parámetros de control de acuerdo a los Decretos Supremo N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM, con una frecuencia trimestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 100: Compromiso ambiental establecido en el PMA Planta de Inyección

(...)

40. El Titular deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental para la Calidad de Aire, Calidad de Ruido y Calidad de Suelo durante la vida útil de la citada Planta, así como la frecuencia del mismo. Asimismo, deberá adjuntar un Plano a escala adecuada indicando la ubicación de las estaciones de monitoreo a considerar, en coordenadas UTM, en el sistema WGS 84 y debidamente firmado por el profesional especialista, indicando la dirección del viento.

RESPUESTA:

Programa de Monitoreo Ambiental durante la Vida Útil de la Planta

El Programa de Monitoreo Ambiental para calidad de aire, ruido y suelo durante la vida útil del proyecto, así como la frecuencia del mismo se describe a continuación:

(...)

C. Programa de Monitoreo Físico

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Dentro del programa de monitoreo físico se considerará el monitoreo de los siguientes componentes:

C.1. Monitoreo de Calidad de Aire

La Planta de Inyección de Agua de Producción, no posee dentro de sus instalaciones chimeneas o tubos de escape fijas cuya emisión de gases contaminantes puedan alterar el recurso aire, así como también NO quemará combustible fósil para el funcionamiento de esta planta.

Esta planta usará energía eléctrica que proviene de la Estación de Bombeo N° 1.

Pero con la finalidad de evaluar, reportar y registrar la calidad del aire debido a la ejecución de las actividades del proyecto, SAPET monitoreará los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental del Aire; DS N° 074- 2001-PCM y su complemento el D. S N° 003- 2008- MINAM.

Los parámetros a evaluar la calidad del aire son los siguientes:

Parámetros	Periodo	Estándar de Calidad Ambiental
Dióxido de Azufre	24 horas	25 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
Monóxido de Carbono	08 horas	10 000 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
Dióxido de Nitrógeno	Anual	100 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
Ozono	08 horas	120 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
Benceno	Anual	2 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	24 horas	100 mg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
PM _{2.5}	24 horas	25 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)
PM ₁₀	24 horas	150 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
Plomo	Mensual	1.5 µg/m³ (D.S. N° 074-2001-PCM)
Hidrógeno Sulfurado (H ₂ S)	24 horas	150 µg/m³ (D.S. N° 003-2008-MINAM)

Con respecto a la frecuencia de monitoreo esta será trimestral.

Cuadro N° 13. Estaciones de monitoreo de calidad del aire

Descripción	Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)		Frecuencia	Comentario
	Este (m)	Norte (m)		
BARLOVENTO DE LA PLANTA	473366	9489265	Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. Si informe correspondiente se entregará a la DGAJE y OEFA.	Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adequación Ambiental. • Operación y Mantenimiento.
SOTAVENTO DE LA PLANTA	473343	9489207		
CASERIO VERDUN	473525	9488900		

Elaboración: FERVANI S.A.C.

(...)

Fuente: PMA Planta de Inyección

376. Conforme a lo anterior, en el PMA Planta de Inyección, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 101: Monitoreo de calidad de aire establecido en el PMA Planta de Inyección

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
- Barlovento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473368E, 9489265N), - Sotavento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473343E, 9489207N) - Caserío Verdún (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473525E, 9488900N)	Trimestral	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, PM-10 Benceno, HT expresado en hexanos, plomo	D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM

Fuente: PMA Planta de Inyección

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

c) Análisis del hecho imputado N° 16

377. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020¹⁷⁵ presentado por el administrado al OEFA.
378. De la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental del primer trimestre 2020, se advierte que, el administrado no presentó los Informes de Ensayo del monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Barlovento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473368E, 9489265N), Sotavento de la Planta coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473343E, 9489207N) durante el primer trimestre de 2020. Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo N° MA2005903, se advierte que el punto de monitoreo MON-AI-03 no corresponde a la ubicación establecida en el PMA Planta de Inyección, toda vez que dista en 94. 5 metros, por lo tanto, se consideran como no ejecutados, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 102: Parámetros no realizados de acuerdo al PMA Planta de Inyección

Periodo	Punto de monitoreo establecido en el PMA Planta de Inyección	Informe de ensayo	Ubicación en el IMA
Primer trimestre 2020	- Barlovento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473368E, 9489265N)	No presentó	-
	- Sotavento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473343E, 9489207N)		
	- Caserío Verdún (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473525E, 9488900N)	MA2005903	MON-AI-03: a 89 metros caserío Verdún (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473478E, 9488981N)
			

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

379. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020.
380. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado "3.3: Hecho analizado N° 3" del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 16**Descargos a la Resolución Subdirectoral****Respecto a los puntos de monitoreo Barlovento y Sotavento de la Planta**

381. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado menciona que realizó el monitoreo de calidad de aire, para acreditar lo señalado presentó a través de su anexo 17 el Informe de Ensayo correspondiente al I Trimestre 2020.
382. Sobre el particular, de la revisión del Informe de Ensayo MA2005903 se advierte que contiene los resultados del monitoreo de calidad de aire efectuado los días 5 y 6 de marzo de 2020, en los puntos MOM-AI-03: A 89 metros Caserío Verdum (coordenadas UTM WGS 84 9488981N, 473478E), EA-01: A Barlovento (coordenadas UTM WGS 84 9489167N, 473367E), EA-01: A Sotavento (coordenadas UTM WGS 84 9489232N, 473399E), EA-172 (Estación de bombeo 172): ubicado a 35 m. aproximadamente al Norte de Tanques de Sapet (coordenadas UTM WGS 84 9499600N, 474507E); y, EA-PVI (Estaciones de compresores Pariñas): Ubicado a 20 m. aproximadamente al noreste de compresor (coordenadas UTM WGS 84 9501358N, 474689E); no obstante, la ubicación de los puntos contenidos en el Informe de Ensayo no corresponden a los puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "Barlovento y Sotavento de la Planta" establecidos en el PMA Planta de Inyección, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 103: Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire conforma a lo establecido en el PMA Planta de Inyección



Fuente: Google earth

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

383. De la imagen precedente se tiene que, si bien el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de marzo de 2020; no obstante, dichos monitoreos no corresponden al punto establecido en el PMA Planta de Inyección, por lo tanto, incumplió el compromiso establecido en el referido PMA.
384. Cabe señalar que, la importancia de realizar el monitoreo de calidad de aire radica en proporcionar información para evaluar la contaminación del aire de un determinado entorno y tiempo; es así que, de acuerdo a los resultados obtenidos permite tomar las medidas de control y seguimiento necesarias, a fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, siendo ello así, la omisión de realizar el monitoreo de calidad de aire en el punto establecido en el PMA Planta de Inyección no permite advertir al administrado si las medidas de manejo ambiental implementadas son las adecuadas a efectos de evitar algún impacto en la salud de las personas y el medio ambiente.
385. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Respecto al punto de monitoreo MON-AI-03

386. Mediante su escrito descargos a la RSD, respecto al punto de monitoreo MON-AI-03, el administrado alegó lo siguiente:
- El administrado señaló que si bien de acuerdo al levantamiento de observaciones N° 40 presentados por Sapet, en respuesta al Informe N° 312-2016- MEM-AAE/GR, que evalúa el PMA Planta de Inyección, se señala que el monitoreo de calidad de aire se realizará en el punto “Barlovento y Sotavento de la Planta; así como, en el Caserío Verdun”, de acuerdo a los parámetros de control de acuerdo a los Decretos Supremo N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM, con una frecuencia trimestral.
 - También se tiene que, en la primera información complementaria presentada en su oportunidad se planteó la modificación del monitoreo físico de acuerdo a lo establecido en el mapa OBS.36A Estaciones de Monitoreo Ambiental. Esta información se ratifica a través de la Resolución Directoral N° 213-2016-MEM-DGAAE e Informe N° 504-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA (Anexo 18 del escrito de descargos a la RSD).
387. Sobre el particular, el artículo 8° del RPAAH¹⁷⁶, en concordancia con los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que el instrumento de gestión ambiental, una vez aprobado, es de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos¹⁷⁷.

¹⁷⁶ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹⁷⁷ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**

“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

(...)

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

388. En línea con ello, el TFA en reiterados pronunciamientos ha señalado que, los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas¹⁷⁸.

389. Teniendo en cuenta ello, en el Informe N° 312- 2016- MEM- DGAAE/DNAE/ DGAE/ RDV/GNO/ ECSIRLV/ RCS/ IBA que forma parte integral de PMA Planta de Inyección se aprecia que, la Autoridad Certificadora a través de la Observación 40 formula la siguiente observación:

40. El Titular deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental para la Calidad de Aire, Calidad de Ruido y Calidad de Suelo durante la vida útil de la citada Planta, así como la frecuencia del mismo. Asimismo, deberá adjuntar un Plano a escala adecuada indicando la ubicación de las estaciones de monitoreo a considerar, en coordenadas UTM, en el sistema WGS 84 y debidamente firmado por el profesional especialista, indicando la dirección del viento.

390. En ese contexto, el administrado presentó el Levantamiento de Observaciones al Informe N° 312- 2016- MEM- DGAAE/DNAE/ DGAE/ RDV/GNO/ ECS/RLV/ RCS/ IBA; que respecto a la observación N° 40 señala lo siguiente:

40. El Titular deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental para la Calidad de Aire, Calidad de Ruido y Calidad de Suelo durante la vida útil de la citada Planta, así como la frecuencia del mismo. Asimismo, deberá adjuntar un Plano a escala adecuada indicando la ubicación de las estaciones de monitoreo a considerar, en coordenadas UTM, en el sistema WGS 84 y debidamente firmado por el profesional especialista, indicando la dirección del viento.

RESPUESTA:

Programa de Monitoreo Ambiental durante la Vida Útil de la Planta

(...)

C. Programa de Monitoreo Físico

Dentro del programa de monitoreo físico se considerará el monitoreo de los siguientes componentes:

C. 1. Monitoreo de Calidad de Aire

(...)

Cuadro N° 13. Estaciones de monitoreo de calidad del aire				
Descripción	Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)		Frecuencia	Comentario
	Este (m)	Norte (m)		
BARLOVENTO DE LA PLANTA	473368	9489265	Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. El informe correspondiente se enviará a la DGAAE y OEFA.	Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adecuación Ambiental. • Operación y Mantenimiento.
SOTAVENTO DE LA PLANTA	473343	9489207		
CASERÍO VERDUN	473525	9488900		

Elaboración: FERVANI S.A.C.

Fuente: Página 625 del PMA Planta de

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

¹⁷⁸

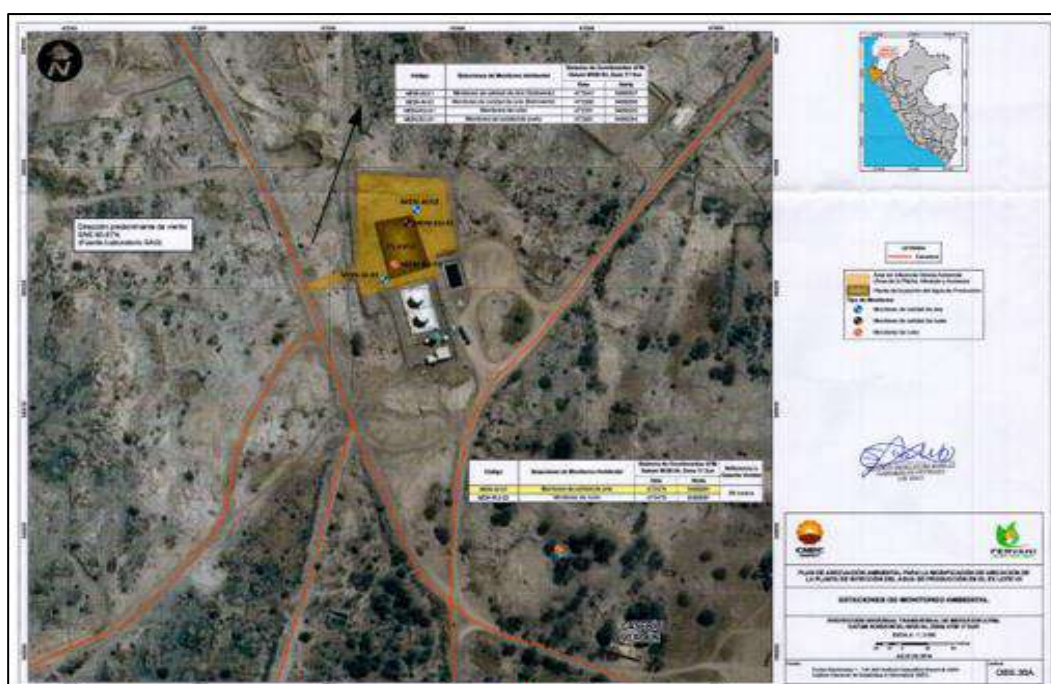
Al respecto, se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 037-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 27 de setiembre de 2016, Resolución N° 051-2016- OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016 y Resolución N°015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, Resolución N° 209-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de abril de 2019, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

391. Asimismo, el administrado mediante Carta SL-PRES-C-051-2016¹⁷⁹ presentó un mapa conteniendo las Estaciones de Monitoreo Ambiental - OBS.36A como Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones del Informe N° 312- 2016- MEM-DGAAE/ DNAE/DGAE/RDV/GNO/ ECS/RLV/ RCS/ IBA que forma parte integral del PMA Planta de Inyección, en el cual se advierte la ubicación del punto de monitoreo MON-AI-01 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 S, 4733478, 9488981N para el monitoreo de calidad de aire, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 104: Estaciones de Monitoreo Ambiental



Código	Estaciones de Monitoreo Ambiental	Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 17 Sur	
		Este	Norte
MON-AI-01	Monitoreo de calidad de aire (Sotavento)	473343	9489207
MON-AI-02	Monitoreo de calidad de aire (Barlovento)	473368	9489265
MON-RU-01	Monitoreo de ruido	473351	9489220
MON-SU-01	Monitoreo de calidad de suelo	473361	9489254

Código	Estaciones de Monitoreo Ambiental	Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 17 Sur		Referencia a Casería Verdún
		Este	Norte	
MON-AI-03	Monitoreo de calidad de aire	473478	9488981	89 metros
MON-RU-02	Monitoreo de ruido	473478	9488981	

Fuente: Página 1260 del PMA Planta de Reinyección

392. En adición a ello, en el Informe N° 504-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA de fecha 08 de julio de 2016, a través del cual concluye dar conformidad al PMA Planta de Inyección, se advierte que, la Autoridad Certificadora da por absuelta a la observación N° 40 a la información remitida mediante el escrito 2609718, folios N° 057-061, N° 555, tal como se aprecia a continuación:

¹⁷⁹ Página 1206 del PMA, escrito 2620880 de fecha 05 de julio de 2016.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 105: Observación 40 del Informe N° 504-2016-MEM-
DGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA**

Observación N° 40 <i>“El Titular deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental para la Calidad de Aire, Calidad de Ruido y Calidad de Suelo durante la vida útil de la citada Planta, así como la frecuencia del mismo. Asimismo, deberá adjuntar un Plano a escala adecuada indicando la ubicación de las estaciones de monitoreo a considerar, en coordenadas UTM, en el sistema WGS 84 y debidamente firmado por el profesional especialista, indicando la dirección del viento”.</i> Respuesta: El Titular presentó el Programa de Monitoreo Ambiental durante la vida útil de la Planta, para la calidad del aire, ruido y suelo con su respectiva frecuencia de monitoreo. De igual modo, presentó el plano de ubicación de las estaciones a monitorear en coordenadas UTM-WGS 84 (escrito N° 2609718, folios N° 057-061, N° 555). Al respecto, los suscritos consideramos que el Titular cumplió con presentar la información solicitada, por lo que, se absuelve la observación. Conclusión: Observación absuelta.

393. Conforme a ello de la lectura integral del PMA Planta de Inyección se aprecia que, el monitoreo de calidad de aire fue aprobado con la información contenida en el escrito N° 2609718, esto es, tres puntos de monitoreo denominados “Barlovento de la Planta”, “Sotavento de la Planta” y “Caserío Verdun” en las siguientes ubicaciones:

Cuadro N° 106: Cuadro N° 13 del PMA Planta de Inyección

Cuadro N° 13. Estaciones de monitoreo de calidad del aire				
Descripción	Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)		Frecuencia	Comentario
	Este (m)	Norte (m)		
BARLOVENTO DE LA PLANTA	473368	9489265	Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. El informe correspondiente se enviará a la DGAAE y OEFA.	Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adecuación Ambiental. • Operación y Mantenimiento.
SOTAVENTO DE LA PLANTA	473343	9489207		
CASERÍO VERDUN	473525	9488900		
Elaboración: FERVANI S.A.C.				

Fuente: Página 625 del PMA Planta de Inyección

394. En consecuencia, el administrado se encontraba obligado a realizar el monitoreo de calidad de aire respecto al punto de monitoreo caserío Verdun en las coordenadas UTM WGS 84 473525E, 9488900N, conforme a lo establecido en el PMA Planta de Inyección.
395. En definitiva, se advierte que en el numeral VII Evaluación del Levantamiento de Observaciones del Informe 312-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA, la Autoridad Certificadora da por absuelta a la observación N° 40 a la información remitida mediante el escrito N° 2609718, el cual contempla el punto de monitoreo denominado “Caserío Verdún”. En ese sentido el compromiso materia de análisis es plenamente exigible.
396. En ese sentido, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción

397. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes argumentos:

- Se reitera que, mediante el Informe N° 504-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA de fecha 08 de julio de 2016, que forma parte de la Resolución Directoral N° 213-2016-MEM/DGAAE —resolución de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobación del PMA Planta de Inyección— (Anexo 15 del escrito de descargos al IFI), la Autoridad Certificadora da por absuelta a la observación N° 40 a la información remitida mediante el escrito N° 2609718, folios N° 057-061 y N° 555, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 18

Observación N° 40
<i>“El Titular deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental para la Calidad de Aire, Calidad de Ruido y Calidad de Suelo durante la vida útil de la citada Planta, así como la frecuencia del mismo. Asimismo, deberá adjuntar un Plano a escala adecuada indicando la ubicación de las estaciones de monitoreo a considerar, en coordenadas UTM, en el sistema WGS 84 y debidamente firmado por el profesional especialista, indicando la dirección del viento”.</i>
Respuesta:
El Titular presentó el Programa de Monitoreo Ambiental durante la vida útil de la Planta, para la calidad del aire, ruido y suelo con su respectiva frecuencia de monitoreo. De igual modo, presentó el plano de ubicación de las estaciones a monitorear en coordenadas UTM-WGS 84 (escrito N° 2609718, folios N° 057-061, N° 555).
Al respecto, los suscritos consideramos que el Titular cumplió con presentar la información solicitada, por lo que, se absuelve la observación.
Conclusión:
Observación absuelta.

- Del mismo modo, en el Informe N° 504-2016-MEMDGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA, en su página 12, Acápita V. Planes, Programas y Medidas, el MIMEM confirmó que Sapet presentó información complementaria de las cantidades y ubicaciones de monitoreo de aire, ruido y suelo, mediante escrito N° 2620880, tal y como se señala a continuación:

Imagen N° 19

V. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS				
5.1. Planes, programas y medidas				
5.1.1. Programa de Monitoreo Físico				
El Titular presentó información complementaria de las cantidades y ubicaciones de las estaciones de monitoreo de aire, ruido y suelo (escrito N° 2620880), que se señala a continuación:				
Monitoreo de Calidad de Aire				
El Titular indicó que la Planta de Inyección de Agua de Producción, no posee dentro de sus instalaciones chimeneas que genere emisión de gases contaminantes, ni habrá combustión interna por el uso de combustibles que puedan alterar la calidad del aire para el funcionamiento de la planta, toda vez que la planta utilizará energía eléctrica. Asimismo, el Titular señaló que realizará dos (2) monitoreos de calidad de aire en la Planta de Inyección de Agua de Producción y una (1) en dirección del caserío de Verdún.				
Tabla N° 08: Ubicación de Estaciones de Monitoreo para Calidad de Aire				
Descripción y ubicación de Estaciones de Monitoreo de Aire	Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)		Frecuencia	Comentario
	Este (m)	Norte (m)		
Punto 1 - Barlovento de la Planta de Inyección.	473368	9489265	Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. El informe correspondiente se enviará a la DGAAE y OEFA.	Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adecuación Ambiental. • Operación y Mantenimiento.
Punto 2 - Sotavento de la Planta de Inyección.	473343	9489207		
Punto 3. En dirección al Caserío Verdún.	473478	9488981		

- Además, precisa que dicho Plan de Adecuación Ambiental de la Planta de Inyección de agua ya ha sido evaluado y supervisado por el OEFA, dando conformidad a todos los compromisos asumidos en dicho Plan, que incluye la ejecución de los monitoreos físicos propuestos y realizados en el escrito N° 2620880, para acreditar ello presentó el Oficio N° 373-2022-MINEM/DGAAH (Anexo 15 del escrito de descargos al IFI).
- No obstante, se adjunta el Informe de Ensayo (Anexo 10 - MA2005976Rev0_FD_F MAR 20 PIA), en la que se muestra los resultados de los monitoreos realizados a Barlovento y Sotavento de la planta de Inyección de agua. Asimismo, se adjunta el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe de Ensayo (Anexo 16 – MA2005903REV0_FD MAR20 CASRIO Verdún), en la que se muestran los resultados del monitoreo realizado en el caserío Verdún.

398. Al respecto, corresponde reiterar que, a través del escrito N° 2620880, el administrado presentó el levantamiento a la observación N° 40 formulado en el Informe N° 312- 2016- MEM- DGAAE/DNAE/ DGAE/ RDV/GNO/ ECS/RLV/ RCS/ IBA; en donde se establecieron las estaciones de monitoreo de calidad de aire en tres puntos denominados “Barlovento de la Planta”, “Sotavento de la Planta” y “Caserío Verdun”, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 107: PMA para la modificación de ubicación de la planta de inyección de agua de producción en el ex Lote VII

Plan de Adecuación Ambiental para la modificación de ubicación de la planta de inyección de agua de producción en el ex Lote VII																						
(...) 40. El Titular deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental para la Calidad de Aire, Calidad de Ruido y Calidad de Suelo durante la vida útil de la citada Planta, así como la frecuencia del mismo. Asimismo, deberá adjuntar un Plano a escala adecuada indicando la ubicación de las estaciones de monitoreo a considerar, en coordenadas UTM, en el sistema WGS 84 y debidamente firmado por el profesional especialista, indicando la dirección del viento.																						
RESPUESTA: Programa de Monitoreo Ambiental durante la Vida Útil de la Planta (...) C. Programa de Monitoreo Físico Dentro del programa de monitoreo físico se considerará el monitoreo de los siguientes componentes: C. 1. Monitoreo de Calidad de Aire (...)																						
Cuadro N° 13. Estaciones de monitoreo de calidad del aire <table> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="2">Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)</th><th rowspan="2">Frecuencia</th><th rowspan="2">Comentario</th></tr> <tr> <th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr> <tr> <td>BARLOVENTO DE LA PLANTA</td><td>473368</td><td>9489265</td><td rowspan="3"> Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. El informe correspondiente se enviará a la DGAAE y OEFA. </td><td rowspan="3"> Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adecuación Ambiental. • Operación y Mantenimiento. </td></tr> <tr> <td>SOTAVENTO DE LA PLANTA</td><td>473343</td><td>9489207</td></tr> <tr> <td>CASERÍO VERDUN</td><td>473525</td><td>9488900</td></tr> </table> Elaboración: FERVANI S.A.C.					Descripción	Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)		Frecuencia	Comentario	Este (m)	Norte (m)	BARLOVENTO DE LA PLANTA	473368	9489265	Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. El informe correspondiente se enviará a la DGAAE y OEFA.	Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adecuación Ambiental. • Operación y Mantenimiento.	SOTAVENTO DE LA PLANTA	473343	9489207	CASERÍO VERDUN	473525	9488900
Descripción	Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)		Frecuencia	Comentario																		
	Este (m)	Norte (m)																				
BARLOVENTO DE LA PLANTA	473368	9489265	Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. El informe correspondiente se enviará a la DGAAE y OEFA.	Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adecuación Ambiental. • Operación y Mantenimiento.																		
SOTAVENTO DE LA PLANTA	473343	9489207																				
CASERÍO VERDUN	473525	9488900																				

Fuente: Página 625 del PMA Planta de Inyección

399. En línea con ello, mediante Carta SL-PRES-C-051-2016¹⁸⁰ presentó un mapa conteniendo las Estaciones de Monitoreo Ambiental - OBS.36A como Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones del Informe N° 312- 2016- MEM- DGAAE/ DNAE/DGAE/RDV/GNO/ECS/RLV/RCS/IBA que forma parte integral del PMA Planta de Inyección, en el cual se advierte que la ubicación del punto de monitoreo MON-AI-03 difiere de la ubicación establecida en el Levantamiento a la observación N° 40 formulado en el Informe N° 312- 2016- MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/RDV/GNO/ ECS/RLV/ RCS/ IBA relacionado al punto de monitoreo de calidad de aire “Caserío Verdun”, tal como se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 108: Comparación de las Estaciones de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire

Estaciones de monitoreo establecidas en el Levantamiento a la observación N° 40 formulado en el Informe N° 312- 2016- MEM- DGAAE/DNAE/ DGAE/ RDV/GNO/

Cuadro N° 13. Estaciones de monitoreo de calidad del aire

Descripción	Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)	Frecuencia	Comentario	
	Este (m)			
BARLOVENTO DE LA PLANTA	473368	9489265	Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. El informe correspondiente se enviará a la DGAAE y OEFA.	Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adecuación Ambiental. • Operación y Mantenimiento.
SOTAVENTO DE LA PLANTA	473343	9489207		
CASERÍO VERDUN	473525	9488900		

Elaboración: FERVANI S.A.C.

Estaciones de Monitoreo Ambiental remitida como Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones del Informe N° 312- 2016- MEM- DGAAE/ DNAE/DGAE/RDV/GNO/ ECS/RLV/ RCS/ IBA

Ubicación diferente respecto a la estación de monitoreo Caserío Verdún

Código	Estaciones de Monitoreo Ambiental	Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 17 Sur	
		Este	Norte
MON-AI-01	Monitoreo de calidad de aire (Sotavento)	473343	9489207
MON-AI-02	Monitoreo de calidad de aire (Barlovento)	473368	9489265
MON-RU-01	Monitoreo de ruido	473351	9489220
MON-SU-01	Monitoreo de calidad de suelo	473361	9489254

Código	Estaciones de Monitoreo Ambiental	Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 17 Sur		Referencia a Caserío Verdún
		Este	Norte	
MON-AI-03	Monitoreo de calidad de aire	473478	9488981	89 metros
MON-RU-02	Monitoreo de ruido	473478	9488981	

400. Finalmente, en el Informe N° 504-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA de fecha 08 de julio de 2016, a través del cual concluye dar conformidad al PMA Planta de Inyección, se advierte que, la Autoridad Certificadora da por absuelta a la observación N° 40 a la información remitida mediante el escrito N° 2609718, folios N° 057-061, N° 555, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 20: Observación 40 del Informe N° 504-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA

Observación N° 40 <i>"El Titular deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental para la Calidad de Aire, Calidad de Ruido y Calidad de Suelo durante la vida útil de la citada Planta, así como la frecuencia del mismo. Asimismo, deberá adjuntar un Plano a escala adecuada indicando la ubicación de las estaciones de monitoreo a considerar, en coordenadas UTM, en el sistema WGS 84 y debidamente firmado por el profesional especialista, indicando la dirección del viento".</i> Respuesta: El Titular presentó el Programa de Monitoreo Ambiental durante la vida útil de la Planta, para la calidad del aire, ruido y suelo con su respectiva frecuencia de monitoreo. De igual modo, presentó el plano de ubicación de las estaciones a monitorear en coordenadas UTM-WGS 84 (escrito N° 2609718, folios N° 057-061, N° 555). Al respecto, los suscritos consideramos que el Titular cumplió con presentar la información solicitada, por lo que, se absuelve la observación. Conclusión: Observación absuelta.

401. Conforme a ello de la lectura integral del PMA Planta de Inyección se aprecia que, el monitoreo de calidad de aire fue aprobado con la información contenida en el escrito N°

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

2609718, esto es, tres puntos de monitoreo denominados “Barlovento de la Planta”, “Sotavento de la Planta” y “Caserío Verdun” en las siguientes ubicaciones:

Cuadro N° 109: Estaciones de monitoreo de calidad de aire establecido en el PMA Planta de Inyección

Cuadro N° 13. Estaciones de monitoreo de calidad del aire				
Descripción	Coordenadas UTM (Zona 17 sur- WGS 84)		Frecuencia	Comentario
	Este (m)	Norte (m)		
BARLOVENTO DE LA PLANTA	473368	9489265	Los monitoreos se llevarán a cabo trimestralmente y con informe anual. El informe correspondiente se enviará a la DGAAE y OEFA.	Estos monitoreos se llevarán a cabo durante las siguientes etapas: • Implementación de la Adecuación Ambiental. • Operación y Mantenimiento.
SOTAVENTO DE LA PLANTA	473343	9489207		
CASERÍO VERDUN	473525	9488900		
Elaboración: FERVANI S.A.C.				

Fuente: Página 625 del PMA Planta de Inyección

402. En consecuencia, el administrado se encontraba obligado a realizar el monitoreo de calidad de aire respecto en las estaciones de monitoreo Barlovento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 473368E, 9489265N), Sotavento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 473343E, 9489207N) y Caserío Verdun (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 473525E, 9488900N), ello de conformidad a lo establecido en el PMA Planta de Inyección.
403. En este punto se debe precisar que, si bien en el numeral V. Planes, Programas y Medidas del Informe N° 504-2016-MEMDGAAE/DNAE/DGAE/RDV/RLV/RCS/IBA, se señaló que “El titular presentó información complementaria de las cantidades y ubicación de las estaciones de monitoreo de aire, ruido y suelo (escrito N° 2620880)” y señala el punto de monitoreo Punto 3. En dirección al Caserío Verdún (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 473478E, 9488981N); no obstante, en dicho numeral no se evalúa al compromiso ambiental materia de análisis, contrariamente a lo alegado por el administrado, la Autoridad Certificadora evaluó el levantamiento de observaciones en el numeral VII. Evaluación del Levantamiento de Observación del Informe N° 312-2016-MEM/DGAAE/DGAE/RDV/GNO/ECS/RLV/RCS/IBA.
404. Es así que, en dicho levantamiento de observación se advierte que, la Autoridad Certificadora da por absuelta a la observación N° 40 a la información remitida mediante el escrito 2609718, el cual contempla el punto de monitoreo denominado “Caserío Verdún”, por tanto, el argumento alegado no desvirtúa el hecho materia de análisis.
405. Por otra parte, en relación al Oficio N° 373-2022-MINEM/DGAAH corresponde indicar que, dicho documento fue remitido por el Ministerio de Energía y Minas en el marco de la liberación de Cartas Finanzas en el marco del procedimiento de evaluación del “Plan de Adecuación Ambiental para la modificación de ubicación de la Planta de inyección de Agua de Producción en el ex -Lote VII” aprobado mediante Resolución Directoral N° 0213-2016/MEM-DGAAE (en lo sucesivo, **PAA**).
406. En ese contexto, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM a través del Oficio N° 0122-2022-MINEM/DGAAH de fecha 03 de marzo de 2022, consultó al OEFA sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAA de parte del administrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

407. En atención a ello, la DSEM del OEFA mediante Oficio N° 00612-2022-OEFA/DSEM de fecha 09 de mayo de 2022, señaló que realizó dos supervisiones a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en el PAA, siendo que de las seis (06) obligaciones ambientales establecidas en el PAA, tres (3) recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
408. Conforme a ello, se advierte que la DSEM verificó los compromisos ambientales establecidos en el PAA, más no los compromisos ambientales establecidos en el PMA Planta de Inyección, por lo que el argumento alegado por el administrado no desvirtúa el hecho materia de análisis.
409. Ahora bien, de la revisión de los Informes de Ensayo MA2005976¹⁸¹ y MA2005903¹⁸² se aprecia que, dichos informe fueron emitidos por el laboratorio acreditado SGS del Perú S.A.C.¹⁸³ el cual contiene los resultados del monitoreo de calidad de aire en los siguientes puntos de monitoreo:

Cuadro N° 110: Análisis de los medios de prueba remitido por el administrado

Informe de Ensayo	Fecha de monitoreo	Parámetros y Puntos de monitoreo establecido en el PMA Planta de inyección	Parámetros y Puntos reportados en el Informe de Monitoreo	Análisis DFAI
MA2005976	07 de marzo de 2020	Puntos de Monitoreo: - Barlovento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473368E, 9489265N), - Sotavento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473343E, 9489207N) - Caserío Verdún (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473525E, 9488900N)	Puntos de Monitoreo: - MON-AI-01: Sotavento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473343E, 9489207N) MON-AI-02: Barlovento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473368E, 9489265N)	De la revisión del Informe de Ensayo MA2005976 de fecha 07 de marzo de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo MON-AI-01: Sotavento de la Planta y MON-AI-02: Barlovento de la Planta. Cabe precisar que, las ubicaciones de los citados puntos de monitoreo corresponden a la ubicación establecida en el PMA Planta de Inyección, en consecuencia, <u>corresponde el archivo en ese extremo.</u>
MA2005903	05 de marzo de 2020	Puntos de Monitoreo: - Barlovento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473368E, 9489265N), - Sotavento de la Planta (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473343E, 9489207N) - Caserío Verdún (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473525E, 9488900N)	Puntos de Monitoreo: - MON-AI-03: A 89 Metros Caserío Verdun (coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur 473478E, 9488981N)	De la revisión del Informe de Ensayo MA2005903 de fecha 05 de marzo de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo MON-AI-03: A 89 Metros Caserío Verdun; no obstante, la ubicación de dicho punto no corresponde a la ubicación establecida en el PMA Planta de inyección, por lo que dicho medio de prueba

¹⁸¹ Anexo 10 del escrito de descargos al IFI.¹⁸² Anexo 16 del escrito de descargos al IFI.¹⁸³ Informe de Ensayo emitido por el laboratorio acreditado SGS del Perú con registro N° LE-002.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

				no desvirtúa el hecho materia de análisis.

Fuente: Anexo 10 y 16 del escrito de descargo al IFI

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

410. Conforme a ello, se advierte que los Informes de Ensayos MA2005976 y MA2005903 correspondiente al primer trimestre del 2020 acredita lo siguiente:

- (i) Realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo "MON-AI-01: Sotavento de la Planta" y "MON-AI-02: Barlovento de la Planta" durante el primer trimestre de 2020; **por lo que, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 16¹⁸⁴, en el presente extremo.**
- (ii) No realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo "MON-AI-03: A 89 Metros Caserío Verdún" durante el primer trimestre de 2020, por lo que corresponde declarar la responsabilidad en ese extremo.

e) Conclusión

- 411. En atención a lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020, con respecto a los puntos de monitoreo punto de monitoreo "MON-AI-03: A 89 Metros Caserío Verdún".
- 412. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad del administrado por el referido hecho imputado del presente PAS, con respecto al punto de monitoreo "MON-AI-03: A 89 Metros Caserío Verdún".**
- 413. Asimismo, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado contenido en el numeral 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, con respecto a los puntos de monitoreo "MON-AI-01: Sotavento de la Planta" y "MON-AI-02: Barlovento de la Planta" durante el primer trimestre de 2020.**
- 414. Sin perjuicio de ello, respecto al extremo del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- 415. Lo señalado en la presente resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

III.8 Hechos imputados N° 17 al 19: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que:

- **No realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020.**
- **No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: "Batería 216", "Batería 503", "Batería 205" y "Batería 130" en el mes de febrero 2020. Asimismo, no**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de febrero 2020.

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 205” y “Batería 130” en el mes de marzo 2020. Asimismo, no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.

a) **Marco normativo de la obligación fiscalizable**

416. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) **Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental**

417. Mediante Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE-JEF/DEAR del 9 de mayo de 2018, el SENACE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio “Modificación y ampliación del ducto de recolección de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI” (en lo sucesivo, **ITS Proyecto Modificación 44 pozos**).
418. Del Informe N° 274-2018-SENACE-JEF/DEAR, que evalúa el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos en su Capítulo II. Análisis, ítem 2.2 Evaluación normativa y técnica del ITS presentado, respecto al programa de monitoreo físico (páginas N° 20 al 25), se señala que el monitoreo de calidad de aire se realizará en los puntos “Batería 216”, “Batería 503”, “Batería 894”, “Batería 130”, “Batería 112” y “Batería 205”, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, con una frecuencia mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 111: Compromiso ambiental establecido en ITS Proyecto Modificación 44 pozos

(...)

Respecto al programa de monitoreo físico

El Titular manifiesta que el programa de monitoreo físico mantendrá los mismos lineamientos propuestos en el Programa de Monitoreo Físico del EIA aprobado, en el cual se establece el monitoreo durante la etapa de operación (perforación y producción), no obstante, se proponen modificaciones según se analiza a continuación:

Calidad de aire

En la perforación se reubican las estaciones de monitoreo según las nuevas ubicaciones de los pozos de desarrollo. Durante la producción el monitoreo se realizará en las baterías existentes.

Los parámetros evaluados serán Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, PM2.5, PM10, Hidrógeno Sulfurado, los cuales son característicos para las actividades desarrolladas. Asimismo, se establece como normativa de cumplimiento a los ECA para Aire aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017 MINAM.

La frecuencia, en la perforación será al cuarto día de iniciada la perforación en cada pozo de desarrollo y durante la producción la frecuencia será mensual.

En tal sentido, toda vez que las modificaciones propuestas permiten el cumplimiento de los objetivos y finalidad del programa de monitoreo para las actividades previstas en el ITS, resulta pertinente su implementación.

(...)

Fuente: ITS Proyecto Modificación 44 Pozos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

419. Conforme a lo anterior, en el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 112: Monitoreo de calidad de aire establecido en el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
Batería 216, 503, 894, 130, 112, 205	Mensual	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, PM-10, Benceno, HT expresado en hexanos.	D.S. N° 003-2017-MINAM

Fuente: ITS Proyecto Modificación 44 Pozos

c) Análisis de los hechos imputados N° 17 al 19

420. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020¹⁸⁵ presentado por el administrado al OEFA.

Puntos de monitoreo no realizados

421. Del análisis de dicho documento, respecto al monitoreo de calidad de aire se detectó que:
- Sapet no ejecutó el monitoreo de calidad de aire, toda vez que no presentó los Informes de Ensayo del mes de enero 2020.
 - Además, de la revisión del Informe de Ensayo MA 2003848 del mes de febrero 2020, se aprecia que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto a los puntos de monitoreo Batería 216, Batería 503, Batería 205 y Batería 130.
 - Del mismo modo, de los Informes de Ensayo MA2005604, MA2005485, MA2005893, MA2005971 del mes de marzo 2020, se advierte que la ubicación de los puntos de monitoreo “Batería 205” y “Batería 130”, no corresponden a la establecida en el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos, por lo tanto, se consideran como no ejecutados. Conforme se detalla a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 113: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al ITS Proyecto Modificación
44 pozos**

Periodo	Punto de monitoreo establecido en el ITS Proyecto Modificación 44 pozos	Informe de ensayo	Ubicación en el IMA		
Enero 2020	- Batería 216 (coordenadas UTM WGS 84: 477592E, 9501732N) - Batería 503 (coordenadas UTM WGS 84: 469460E, 9502821N) - Batería 894 (coordenadas UTM WGS 84: 471228E, 9507336N) - Batería 212 (coordenadas UTM WGS 84: 474370E, 9482016) - Batería 205 (coordenadas UTM WGS 84: 469606E, 9485148N) - Batería 130 (coordenadas UTM WGS 84: 477078E, 9487078N)	No presentó	-		
Febrero 2020		MA 2003848	- Batería 894 (coordenadas UTM WGS 84: 471228E, 9507336N)		
Marzo 2020		MA 2005604 MA 2005485 MA 2005893 MA 2005971	- Batería 216 (coordenadas UTM WGS 84: 477592E, 9501732N) - Batería 503 (coordenadas UTM WGS 84: 469460E, 9502821N) - Batería 894 (coordenadas UTM WGS 84: 471228E, 9507336N) - Batería 130 (coordenadas UTM WGS 84: 477092E, 9487110N) - EA-205 (Batería 205) (coordenadas UTM WGS 84: 469597E, 9485152N) - Batería 205 (coordenadas UTM WGS 84: 469552E, 9485253N)		
Compromiso del ITS Proyecto Modificación 44 pozos		Puntos reportados en sus IMA correspondiente a Calidad de aire			
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
Batería 216	477,592	9501,732	Batería 216 (A sotavento de la batería 216)	477592	9501732
Batería 503	469,460	9502,821	Batería 503 (A Sotavento de la batería)	469460	9502821
Batería 894	471,228	9507,336	Batería 894 (A sotavento de la batería 894)	471228	9507336
Batería 112	474,370	9482,016	Batería 112 (A sotavento de la batería 112) (*)	474370	9482016
Batería 205	469606	9485148	EA-205 (Batería 205)	469597	9485152
			Batería 205	469552	9485253
Batería 130	477078	9487078	EA-130	477092	9487110

Fuente: IMA I-2020 (HT: 2020-E01-031904).
(*) Evaluado con el ITS “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú”

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Parámetros no realizados

422. De la revisión de los Informes de Ensayo N° MA, 2003848, MA2005604, MA2005485 y MA2005893, se advierte que el administrado no ejecutó el monitoreo del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, en los meses de febrero y marzo 2020, de acuerdo a lo establecido en el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos, conforme se detalla a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 114: Parámetros no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Periodo	Punto de muestreo	Informe de Ensayo	Parámetros de Monitoreo Establecidos en el PMA	Parámetros Reportado en los IMA	Parámetros no reportados
Febrero 2020	Batería 894 (A sotavento de la batería 894)	MA, 2003848			
Marzo 2020	- Batería 216 (A sotavento de la batería 216) - Batería 503 (A Sotavento de la batería) - Batería 894 (A sotavento de la batería 894)	MA2005604 MA2005485 MA2005893	SO ₂ , PM ₁₀ , PM _{2.5} , NO ₂ , CO, H ₂ S, Hidrocarburos Totales, Ozono, Benceno	PM ₁₀ , SO ₂ , PM _{2.5} , NO ₂ , CO, O ₃ , H ₂ S, Plomo, Benceno	Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

423. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad en el mes de enero 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 216”, “Batería 503”, “Batería 205” y “Batería 130” en el mes de febrero 2020. Asimismo, no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de febrero 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 205” y “Batería 130” en el mes de marzo 2020. Asimismo, no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.

424. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado “3.3: Hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 17 al 19

Descargos a la Resolución Subdirectoral

Respecto a la ejecución del monitoreo en los meses de enero y febrero 2020

425. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado señaló que se ejecutó el monitoreo de calidad de aire durante los meses de enero y febrero de 2020, para acreditar lo señalado adjunto a través de sus anexos 19 y 20 del escrito de descargos, los Informes de Ensayos correspondientes.

426. Sobre el particular, cabe señalar que en el Programa de monitoreo físico establecido en el ITS Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI, señala que dicho programa se mantendrá los mismos lineamientos propuestos en el Programa de Monitoreo Físico del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

427. En línea con ello, en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos se advierte que, el monitoreo de calidad de aire se efectuara en los puntos de monitoreo baterías existentes (814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205), compresoras existentes (Pariñas) y en las estaciones compresoras de gas (814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166).
428. No obstante, los puntos de monitoreo baterías existentes (814, 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200), compresoras existentes (Pariñas) y en las estaciones compresoras de gas (814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166) ha sido materia de análisis de los hechos imputados N° 12 al 14, por lo que no corresponde verificar el monitoreo de calidad de aire en dichos puntos de monitoreo.
429. En consecuencia, en el presente caso solo corresponde verificar el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo **Baterías existentes 216, 503, 894, 130 y 205**, los mismos que forman parte del compromiso de monitoreo de calidad de aire establecido en el ITS Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI.
430. Teniendo en cuenta ello, la Autoridad procede a verificar los Informes de Ensayos remitidos por el administrado a efectos de acreditar el monitoreo de calidad de aire en los puntos y parámetros establecidos en el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos durante los meses de enero y febrero de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 115: Análisis de la Información contenido en los Informes de Ensayo de los meses enero, y febrero 2020

Informe de Ensayo	Fecha de monitoreo	Parámetros y Puntos de monitoreo establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos	Parámetros y Puntos reportados en el Informe de Monitoreo	Análisis DFAI
MA2000419	06, 07 y 08 de enero de 2020	Puntos de Monitoreo: Baterías existentes: 216, 503, 894, 130 y 205 Parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, PM-10, Benceno, HT expresado en hexanos.	Puntos de Monitoreo: Baterías 814, 503 Compresores 814 Compresores de gas existente: Pariñas P-CAM-AI 1 Estación de compresores Pariñas P-CAM-AI 2 Parámetros: En La Batería 503: mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno.	De la revisión de los Informes de Ensayo correspondiente al mes de enero de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Baterías 503, 894 y 216 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno <u>por lo que corresponde recomendar a la Autoridad Decisora el archivo en ese extremo.</u> No obstante, se observa que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Baterías 503, 894 y 216 respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano durante el mes de enero de 2020.
MA2000775	08, 09 y 10 de enero de 2020		Puntos de Monitoreo: Baterías 504, 894, 112, 38, EA-130*, EA-205*, 205*, 216 Parámetros:	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			En las Baterías 894 y 216: mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno. * Si bien realizó el monitoreo de calidad de aire la ubicación de los puntos de monitoreo no corresponde a lo establecido en el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos	Asimismo, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020, en los puntos de monitoreo Baterías 130 y 205. Cabe precisar que, los puntos de monitoreo: Baterías 504, 112, 38, 814, Compresores 814 Compresores de gas existente: compresores Pariñas, P-CAM-AI 1, Estación de compresores Pariñas, P-CAM-AI 2 no son materia de análisis en el presente hecho.
MA2003632	10, 11 y 12 de febrero de 2020	Puntos de Monitoreo: Baterías existentes: 216, 503, 894, 130 y 205 Parámetros: Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, PM-10, Benceno, HT expresado en hexanos.	Puntos de Monitoreo: Baterías 814, 503 Compresores 814 P-CAM-AI 1 P-CAM-AI 2 Parámetros: En las Baterías 503: mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno. * Si bien realizó el monitoreo de calidad de aire la ubicación de los puntos de monitoreo no corresponde a lo establecido en el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos	De la revisión de los Informes de Ensayo correspondiente al mes de febrero de 2020, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Baterías 503, 894 y 216 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno <u>por lo que corresponde recomendar a la Autoridad Decisora el archivo en ese extremo.</u> No obstante, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo compresores Baterías 503, 894 y 216 respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano durante el mes de febrero de 2020.
MA2004134	13, 14 y 15 de febrero de 2020		Puntos de Monitoreo: Baterías 504, 112, 38, EA-130*, EA-205*, 205* y 216 Parámetros: Batería 216: mercurio gaseoso total, PM10, dióxido de azufre, PM2.5, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, sulfuro de hidrogeno, plomo y benceno * Si bien realizó el monitoreo de calidad de aire la ubicación de los puntos de monitoreo no corresponde a lo establecido en el ITS	Asimismo, el administrado no realizo el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero de 2020, en los puntos de monitoreo: Baterías:130 y 205. Cabe precisar que, los puntos de monitoreo: Baterías 814, Compresores 814 P-CAM-AI 1 P-CAM-AI 2, Baterías 504, 112 y 38 no son materia de análisis en el presente caso.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

			Proyecto Modificación Pozos	44	

Fuente: Anexo 19 y 20 del escrito de descargos a la RSD

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

431. Conforme a lo desarrollado en el cuadro precedente, de la verificación de los Informes de Ensayo MA2000419, MA2000775, MA2003632 y MA2004134, correspondiente a los meses de enero y febrero 2020, se advierte lo siguiente:

- (i) Realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero de 2020, en el punto de monitoreo "Baterías 503, 894 y 216" respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; **por lo que, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 17, en el presente extremo.**
- (ii) No realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020, en los puntos de monitoreo: "Baterías 130 y 205"; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo "503, 894 y 216" respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.
- (iii) Realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero de 2020, en los puntos de monitoreo "Baterías 503, 894 y 216" respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; **por lo que, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 18, en el presente extremo.**
- (iv) No realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero de 2020, en los puntos de monitoreo: "Baterías 130 y 205"; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo "Baterías 503, 894 y 216" respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.

432. Conforme a lo antes señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en aquellos extremos donde se verificó que no realizó el monitoreo de calidad de aire de acuerdo el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos, en los meses de enero y febrero y 2020.

Respecto a la ejecución del monitoreo en el mes de marzo 2020

433. Por otra parte, mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado refiere que la ubicación (coordenadas UTM WGS 84) de los puntos de monitoreo consignados en los Informes de Ensayo MA2005604, MA2005485, MA2005893, MA2005971 del mes de marzo 2020 contienen un error mecánico involuntario. Tal es así que, el laboratorio SGS del Perú después de haber analizado las cadenas de custodia y el informe preliminar de laboratorio ha corregido el error mediante fe de erratas e informe corregido. (anexos 21 y 22 del escrito de descargos).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

434. Sobre el particular, en virtud de los principios de debido procedimiento¹⁸⁶ y verdad material¹⁸⁷ establecido en el TUO de la PAG, la Autoridad procederá a analizar la información remitida por el administrado en los anexos 21 y 22 del escrito de descargos.
435. De la revisión del Anexo 21 del escrito de descargos se aprecia que contiene la "Fe de erratas" emitido por el laboratorio SGS del Perú y suscrito por el Gerente Técnico del citado laboratorio, mediante el cual señala que después de haber analizado el informe preliminar de laboratorio ha realizado la corrección a los Informes de Ensayo MA2005893 Rev.0 y MA2005971 Rev.0 de fecha 13 de marzo de 2020, respecto a la ubicación de las muestras identificadas como EA-130: ubicada a 80 m. aproximadamente al sur de la Batería 130 a sotavento; y EA-205 (Batería 205): ubicada a 12 m, aproximadamente al NW del tanque totales, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 116: Fe de erratas emitido por el Laboratorio SGS del Perú

SGS

FE DE ERRATAS

SGS DEL PERÚ S.A. es un laboratorio de ensayo acreditado por el organismo peruano de acreditación INACAL - DA con Registro N° LE - 002 y de manera oficial, después de haber analizado el informe preliminar de laboratorio, hace la siguiente corrección en los siguientes **INFORMES DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL: MA2005893 Rev 0, impreso el 13/03/2020** correspondiente a las las coordenadas de la muestra identificada como EA-130: Ubicado a 80 m. Aprox. al sur de batería 130 a sotavento y **MA2005971 Rev 0, impreso el 13/03/2020** correspondiente a las las coordenadas de la muestra identificada como EA-205 (Batería 205): Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TK-Totales de nuestro cliente SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL PERÚ.

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005893 Rev 0

Dice:

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	EA-130 Ubicado a 80 m. Aprox. al sur de batería 130 a sotavento. 04571130N / 477038E.

Debe decir:

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	EA-130 Ubicado a 80 m. Aprox. al sur de batería 130 a sotavento. 04571130N / 477038E.

INFORMES DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev 0

Dice:

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	EA-205 (Batería 205) Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TK-Totales. 04551529 S / 477038E.

Debe decir:

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	EA-205 (Batería 205) Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TK-Totales. 04551529 S / 477038E.

Lima, 01 de febrero de 2024


Gerente Técnico
Industrial & Environment

Página 3 de 3

Fuente: Anexo 21 del escrito de descargos a la RSD

¹⁸⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

¹⁸⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

436. A su vez, el anexo 22 del escrito de descargos contiene dos (2) Informes de Ensayos N° MA2005893 Rev.1 y MA2005971 Rev.1. En dichos Informes de Ensayos se aprecia que ha se cancelado y reemplazado a los Informes de Ensayos MA2005893 Rev.0 y MA2005971 Rev.0 emitidos el 13 de marzo de 2020; es así que, en el primer informe se aprecia que se actualizado las coordenadas de la muestra identificada como EA-130: Ubicado a 80 metros aproximado al sur de Batería 130 a sotavento (coordenadas UTM WGS 84 9487078N, 477078E); mientras que, en el segundo informe se ha actualizado a las coordenadas de la muestra identificada como EA-205: Ubicado a 12 metros aproximado al NW del tanque TK-Totales (coordenadas UTM WGS 84 9485148N, 469606E), tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 117: Informes de Ensayos remitidos por el administrado

Informe de Ensayo N° MA2005893 Rev.1

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR
EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN
INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL
MA2005893 Rev. 1

SAPET DEVELOPMENT PERU INC
CAL. DEAN VALDIVIA NRO. 148 URB. JARDIN
ENV / MO-35089-010
PROCEDENCIA: TALARA

Fecha de Recepción SGS : 09-05-2020
Fecha de Ejecución : Del 09-03-2020 al 13-03-2020
Muestra Realizada Por : Personal de Operaciones de SGS

Observación : Rev. 1: Se actualiza las coordenadas de la muestra identificada como EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento.
"Este informe cancela y reemplaza al Informe N° MA2005893 Rev. 0 con fecha 13-03-20 emitido por SGS del Perú"

Etiquetas de Muestra	
EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento	EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento
EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento	EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento

Emite por SGS del Perú S.A.C.
Impreso el 01/03/2024

Frank W. Alvarado Quiroz
C.O.P. 1003

Carlos M. U. Aguilar
C.O.P. 10061

Coordinador de Laboratorio Director de Operaciones

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR
EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN
INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL
MA2005893 Rev. 1

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento	EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento	EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento
9487078N / 477078E	9487078N / 477078E	9487078N / 477078E
05/03/2020	05/03/2020	05/03/2020
14:00:00	14:00:00	11:00:00
06/03/2020	05/03/2020	06/03/2020
14:00:00	22:00:00	12:00:00
ABE	ABE	ABE
ABE	ABE	ABE

Parámetro	Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado	Resultado
Muestra gruesa total	EAL NTP 500_08	g/g	0.0002	0.0005	0.0042		
Muestra Particulado PM10 Alto	EAL CYR48 PM10	g/g	0.5	1.5	9.7		
Muestra Particulado PM10 Bajo	EAL EPAC YR48A	g/g	3	11	<13		
Muestra Particulado PM2.5 Alto	EAL EPAC YR48L	g/g	2.0	6.0	7.7		
Muestra Particulado PM2.5 Bajo	EAL SGS ME13	g/g	4	13			<13
Muestra de Cadena	EAL SGS ME13	g/g	333	1008			1221
Otros	EAL SGS ME17	g/g	0.9	3.8			<3.9
Talleres de la Bodega	EAL SGS ME27	g/g	1.9	6.1	<6.1		

Página 2 de 6

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR
EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN
INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL
MA2005893 Rev. 1

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento	EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento	EA-130: Ubicado a 80 m. Aprom. al sur de Batería 130 a sotavento
9487078N / 477078E	9487078N / 477078E	9487078N / 477078E
05/03/2020	05/03/2020	05/03/2020
14:00:00	14:00:00	11:00:00
06/03/2020	05/03/2020	06/03/2020
14:00:00	22:00:00	12:00:00
ABE	ABE	ABE
ABE	ABE	ABE

Parámetro	Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado	Resultado
Plomo	EAL SPAN1_2 PM10	g/g	0.0006	0.0020	<0.0020		
Mercurio	EAL SPAN1_2 PM10	g/g	0.5	1.7	<1.7		

Informe de Ensayo N° MA2005971 Rev.1

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1	 Instituto Nacional de Acreditación y Certificación	RECONSTRUCCIÓN DELA MUESTRA Este documento debe ser leído en su totalidad. Si no puede leerse por completo, consulte al personal responsable. Elaborado por: J. C. Castañeda / 2020 Código: E-001 Edición: 1 Fecha: 01/07/2020 Revisado por: J. C. Castañeda / 2020 Código: E-001 Edición: 1 Fecha: 01/07/2020 Hoja 1 de 1												
SAPET DEVELOPMENT PERU INC CAL. DEAN VALDIVIA NRO. 148 URB. JARDIN ENV / MO-350089-013 PROCEDENCIA : TALARA															
Fecha de Recepción SGS : 09-03-2020 Fecha de Ejecución : Del 09-03-2020 al 13-03-2020 Numero Realizado Por : Personal de Operaciones de SGS	Observación : Rev. 1: Se actualiza las coordenadas de la muestra identificada como EA-205 (Batería 205); Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TC-Totales. "Este Informe cancela y reemplaza al Informe No. MA2005971 Rev. 0 con fecha 13-03-20 emitido por SGS del Perú" <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #f2f2f2;">Estación de Muestreo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">Ubicación 112: A. Subestación de los quemadores de Gas Natural</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">MA2-112C: A. Subestación de la Batería 112</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">MA2-112B: A. Subestación de la Batería 112</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">EA-205 (Batería 205) Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TC-Totales.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Batería 205: A. Subestación de los quemadores de Gas Natural</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Estación de Muestreo		Ubicación 112: A. Subestación de los quemadores de Gas Natural		MA2-112C: A. Subestación de la Batería 112		MA2-112B: A. Subestación de la Batería 112		EA-205 (Batería 205) Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TC-Totales.		Batería 205: A. Subestación de los quemadores de Gas Natural	
Estación de Muestreo															
Ubicación 112: A. Subestación de los quemadores de Gas Natural															
MA2-112C: A. Subestación de la Batería 112															
MA2-112B: A. Subestación de la Batería 112															
EA-205 (Batería 205) Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TC-Totales.															
Batería 205: A. Subestación de los quemadores de Gas Natural															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2005971 Rev. 1															

Fuente: Anexo 22 del escrito de descargos a la RSD

437. Del cuadro precedente, se advierte que los Informes de Ensayo N° MA2005893 y MA2005971 han sido emitido por el laboratorio acreditado SGS registro N° LE-002, los cuales cuentan con el logo de acreditación del Instituto Nacional de Calidad (en lo sucesivo, INACAL) firma del coordinador de Laboratorio y del Gerente de Operaciones de dicho laboratorio; es decir, es un ensayo con valor oficial.
438. Ahora bien, el INACAL a través de la Directriz para la Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración¹⁸⁸ establece que para la modificación de un informe de ensayo solo se aceptará un nuevo informe de ensayo completo que haga referencia al que reemplaza, conforme el siguiente detalle:
- “(…)
- 7.8.8. Modificaciones a los informes**
- (…)
- 7.8.8.2 Si se requiere hacer una **modificación a un informe de ensayo** o certificado de calibración, **solo se aceptarán un nuevo informe de ensayo** o certificado de calibración **completo que haga referencia al que reemplaza**.
- (…)”
- (Énfasis y subrayado agregado)
439. Conforme a ello, del análisis de los Informes de Ensayos N° MA2005893 y MA2005971 de fecha 01 de febrero de 2024, se verifica que SGS del Perú señaló que dichos informes reemplazan a los Informes de Ensayos N° MA2005893 y MA2005971 emitidos el 13 de marzo de 2020, pues cumple con los requisitos de modificación señalados en

188

Directriz para la Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración Código: DA-acr-06D Versión: 02 emitido por el INACAL

(...)

7.8.8. Modificaciones a los informes

(...)

7.8.8.2 Si se requiere hacer una modificación a un informe de ensayo o certificado de calibración, solo se aceptarán un nuevo informe de ensayo o certificado de calibración completo que haga referencia al que reemplaza.

Disponible en: <https://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/4/er/documentos/especificos/files/Directrices%2FDA-acr-06D%20V02%20Directriz%20Acreditaci%C3%B3n%20Laboratorio%20Ensayo%20y%20Calibraci%C3%B3n.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Directriz para la Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración, por lo que los Informes de Ensayo N° MA2005893 y MA2005971 son válidos.

440. En ese sentido, el administrado cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Batería 205” y “Batería 130” en el mes de marzo 2020; toda vez que, la ubicación de los citados puntos de monitoreo corresponde a lo establecido en su ITS Proyecto Modificación 44 Pozos; **por lo que, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 19, el presente extremo.**

Descargos al Informe Final de Instrucción

Sobre los puntos de monitoreo Batería 130 y 205

441. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes alegatos:
- Por error voluntario en los informes de ensayo se consignaron las coordenadas indicadas en el EIA y no las establecidas en el ITS Proyecto Modificación 44 Pozos, razón de ello, el laboratorio SGS del Perú realizó la corrección del error antes señalado, a través de una fe de erratas (Anexo 11 del escrito de descargos al IFI).
 - Respecto a los monitoreos de calidad de aire de enero y febrero 2020 en las Baterías 130 y 205, se adjuntan los informes de ensayo (Anexo 12 del escrito de descargos al IFI).
442. Al respecto, de la revisión de la fe de erratas emitido por el Gerente Técnico de Laboratorio SGS, se aprecia que dicho laboratorio corrige la ubicación de las muestras identificada como EA-130: Ubicado a 80 m. Aprox. al sur de Batería 130 a sotavento y EA-205 (Batería 205): Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TK-Totales señalados en los Informes de Ensayo MA2000775 Rev. 0 y MA2004134 Rev.0, tal como se muestra a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Imagen N° 21

SGS	
FE DE ERRATAS	
SGS DEL PERÚ S.A. es un laboratorio de ensayo acreditado por el organismo peruano de acreditación INACAL - DA con Registro N° LE – 002 y de manera oficial, después de haber analizado el informe preliminar de laboratorio, hace la siguiente corrección en los siguientes INFORMES DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL: MA2000775 Rev 0, impreso el 22/01/2020 y MA2004134 Rev 0, impreso el 25/02/2020 correspondiente a las coordenadas de la muestra identificada como EA-130: Ubicado a 80 m. Aprox. al sur de batería 130 a sotavento y a las coordenadas de la muestra identificada como EA-205 (Batería 205): Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TK-Totales de nuestro cliente SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL PERÚ.	
INFORMES DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2000775 Rev 0 y MA2004134 Rev 0	
Dice:	
IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	EA-130 Ubicado a 80 m. Aprox. al sur de batería 130 a sotavento. 9487118N 477078E
Debe decir:	
IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	EA-130 Ubicado a 80 m. Aprox. al sur de batería 130 a sotavento. 9487771N 477038E
Dice:	
IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	EA-205 (Batería 205) Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TK-Totales. 9485148N 469606E
Debe decir:	
IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA	EA-205 (Batería 205) Ubicado a 12 m. aprox. al NW del tanque TK-Totales. 9485148N 469606E
Lima, 06 de marzo de 2024	
 Gustavo Vega Martinez Industrial & Environment Gerente Técnico	
Página 3 de 3	

443. Aunado a ello, de la revisión del anexo 12 del escrito de descargos al IFI, que contiene los Informes de Ensayo MA2000775 Rev. 1 y MA2004134 Rev. 1 se advierte que, en dichos Informes de Ensayos cancela y reemplaza a los Informes de Ensayos MA2000775 Rev.0 y MA2004134 Rev.0 emitidos el 22 de enero de 2020 y 25 de febrero de 2020 respectivamente; es así que, en los dos informes se aprecia que se actualizaron las coordenadas de las muestras identificadas como EA-130: Ubicado a 80 metros aproximado al sur de Batería 130 a sotavento (coordenadas UTM WGS 84 9487078N, 477078E) y EA-205 (Batería 205): Ubicado a 12 m. aproximado al NW del tanque de TK-totales (coordenadas UTM WGS 84 9485148N, 469606E); tal como se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 118: Informes de ensayo presentados por el administrado

Informe de Ensayo N° MA2000775 Rev.1																																																																			
 LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2000775 Rev. 1	 SGS LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2000775 Rev. 1																																																																		
SAPET DEVELOPMENT PERU INC CAL DEAN VALDIVIA NRO. 148 URB. JARDIN ENV / MO-349767-008 PROCEDENCIA: TALARA																																																																			
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>FECHA INICIO DE MUESTREO</th><th>FECHA FIN DE MUESTREO</th><th>FECHA INICIO DE MUESTREO</th><th>FECHA FIN DE MUESTREO</th></tr></thead><tbody><tr><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td></tr><tr><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td></tr><tr><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td><td>12-01-2020</td></tr></tbody></table>		FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020																																																		
FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO																																																																
12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020																																																																
12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020																																																																
12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020	12-01-2020																																																																
PRODUCTO DESCRITO COMO																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>Referencia</th><th>Unidad</th><th>LD</th><th>LC</th><th>Resultado</th><th>Resultado</th></tr></thead><tbody><tr><td>EAL_NTP_300_08</td><td>ug/m³</td><td>0.0002</td><td>0.0006</td><td>0.0002</td><td></td></tr><tr><td>EAL_CFRASL_PMS10</td><td>ug/m³</td><td>0.5</td><td>1.9</td><td>42.2</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPACTFRABA</td><td>ug/m³</td><td>5</td><td>13</td><td><13</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPACTFRABAL</td><td>ug/m³</td><td>2.0</td><td>6.0</td><td>8.9</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME13</td><td>ug/m³</td><td>4</td><td>13</td><td></td><td>64</td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>335</td><td>1040</td><td>1.522</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>0.9</td><td>3.0</td><td><3.0</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>1.9</td><td>6.1</td><td><6.1</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPA03_3_PMS10</td><td>ug/m³</td><td>0.0006</td><td>0.0020</td><td><0.0020</td><td></td></tr><tr><td>EAL_ATT05067</td><td>ug/m³</td><td>0.5</td><td>1.7</td><td><1.7</td><td></td></tr></tbody></table>		Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado	EAL_NTP_300_08	ug/m³	0.0002	0.0006	0.0002		EAL_CFRASL_PMS10	ug/m³	0.5	1.9	42.2		EAL_EPACTFRABA	ug/m³	5	13	<13		EAL_EPACTFRABAL	ug/m³	2.0	6.0	8.9		EAL_SGS_ME13	ug/m³	4	13		64	EAL_SGS_ME17	ug/m³	335	1040	1.522		EAL_SGS_ME17	ug/m³	0.9	3.0	<3.0		EAL_SGS_ME17	ug/m³	1.9	6.1	<6.1		EAL_EPA03_3_PMS10	ug/m³	0.0006	0.0020	<0.0020		EAL_ATT05067	ug/m³	0.5	1.7	<1.7	
Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado																																																														
EAL_NTP_300_08	ug/m³	0.0002	0.0006	0.0002																																																															
EAL_CFRASL_PMS10	ug/m³	0.5	1.9	42.2																																																															
EAL_EPACTFRABA	ug/m³	5	13	<13																																																															
EAL_EPACTFRABAL	ug/m³	2.0	6.0	8.9																																																															
EAL_SGS_ME13	ug/m³	4	13		64																																																														
EAL_SGS_ME17	ug/m³	335	1040	1.522																																																															
EAL_SGS_ME17	ug/m³	0.9	3.0	<3.0																																																															
EAL_SGS_ME17	ug/m³	1.9	6.1	<6.1																																																															
EAL_EPA03_3_PMS10	ug/m³	0.0006	0.0020	<0.0020																																																															
EAL_ATT05067	ug/m³	0.5	1.7	<1.7																																																															
Estación de Muestreo																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>BAT 504 A</th><th>BAT 504 B</th><th>BAT 112 A</th><th>BAT 112 B</th><th>BAT 112 C</th><th>BAT 112 D</th><th>BAT 112 E</th><th>BAT 112 F</th><th>BAT 112 G</th><th>BAT 112 H</th><th>BAT 112 I</th><th>BAT 112 J</th><th>BAT 112 K</th><th>BAT 112 L</th><th>BAT 112 M</th><th>BAT 112 N</th><th>BAT 112 O</th><th>BAT 112 P</th><th>BAT 112 Q</th><th>BAT 112 R</th><th>BAT 112 S</th><th>BAT 112 T</th><th>BAT 112 U</th><th>BAT 112 V</th><th>BAT 112 W</th><th>BAT 112 X</th><th>BAT 112 Y</th><th>BAT 112 Z</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>		BAT 504 A	BAT 504 B	BAT 112 A	BAT 112 B	BAT 112 C	BAT 112 D	BAT 112 E	BAT 112 F	BAT 112 G	BAT 112 H	BAT 112 I	BAT 112 J	BAT 112 K	BAT 112 L	BAT 112 M	BAT 112 N	BAT 112 O	BAT 112 P	BAT 112 Q	BAT 112 R	BAT 112 S	BAT 112 T	BAT 112 U	BAT 112 V	BAT 112 W	BAT 112 X	BAT 112 Y	BAT 112 Z																																						
BAT 504 A	BAT 504 B	BAT 112 A	BAT 112 B	BAT 112 C	BAT 112 D	BAT 112 E	BAT 112 F	BAT 112 G	BAT 112 H	BAT 112 I	BAT 112 J	BAT 112 K	BAT 112 L	BAT 112 M	BAT 112 N	BAT 112 O	BAT 112 P	BAT 112 Q	BAT 112 R	BAT 112 S	BAT 112 T	BAT 112 U	BAT 112 V	BAT 112 W	BAT 112 X	BAT 112 Y	BAT 112 Z																																								
Emiso por SGS del Perú S.A.C. Impreso el 06/03/2024																																																																			
Frank M. Julcamoro Quipe C.O.P. 1033 Gerente de Laboratorio																																																																			
Carlos M. Li Aguilar C.O.P. 119661 Gerente de Operaciones																																																																			
Este informe de ensayo, al estar en el marco de la acreditación del INACAL-DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento multilateral/multinacional de los miembros firmantes de IAAC e ILAC																																																																			
Este documento es válido solo en formato electrónico, de imprimarse pierde validez.																																																																			
Página 1 de 30																																																																			

Informe de Ensayo N° MA2004134 Rev.1																																																																			
 LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2004134 Rev. 1	 SGS LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2004134 Rev. 1																																																																		
SAPET DEVELOPMENT PERU INC CAL DEAN VALDIVIA NRO. 148 URB. JARDIN ENV / MO-349891-007 PROCEDENCIA: TALARA																																																																			
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>FECHA INICIO DE MUESTREO</th><th>FECHA FIN DE MUESTREO</th><th>FECHA INICIO DE MUESTREO</th><th>FECHA FIN DE MUESTREO</th></tr></thead><tbody><tr><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td></tr><tr><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td></tr><tr><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td></tr></tbody></table>		FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020																																																		
FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO																																																																
14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020																																																																
14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020																																																																
14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020																																																																
PRODUCTO DESCRITO COMO																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>Referencia</th><th>Unidad</th><th>LD</th><th>LC</th><th>Resultado</th><th>Resultado</th></tr></thead><tbody><tr><td>EAL_NTP_300_08</td><td>ug/m³</td><td>0.0002</td><td>0.0006</td><td>0.0002</td><td></td></tr><tr><td>EAL_CFRASL_PMS10</td><td>ug/m³</td><td>0.5</td><td>1.9</td><td>38.9</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPACTFRABA</td><td>ug/m³</td><td>5</td><td>13</td><td><13</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPACTFRABAL</td><td>ug/m³</td><td>2.0</td><td>6.0</td><td>7.6</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME13</td><td>ug/m³</td><td>4</td><td>13</td><td></td><td><13</td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>335</td><td>1040</td><td>1.172</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>0.9</td><td>3.0</td><td><3.0</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>1.9</td><td>6.1</td><td><6.1</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPA03_3_PMS10</td><td>ug/m³</td><td>0.0006</td><td>0.0020</td><td><0.0020</td><td></td></tr><tr><td>EAL_ATT05067</td><td>ug/m³</td><td>0.5</td><td>1.7</td><td><1.7</td><td></td></tr></tbody></table>		Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado	EAL_NTP_300_08	ug/m³	0.0002	0.0006	0.0002		EAL_CFRASL_PMS10	ug/m³	0.5	1.9	38.9		EAL_EPACTFRABA	ug/m³	5	13	<13		EAL_EPACTFRABAL	ug/m³	2.0	6.0	7.6		EAL_SGS_ME13	ug/m³	4	13		<13	EAL_SGS_ME17	ug/m³	335	1040	1.172		EAL_SGS_ME17	ug/m³	0.9	3.0	<3.0		EAL_SGS_ME17	ug/m³	1.9	6.1	<6.1		EAL_EPA03_3_PMS10	ug/m³	0.0006	0.0020	<0.0020		EAL_ATT05067	ug/m³	0.5	1.7	<1.7	
Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado																																																														
EAL_NTP_300_08	ug/m³	0.0002	0.0006	0.0002																																																															
EAL_CFRASL_PMS10	ug/m³	0.5	1.9	38.9																																																															
EAL_EPACTFRABA	ug/m³	5	13	<13																																																															
EAL_EPACTFRABAL	ug/m³	2.0	6.0	7.6																																																															
EAL_SGS_ME13	ug/m³	4	13		<13																																																														
EAL_SGS_ME17	ug/m³	335	1040	1.172																																																															
EAL_SGS_ME17	ug/m³	0.9	3.0	<3.0																																																															
EAL_SGS_ME17	ug/m³	1.9	6.1	<6.1																																																															
EAL_EPA03_3_PMS10	ug/m³	0.0006	0.0020	<0.0020																																																															
EAL_ATT05067	ug/m³	0.5	1.7	<1.7																																																															
Estación de Muestreo																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>BAT 504 A</th><th>BAT 504 B</th><th>BAT 112 A</th><th>BAT 112 B</th><th>BAT 112 C</th><th>BAT 112 D</th><th>BAT 112 E</th><th>BAT 112 F</th><th>BAT 112 G</th><th>BAT 112 H</th><th>BAT 112 I</th><th>BAT 112 J</th><th>BAT 112 K</th><th>BAT 112 L</th><th>BAT 112 M</th><th>BAT 112 N</th><th>BAT 112 O</th><th>BAT 112 P</th><th>BAT 112 Q</th><th>BAT 112 R</th><th>BAT 112 S</th><th>BAT 112 T</th><th>BAT 112 U</th><th>BAT 112 V</th><th>BAT 112 W</th><th>BAT 112 X</th><th>BAT 112 Y</th><th>BAT 112 Z</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>		BAT 504 A	BAT 504 B	BAT 112 A	BAT 112 B	BAT 112 C	BAT 112 D	BAT 112 E	BAT 112 F	BAT 112 G	BAT 112 H	BAT 112 I	BAT 112 J	BAT 112 K	BAT 112 L	BAT 112 M	BAT 112 N	BAT 112 O	BAT 112 P	BAT 112 Q	BAT 112 R	BAT 112 S	BAT 112 T	BAT 112 U	BAT 112 V	BAT 112 W	BAT 112 X	BAT 112 Y	BAT 112 Z																																						
BAT 504 A	BAT 504 B	BAT 112 A	BAT 112 B	BAT 112 C	BAT 112 D	BAT 112 E	BAT 112 F	BAT 112 G	BAT 112 H	BAT 112 I	BAT 112 J	BAT 112 K	BAT 112 L	BAT 112 M	BAT 112 N	BAT 112 O	BAT 112 P	BAT 112 Q	BAT 112 R	BAT 112 S	BAT 112 T	BAT 112 U	BAT 112 V	BAT 112 W	BAT 112 X	BAT 112 Y	BAT 112 Z																																								
Emiso por SGS del Perú S.A.C. Impreso el 06/03/2024																																																																			
Frank M. Julcamoro Quipe C.O.P. 1033 Gerente de Laboratorio																																																																			
Carlos M. Li Aguilar C.O.P. 119661 Gerente de Operaciones																																																																			
Este informe de ensayo, al estar en el marco de la acreditación del INACAL-DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento multilateral/multinacional de los miembros firmantes de IAAC e ILAC																																																																			
Este documento es válido solo en formato electrónico, de imprimarse pierde validez.																																																																			
Página 1 de 30																																																																			

Informe de Ensayo N° MA2004134 Rev.1																																																																			
 LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2004134 Rev. 1	 SGS LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002 INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL MA2004134 Rev. 1																																																																		
SAPET DEVELOPMENT PERU INC CAL DEAN VALDIVIA NRO. 148 URB. JARDIN ENV / MO-349891-007 PROCEDENCIA: TALARA																																																																			
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>FECHA INICIO DE MUESTREO</th><th>FECHA FIN DE MUESTREO</th><th>FECHA INICIO DE MUESTREO</th><th>FECHA FIN DE MUESTREO</th></tr></thead><tbody><tr><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td></tr><tr><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td></tr><tr><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td><td>14-02-2020</td></tr></tbody></table>		FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020																																																		
FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO	FECHA INICIO DE MUESTREO	FECHA FIN DE MUESTREO																																																																
14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020																																																																
14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020																																																																
14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020	14-02-2020																																																																
PRODUCTO DESCRITO COMO																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>Referencia</th><th>Unidad</th><th>LD</th><th>LC</th><th>Resultado</th><th>Resultado</th></tr></thead><tbody><tr><td>EAL_NTP_300_08</td><td>ug/m³</td><td>0.0002</td><td>0.0006</td><td>0.0002</td><td></td></tr><tr><td>EAL_CFRASL_PMS10</td><td>ug/m³</td><td>0.5</td><td>1.9</td><td>38.9</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPACTFRABA</td><td>ug/m³</td><td>5</td><td>13</td><td><13</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPACTFRABAL</td><td>ug/m³</td><td>2.0</td><td>6.0</td><td>7.6</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME13</td><td>ug/m³</td><td>4</td><td>13</td><td></td><td><13</td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>335</td><td>1040</td><td>1.172</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>0.9</td><td>3.0</td><td><3.0</td><td></td></tr><tr><td>EAL_SGS_ME17</td><td>ug/m³</td><td>1.9</td><td>6.1</td><td><6.1</td><td></td></tr><tr><td>EAL_EPA03_3_PMS10</td><td>ug/m³</td><td>0.0006</td><td>0.0020</td><td><0.0020</td><td></td></tr><tr><td>EAL_ATT05067</td><td>ug/m³</td><td>0.5</td><td>1.7</td><td><1.7</td><td></td></tr></tbody></table>		Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado	EAL_NTP_300_08	ug/m³	0.0002	0.0006	0.0002		EAL_CFRASL_PMS10	ug/m³	0.5	1.9	38.9		EAL_EPACTFRABA	ug/m³	5	13	<13		EAL_EPACTFRABAL	ug/m³	2.0	6.0	7.6		EAL_SGS_ME13	ug/m³	4	13		<13	EAL_SGS_ME17	ug/m³	335	1040	1.172		EAL_SGS_ME17	ug/m³	0.9	3.0	<3.0		EAL_SGS_ME17	ug/m³	1.9	6.1	<6.1		EAL_EPA03_3_PMS10	ug/m³	0.0006	0.0020	<0.0020		EAL_ATT05067	ug/m³	0.5	1.7	<1.7	
Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	Resultado																																																														
EAL_NTP_300_08	ug/m³	0.0002	0.0006	0.0002																																																															
EAL_CFRASL_PMS10	ug/m³	0.5	1.9	38.9																																																															
EAL_EPACTFRABA	ug/m³	5	13	<13																																																															
EAL_EPACTFRABAL	ug/m³	2.0	6.0	7.6																																																															
EAL_SGS_ME13	ug/m³	4	13		<13																																																														
EAL_SGS_ME17	ug/m³	335	1040	1.172																																																															
EAL_SGS_ME17	ug/m³	0.9	3.0	<3.0																																																															
EAL_SGS_ME17	ug/m³	1.9	6.1	<6.1																																																															
EAL_EPA03_3_PMS10	ug/m³	0.0006	0.0020	<0.0020																																																															
EAL_ATT05067	ug/m³	0.5	1.7	<1.7																																																															
Estación de Muestreo																																																																			
<table border="1"><thead><tr><th>BAT 504 A</th><th>BAT 504 B</th><th>BAT 112 A</th><th>BAT 112 B</th><th>BAT 112 C</th><th>BAT 112 D</th><th>BAT 112 E</th><th>BAT 112 F</th><th>BAT 112 G</th><th>BAT 112 H</th><th>BAT 112 I</th><th>BAT 112 J</th><th>BAT 112 K</th><th>BAT 112 L</th><th>BAT 112 M</th><th>BAT 112 N</th><th>BAT 112 O</th><th>BAT 112 P</th><th>BAT 112 Q</th><th>BAT 112 R</th><th>BAT 112 S</th><th>BAT 112 T</th><th>BAT 112 U</th><th>BAT 112 V</th><th>BAT 112 W</th><th>BAT 112 X</th><th>BAT 112 Y</th><th>BAT 112 Z</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>		BAT 504 A	BAT 504 B	BAT 112 A	BAT 112 B	BAT 112 C	BAT 112 D	BAT 112 E	BAT 112 F	BAT 112 G	BAT 112 H	BAT 112 I	BAT 112 J	BAT 112 K	BAT 112 L	BAT 112 M	BAT 112 N	BAT 112 O	BAT 112 P	BAT 112 Q	BAT 112 R	BAT 112 S	BAT 112 T	BAT 112 U	BAT 112 V	BAT 112 W	BAT 112 X	BAT 112 Y	BAT 112 Z																																						
BAT 504 A	BAT 504 B	BAT 112 A	BAT 112 B	BAT 112 C	BAT 112 D	BAT 112 E	BAT 112 F	BAT 112 G	BAT 112 H	BAT 112 I	BAT 112 J	BAT 112 K	BAT 112 L	BAT 112 M	BAT 112 N	BAT 112 O	BAT 112 P	BAT 112 Q	BAT 112 R	BAT 112 S	BAT 112 T	BAT 112 U	BAT 112 V	BAT 112 W	BAT 112 X	BAT 112 Y	BAT 112 Z																																								
Emiso por SGS del Perú S.A.C. Impreso el 06/03/2024																																																																			
Frank M. Julcamoro Quipe C.O.P. 1033 Gerente de Laboratorio																																																																			
Carlos M. Li Aguilar C.O.P. 119661 Gerente de Operaciones																																																																			
Este informe de ensayo, al estar en el marco de la acreditación del INACAL-DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento multilateral/multinacional de los miembros firmantes de IAAC e ILAC																																																																			
Este documento es válido solo en formato electrónico, de imprimarse pierde validez.																																																																			
Página 1 de 30																																																																			

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

2020; toda vez que, la ubicación de los citados puntos de monitoreo corresponde a lo establecido en su ITS Proyecto Modificación 44 Pozos; **por lo que, corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 17 y 18, en el presente extremo.**

Respecto al parámetro Hidrocarburos Totales

448. Mediante su escrito de IFI, el administrado presentó los siguientes alegatos:

- Señala que en el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2019-SENACE-PE-DEAR, del 7 de mayo de 2019, se detallan los IGA materia de modificación, entre ellos el ITS de 44 Pozos.
- En esa misma línea, en el cuadro 155 del señalado ITS, se aprecia la modificación de marco normativo y la utilización del Decreto Supremo N° 003-2017, decreto que ya no contempla el parámetro Hidrocarburos Totales expresado como hexano, por lo tanto, no resulta exigible dicho parámetro.

449. Al respecto, de la revisión del ITS 27 pozos se advierte que los instrumentos de gestión ambiental a modificar son el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI, Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VII/VI, Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI y Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N°119: ITS para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Accesos de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI

Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI
(...) 1.7 ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú (en adelante SAPET), mantiene un Contrato de Licencia de Explotación otorgada por PERUPETRO S.A., para la explotación de hidrocarburos en el Lote VII/VI ubicado en los distritos de Lobitos, Pariñas y La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura. SAPET dentro de su proyecto de perforación en el Lote VII/VI tomará como referencia el <i>Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI</i> , aprobado el 03 de agosto de 2012, mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE. Los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados materia de modificación mediante el presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se presentan en el Cuadro 4 (véase Anexo 2, Resoluciones de Aprobación de los IGA).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro 4 Instrumentos de gestión ambiental aprobados

Instrumento de Gestión Ambiental	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE	03.08.2012.
Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación y Modificación de Facilidades de Producción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 194-2017-SENACE/DCA	21.07.2017
Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI	Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE/DEAR	17.02.2017
Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Lote VI	Resolución Directoral N° 163-2011-MEM	01.06.2011

Fuente: Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú, 2018.

450. De lo anterior se aprecia que, el ITS para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI modifica los compromisos establecidos en el ITS “Modificación y ampliación del ducto de recolección de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI” aprobado mediante Resolución Directoral N° 063-2018-SENACE-JEF/DEAR del 9 de mayo de 2018.
451. En este punto se debe precisar que, en el ITS “Modificación y ampliación del ducto de recolección de la Ubicación de Cuarenta y Cuatro (44) Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI- materia de análisis- se advierte que señala que se mantendrá y trabajará bajo los mismos lineamientos propuestos en el Programa de Monitoreo Físico del Instrumento de Gestión Aprobado: Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de 3 022 pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km en el Lote VII/VI, aprobado el 3 de agosto del 2012 mediante Resolución Directoral N°203-2012- MEM/AAE.
452. Con ello en cuenta, en el marco de actualización del Programa de Monitoreo establecido en el ITS para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI se advierte que para el monitoreo de calidad de aire actualiza los parámetros a monitorear de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire, es decir no establece el monitoreo del parámetro Hidrocarburos Totales expresados como Hexano en los puntos de monitoreo Baterías 503, 894 y 216, tal como se muestra continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 120: Actualización de los puntos de monitoreo establecidos en el ITS
Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso

Lote	Baterías	Coordenadas UTM de la Batería (WGS 84 Zona 17 Sur)		Monitoreo	Estación de monitoreo	Coordenadas UTM de monitoreo dentro de cada batería (WGS 84 Zona 17 Sur)		Punto de monitoreo	Frecuencia de monitoreo	Reporte	Requisito Legal	Parámetros a Monitorear	Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado
		Norte (m)	Este (m)			Norte (m)	Este (m)						
VI	Batería 216	9 501 732	477 592	Monitoreo de calidad de aire	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	Sotavento de las baterías	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimientos Disposiciones Complementarias	Dioxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dioxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrogeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 501 732	477 592	Monitoreo de emisiones gaseosas	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos Orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S), Oxidos de Azufre, Oxidos de Nitrógeno (NOx), - Niquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 501 732	477 592	Monitoreo de la calidad de ruido	En las baterías existentes	9 501 732	477 592	En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 005-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 Ldaeq Horario nocturno: 70 Ldaeq	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
VI	Batería 503	9 502 821	469 480	Monitoreo de calidad de aire	BAT-503	9 502 821	469 480	Sotavento de la Batería 503	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimientos Disposiciones Complementarias	Dioxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dioxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrogeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 502 821	469 480	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería 503	9 502 821	469 480	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S), Oxidos de Azufre, Oxidos de Nitrógeno (NOx), - Niquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 502 821	469 480	Monitoreo de la calidad de ruido	B-503	9 502 821	469 480	En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 005-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 Ldaeq Horario nocturno: 70 Ldaeq	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
VI	Batería 504	9 503 583	473 090	Monitoreo de calidad de aire	BAT 504	9 503 583	473 090	Sotavento de la Batería 504	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimientos Disposiciones Complementarias	Dioxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dioxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrogeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 503 583	473 090	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería 504	9 503 583	473 090	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S), Oxidos de Azufre, Oxidos de Nitrógeno (NOx), - Niquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 503 583	473 090	Monitoreo de la calidad de ruido	B-504	9 503 583	473 090	En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 005-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 Ldaeq Horario nocturno: 70 Ldaeq	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
VI	Batería Punta Lobos B	9 505 317	467 438	Monitoreo de calidad de aire	P-CAM-AI 2	9 505 317	467 438	Sotavento de la Batería Punta Lobos B	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimientos Disposiciones Complementarias	Dioxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dioxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrogeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compensatorias en el Lote VI
VI	Batería Punta Lobos B	9 505 317	467 438	Monitoreo de emisiones gaseosas	Batería Punta Lobos B	9 505 317	467 438	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S), Oxidos de Azufre, Oxidos de Nitrógeno (NOx), - Niquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compensatorias en el Lote VI
		9 505 317	467 438	Monitoreo de la calidad de ruido	P-CAM-AI 2	9 505 317	467 438	Perímetro de la Batería Punta Lobos B	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 005-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 Ldaeq Horario nocturno: 70 Ldaeq	Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compensatorias en el Lote VI
		9 507 330	471 228	Monitoreo de calidad de aire	En las baterías existentes	9 507 330	471 228	Sotavento de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM Aprobación Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecimientos Disposiciones Complementarias	Dioxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dioxido de Nitrógeno, Ozono, Benceno, PM ₁₀ , PM _{2.5} , Hidrogeno Sulfurado, Mercurio gaseoso total, Plomo	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
VI	Batería 894	9 507 330	471 228	Monitoreo de emisiones gaseosas	En las baterías existentes	9 507 330	471 228	A 30 cm de la chimenea a favor del viento del tubo de escape provenientes de los motores de los generadores eléctricos de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM Anexo N° 2	Material Particulado (PM), Compuestos orgánicos Volátiles, incluyendo benceno (COV), Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S), Oxidos de Azufre, Oxidos de Nitrógeno (NOx), - Niquel (Ni), Vanadio (V), Olor	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI
		9 507 330	471 228	Monitoreo de la calidad de ruido	En las baterías existentes	9 507 330	471 228	En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia de las baterías.	Mensual	Trimestral a la DGAAE y OEFA	Decreto Supremo N° 005-2003-PCM Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido	Zona Industrial Horario diurno: 80 Ldaeq Horario nocturno: 70 Ldaeq	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de 3022 Pozos de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 km del Lote VII/VI

Fuente: ITS para la Modificación de la Ubicación, Profundidad, Líneas de Conducción y Vías de Acceso de 27 Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI

453. Conforme a ello, de acuerdo a la lectura del ITS antes señalado, esta Autoridad considera que el administrado no se encontraba obligado a realizar el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales expresados como Hexanos en los puntos de monitoreo Batería 503, Batería 216 y Batería 894, durante los meses de enero, febrero y marzo 2002; **por lo que corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 17, 18 y 19 en este extremo.**

454. De acuerdo a lo desarrollado en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado ha desvirtuado todos los extremos de los hechos imputados N° 17, 18 y 19.

e) Conclusión

455. En atención a lo expuesto, corresponde declarar el archivo de extremos de los hechos imputados contenido en los numerales 17, 18 y 19 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

456. Sin perjuicio de ello, respecto a los extremos del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

457. Lo señalado en la presente resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

III.9 Hechos imputados N° 20 y 21: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los meses de enero y marzo 2020.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

458. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

459. Mediante Resolución Directoral N° 059-2011-MEM/AAE del 2 de marzo de 2011, la, DGAAE del MINEM aprobó el PMA Reubicación de Cinco Pozos.
460. En la observación N° 2 (páginas del N° 2) del Levantamiento de Observaciones presentado por Sapet incluidos en el de acuerdo al Informe 214-2010-MEM-AAE/GR, que forma parte integrante del PMA Reubicación de Cinco Pozos, se señala que el monitoreo de ruido se realizará en el punto "Batería 814" de acuerdo al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, con una frecuencia mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 121: Compromiso ambiental establecido en el PMA Reubicación Cinco Pozos

(...)

2. Señalar la frecuencia del monitoreo de calidad de agua, aire, suelos y emisiones gaseosas, tanto para la etapa de construcción y operación de los pozos de desarrollo.

(...)

Monitoreo de Calidad de Ruido

De acuerdo a la Legislación Nacional y de conformidad con el " Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" D. S N° 085 -2003 -PCM con fecha 30 de Octubre del 2003, se establece los lineamientos para no exceder los niveles de emisión de ruido. Dicho documento considera como parámetro de control, el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación " A" (LAeqT), tomando en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que a continuación se muestran en la tabla siguiente:.

Zona de Aplicación	Valores Expresados en (LaeqT)		Frecuencia de Monitoreo	Sitios de Monitoreo
	Horario diurno	Horario Nocturno		
Zona Industrial	80	70	Se monitoreará en forma mensual con reporte trimestral. Este informe se enviará a la DGAAE y OSINERGMIN.	En el área de los generadores de la electricidad y caseta de vigilancia.

(...)"

Fuente: PMA Reubicación Cinco Pozos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

461. Conforme a lo anterior, en el PMA Reubicación Cinco Pozos, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de ruido de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 122: Monitoreo de ruido establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
Batería 814	Mensual	Nivel de Ruido Equivalente (LAeqT) Zona Industrial	D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Fuente: Informe de Supervisión

c) Análisis de los hechos imputados N° 20 y 21

462. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020¹⁹⁰ presentado por el administrado al OEFA.

Equipos sonómetros sin certificado de calibración acreditado

463. De la revisión de los Informes de Ensayo OP2000279, OP2000792 y OP2001093, se advierte que, el administrado realizó el monitoreo de ruido a través de sonómetros cuyas características se detalla a continuación:

Cuadro N° 123: Parámetros no realizados de acuerdo al PMA Reubicación de Cinco Pozos

Periodo	Punto de muestreo: Batería 814 (Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia)			
	Informe de Ensayo	Equipo de medición	Código interno	Certificado de calibración
Enero 2020	OP2000279	Sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957	2755 / OPE-637-T	CCP-0017-027-20
Febrero 2020	OP2000792	Sonómetro marca Larson Davis, MODELO LXT1	14192/14192	CCP-0233-025-19
Marzo 2020	OP2001093	Sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957	2803/OPE-651-T	LAC 119-2018

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

464. En tanto, de la revisión de los certificados de calibración contenido en el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer trimestre 2020, se aprecia que el administrado presentó tres certificados de calibración, cuya información se describe a continuación:

- De acuerdo a lo consignado en el Informe de Ensayo OP2000279, la medición de ruido del mes de enero 2020, se realizó a través de un sonómetro con certificado de calibración CCP-0017-027-20; no obstante, de la revisión de los certificados de calibración contenidos en el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer trimestre 2020, no se advierte dicho certificado. En ese sentido, se considera como no ejecutado.
- De acuerdo a lo consignado en el Informe de Ensayo OP2000792, la medición de ruido del mes de febrero 2020, se realizó a través de un sonómetro con certificado de calibración CCP-0233-025-19; el mismo que corresponde al certificado de

¹⁹⁰

Registro N° 2020-E01-031904.

En el PMA Reubicación Cinco Pozos, el administrado asumió la obligación de reportar de forma trimestral a la DGAAE y OSINERGMIN los monitoreos de ruido.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

calibración contenido en el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer trimestre 2020. En ese sentido, se considera que el monitoreo de ruido fue realizado por un equipo calibrado.

- De acuerdo a lo consignado en el Informe de Ensayo OP2001093, la medición de ruido del mes de marzo 2020, se realizó a través de un sonómetro con certificado de calibración LAC 119-2018; no obstante, de la revisión de los certificados de calibración contenidos en el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer trimestre 2020, se advierte que presentó el certificado de calibración LAC-055-2018, el cual no corresponde al equipo con el cual se realizó la medición de ruido. En ese sentido, se considera como no ejecutado. De acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 124: Equipos sin certificado de calibración acreditado

Periodo	Equipo Sonómetro	Certificado de Calibración acreditado por INACAL	Certificado de calibración presentado en el IMA	Fecha de calibración	Certificado de calibración consignado en el Informe de Ensayo
Enero	Marca: SVANTEK, Modelo: 957		No presentó	-	CCP-0017-027-20
Febrero	Marca: Larson Davis, Modelo: LXT1	Sí ⁽¹⁾	CCP-0233-025-19	17/08/2019	CCP-0233-025-19
Marzo	Marca: SVANTEK, Modelo: 957	Sí	LAC-055-2018	03/04/2018	LAC 119-2018

(1) American Association for Laboratory Accreditation a2La cuenta con acreditación de ILAC-MRA mediante Certificado N° 4286.01

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

465. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los meses de enero y marzo 2020.
466. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado “3.4: Hecho analizado N° 4” del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 20 y 21**Sobre el monitoreo de ruido en el mes de enero 2020**

467. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado refiere que, el equipo utilizado para el monitoreo de ruido en el mes de enero 2020, corresponde al sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957, código interno, 2755 / OPE-637-T, serie 20681, ello se sustenta en las cadenas de custodia (anexo 23 del escrito de descargos). Es así que, dicho equipo se encuentra calibrado según lo indicado en el Certificado de calibración LAC-055-2018 (anexo 24 del escrito de descargos). Además, señala que por error en el informe de ensayo se consignó otro número de Certificado de calibración, el mismo que ha sido corregido en el informe de ensayo (anexo 25 del escrito de descargos).
468. Sobre el particular, de la revisión de la cadena de custodia del monitoreo de ruido en el punto de monitoreo Batería 814, se aprecia que el equipo empleado para el monitoreo

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 126: Informes de Ensayos remitido por el administrado

Informe de Ensayo N° OP2000279 Rev.1												
 INFORME DE ENSAYO OP2000279 Rev. 1												
SAPET DEVELOPMENT PERU INC CAL. DEAN VALDIVIA NRO. 148 URB. JARDIN ENV / MO-349767-609 PROCEDENCIA: TALARA MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL												
Responsable de Monitoreo	: Personal de Operaciones de SGS											
Monitoreado por	: Luis Finzas F.											
Cantidad de Estaciones	: 19											
Observación	: Rev. 1. Se actualiza N° de Certificado en la tabla de reporte de equipos utilizados. "Este informe cancela y reemplaza al Informe No. OP2000279 Rev. 0 con fecha 13-01-2020 emitida por SGS del Perú"											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estación de Muestreo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>B-814: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr> <tr><td>B-854: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr> <tr><td>Estación de compresores Puritaza En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr> <tr><td>Estación de compresores Punta Lobos A/Caseta de vigilancia de los compresores</td></tr> <tr><td>P-CAMER1: Perimetro de la Estación Punta Lobos A y de la Estación compresores A</td></tr> <tr><td>P-CAMER2: Perimetro de la Estación Punta Lobos B</td></tr> <tr><td>P-CAMER3: Perimetro de la Estación de Compresores B14</td></tr> <tr><td>B-112: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr> <tr><td>B-130: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr> <tr><td>B-200: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr> </tbody> </table>		Estación de Muestreo	B-814: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-854: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	Estación de compresores Puritaza En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia	Estación de compresores Punta Lobos A/Caseta de vigilancia de los compresores	P-CAMER1: Perimetro de la Estación Punta Lobos A y de la Estación compresores A	P-CAMER2: Perimetro de la Estación Punta Lobos B	P-CAMER3: Perimetro de la Estación de Compresores B14	B-112: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-130: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-200: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia
Estación de Muestreo												
B-814: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
B-854: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
Estación de compresores Puritaza En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
Estación de compresores Punta Lobos A/Caseta de vigilancia de los compresores												
P-CAMER1: Perimetro de la Estación Punta Lobos A y de la Estación compresores A												
P-CAMER2: Perimetro de la Estación Punta Lobos B												
P-CAMER3: Perimetro de la Estación de Compresores B14												
B-112: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
B-130: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
B-200: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
Emitido por SGS del Perú S.A.C. Impreso el 01/02/2024												
 Frank M. Julcamoro Gutierrez C.O.P. 1035	 Carlos M. Li Aguilar C.I.P. 119981											
Coordinador de Laboratorio "Este informe de ensayo, al estar en el marco de la acreditación del BRACAL-DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento multibicentenario de los estándares financieros de INAC y S.A.C"	Gerente de Operaciones Page 1 de 10											

Fuente: Anexo 25 del escrito de descargos a la RSD

470. De lo anterior, se advierte que el Informe de Ensayo N° OP2000279 Rev.1 fue emitido por el laboratorio SGS, el cual cuenta con la firma del coordinador de Laboratorio y del Gerente de Operaciones de dicho laboratorio. A su vez, en dicho Informe se aprecia que en relación al equipo utilizado para la medición de ruido en la "Batería 814" se ha utilizado el equipo: Sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957, código interno 2755/OPE-637-T y Certificado de Calibración LAC-055-2018, conforme se muestra a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 127: Reporte de equipo utilizado consignado en el Informe de Ensayo OP2000279
Rev.1**

 INFORME DE ENSAYO OP2000279 Rev. 1					
REPORTE DE EQUIPOS UTILIZADOS					
Estación	Equipo	Marca	Modelo	Código interno	N° de Certificación
B-112	SONÓMETRO	Svantek	Svan 957	2755 / OPE-637-T	LAC-055-2018
B-130					
B-205					
B-216					
B-38					
B-503					
B-504					
B-814					
B-894					
Estación de compresores Paríñas					
Estación de compresores Punta Lobos A					
P-CAM-R1					
P-CAM-R2					
P-CAM-R3					
P-CAM-R4					
P-CAM-R5					
R1(Estación de compresores Punta Lobos A)					
R2(Estación Compresora B14)					
R3					

Fuente: Anexo 25 del escrito de descargos a la RSD

471. A su vez, de la revisión del Certificado de Calibración LAC-055-2018¹⁹¹, se tiene que cuenta con el logo de acreditación del INACAL; es así que, en dicho documento se hace constar que el instrumento de medición sonómetro marca SVANTEK, modelo 957, número de serie 20681 se encuentra calibrado desde el 03 de abril de 2018 hasta el 03 de abril de 2020, conforme se detalla a continuación:

¹⁹¹

Carpeta digitalizada "certificado de calibración I trimestre 2020" contenido en la carpeta "Folio de 12" de Expediente de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 128: Certificado de calibración LAC-055-2018

INACAL Instituto Nacional de Calidad Metrología Laboratorio de Acústica		CALLAO 2755 Prox. Cal/Verif.: 03/04/2020 Fecha Ult. Mto.: -	Certificado de Calibración LAC - 055 - 2018
Página 1 de 10			
Expediente	92879	Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).	
Solicitante	SGS DEL PERU S.A.C.	La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).	
Dirección	Elmer Faucett 3348 - Callao	La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las Intercomparaciones que éste realiza en la región.	
Instrumento de Medición	Sonómetro	Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.	
Marca	SVANTEK		
Modelo	957		
Procedencia	POLONIA		
Resolución	0,1 dB		
Clase	1		
Número de Serie	20681		
Micrófono	QE 7052		
Serie del Micrófono	50372		
Fecha de Calibración	2018-04-03		
Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma y sello carecen de validez.			
Fecha	Área de Electricidad y Termometría	Laboratorio de Acústica	
2018-04-03	GALIA STYLI TICONA CANAZA	LUIS PALMA PERALTA	
Dirección de Metrología		Dirección de Metrología	

472. Por lo expuesto se advierte que, la información consignada en la cadena de custodia y en el Informe de Ensayo OP2000279 Rev.1 emitido el 01 de febrero de 2024, guarda relación con lo señalado en el certificado de calibración LAC-055-2018,
473. A mayor abundamiento, de la consulta en el Portal Web del INACAL¹⁹² sobre el certificado de calibración LAC-055-2018 se aprecia que, dicha certificado se encuentra en la base de datos del INACAL, tal como se evidencia a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 129: Resultado de la búsqueda del certificado de calibración LAC-055-2018 en el portal web INACAL

Fuente: Portal Web INACAL

474. Llegados a este punto, cabe precisar que el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado del INACAL –vigente durante el periodo materia de análisis–, establece que el símbolo (logo) de acreditación en los certificados representa el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación¹⁹³; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 130: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado

Fuente: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación con código DA-acr-05R

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

475. Conforme a lo desarrollado, el certificado de calibración LAC-055-2018 es un certificado con valor oficial, ello en la medida que cuenta con el logo de acreditación del INACAL.
476. En consecuencia, el monitoreo de calidad de ruido efectuado en el punto de monitoreo "Batería 814" durante el mes de enero de 2020, se realizó a través de un sonómetro calibrado.

Sobre el monitoreo de ruido en el mes de marzo 2020

477. Mediante el escrito de descargos a la RSD, el administrado señala que el OEFA ha cometido un error al indicar que el informe de ensayo OP2000279 corresponde al mes de marzo 2020, puesto que los informes de ensayo de monitoreo de ruido correspondientes a marzo 2020 son los informes OP2001093 y OP2001094, para acreditar ello presentó los Informes de Ensayo correspondiente a marzo de 2020 (anexo 26 del escrito de descargos); así como el Certificado de Calibración LAC 119-2018 anexo 27 del escrito de descargos).
478. Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo OP2001093 Rev.0, el cual ha sido emitido por el laboratorio SGS, cuenta con la firma del Jefe de Operaciones del laboratorio. A su vez, en dicho Informe se aprecia que en relación al equipo utilizado para la medición de ruido en la "Batería 814" (materia de análisis) se ha utilizado el equipo: Sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957, código interno 2803/ OPE-651-T y Certificado de Calibración LAC-119-2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 131: Reporte de equipo utilizado consignado en el Informe de Ensayo OP2001093 Rev.0

 INFORME DE ENSAYO OP2001093 Rev. 0					
REPORTE DE EQUIPOS UTILIZADOS					
Estación	Equipo	Marca	Modelo	Código Interno	N° de Certificado
B-112					
B-130					
B-205					
B-216					
B-38					
B-503					
B-504					
B-814					
B-894					
Estación de compresores Paríñas					
Estación de compresores Punta Lobos A					
P-CAM-R1					
P-CAM-R2					
P-CAM-R3					
P-CAM-R4					
P-CAM-R5					
R1(Estación de compresores Punta Lobos A)					
R2(Estación Compresora 814)					
R3					
	SONÓMETRO	Svantek	Svan 957	2803 / OPE-651-T	LAC-119-2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

479. Ahora bien, de la revisión del Certificado de Calibración LAC 119-2018¹⁹⁴ se aprecia que cuenta con el logo de acreditación del INACAL, es así que, en dicho documento se hace constar que el instrumento de medición sonómetro marca SVANTEK, modelo 957, número de serie 21442, se encuentra calibrado desde el 19 de julio de 2018, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 132: Certificado de calibración LAC-119-2018

 INACAL Instituto Nacional de Calidad Metrología Laboratorio de Acústica		Certificado de Calibración LAC - 119 - 2018
		Página 1 de 10
Expediente	101191	Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP). La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región. Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.
Solicitante	SGS DEL PERU S.A.C.	
Dirección	Av. Elmer Faucett 3348 - Callao	
Instrumento de Medición	Sonómetro	
Marca	SVANTEK	
Modelo	957	
Procedencia	POLONIA	
Resolución	0,1 dB	
Clase	1	
Número de Serie	21442	
Micrófono	7052E	
Serie del Micrófono	65501	
Fecha de Calibración	2018-07-19	
Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma y sello carecen de validez.		
Fecha	Área de Electricidad y Termometría	Laboratorio de Acústica
	 BILLY QUISPE CUSIPUMA	 LUIS PALMA PERALTA
2018-07-20	Dirección de Metrología	Dirección de Metrología

480. Por lo expuesto se advierte que, la información consignada en el Informe de Ensayo OP2001093 Rev.0 respecto al sonómetro utilizado para la medición de ruido, guarda relación con lo señalado en el certificado de calibración LAC-119-2018.
481. A mayor abundamiento, de la consulta en el Portal Web del INACAL¹⁹⁵ sobre el certificado de calibración LAC-119-2018 se aprecia que, dicha certificado se encuentra en la base de datos del INACAL, tal como se evidencia a continuación:

¹⁹⁴ Anexo 27 del escrito de descargos a la RSD

¹⁹⁵ <https://aplicaciones.inacal.gob.pe/dm/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 133: Resultado de la búsqueda del certificado de calibración LAC-119-2018 en el portal web INACAL

Certificado de Calibración
LAC - 119 - 2018

Laboratorio de Acústica

Expediente: 101191
Solicitante: SGS DEL PERU S.A.C.
Dirección: Av. Elmer Faucett 3348 - Callao
Instrumento de Medición: Sonómetro
Marca: SVANTEK
Modelo: 957
Procedencia: POLONIA
Resolución: 0,1 dB
Clase: 1
Número de Serie: 21442
Módulo: 7052E
Serie del Módulo: 69901
Fecha de Calibración: 2018-07-19

Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la calidad del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP). La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIAM) y participa activamente en las intercomparaciones que este realiza en la región. Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recibir sus instrumentos a intervalos apropiados.

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL.

Fecha: 2018-07-23
Original Firmado por: DILY BERNARD GUERPE GUSPUMA
Dirección de Metrología

Original Firmado por: LUIS FERNANDO PALMA PERALTA
Dirección de Metrología

INACAL
Instituto Nacional de Calidad y Metrología
Dirección de Metrología - Avenida Lima - Perú
Tel: (011) 440-0000 / 440-0001
Fax: (011) 440-0000 / 440-0002
Email: metrologia@inacal.gob.pe
www.inacal.gob.pe

482. Llegados a este punto, cabe precisar que el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado del INACAL –vigente durante el periodo materia de análisis–, establece que el símbolo (logo) de acreditación en los certificados representa el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación¹⁹⁶.
483. Conforme a lo desarrollado, el certificado de calibración LAC-119-2018 es un certificado con valor oficial, ello en la medida que cuenta con el logo de acreditación del INACAL.
484. En consecuencia, el monitoreo de calidad de ruido efectuado en el punto de monitoreo “Batería 814” durante el mes de marzo de 2020, se realizó a través de un sonómetro calibrado.

e) Conclusión

485. Por lo expuesto, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados contenidos en los numerales 20 y 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
486. Sin perjuicio de ello, respecto a los extremos del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
487. Lo señalado en la presente resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III.10 Hechos imputados N° 22 al 24: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de ruido en el mes de enero 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”, en el mes de febrero 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de ruido en el mes de marzo 2020.

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

488. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

489. Mediante Resolución Directoral N° 203-2012-MEM/AAE del 3 de agosto de 2012, la DGAAE del MINEM aprobó el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos.

490. Del Levantamiento de Observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR, que evalúa el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, en su observación N° 45 (páginas del N° 65 al 69), se señala que el monitoreo de ruido se realizará de acuerdo al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, con una frecuencia mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 134: Compromiso ambiental establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

(...)

45. La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).

(...)

4) Monitoreo de Calidad de Ruido

De acuerdo a la Legislación Nacional y de conformidad con el " Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" D. S N° 085- 2003- PCM con fecha 30 de Octubre del 2003, se establece los lineamientos para no exceder los niveles de emisión de ruido. Dicho documento considera como parámetro de control, el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación "A" (LAeqT), tomando en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que a continuación se muestran en la tabla siguiente:

Zona de Aplicación	Valores Expresados en (LaeqT)		Frecuencia de Monitoreo	Sitios de Monitoreo
	Horario diurno	Horario Nocturno		
Zona Industrial	80	70	Se monitoreará en forma mensual. Este informe se reportará en forma trimestral a la DGAAE y OEFA	En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia de las baterías y compresoras

(...)

Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

491. Conforme a lo anterior, en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, el administrado asumió la obligación de efectuar el monitoreo de calidad de ruido de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 135: Monitoreo de ruido establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Puntos de Monitoreo	Frecuencia	Parámetros	Normativa de comparación
Baterías existentes: 814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205 Compresoras existentes: Pariñas Compresores a instalarse: 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166	Mensual	Nivel de Ruido Equivalente (LAeqT) Zona industrial	D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

c) Análisis de los hechos imputados N° 22 al 24

492. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la DSEM efectuó la revisión del IMA del primer trimestre 2020¹⁹⁷ presentado por el administrado al OEFA.

Equipos sonómetros sin certificado de calibración acreditado

493. De la revisión de los Informes de Ensayo OP2000279, OP2000792 y OP2001093, se advierte que, el administrado realizó el monitoreo de ruido a través de sonómetros cuyas características se detalla a continuación:

Cuadro N° 136: Parámetros no realizados de acuerdo al PMA Reubicación de Cinco Pozos

Periodo	Punto de muestreo: Batería 814 (Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia)			
	Informe de Ensayo	Equipo de medición	Código interno	Certificado de calibración
Enero 2020	OP2000279	Sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957	2755 / OPE-637-T	CCP-0017-027-20
Febrero 2020	OP2000792	Sonómetro marca Larson Davis, MODELO LXT1	14192/14192	CCP-0233-025-19
Marzo 2020	OP2001093	Sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957	2803/OPE-651-T	LAC 119-2018

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

494. En tanto, de la revisión de los certificados de calibración contenido en el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer trimestre 2020, se aprecia que el administrado presentó tres certificados de calibración, cuya información se describe a continuación:

- De acuerdo a lo consignado en el Informe de Ensayo OP2000279, la medición de ruido del mes de enero 2020, se realizó a través de un sonómetro con certificado de calibración CCP-0017-027-20; no obstante, de la revisión de los certificados de calibración contenidos en el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

primer trimestre 2020, no se advierte dicho certificado. En ese sentido, se considera como no ejecutado.

- De acuerdo a lo consignado en el Informe de Ensayo OP2000792, la medición de ruido del mes de febrero 2020, se realizó a través de un sonómetro con certificado de calibración CCP-0233-025-19; el mismo que corresponde al certificado de calibración contenido en el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer trimestre 2020. En ese sentido, se considera que el monitoreo de ruido fue realizado por un equipo calibrado.
- De acuerdo a lo consignado en el Informe de Ensayo OP20001093, la medición de ruido del mes de marzo 2020, se realizó a través de un sonómetro con certificado de calibración LAC 119-2018; no obstante, de la revisión de los certificados de calibración contenidos en el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer trimestre 2020, se advierte que presentó el certificado de calibración LAC-055-2018, el cual no corresponde al equipo con el cual se realizó la medición de ruido. En ese sentido, se considera como no ejecutado. De acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 137: Equipos sin certificado de calibración acreditado

Periodo	Equipo Sonómetro	Certificado de Calibración acreditado por INACAL	Certificado de calibración presentado en el IMA	Fecha de calibración	Certificado de calibración consignado en el Informe de Ensayo
Enero	Marca: SVANTEK, Modelo: 957		No presentó	-	CCP-0017-027-20
Febrero	Marca: Larson Davis, Modelo: LXT1	Si ⁽¹⁾	CCP-0233-025-19	17/08/2019	CCP-0233-025-19
Marzo	Marca: SVANTEK, Modelo: 957	Sí	LAC-055-2018	03/04/2018	LAC 119-2018

(2) American Association for Laboratory Accreditation a2La cuenta con acreditación de ILAC-MRA mediante Certificado N° 4286.01

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Puntos de monitoreo no realizados

495. Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo OP2000792, se detectó que Sapet no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos de monitoreo “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”, en el mes de febrero 2020, de acuerdo a lo establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 138: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Compromiso del EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos			Puntos reportados en sus IMA correspondiente a Medición de Ruido		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
Batería 814	468 826,08	9 506 579,88	B-814 (*)	468826	9506579

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Batería 893	472 338,8	9 506 373,9	No reporta		
Batería 502	471 764,0	9 504 480,0	No reporta		
Batería 216	477 592,0	9 501 732,0	B-216 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (***)	477592	9501732
Batería 503	469 460,0	9 502 821,0	B-503 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (***)	469460	9502821
Batería 504	473 090,0	9 503 583,0	B-504 (Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia)	473090	9503583
Batería 505	472 181,0	9 505 038,0	No reporta		
Batería 815	467 443,0	9 505 283,0	No reporta		
Batería 894	471 228,0	9 507 336,0	B-894 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (***)	471228	9507336
Batería 38	468 455,3	9 479 147,2	B-38 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia)	468455	9479147
Batería 112	474 370,0	9 482 016,0	B-112 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (**)	474370	9482016
Batería 130	477 078,0	9 487 078,0	B-130 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (***)	477078	9487078
Batería 200	471 799,3	9 480 572,2	No reporta		
Batería 205	469 606,0	9 485 148,0	B-205 (Batería 205) (***)	469606	9485148
Batería Pariñas	474 689,0	9 501 314,0	Estación de compresores Pariñas	474689	9501314
Compresoras de Gas					
Estación 814 #1	467 689	9 507 137	No reporta		
Estación 814 #2	471 110	9 506 845	No reporta		
Estación 185 #3	476 100	9 504 700	No reporta		
Estación VII-169	471 021	9 481 331	No reporta		
Estación VII-166	478 877	9 485 087	No reporta		

Fuente: IMA I-2020 (HT: 2020-E01-031904).
 (*) Evaluado con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) Reubicación de Cinco Pozos de Desarrollo en el Lote VII/VI (Resolución Directoral N° 059-2011-MEM/AAE)
 (**) Evaluado con el ITS “Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano – ex Lote VII – Talara – Perú”
 (***) Evaluado con el ITS Modificación

Fuente: Informe de Supervisión e IMA primer trimestre 2020

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

496. En atención a lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de ruido en los meses de enero y marzo 2020.
- No realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”, en el mes de febrero 2020.

497. El análisis técnico legal de los presentes hechos imputados se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

análisis contenido en el apartado “3.4: Hecho analizado N° 4” del Informe de Supervisión.

d) **Análisis de los descargos al hecho imputado N° 22 al 24**

Descargos a la Resolución Subdirectoral

Sobre los certificados de calibración del monitoreo de ruido en el mes de enero 2020
(Hecho imputado N° 22)

498. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado refiere que, el equipo utilizado para el monitoreo de ruido en el mes de enero 2020, corresponde al sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957, código interno, 2755 / OPE-637-T, serie 20681, ello se sustenta en las cadenas de custodia (anexo 23 del escrito de descargos). Es así que, dicho equipo se encuentra calibrado según lo indicado en el Certificado de calibración LAC-055-2018 (anexo 24 del escrito de descargos). Además, señala que, por error en el informe de ensayo se consignó otro número de Certificado de calibración, el mismo que ha sido corregido en el informe de ensayo final (anexo 25 del escrito de descargos).
499. Sobre el particular, de la revisión de la cadena de custodia del monitoreo de ruido, se aprecia que el equipo empleado para el monitoreo de ruido corresponde a la marca Svantek, modelo 957, serie 20681, código 2755, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 139: cadena de custodia del monitoreo de ruido en el punto de monitoreo

SGS		MEDICIONES DE NIVELES DE RUIDO									
N° OI: 349767-1/PA-044491		LUGAR DE INSPECCIÓN: TALARA									
CLIENTE: SAPET ENVIRONMENT PERU S.A.C. SUCURSAL PERU											
Tipo de Medición: ☒ Punto Ambiental		Equipo: Svantek		Modelo: 957		Código: 2755		Série: 20681		Condiciones Meteorológicas:	
☒ Ruido por Fuente Sonora		Calibrador: SVANTEK		Modelo: SV50A		Código: 2755		Série: 20681		Condición del clima: 5.6°C	
☒ Ruido Ocupacional		Cadena de custodia: SVANTEK		Modelo: SV50A		Código: 2755		Série: 20681		Temperatura: 34.8 °C	
		Cadena de custodia: SVANTEK		Modelo: SV50A		Código: 2755		Série: 20681		Presión Barométrica: 754.8 mmHg	
Para el caso de presencia de Ruido Ambiental, los resultados del LRA, T y P, se reportan en el anexo de documentos, según corresponda. Si la diferencia entre el LRA y el LRA en el momento de la medición es mayor de 3 a 55 dB.											
PERÍODO DE MEDICIÓN DE RUIDO DIURNO DE 07:01 A 22:00 - PERÍODO DE MEDICIÓN DE RUIDO NOCTURNO DE 22:01 A 07:00											
Código de Estación de Monitoreo	Descripción de la Estación	Coordenadas (UTM WGS 84)	Altitud (m.s.n.m.)	Fecha	Hora	Temperatura (°C)	Humedad (%)	Presión (hPa)	Velocidad del viento (km/h)	Observaciones	
B-112	ÁREA DE EXTRACTORES DE ELECTRONICOS Y CÁMERA DE VIGILANCIA	184516 104050	104050	08-01-2020	14:38	15.1	76.5	66.2	53.8	Seco	Vientos intermedios
B-130	ÁREA DE EXTRACTORES DE ELECTRONICOS Y CÁMERA DE VIGILANCIA	184516 104050	104050	08-01-2020	14:38	15.1	76.5	66.2	53.8	Seco	Vientos intermedios
B-205	ÁREA DE LOS EXTRACTORES DE ELECTRONICOS Y CÁMERA DE VIGILANCIA	184516 104050	104050	08-01-2020	14:38	15.1	76.5	66.2	53.8	Seco	Generación operativa
B-216	ÁREA DE EXTRACTORES DE ELECTRONICOS Y CÁMERA DE VIGILANCIA	184516 104050	104050	08-01-2020	14:38	15.1	76.5	66.2	53.8	Seco	Generación operativa
B-38	ÁREA DE EXTRACTORES DE ELECTRONICOS Y CÁMERA DE VIGILANCIA	184516 104050	104050	08-01-2020	14:38	15.1	76.5	66.2	53.8	Seco	Vientos intermedios
B-503	ÁREA DE LOS EXTRACTORES DE ELECTRONICOS Y CÁMERA DE VIGILANCIA	184516 104050	104050	08-01-2020	14:38	15.1	76.5	66.2	53.8	Seco	Generación operativa, Tuvieron vientos intermedios
B-504	ÁREA DE LOS EXTRACTORES DE ELECTRONICOS Y CÁMERA DE VIGILANCIA	184516 104050	104050	08-01-2020	14:38	15.1	76.5	66.2	53.8	Seco	Generación operativa

Observaciones Adicionales:

Inspector SGS: **Juan Fiestra**

Representante (Empresa): **Juan Fiestra**

Fecha y hora: **08-01-2020 14:38**

SGS del Perú S.A.C.

RECIBIDO

17 ENE. 2020

Rev. Por: **DAISY CORTES - EPM**

Fuente: Anexo 23 del escrito de descargo

500. Por otra parte, del Informe de Ensayo OP2000279 Rev.1 emitido el 01 de febrero de 2024 se aprecia que, dicho Informe de Ensayo cancela y reemplaza al Informe N° OP2000279 Rev.0 de fecha 13 de enero de 2024. A su vez, señala que actualiza el número de certificado en la tabla de reporte de equipos utilizados, conforme se detalla a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 140: Informes de Ensayos remitido por el administrado

Informe de Ensayo N° OP2000279 Rev.1												
INFORME DE ENSAYO OP2000279 Rev. 1												
SAPET DEVELOPMENT PERU INC CAL. DEAN VALDIVIA NEG. 148 URB. JARDIN ENV / MO-349767-609 PROCEDENCIA: TALARA MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL												
Responsable de Monitoreo	: Personal de Operaciones de SGS											
Monitoreado por	: Luis Finstas F.											
Cantidad de Estaciones	: 19											
Observación	: Rev. 1: Se actualiza N° de Certificado en la tabla de reporte de equipos utilizados. "Este informe cancela y reemplaza al informe No. OP2000279 Rev. 0 con fecha 13-01-2020 emitida por SGS del Perú"											
<table border="1"><thead><tr><th>Estación de Muestreo</th></tr></thead><tbody><tr><td>B-814: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr><tr><td>B-854: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr><tr><td>Estación de compresores Puritas En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr><tr><td>Estación de compresores Punta Lobos A/Caseta de vigilancia de los compresores</td></tr><tr><td>P-CAM-R1: Perimetro de la Estación Punta Lobos A y de la Estación compresores A</td></tr><tr><td>P-CAM-R2: Perimetro de la Estación Punta Lobos B</td></tr><tr><td>P-CAM-R3: Perimetro de la Estación de Compresores B14</td></tr><tr><td>B-112: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr><tr><td>B-130: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr><tr><td>B-200: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia</td></tr></tbody></table>		Estación de Muestreo	B-814: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-854: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	Estación de compresores Puritas En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia	Estación de compresores Punta Lobos A/Caseta de vigilancia de los compresores	P-CAM-R1: Perimetro de la Estación Punta Lobos A y de la Estación compresores A	P-CAM-R2: Perimetro de la Estación Punta Lobos B	P-CAM-R3: Perimetro de la Estación de Compresores B14	B-112: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-130: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-200: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia
Estación de Muestreo												
B-814: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
B-854: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
Estación de compresores Puritas En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
Estación de compresores Punta Lobos A/Caseta de vigilancia de los compresores												
P-CAM-R1: Perimetro de la Estación Punta Lobos A y de la Estación compresores A												
P-CAM-R2: Perimetro de la Estación Punta Lobos B												
P-CAM-R3: Perimetro de la Estación de Compresores B14												
B-112: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
B-130: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
B-200: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia												
Emitido por SGS del Perú S.A.C. Impreso el 01/02/2024												
 Frank M. Julcamoro Quirope C.O.P. 1035	 Carlos M. Li Aguilar C.L.P. 119981											
Coordinador de Laboratorio "Este informe de ensayo, al estar en el marco de la acreditación del BRACAL-DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento multisectorial de los estándares técnicos de INAC y S.A.C."	Gerente de Operaciones											

Fuente: Anexo 25 del escrito de descargos al IFI

501. De lo anterior, se advierte que el Informe de Ensayo N° OP2000279 Rev.1 fue emitido por el laboratorio SGS, el cual cuenta con la firma del coordinador de Laboratorio y del Gerente de Operaciones de dicho laboratorio. A su vez, en dicho Informe se aprecia que en relación al equipo utilizado para la medición de ruido se ha utilizado el equipo: Sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957, código interno 2755/ OPE-637-T y Certificado de Calibración LAC-055-2018, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 141: Reporte de equipo utilizado consignado en el Informe de Ensayo OP2000279 Rev.1

 INFORME DE ENSAYO OP2000279 Rev. 1					
REPORTE DE EQUIPOS UTILIZADOS					
Estación	Equipo	Marca	Modelo	Código Interno	N° de Certificado
B-112	SONÓMETRO	Svantek	Svan 957	2755 / OPE-637-T	LAC-055-2018
B-130					
B-205					
B-216					
B-38					
B-503					
B-504					
B-814					
B-894					
Estación de compresores Paríñas					
Estación de compresores Punta Lobos A					
P-CAM-R1					
P-CAM-R2					
P-CAM-R3					
P-CAM-R4					
P-CAM-R5					
R1(Estación de compresores Punta Lobos A)					
R2(Estación Compresora 814)					
R3					

Fuente: Anexo 22 del escrito de descargos a la RSD

502. Así pues, de la revisión del Certificado de Calibración LAC-055-2018¹⁹⁸ se observa que cuenta con el logo de acreditación del INACAL, es así que, en dicho documento se hace constar que el instrumento de medición sonómetro marca SVANTEK, modelo 957, número de serie 20681 se encuentra calibrado desde el 03 de abril de 2018 hasta el 03 de abril de 2020, conforme se detalla a continuación:

¹⁹⁸

Carpeta digitalizada "certificado de calibración I trimestre 2020" contenido en la carpeta "Folio de 12" de Expediente de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 142: Certificado de calibración LAC-055-2018

INACAL Instituto Nacional de Calidad Metrología		Certificado de Calibración LAC - 055 - 2018	
Laboratorio de Acústica		Página 1 de 10	
Expediente	92879	Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP). La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las Intercomparaciones que éste realiza en la región. Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.	
Solicitante	SGS DEL PERU S.A.C.		
Dirección	Elmer Faucett 3348 - Callao		
Instrumento de Medición	Sonómetro		
Marca	SVANTEK		
Modelo	957		
Procedencia	POLONIA		
Resolución	0,1 dB		
Clase	1		
Número de Serie	20681		
Micrófono	QE 7052		
Serie del Micrófono	50372		
Fecha de Calibración	2018-04-03		
Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma y sello carecen de validez.			
Fecha		Área de Electricidad y Termometría	Laboratorio de Acústica
2018-04-03		GALIA STYLI TICONA CANAZA	LUIS PALMA PERALTA
		Dirección de Metrología	Dirección de Metrología

503. Por lo expuesto se advierte que, la información consignada en la cadena de custodia y en el Informe de Ensayo OP2000279 Rev.1 emitido el 01 de febrero de 2024, guarda relación con lo señalado en el certificado de calibración LAC-055-2018,
504. A mayor abundamiento, de la consulta en el Portal Web del INACAL¹⁹⁹ sobre el certificado de calibración LAC-055-2018 se aprecia que, dicha certificado se encuentra en la base de datos del INACAL, tal como se evidencia a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 143: Resultado de la búsqueda del certificado de calibración LAC-055-2018 en el portal web INACAL

Consulta Signa Lab LAC Tipo Desc: Certificado de Calibración HP Certificado: 055 Año: 2018

DEUTSCHER KALIBRIERDIENST (DKD)

1 / 3 90% +

Certificado de Calibración
LAC - 055 - 2018

Laboratorio de Acústica

Página 1 de 1

Equipante:	52879	Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP). La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que este realiza en la región. Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados. Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma y sello carecen de validez.
Solicitante:	SGS DEL PERU S.A.C.	
Dirección:	Elmer Faucett 3348 - Callao	
Instrumento de Medición:	Sonómetro	
Marca:	SVANTEK	
Modelo:	957	
Procedencia:	POLONIA	
Resolución:	0.1 dB	
Clase:	1	
Número de Serie:	20681	
Modelo:	QE 7052	
Serie del Micrófono:	50372	
Fecha de Calibración:	2018-04-03	

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL.
Certificados sin firma y sello carecen de validez.

Fecha: 2018-04-03 Área de Electrodinámica y Termometría Laboratorio de Acústica

Original Firmado por: LUIS FERNANDO PÁRRAMA PERALTA
Director de Metrología

Fuente: Portal Web INACAL

505. Llegados a este punto, cabe precisar que el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado del INACAL –vigente durante el periodo materia de análisis–, establece que el símbolo (logo) de acreditación en los certificados representa el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación²⁰⁰.
506. Conforme a lo desarrollado, el certificado de calibración LAC-055-2018 es un certificado con valor oficial, ello en la medida que cuenta con el logo de acreditación del INACAL.
507. En consecuencia, el monitoreo de calidad de ruido efectuado en el punto de monitoreo en el mes de enero de 2020, se realizó a través de un sonómetro calibrado; **por lo que corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 22, en este extremo del PAS.**

Sobre los certificados de calibración del monitoreo de ruido en el mes de marzo 2020 (Hecho imputado N° 24)

508. Por otra parte, en relación al monitoreo de ruido en el mes de marzo, el administrado presentó el certificado LAC 119-2018 (anexo 27 del escrito de descargos a la RSD) a efectos de acreditar la calibración del equipo utilizado para el monitoreo de ruido, por lo que se debe considerar como ejecutado.
509. Sobre el particular, de la revisión del Certificado de Calibración LAC 119-2018 contenido en el anexo 27, se aprecia que dicho certificado cuenta con el logo de acreditación del INACAL, es así que, en dicho documento hace constar que el instrumento de medición

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

sonómetro marca SVANTEK, modelo 957, número de serie 21442, se encuentra calibrado desde el 19 de julio de 2018, conformes se detalla a continuación:

Cuadro N° 144: Certificado de calibración LAC-119-2018

 INACAL Instituto Nacional de Calidad Metrología Laboratorio de Acústica		Certificado de Calibración LAC - 119 - 2018
		Página 1 de 10
Expediente	101191	Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI) La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, (SLUMP). La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región. Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.
Solicitante	SGS DEL PERU S.A.C.	
Dirección	Av. Elmer Faucett 3348 - Callao	
Instrumento de Medición	Sonómetro	
Marca	SVANTEK	
Modelo	957	
Procedencia	POLONIA	
Resolución	0,1 dB	
Clase	1	
Número de Serie	21442	
Micrófono	7052E	
Serie del Micrófono	65501	
Fecha de Calibración	2018-07-19	
Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma y sello carecen de validez.		
Fecha	Área de Electricidad y Termometría	Laboratorio de Acústica
	 BILLY GUISPE CUSIPUMA	 LUIS PALMA PERALTA
2018-07-20	Dirección de Metrología	Dirección de Metrología

510. En tanto, de la revisión del Informe de Ensayo OP2001093 Rev.0 que sustenta el hecho imputado, se advierte que fue emitido por el laboratorio SGS del Perú, el cual cuenta con la firma del Jefe de Operaciones de dicho laboratorio. A su vez, en dicho Informe se aprecia que en relación al equipo utilizado para la medición de ruido se ha utilizado el equipo: Sonómetro marca Svantek, modelo Svan 957, código interno 2803/ OPE-651-T y Certificado de Calibración LAC-119-2018, conforme se muestra a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 145: Reporte de equipo utilizado consignado en el Informe de Ensayo OP2001093
Rev.0**

 INFORME DE ENSAYO OP2001093 Rev. 0					
REPORTE DE EQUIPOS UTILIZADOS					
Estación	Equipo	Marca	Modelo	Código Interno	N° de Certificado
B-112					
B-130					
B-205					
B-216					
B-38					
B-503					
B-504					
B-814					
B-894					
Estación de compresores Paríñas					
Estación de compresores Punta Lobos A					
P-CAM-R1					
P-CAM-R2					
P-CAM-R3					
P-CAM-R4					
P-CAM-R5					
R1(Estación de compresores Punta Lobos A)					
R2(Estación Compresora 814)					
R3					
	SONÓMETRO	Svantek	Svan 957	2803 / OPE-651-T	LAC-119-2018

511. Por lo expuesto se advierte que, la información consignada en el Informe de Ensayo OP2001093 Rev.0 respecto al sonómetro utilizado para la medición de ruido, guarda relación con lo señalado en el certificado de calibración LAC-119-2018.

512. A mayor abundamiento, de la consulta en el Portal Web del INACAL²⁰¹ sobre el certificado de calibración LAC-119-2018 se aprecia que, dicha certificado se encuentra en la base de datos del INACAL, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro N° 146: Resultado de la búsqueda del certificado de calibración LAC-119-2018 en el portal web INACAL



Consulta

Órgano Lab.: **LAC** Tipo Doc.: **Certificado de Calibración** Nº Certificado: **119** Año: **2018**

DEUTSCHER KALIBRIERDIENST (DKD)

Certificado de Calibración
LAC - 119 - 2018

Página 1 de 1

Laboratorio de Medición Capítulo: 181181 Solicitud: SGS DEL PERU S.A.C. Dirección: Av. Blas Parodi 818 - Callao Instrumento de Medición: Sonómetro Marca: SVANTEK Modelo: 957 Resolución: POL-006A Resolución: 0.1 dB Clase: 1 Número de Serie: 21442 Modelo: 7862E Serie de Medición: 88601 Fecha de Calibración: 2018-09-19	Este certificado de calibración es un documento de conformidad a los estándares nacionales, que respaldan los resultados de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los estándares nacionales de los patrones de medida, calibra servicios estándares, realiza mediciones, y garantiza la metrología a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SILUM). La Dirección de Metrología es miembro del "Sistema Internacional de Metrología" y participa en los acuerdos de las organizaciones que están involucradas en la región. Con el fin de asegurar la calidad de las mediciones, los datos serán sometidos a revisiones por instrumentos e internacionales. Este certificado de calibración solo puede ser utilizado conjuntamente y en sus condiciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Firma: Firma de la Dirección y Responsable Laboratorio de Medición



03/10/2018

Órgano Fiscalizador: **SGS DEL PERU S.A.C.** Dirección de Metrología

Órgano Fiscalizado: **DEUTSCHER KALIBRIERDIENST (DKD)** Dirección de Metrología

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

513. Llegados a este punto, cabe precisar que el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado del INACAL –vigente durante el periodo materia de análisis–, establece que el símbolo (logo) de acreditación en los certificados representa el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación²⁰².
514. Conforme a lo desarrollado, el certificado de calibración LAC-119-2018 es un certificado con valor oficial, ello en la medida que cuenta con el logo de acreditación del INACAL.
515. En consecuencia, el monitoreo de calidad de ruido efectuado durante el mes de marzo de 2020, se realizó a través de un sonómetro calibrado, **por lo que corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 24, en este extremo del PAS.**

Sobre los puntos de monitoreos comprometidos en su instrumento de gestión ambiental (Hecho imputado N° 23)

516. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado argumentó que el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos establece que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de las baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Por lo tanto, se advierte que, dado que hasta el I trimestre del 2020 no se había perforado ningún pozo nuevo de desarrollo que haya sido conectado a las baterías mencionadas, no resulta exigible a SAPET realizar el monitoreo de calidad de aire en dichos puntos. En relación a ello, el administrado presentó el listado de pozos perforados correspondiente al Lote VI (Anexo 13 del escrito de descargos a la RSD). Asimismo, sostiene que la “Estación 185#3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166” a la fecha no han sido construidas.
517. Al respecto, es preciso mencionar que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8° del RPAAH.
518. En esa línea, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos²⁰³ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben cumplirse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así; toda vez que, se encuentran orientados a prevenir, mitigar o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
519. En ese contexto, en el levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR se advierte que, por un lado, se detalla las Baterías y Estaciones de Compresión existentes en el Lote VII/VI; por otra parte, establece las baterías y estaciones de compresión a instalarse. Es así que, en relación a este último señala que, el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto el administrado informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto, tal como se muestra a continuación:

²⁰² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/518900/368592567336389110920200207-6209-1r6ab0k.pdf>

²⁰³ Ver considerando 36 de la Resolución N° 030-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de enero de 2020, considerando 45 de la Resolución N° 489-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 20 de noviembre de 2019, y el considerando 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones Nos 048- 2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Cuadro N° 147: Detalle de baterías y estaciones establecidas en el EIA proyecto de
Perforación de 3022 Pozos**

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos				
(...) Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR (...)				
45. La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).				
RESPUESTA: Ver en el anexo de la Pregunta N° 29 del presente documento, el Mapa de Estaciones de Monitoreo Físico plasmado sobre un Mapa de Unidades de Vegetación, en el cual se colocan los puntos de monitoreo para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM. Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas En la etapa de Operación Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas existentes y nuevas, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes:				
Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el lote VII/VI				
Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		
		Este (m)	Norte (m)	
Ex – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88	
	893	472 338,8	9 506 373,9	
	502	471 764,0	9 504 480,0	
	216	477 592,0	9 501 732,0	
	503	469 460,0	9 502 821,0	
	504	473 090,0	9 503 583,0	
	505	472 181,0	9 505 038,0	
	815	467 443,0	9 505 283,0	
Ex – Lote VII	894	471 228,0	9 507 336,0	
	38	468 455,3	9 479 147,2	
	112	474 370,0	9 482 016,0	
	130	477 078,0	9 487 078,0	
	200	471 799,3	9 480 572,2	
Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		
		Este (m)	Norte (m)	
Ex – Lote VI	Pariñas	474 689,0	9 501 314,0	
Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI				
Baterías				
Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	895	CRUZ	472 924	9 509 480
	896	PANAMA	470 342	9 508 665
	196	ALVAREZ	478 964	9 500 962
	185	BRONCO	476 075	9 504 585
	501	SICHEZ	474 263	9 505 169
	180	SANTOS	475 845	9 502 655
	171	PARIÑAS	475 266	9 499 278
	197	LEONES	479 112	9 499 278
Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VII	8	VERDÚN	474 128	9 487 960
	166	ANCHA	478 877	9 485 087
	167	VICHAYO	477 360	9 484 157
	168	COLINA	474 076	9 480 950
	169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Estaciones Compresoras de Gas				
Folio: 2372				
NÚMEROS				
Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700
Ex - Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331
	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087

Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.

Fuente: Páginas 2553 del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

520. A su vez, en el Informe 138-2011-MEM-AAE/GR que evalúa el Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forman parte integral del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, se advierte que la Autoridad Certificadora da por absuelta la observación 45 formulada en el Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°148: Observación 45 del Informe 138-MEM-AAE/GR

(...) Informe 138-2011-MEM-AAE/GR				
(...) OBSERVACION 45. ABSUELTA				
45. La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En una Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).				
RESPUESTA				
En el Anexo del presente documento (ver folio 355) se encuentra adjunta el Mapa de Estaciones de Monitoreo de la calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM, plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación. Las Estaciones de Monitoreos de la calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido se encuentra en los siguientes cuadros:				
Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VII/VI				
Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		
		Este (m)	Norte (m)	
Ex - Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88	
	893	472 338,8	9 506 373,9	
	502	471 764,0	9 504 480,0	
	216	477 592,0	9 501 732,0	
	503	469 460,0	9 502 821,0	
	504	473 090,0	9 503 583,0	
	505	472 181,0	9 505 038,0	
	815	467 443,0	9 505 283,0	
	894	471 228,0	9 507 336,0	
	38	468 455,3	9 479 147,2	
Ex - Lote VII	112	474 370,0	9 482 016,0	
	130	477 078,0	9 487 078,0	
	200	471 799,3	9 480 572,2	
	205	469 606,0	9 485 148,0	
Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)		
		Este (m)	Norte (m)	
Ex - Lote VI	Pariñas	474 689,0	9 501 314,0	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI					
Lote	BATERÍA	SECTOR	Coordenadas UTM WC (Zona 17 Sur)		
			Este (m)	Norte (m)	
Ex - Lote	895	CRUZ	472 92	9 509 4	
	896	PANAMA	470 34	9 508 6	
	196	ALVAREZ	478 96	9 500 9	
	185	BRONCO	476 07	9 504 5	
	501	SICHEZ	474 26	9 505 5	
	180	SANTOS	475 84	9 502 6	
	171	PARIÑAS	475 26	9 499 2	
	197	LEONES	479 11	9 499 2	
Lote	BATERÍA	SECTOR	Coordenadas UTM WC (Zona 17 Sur)		
			Este (m)	Norte (m)	
Ex - Lote	8	VERDÚN	474 12	9 487 9	
	166	ANCHA	478 87	9 485 0	
	167	VICHAYO	477 36	9 484 1	
	168	COLINA	474 07	9 480 9	
	169	LAGUNITOS	471 02	9 481 3	
Estaciones Compresoras de Gas					
Lote	Estación	Sector	Coordenadas UTM (Zona 17 Sur)		
			Este	Norte	
Ex - Lote	PUNTA		467	9 507	
	LOB		471	9 506	
	BRONCO		476	9 504	
Ex - Lote	LAGUNITOS		471	9 481	
	ANCHA		478	9 485	

521. De lo anterior, de la lectura integral del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos se evidencia que, el propio administrado **identificó y detalló las baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VII/VI**, siendo estas las baterías 814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205 y Compresora de Gas Pariñas; así como, las baterías y estaciones de compresión a instalarse en el referido Lote.
522. Por su parte, en relación a las baterías y estaciones de compresión a instalarse se advierte que, el monitoreo de calidad de aire se encuentra condicionado a que se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas.
523. Conforme a lo visto, el administrado se encontraba obligado a realizar el monitoreo de ruido en la frecuencia y puntos establecidos en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, toda vez que, identifico y listo a las baterías 814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205 y Compresora de Gas Pariñas como baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VI, por tanto, el argumento alegado no desvirtúa el hecho materia de análisis.
524. Ahora bien, de la revisión de la lista de pozos perforados (anexo 13 del escrito de descargos a la RSD) se advierte que corresponde a los pozos perforados durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, los mismos que se encuentran ubicados dentro del Lote VI, tal como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 149: Detalle de lista de pozos perforados del Lote VI

BLOCK VI											
Item	Well	Pool	Coordinates WGS-84		Initial Date	Ending Date	Days	Yacimiento	Metodo Actual	Bateria	Final Depth (Feet)
			North (m)	East (m)							
1	14359	LOBO	9,506,465	467,505	24/08/2016	30/08/2016	7	LOBO	PUE	PLA	4,200
2	14356	LOBO	9,506,635	467,390	1/09/2016	7/09/2016	6	LOBO	PUE	PLA	4,160
3	14365	LOBO	9,506,255	467,580	9/09/2016	14/09/2016	5	LOBO	TSWAB	PLA	3,810
4	14357	LOBO	9,506,530	467,690	15/09/2016	19/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,834
5	14222	LOBO	9,507,004	467,933	20/09/2016	24/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,010
6	14373	LOBO	9,506,845	468,115	26/09/2016	30/09/2016	4	LOBO	PUE	PLA	3,400
7	14755	CHIVO	9,504,557	469,200	1/10/2016	5/10/2016	4	CHIVO	TSWAB	PLA	3,073
8	14742	MILLON	9,504,512	468,877	6/10/2016	10/10/2016	4	MILLON	CSWAB	PLB	3,330
9	14944	HONDA	9,503,432	472,628	11/10/2016	22/10/2016	11	HONDA	SURGENTE	504	6,360
10	14372	LOBO	9,506,771	468,535	24/10/2016	27/10/2016	4	LOBO	TSWAB	814	2,910
11	14746D	MILLON	9,504,482	468,828	29/10/2016	2/11/2016	4	MILLON	PUE	PLB	3,110
12	14743	MILLON	9,504,636	469,029	3/11/2016	7/11/2016	4	MILLON	PUE	PLB	3,178
13	13305D	CRUZ	9,509,843	470,427	8/08/2017	15/08/2017	7	CRUZ	PUG	894	4,322
14	14151D	CRUZ	9,508,920	473,403	18/08/2017	25/08/2017	7	CRUZ	PUG	894	4,622
15	15238D	LEONES	9,501,503	479,006	27/08/2017	30/08/2017	3	LEONES	PUE	216	1,826
16	15377D	LEONES	9,499,060	476,267	20/08/2017	3/09/2017	14	LEONES	PUG	216	6,816
17	15208D	CARRIZAL	9,501,456	476,213	1/09/2017	11/09/2017	10	CARRIZAL	PUE	216	6,040
18	15375D	LEONES	9,499,058	476,271	4/09/2017	17/09/2017	13	LEONES	PUG	216	6,811
19	15384D	LEONES	9,499,698	477,743	13/09/2017	21/09/2017	8	LEONES	PUG	216	4,415
20	15316D	LEONES	9,500,502	479,380	22/09/2017	25/09/2017	3	LEONES	PUE	216	1,920
21	15428D	LEONES	9,498,535	476,906	19/09/2017	1/10/2017	12	LEONES	APA	216	6,062
22	14136D	CRUZ	9,509,012	472,490	27/09/2017	3/10/2017	6	CRUZ	PUG	894	4,009
23	14259D	LOBITOS	9,507,028	470,274	5/10/2017	10/10/2017	5	LOBITOS	PUG	894	3,262
24	15426D	LEONES	9,498,537	476,902	3/10/2017	14/10/2017	11	LEONES	PUG	216	6,396
25	15370D	RIO BRAVO	9,499,908	476,245	19/10/2017	3/11/2017	15	RIO BRAVO	PUG	216	7,730
26	15221D	JABONILLAL	9,501,339	477,376	6/11/2017	15/11/2017	9	JABONILLAL	PUE	216	5,600
27	15013	JABONILLAL	9,503,269	478,007	17/11/2017	13/12/2017	27	JABONILLAL	PUG	216	2,339
28	13316D	CRUZ	470,355	9,509,818	1/08/2018	7/08/2018	6	CRUZ	PUG	894	4,592
29	13318D	CRUZ	470,080	9,509,495	8/08/2018	14/08/2018	6	CRUZ	PUG	894	3,495
30	14214	RIMAC	480,515	9,508,738	16/08/2018	22/08/2018	7	RIMAC	APA	216	4,760
31	15239D	LEONES	479,432	9,501,773	24/08/2018	26/08/2018	3	LEONES	PUE	216	1,875
32	15237D	JABONILLAL	479,198	9,501,836	31/08/2018	4/09/2018	4	JABONILLAL	PUE	216	1,830
33	15224D	JABONILLAL	477,772	9,501,037	6/09/2018	17/09/2018	10	JABONILLAL	PUE	216	5,639
34	15223D	JABONILLAL	477,660	9,500,600	18/09/2018	29/09/2018	11	JABONILLAL	PUE	216	5,450
35	15242D	LEONES	479,094	9,501,264	1/10/2018	4/10/2018	3	LEONES	PUE	216	1,965
36	13176D	CUENCA	473,665	9,509,780	7/10/2018	14/10/2018	8	CUENCA	PUG	894	4,565
37	15388D	LEONES	478,230	9,499,478	17/10/2018	24/10/2018	7	LEONES	PUG	216	4,011
38	15365D	RIO BRAVO	476,026	9,499,942	16/11/2018	28/11/2018	12	RIO BRAVO	PUG	216	7,147
39	15363D	RIO BRAVO	475,880	9,500,037	1/12/2018	16/12/2018	15	RIO BRAVO	PUG	216	7,828
40	15012D	JABONILLAL	477,867	9,503,040	20/12/2018	5/01/2019	16	JABONILLAL	PUE	216	6,625
41	14860D	ZAPOTE	478,094	9,504,462	11/01/2019	23/01/2019	12	ZAPOTE	TSWAB	216	6,702
42	13315D	CRUZ	470,372	9,509,927	23/07/2019	31/07/2019	8	CRUZ	PUG	894	4,406
43	15308D	LEONES	478,702	9,501,130	2/08/2019	5/08/2019	3	LEONES	PUE	216	1,688
44	15386D	LEONES	478,187	9,499,952	7/08/2019	11/08/2019	5	LEONES	PUG	216	3,886
45	15390D	LEONES	478,516	9,499,578	13/08/2019	18/08/2019	5	LEONES	PUG	216	3,782
46	15245D	LEONES	479,663	9,501,039	20/08/2019	22/08/2019	3	LEONES	PUE	216	1,900
47	15241D	LEONES	479,489	9,501,336	24/08/2019	26/08/2019	2	LEONES	PUE	216	1,756
48	15387D	LEONES	478,730	9,499,598	28/08/2019	1/09/2019	4	LEONES	PUG	216	3,370
49	15234D	LEONES	478,852	9,501,304	3/09/2019	5/09/2019	2	LEONES	PUE	216	1,815
50	15007D	JABONILLAL	477,764	9,503,112	7/09/2019	13/09/2019	7	JABONILLAL	PUG	216	2,460
51	13317D	CRUZ	470,436	9,509,912	15/09/2019	20/09/2019	5	CRUZ	PUG	894	4,708
52	15369D	RIO BRAVO	475,864	9,499,091	3/06/2019	16/06/2019	13	RIO BRAVO	CERRADO	216	8,208
53	15220D	JABONILLAL	477,882	9,501,390	19/06/2019	6/07/2019	17	JABONILLAL	PUE	216	7,372
54	15295D	CARRIZAL	476,118	9,500,135	10/07/2019	23/07/2019	13	CARRIZAL	SURGENTE	216	7,290
55	15027D	MALACAS	467,504	9,502,130	27/07/2019	8/08/2019	13	MALACAS	PUE	503	7,989
56	14730D	LOBO	467,408	9,504,454	11/08/2019	20/08/2019	9	LOBO	PUE	503	7,323
57	14713D	LOBO	466,735	9,505,030	23/08/2019	7/09/2019	16	LOBO	PUE	503	8,985
58	15030D	COBRA	468,095	9,502,942	10/09/2019	20/09/2019	10	COBRA	PUE	503	7,492
59	15287D	JABONILLAL	476,323	9,500,809	23/09/2019	4/10/2019	11	JABONILLAL	PUE	216	6,090
60	15307D	JABONILLAL	478,128	9,501,095	7/10/2019	15/10/2019	9	JABONILLAL	PUE	216	5,705
61	15218D	JABONILLAL	477,678	9,501,820	19/10/2019	27/10/2019	8	JABONILLAL	PUE	216	5,770

525. Sobre el particular, de la revisión del listado de pozos perforados durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, se advierte que dicha lista no acredita que las baterías 893, 502, 505, 815, 200 no se hayan encontrado operativas, durante el periodo febrero 2020.
526. A mayor abundamiento, se debe considerar que la Autoridad Supervisora, en el marco de las supervisiones in situ durante los años 2015, 2016, 2018 y 2019, verificó entre otros, instalaciones, áreas y/o componentes a las baterías 200, 505, 502 y 893, tal como se detalla a continuación:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 150: Componentes Supervisado por la Autoridad Supervisora

Acta de Supervisión Expediente 0011-2018-DSEM-CHID (supervisión del 08 al 14 de abril de 2018)				
Batería 200				
45	Manifold de batería	9479951	471657	18
46	Zona de Separadores	9479954	471654	18
47	Área estanca de Tanques - 1 tanque de 100 barriles. - 1 tanque de 200 barriles	9479952 9479951	47 1634 471649	18 18
48	Sistema de recolección de drenaje	9479977 9479982 9479988 9479984	471651 471644 471647 471654	20 20 20 20
49	Punto de almacenamiento de Residuos Sólidos.	9486492	469287	20
50	Pozo 7253 PUE de la Batería 200	9480156	471717	23
51	Pozo 6929 PUE de la Batería 200	9480352	471901	17
52	Pozo 4042 PUE de la Batería 200 (Pozo Medida Correctiva)	9479954	471211	3
53	Pozo 7733 PUE de la Batería 200	9479919	47 1096	3
54	Pozo 3906 PUE de la Batería 200	9479887	471096	3
55	Pozo 5765 PUE de la Batería 200 (Pozo Medida Correctiva).	9480044	472596	58
56	Manifold de campo (batería 200)	9479901	470777	3
57	Grupo 08 (Generador) - Chimbuzo - Punto de almacenamiento de Residuos Sólidos. Generador	94801 33 94801 40 94801 39	471673 471684 471678	21 21 21
58	Punto de muestreo de suelo (203,6,8AT200-01)	9480137	471730	21
Acta de Supervisión Expediente 0156-2019-DSEM-CHID (supervisión del 01 al 05 de julio de 2019)				
Batería 505 Sichez				
36	Manifold de Pozos de 10 salidas	472186	9505030	31
37	Área de segregación de residuos, punto verde	472188	9505043	31
38	Área de separadores (3) (1 x 8 barriles, diámetro 3 pies 1 pulgadas, jun 2017); (2 x 8 barriles, diámetro 3 pies 1 pulgadas, jun 2019).	472187	9505045	32
39	Tanque de almacenamiento de crudo de 100 bls	472177	9505047	31
40	Tanque de almacenamiento de crudo de 200 bls	472189	9505060	32
41	Area de drenaje del area de tanques de la Batería 505, y poza de drenaje se observan tapado y con falta de mantenimiento. De ocurrir un derrame el drenaje tapado podría no restringir el funcionamiento del sistema de drenaje de la Batería.	472206	9505052	31
42	separador bifásico retirado (1 x 8 barriles, diámetro 3 pies 1 pulgadas, jun 2017);	472216	9505046	30
43	Paños oleosos en el entorno de la Batería 505	472211	9505033	29
44	Residuos metálicos en el entorno de la Batería 505	472184	9505012	26
45	Bomba de transferencia de crudo de Batería 505 a Estación 502	472182	9504975	25
46	Cruce de oleoducto de 2" por acceso (enterrado)	472163	9504997	27
47	Pozo J-46 PUE de la Batería 505	473091	9503589	28
(...)				
Estación de Bombeo 502				
94	Manifold (Dentro de la zona estanca)	471746	9504433	15
95	Tanque N° 1 de 2000 Bls (Interior)	471745	9504449	15
96	Tanque N° 2 de 750 Bls (Interior)	471743	9504446	15
97	Tanque N° 3 de 2400 Bls (Interior)	471730	9504427	16
98	Area estanca de la Estación de Bombas 502 (requiere mantenimiento en el enlucido de concreto que se encuentra deteriorado en todo el área estanca del mismo).	471730	9504420	16
99	Tanque N°3 de 500 Bls (Almacenamiento de Crudo de Swab, Exterior)	471754	9504434	19
100	Tanque de N°4 de 500 Bls (Almacenamiento de Crudo de Swab, Exterior)	471760	9504442	20
101	Manifold de llegada de la Batería 505 y Batería 504	471770	9504423	19
102	Punto de recolección de crudo provenientes de unidades Swab del Lote VI	471744	9504409	16
103	Bomba de transferencia de crudo (stand By)	471712	9504435	14
104	Bomba de transferencia operativa	471702	9504434	14
105	Segregación de residuos de la Estación de Bombas (Almacenamiento primario)	471728	9504443	16
Acta de Supervisión Directa (supervisión del 07 al 14 de setiembre de 2015)				

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	LOCALIZACION UTM (WGS 84) ZONA (17)		INSTALACIONES, AREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS
	NORTE	ESTE	
(...)			
LOTE VI			
BATERIA 893			
42	9506373	472335	Area de tanques
43	9506396	472315	Area de scrubber
44	9506387	472296	Area de separadores
45	9506381	472300	Area de Manifold
46	9506346	472380	Area de depósito Temporal frente a Batería 893

Acta de Supervisión Directa (supervisión del 10 al 19 de mayo de 2016)				
N°	LOCALIZACION UTM (WGS 84) ZONA (17)		INSTALACIONES, AREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS	DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE		
(...)				
Pozo Productores de la Batería de Producción 893				
1	472181	9506692	Pozo 7623	Pozo productor, extracción por unidad de bombeo mecánica rotaflex, operada con motor eléctrico (PUE)

Fuente: Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental -INAF

527. Conforme a lo señalado, se tiene que las baterías 200, 505, 502 y 893 se encontraban operativas, las mismas que se encontraban interconectadas con pozos productores, manifold de baterías, tanques, entre otros.
528. Por otro lado, respecto a los puntos de monitoreo “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”, se debe precisar que, el administrado no presentó medio de prueba que acredite que dichas estaciones a la fecha no han sido construidas, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas y/o otros medios idóneos.
529. Sobre ello se debe precisar que, los medios de prueba deben contar con información que acredite fehacientemente los alegatos del administrado tales como registros fotográficos, reportes de campos fechados y georreferenciado, a efectos de validar la información.
530. Lo anterior conforme a lo desarrollado por el TFA²⁰⁴, mediante el cual señala que, la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma indubitable la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG²⁰⁵.
531. En ese sentido, los monitoreos de calidad de ruido en los puntos de monitoreos “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166” alegados por el administrado eran exigibles al administrado durante el periodo materia de análisis; ello en la medida

²⁰⁴ RESOLUCIÓN N° 065-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 11 de marzo de 2021

Considerando 81

Sobre el particular, conforme se ha señalado en pronunciamientos anteriores la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma indubitable la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG.

²⁰⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 66.- Suministro de información a las entidades

66.2. En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar la información y documentos que conocieron y fueron razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material, conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre la instrucción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que dichos puntos se encuentran establecidos en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos.

532. En atención a lo señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Respecto a los puntos de monitoreo: Estación 814#1 y Estación 814#2

533. Mediante su escrito de descargos a la RSD, el administrado presentó los siguientes alegatos:

- Refiere que actualizó las coordenadas indicadas en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, a través del Informe técnico Sustentatorio de modificación y ampliación del proyecto de construcción e instalación de baterías y estación de compresión en el ex lote VI (anexo 14 del escrito de descargos a la RSD), tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 22

EIA Proyecto de Perforación de 3022					ITS Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el ex lote VI			
Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84		Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM		Descripción
			(Zona 17 Sur)			Datum Horizontal: WGS-84		
			Este (m)	Norte (m)		Este (metros)	Norte (metros)	
Ex – Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467689	9507137	P-CAM-AI1	467683	9507171	A sotavento de la B-PL-A y EC-PL-A debido que estos componentes están cercados.
	814 # 2	LOBITOS	471110	9506845	P-CAM-AI2	471105	9506912	A sotavento de la EC-814.

- Es así que, luego de la actualización realizada en el ITS, se ha monitoreado la calidad ruido en las estaciones de compresión, P-CAM-AI1 (a sotavento de la B-PL-A y EC- PL-A debido a que estos componentes están cercados) y en P-CAM-AI2 (a sotavento de la EC-814) en las coordenadas indicadas, que son las mismas o cercanas a las estaciones de compresores 814 # 1 (Punta Lobos A – UTM 467689E; 9507137N) y 814 # 2 (Lobitos UTM 471110E; 9506845N) indicadas en el EIA Informe 070-2011-MEM-AAE/GR (Anexo 15 del escrito de descargos).
534. Al respecto, de la revisión del ITS de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el ex Lote VI aprobado mediante Resolución Directoral N° 055-2015-MEM-DGAAE de fecha 11 de febrero de 2015 (anexo 14 del escrito de descargos), se advierte que la modificación efectuada corresponde al Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex -Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MEM/AAE de fecha 01 de junio de 2011, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 151: ITS de Modificación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el ex Lote VI

ITS de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el ex Lote VI
INTRODUCCIÓN El Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex—Lote VI, fue aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 163- 2011-MEM/AAE de fecha 01 de junio de 2011. En el PMA, se evaluaron los posibles impactos ambientales del proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión y se propuso el Plan de Manejo Ambiental para el control adecuado de los efectos negativos que pudieran generar las actividades de este proyecto sobre el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

medio ambiente. Para la elaboración del presente ITS, se tomará en cuenta el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex—Lote VI. Se desea mencionar que en este proyecto no existirá desbroce de cobertura vegetal y se utilizarán los caminos existentes, dentro del Ex- Lote vi. Si bien el proyecto descrito consideró originalmente la construcción e instalación de Baterías y Estaciones de Compresión. En esta oportunidad se desea modificar y ampliar la batería Punta Lobos "A", el Sistema de Compresión Punta Lobos "A" (SC- PL-A) y la Estación Compresora 814 (EC- 814) para optimizar la producción de gas en el Ex Lote VI y sus componentes auxiliares que acompañan a pozos inyectores como son: las líneas de conducción de alta presión de gas de 3 y 2 7/8" de diámetro de sus respectivas estaciones compresoras a manifold de campo y líneas de conducción de alta presión de gas de 2" de diámetro desde cada manifold de campo a cada pozo seleccionado para reinyectar gas natural y almacenarlos en sus respectivos reservorios en el subsuelo

(...)

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) APROBADO

2.1 Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes del proyecto, aprobados en su PMA.

El área de influencia del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones Compresoras en el Ex- Lote VI se ha determinado bajo los siguientes criterios:

(...)

2.3 Descripción de las actividades y componentes del proyecto inicial (del Plan de Manejo Ambiental aprobado) que será modificado

Como consecuencia del desarrollo del Ex - Lote VI, con la perforación de veinte (20) pozos nuevos durante el año 2010 y 2011 y la falta de capacidad en entradas de los manifold de campo, fue necesario la construcción e instalación de dos baterías donde se pueda recolectar los fluidos que provienen de los nuevos pozos y tres estaciones compresoras para el tratamiento del gas. En la tabla se sistematiza las etapas y las correspondientes actividades inherentes al desarrollo del proyecto.

(...)

3.11 Actualización del programa de monitoreo

3.11.1 Programa de Monitoreo físico

(...)

C. Monitoreo de Calidad de Ruido

Para la evaluación del ruido se considerarán las áreas con potenciales probabilidades de emitir ruidos que en caso del presente proyecto corresponderán durante la etapa de operación. La ubicación de las estaciones de muestreo se indica en la tabla N°27. En cuanto a los valores de referencia del nivel sonoro a evaluar, se ha considerado lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. La frecuencia de evaluación será de manera trimestral.

Tabla N° 27. Ubicación de los puntos de monitoreo

Estación de Muestreo	COORDENADAS UTM Datum Horizontal: WGS-84		Descripción
	Este (metros)	Norte (metros)	
P-CAM-R1	467 663	9 507 171	Perímetro de la B-PL-A y de la EC-PL-A, debido que estos componentes están cercados.
P-CAM-R3	471 105	9 506 912	Perímetro de la EC-814
P-CAM-R4	467 752	9 507 056	Perímetro del generador eléctrico para la compresora y batería Punta Lobos "A"
P-CAM-R5	471 052	9 506 916	Perímetro del generador eléctrico de la EC-814.

ZONAS DE APLICACION	VALORES EXPRESADOS EN L _{eqT}	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona Industrial	80	70

Fuente: D.S. N° 085-2003-PCM

(...)

535. De acuerdo a lo señalado, se advierte que, el ITS de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el ex Lote VI modifica los compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estaciones de Compresión en el Ex—Lote VI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 163- 2011-MEM/AAE.
536. En ese sentido, se tiene que el ITS de Modificación y Ampliación del Proyecto de Construcción e Instalación de Baterías y Estación de Compresión en el ex Lote VI no modifica el compromiso establecido en el EIA Perforación 3022 Pozos; por lo tanto, el administrado se encontraba obligado a realizar el monitoreo de calidad de ruido entre otros en el punto de monitoreo 814#1 y 814#2, ello conforme a lo establecido en el EIA Perforación 3022 Pozos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

537. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el administrado presentó el Informe de Ensayo OP2000792, a efectos de acreditar el monitoreo de calidad de ruido en las estaciones de compresión.
538. Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo OP2000792 se aprecia los resultados del monitoreo de calidad de ruido en los puntos de monitoreo B-112: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9482016N, 474370E), B-130: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9487078N, 477078E), B-205: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9485148N, 469606E), B-216: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9501732N, 477592E), B-38: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9479147N, 468455E), B-503: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9502821N, 469460E), B-504: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9503583N, 473090E), B-814: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9506579N, 468826E), B-894: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9507336N, 471228E), Estación de Compresores Pariñas: En el área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia (coordenadas UTM WGS 84 9501314N, 474689E), P-CAM-R1: perímetro de la Batería Punta Lobos A y de la Estación Compresora A (coordenadas UTM WGS 84 9507171N, 467663E), P-CAM-R2: perímetro de la Batería Punta Lobos B (coordenadas UTM WGS 84 9505317N, 467438E), P-CAM-R3: Perímetro de la Estación de Compresores 814 (coordenadas UTM WGS 84 9506912N, 471105E), P-CAM-R4: perímetro del generador eléctrico para la compresora y batería Punta Lobos A (coordenadas UTM WGS 84 9507056N, 467752E), P-CAM-R5: perímetro del generador eléctrico de la EC-814 (coordenadas UTM WGS 84 9506916N, 471052E), R1: (Estación de compresoras Punta Lobos A): Caseta de vigilancia de las compresores (coordenadas UTM WGS 84 9507183N, 467770E), R2: (Estación de compresoras 814): Ubicado en las estaciones de compresión y centro poblado cercano a la ampliación del ducto (coordenadas UTM WGS 84 9506891N, 471093E), R3: Cercano al centro poblado de Lobitos- Nuevo Lobitos (Costado del colegio) (coordenadas UTM WGS 84 9507083N, 468243E), Estación de compresores Punta Lobos A: Caseta de vigilancia de las compresores (coordenadas UTM WGS 84 9507089N, 467780E).
539. No obstante, la ubicación de los puntos de monitoreo reportados en el Informe de Ensayo OP2000792, no corresponde a los puntos de monitoreo de calidad de ruido establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 152: Comparación de los puntos de monitoreo establecidos en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos y reportados en el Informe de Ensayo OP2000792 correspondiente a Medición de Ruido en el mes de febrero de 2020

Compromiso del EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos			Puntos de monitoreo reportados en Informe de Ensayo OP2000792 correspondiente a Medición de Ruido		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
Batería 814	468 826,08	9 506 579,88	B-814 (*)	468826	9506579
Batería 893	472 338,8	9 506 373,9	No reporta		
Batería 502	471 764,0	9 504 480,0	No reporta		
Batería 216	477 592,0	9 501 732,0	B-216 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (***)	477592	9501732



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Compromiso del EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos			Puntos de monitoreo reportados en Informe de Ensayo OP2000792 correspondiente a Medición de Ruido		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
Batería 503	469 460,0	9 502 821,0	B-503 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (***)	469460	9502821
Batería 504	473 090,0	9 503 583,0	B-504 (Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia)	473090	9503583
Batería 505	472 181,0	9 505 038,0	No reporta		
Batería 815	467 443,0	9 505 283,0	No reporta		
Batería 894	471 228,0	9 507 336,0	B-894 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (***)	471228	9507336
Batería 38	468 455,3	9 479 147,2	B-38 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia)	468455	9479147
Batería 112	474 370,0	9 482 016,0	B-112 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (**)	474370	9482016
Batería 130	477 078,0	9 487 078,0	B-130 (Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia) (***)	477078	9487078
Batería 200	471 799,3	9 480 572,2	No reporta		
Batería 205	469 606,0	9 485 148,0	B-205 (Batería 205) (***)	469606	9485148
Batería Pariñas	474 689,0	9 501 314,0	Estación de compresores Pariñas	474689	9501314
Compresoras de Gas					
Estación 814 #1	467 689	9 507 137	No reporta		
Estación 814 #2	471 110	9 506 845	No reporta		
Estación 185 #3	476 100	9 504 700	No reporta		
Estación VII-169	471 021	9 481 331	No reporta		
Estación VII-166	478 877	9 485 087	No reporta		
-			P-CAM-R1: Perímetro de la Batería Punta Lobos A y de la Estación Compresora A	467663	9507171
-			P-CAM-R2: perímetro de la Batería Punta Lobos B	467438	9505317
-			P-CAM-R3: Perímetro de la Estación de Compresores 814	471105	9506912
-			P-CAM-R4: Perímetro del generador eléctrico para la compresora y batería Punta Lobos A	467752	9507056
-			P-CAM-R5: perímetro del generador eléctrico de la EC-814	471052	9506916
-			R1: (Estación de compresoras Punta Lobos A): Caseta de vigilancia de los compresores	467770	9507183
-			R2: (Estación de compresoras 814): Ubicado en las estaciones de compresión y centro poblado cercano a la ampliación del ducto	471093	9506891

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Compromiso del EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos			Puntos de monitoreo reportados en Informe de Ensayo OP2000792 correspondiente a Medición de Ruido		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – WGS 84		Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
-			R3: Cercano al centro poblado de Lobitos- Nuevo Lobitos (Costado del colegio)	468243	9507083
-			Estación de compresores Punta Lobos A: Caseta de vigilancia de los compresores	467780	9507089

Fuente: EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos e Informe de Ensayo OP2000792

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

540. De acuerdo al cuadro precedente, se tiene que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”, en el mes de febrero 2020.
541. Ahora bien, si bien el administrado realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos P-CAM-R1, P-CAM-R2, P-CAM-R3, P-CAM-R4, P-CAM-R5, R1, R2, R3 y Estación de compresores Punta Lobos A, sin embargo, dicho puntos no se encuentran establecidos para el monitoreo de calidad de ruido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022 pozos.
542. Conforme a lo antes señalado, se evidencia que el administrado incumplió lo establecido en el EIA Proyecto de Perforación de 3022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”, en el mes de febrero 2020.
543. Por lo fundamentos expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Descargos al Informe Final de Instrucción

Respecto a los puntos de monitoreo Batería 893, 502, 505 y 200

544. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes alegatos:

- En el levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEMAAE/GR se advierte en la respuesta de la Observación 45 sobre el “Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas en la etapa de Operación”, lo siguiente:

*Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas **EXISTENTES Y NUEVAS**, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación.... (Se listan las instalaciones existentes y a instalarse con sus coordenadas UTM).*

*Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas (**EXISTENTES O NUEVAS**). Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.*

- Conforme a ello, el monitoreo de calidad de aire se encuentra condicionado a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

interconecten a alguna de las baterías y estaciones de compresión existentes o a instalarse (nuevas).

- No obstante, el OEFA hace una distinción o interpretación del compromiso donde el EIA no lo establece, toda vez que, sostiene que la condición del monitoreo se deba realizar solo si se conectan a las baterías y estación de compresión a instalarse, pues como bien lo dice el compromiso se ha considerado que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas existentes y nuevas, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

- *Se hace mención a las tablas de las baterías y estaciones de compresión existentes y a instalarse.*

- Además, señala que hasta el I trimestre del 2020 no se ha perforado ningún pozo nuevo de desarrollo que haya sido conectado a la Batería 893, Batería 502, Batería 505 y Batería 200 (Baterías ya existentes) razón por la cual no resulta exigible realizar el monitoreo de calidad de aire en dichos puntos, para acreditar lo señalado presentó el listado de pozos perforados al I trimestre 2020 (Anexo 2 del escrito de descargos al IFI).

545. Al respecto, se reitera que conforme a lo desarrollado en los numerales 151 al 154 del Informe Final de Instrucción el propio administrado en el EIA Proyecto Perforación 3022 identificó y detalló las baterías y estaciones de compresión existentes en el Lote VII/VI, siendo estas las baterías 814, 893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200, 205 y Compresora de Gas Pariñas; así como, las baterías y estaciones de compresión a instalarse en el referido lote.

546. Además, cabe precisar que, en la observación 46 del levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forma parte integral del EIA Proyecto Perforación 3022, se advierte que señala los criterios tomados para la determinación de los puntos de monitoreo físico en el Lote VI/VII siendo estos el área intervenida y la unidad fisiográfica al que pertenece el área, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 153: EIA Proyecto Perforación de 3022 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos
(...) Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR (...) 46. El titular debe justificar por qué se propone solamente 08 estaciones de monitoreo físico para el Lote VI y 10 puntos de monitoreo físico en el Lote VII, toda vez que el proyecto contempla una intervención de área muy grande, que dichas estaciones de monitoreo propuestas son insignificante para el control y monitoreo de un proyecto de envergadura. RESPUESTA: <i>Se desea manifestar que en la línea base ambiental refiere a ESTACIONES DE MUESTREO FISICO, mas no a ESTACIONES DE MONITOREO FISICO. Los criterios tomados para evaluar la zona de estudio fueron los siguientes:</i> • Área Intervenida: Ex lote VI.- Se perforaran 1523 pozos de desarrollo, donde se construirán 1489 locaciones debido a que existirán locaciones que podrán perforarse de 2 a 6 pozos de desarrollo. Por consiguiente, el área a ser intervenida será: $1489 \text{ locaciones} \times 0.51 \text{ ha/locación} = 759.4 \text{ ha}$ Ex lote VII.- Se perforarán 1499 pozos de desarrollo, donde se construirán 1499 pozos de desarrollo. Por consiguiente, el área a ser intervenida será: $1499 \text{ locaciones} \times 0.51 \text{ ha/locación} = 764.5 \text{ ha}$ (...) • Unidad Fisiográfica: <i>Teniendo en cuenta que existen 11 unidades fisiográficas dentro del Lote VII/VI, el criterio tomado fue el de ubicar las estaciones de muestreo físico en cada unidad fisiográfica y se optó por realizar</i>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***más de un punto de muestreo físico en algunos casos porque al final se han tomado 18 puntos de muestreo físico para los dos lotes.**Subrayado ha sido agregado*

Fuente: Página 2556 del EIA Proyecto Perforación 3022

547. De lo anterior se advierte que, el propio administrado en el EIA Proyecto Perforación 3022 consideró para la determinación de las estaciones de monitoreo físico, esto incluye a calidad de ruido de acuerdo al criterio de área intervenida y unidad fisiográfica. Siendo ello así, la exigibilidad de la ejecución del monitoreo de calidad de ruido solo se configura con la operatividad de las baterías que se encuentran almacenando los fluidos de perforación, de esta forma se acredita la intervención del área.
548. Teniendo en cuenta ello, cabe señalar que el administrado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentó al Ministerio de Energía y Minas la lista de pozos activos en el Lote VI/VII²⁰⁶ a mayo de 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 154: Lista de Pozos Activos Lote VI/VII a mayo de 2018

Pozo	Coordenadas		Yacimiento	Batería	Tipo de pozo	Estado de Pozo
	Latitud	Longitud				
2418	472, 950.00	9, 505,37.00	Lobitos	Bat. 505 Siches	BME ²⁰⁷	PROD
2431	473, 193.00	9, 505,40.00	Lobitos		BME	PROD
2472L	472, 965.00	9,504,523.00	Lobitos		BME	PROD
J17	471, 776.00	9,504,632.00	Siches		BME	PROD
J46	472, 165.00	9,504,998.00	Siches		BME	PROD
J48	472, 657.00	9,504,819.00	Siches		BME	PROD
J74	472, 702.00	9, 505,365.00	Siches		BMG ²⁰⁸	PROD
4277	471,905.00	9, 504,108.00	Siches		BMG	PROD
506	472, 855.00	9, 506,270.00	Folche	Bat. 893 FOLCHE	BME	PROD
7623	472, 181.00	9, 506,694.00	Lobitos		BME	PROD
7624	472, 933.00	9, 506,458.00	Lobitos		BME	PROD
A8	473, 265.00	9, 509,309.00	Cuenca		BMG	PROD
392	470,759.00	9, 506,515.00	Folche		TSWAB ²⁰⁹	PROD
413	470,629.00	9, 507,696.00	Folche		TSWAB	PROD
444	470,953.00	9, 506,447.00	Folche		TSWAB	PROD
472	471,490.00	9, 507,366.00	Folche		TSWAB	PROD
508	473, 481.00	9, 506,873.00	Folche		TSWAB	PROD
510	473, 259.00	9, 506,939.00	Folche		TSWAB	PROD
511	471, 166.00	9, 506,869.00	Folche		TSWAB	PROD
514	471,477.00	9, 506,598.00	Folche		TSWAB	PROD
545	473,045.00	9, 506,988.00	Folche		CSWAB ²¹⁰	PROD
560	473,073.00	9, 508,425.00	Cruz		CSWAB	PROD
567	473, 741.00	9, 507,423.00	Folche		TSWAB	PROD
574	472, 769.00	9, 508,546.00	Cruz		TSWAB	PROD
589	473, 177.00	9, 507,945.00	Cruz		TSWAB	PROD
1793	471,752.00	9, 506,422.00	Folche		TSWAB	PROD
1904	473,061.00	9, 505,689.00	Lobitos		TSWAB	PROD
2406	471, 199.00	9, 505,902.00	Folche		TSWAB	PROD
5098	479,373.00	9, 499,511.00	Leones		TSWAB	PROD
6658	473, 529.00	9, 507,336.00	Folche		CSWAB	PROD
6661	472, 782.00	9, 505,775.00	Folche		TSWAB	PROD
6782	472, 525.00	9, 508,019.00	Cruz		TSWAB	PROD
9388	473, 834.00	9, 507,559.00	Folche		TSWAB	PROD
9389	473, 786.00	9, 507,203.00	Folche		CSWAB	PROD
9393	472, 952.00	9, 508,647.00	Cruz		TSWAB	PROD

²⁰⁶ Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

²⁰⁷ Pozo con bombeo mecánico, motor eléctrico

²⁰⁸ Pozo con bombeo mecánico, motor a gas

²⁰⁹ Pozo extraído por tubing swab

²¹⁰ Pozo extraído por casing swab



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

9398	472, 574.00	9, 507,098.00	Folche		TSWAB	PROD
10018	472, 875.00	9, 508,347.00	Cruz		TSWAB	PROD
10024	473, 244.00	9, 508,325.00	Cruz		TSWAB	PROD
10027	472, 652. 00	9, 508,229.00	Cruz		TSWAB	PROD
10301	473, 108.00	9, 508,106.00	Cruz		TSWAB	PROD
6784	471,980.00	9, 506, 674.00	Folche		CSWAB	PROD
J65	475, 738. 00	9, 505,908.00	Rimac		TSWAB	PROD
A4	473, 311.00	9, 509, 569.00	Cuenca		TSWAB	PROD
515	473, 195. 00	9, 507, 153.00	Folche		TSWAB	PROD
1879	473, 119.00	9,1509, 004.00	Cruz		TSWAB	PROD
6671	472, 711.00	9, 507, 838.00	Cruz		TSWAB	PROD
542	472,994. 00	9, 507, 215.00	Folche		CSWAB	PROD
541	472,807. 00	9, 507,057. 00	Folche		CSWAB	PROD
580	471,995. 00	9, 509,328.00	Cruz		TSWAB	PROD
517	473, 382.00	9, 506, 482.00	Folche		TSWAB	PROD
4042	471, 209. 59	9, 479,956.07	Anexo		BME	PROD
6929	471, 892. 51	9, 480,353.95	Lagunitos		BME	PROD
7252	471,981. 54	9, 480,580.31	Lagunitos		BME	PROD
7253	471, 721. 56	9, 480,157.09	Lagunitos		BME	PROD
7254	471, 638.94	9, 480,469.73	Lagunitos		BME	PROD
7651	472, 262. 94	9, 480,704.51	Lagunitos		BME	PROD
7653	472,204.58	9, 480,481.14	Lagunitos		BME	PROD
7733	471, 094.50	9, 479,920.93	Lagunitos		BME	PROD
946	470,328.35	9, 479,802.49	Sietevidientos	Bat. 200CENTINELLA	BMG	PROD
2977	470,546.07	9, 480,748.76	Inca		BMG	PROD
2989	471, 271. 33	9, 480,498.64	Lagunitos		BMG	PROD
3230	471,073. 71	9, 479,543.81	Yeso		BME	PROD
3906	470,795. 97	9, 479,886.20	Yeso		BMG	PROD
4041	470,368. 55	9, 479,835.29	Yeso		BMG	PROD
931	470,217. 53	9, 479,967. 66	Sietevidientos		TSWAB	PROD
1098	470,470.75	9,480,560.86	Lagunitos		TSWAB	PROD
1226	472,067. 85	9,480,803. 32	Lagunitos		TSWAB	PROD
1320	471, 536. 10	9, 484,217.96	Lomitos		TSWAB	PROD
1372	471,574. 78	9, 483, 892.38	Lomitos		TSWAB	PROD
1376	471, 474.01	9, 479, 817.70	Lagunitos		TSWAB	PROD
1573	471, 893. 11	9, 481, 042.10	Lagunitos		TSWAB	PROD
2922	469,097. 71	9, 480, 373.81	Lagunitos		TSWAB	PROD
3009	470,632. 63	9,480,601.33	Inca		TSWAB	PROD
3022	470,808. 86	9,480,616.20	Inca		TSWAB	PROD
4067	471,790.03	9,479,308.49	Centinela		TSWAB	PROD
4241	470,624. 17	9, 479,499.07	Yeso		TSWAB	PROD
4810	472, 195. 25	9, 480,186.46	Gavilán		TSWAB	PROD
5072	472, 087. 35	9, 479,642. 13	Gavilán		TSWAB	PROD
7654	472,618.03	9,480,019.22	Lagunitos		TSWAB	PROD
2125	472, 700. 19	9, 485,167.52	Lomitos		TSWAB	PROD
2267	470,948.76	9, 480,996.87	Pueblo		TSWAB	PROD
1466	471, 377. 29	9, 484, 101.07	Lomitos		TSWAB	PROD
4289	470,262. 36	9,478,523.12	Yeso		BMG	PROD
3074	471, 097.30	9,480,482.59	Inca		BMG	PROD
901	470,032.50	9, 479,778.57	Sietevidientos		BMG	PROD
4253	470,237.62	9, 479,425.04	Yeso		BMG	PROD

Fuente: MINEM

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

549. Del cuadro precedente se evidencia que, las Baterías 505, 893 y 200 almacena la producción de los pozos productores detallados en el cuadro precedente, es decir se encuentran en operación.
550. Además, conforme se ha señalado en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Supervisora en el marco de las supervisiones in situ durante los años 2015, 2016, 2018 y 2019 verificó entre otros, instalaciones, áreas y/o componentes de las baterías 200, 505, 502 y 893.
551. Es así que, en el marco de las supervisiones se verificó que las baterías 200, 505, 502 y 893 se encuentran operativas, las mismas que se encuentran interconectadas con pozos productores, *manifold* de baterías, tanques, entre otros.
552. En ese sentido, las baterías 200, 505, 502 y 893 se encuentran en operación, toda vez que almacenan la producción de los pozos, por ende, le es exigible el monitoreo de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

calidad de ruido en los puntos establecidos en el EIA Proyecto Perforación 3022. Así pues, el compromiso establecido en el citado instrumento de gestión ambiental no se encuentra condicionado a la perforación de nuevos pozos de desarrollo por cada año, sino al área intervenida y a la respectiva unidad fisiográfica en la que se ubica el área intervenida.

553. Por otro lado, se reitera al administrado que la lista de pozos perforados al primer trimestre 2020 no desvirtúa el hecho materia de análisis, toda vez que, dicha lista corresponde a los pozos perforados durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, los mismos que se encuentran ubicados dentro del Lote VI.
554. En tanto, si bien en la citada lista no se advierten la perforación de pozos de producción durante dichos periodos, ubicados en las baterías 893, 502, 505, 815, 200, ello no acredita que dichas baterías no se encuentran operativas, ello en la medida que conforme se ha desarrollado en los numerales 12 al 15 del presente informe, se ha evidenciado la operatividad de las baterías 893, 502, 505, 815 y 200, ello en la medida que almacenan los fluidos de los pozos de producción.
555. Por lo expuesto el argumento alegado por el administrado no desvirtúa el hecho materia de análisis.

Sobre el punto de monitoreo Batería 815

556. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó los siguientes alegatos:
- Señala que hubo un error al indicar que la batería 815 no existe, pues la ubicación de esta batería corresponde a la Batería Punta Lobos B, tal como se aprecia en la siguiente fotografía:

Imagen N° 23



- Asimismo, señala que las coordenadas indicadas en los instrumentos de gestión ambiental corresponden a puntos de monitoreo en el perímetro de la batería Punta Lobos B, tal como se muestra a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Imagen N° 24

Batería	Estación de Monitoreo	Punto de Monitoreo	IGA	Fecha de Aprobación IGA	Coordenada UTM	
					Este	Norte
Batería Punta Lobos B	P-CAM-R2	Perímetro de la B-PL-B	PMA Baterías y Estaciones Compresoras	11/06/2011	467438	9505317
BATERIA 815	BAT 815	Perímetro de la Batería	EIA 3022	3/08/2012	467443	9505283
Batería Punta Lobos B	P-CAM-R2	Perímetro de la Batería Punta Lobos B	ITS 27 Pozos	7/05/2019	467 438	9 505 317

- Conforme a ello, refiere que Sapet ha cumplido con su compromiso de realizar el monitoreo de ruido de acuerdo con su compromiso, conforme se aprecia en el Informe de Ensayo (Anexo 13 del escrito de descargos al IFI - Informes de Ensayo Batería 815 o Punta Lobos B).

557. Al respecto, es preciso indicar que los artículos 16°, 17° y 18° de LGA²¹¹, establecen que los instrumentos de gestión ambiental incorporan programas y compromisos de carácter obligatorio. Asimismo, el artículo 8° del RPAAH²¹², en concordancia con los artículos 13° y 29° Reglamento de la Ley del SEIA²¹³, establece que el instrumento de

²¹¹ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

²¹² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

²¹³ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

(...)

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

gestión ambiental, una vez aprobado, es de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos.

558. Aunado a ello, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos²¹⁴ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
559. En ese contexto, deviene oportuno reiterar que el Levantamiento de Observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR, que evalúa el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Perforación de 3022 Pozos, en su observación N° 45 establece las estaciones de monitoreo de calidad de ruido, frecuencia y norma de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 155: Compromiso ambiental establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos			
(...) Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR			
(...) 45. <i>La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07).</i>			
RESPUESTA:			
Ver en el anexo de la Pregunta N° 29 del presente documento, el Mapa de Estaciones de Monitoreo Físico plasmado sobre un Mapa de Unidades de Vegetación, en el cual se colocan los puntos de monitoreo para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM.			
Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas En la etapa de Operación			
Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas existentes y nuevas, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes:			
Ubicación de las baterías y estaciones de compresión existentes en el lote VII/VI			
Lote	BATERÍAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814	468 826,08	9 506 579,88
	893	472 338,8	9 506 373,9
	502	471 764,0	9 504 480,0
	216	477 592,0	9 501 732,0
	503	469 460,0	9 502 821,0
	504	473 090,0	9 503 583,0
	505	472 181,0	9 505 038,0
	815	467 443,0	9 505 283,0
Ex – Lote VII	894	471 228,0	9 507 336,0
	38	468 455,3	9 479 147,2
	112	474 370,0	9 482 016,0
	130	477 078,0	9 487 078,0
	200	471 799,3	9 480 572,2
Lote	COMPRESORAS DE GAS	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
		Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	Pañías	474 689,0	9 501 314,0

obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

²¹⁴

Criterio empleado en las Resoluciones N° 104-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 102-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 100-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 095-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 091-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, 090-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, entre otras.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI

Baterías

Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex - Lote VI	895	CRUZ	472 924	9 509 480
	896	PANAMA	470 342	9 508 665
	196	ALVAREZ	478 964	9 500 962
	185	BRONCO	476 075	9 504 585
	501	SICHEZ	474 263	9 505 169
	180	SANTOS	475 845	9 502 655
	171	PARIÑAS	475 266	9 499 278
	197	LEONES	479 112	9 499 278

Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex - Lote VII	8	VERDÚN	474 128	9 487 960
	166	ANCHA	478 877	9 485 087
	167	VICHAYO	477 360	9 484 157
	168	COLINA	474 076	9 480 950
	169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331

Estaciones Compresoras de Gas

Folio: **2372**
NÚMEROS

Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex - Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700
Ex - Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331
	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087

Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.

(...)

4) Monitoreo de Calidad de Ruido

De acuerdo a la Legislación Nacional y de conformidad con el " Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" D. S N° 085- 2003- PCM con fecha 30 de Octubre del 2003, se establece los lineamientos para no exceder los niveles de emisión de ruido. Dicho documento considera como parámetro de control, el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación "A" (LAeqT), tomando en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que a continuación se muestran en la tabla siguiente:

Zona de Aplicación	Valores Expresados en (LAeqT)		Frecuencia de Monitoreo	Sitios de Monitoreo
	Horario diurno	Horario Nocturno		
Zona Industrial	80	70	Se monitoreará en forma mensual. Este informe se reportarán en forma trimestral a la DGAAE y OEFA	En el área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia de las baterías y compresoras

(...)"

Fuente: EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

560. De lo anterior se tiene que, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido en las estaciones de monitoreo Baterías 814,893, 502, 216, 503, 504, 505, 815, 894, 38, 112, 130, 200,205, compresoras: Pariñas, 814 #1, 814 #2, 185 #3, VII-169, VII-166.
561. En tanto, en el caso específico de la Batería 815 se aprecia que, el EIA Perforación 3022 – compromiso materia de análisis - establece el monitoreo de calidad de ruido a la coordenada UTM – WGS 84 467443E, 9505283N.
562. Con ello en cuenta, el punto de monitoreo de ruido denominado P-CAM-R2 ubicado en la Batería Punta Lobos B (coordenadas UTM – WGS 467438E, 9505317N invocado por

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el administrado no corresponde a la ubicación del punto de monitoreo de calidad de ruido establecido en el EIA Perforación 3022.

563. Ahora bien, de la revisión del Informe de Ensayo OP2000792 Rev.0 emitido por el laboratorio acreditado SGS del Perú S.A.C. se aprecia que, contiene los resultados del monitoreo de calidad de ruido en el punto de monitoreo P-CAM-R2: Perímetro de la Batería Punta Lobos B (coordenadas UTM WGS 84 9505317N, 467438E) correspondiente al mes de febrero, tal como se muestra continuación:

Cuadro N° 156: Resultados del monitoreo de ruido en el punto de monitoreo P-CAM-R2 contenido en el Informe de Ensayo OP2000792 Rev.0



INFORME DE ENSAYO

OP2000792 Rev. 0

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO					B-112: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-130: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-205: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-216: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia
COORDENADAS UTM					843016N / 474276E	846709N / 471076E	845514N / 468092E	8461732N / 477552E
FECHA DE MONITOREO					13/02/2020	14/02/2020	14/02/2020	13/02/2020
HORA DE MONITOREO					16:00	11:40	13:40	11:40
MATERIA					RUIDO	RUIDO	RUIDO	RUIDO
PRODUCTO DESCRITO COMO					RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL
Parámetro	Met. de Ref.	Unidad	L.C.					
Análisis de Campo								
Horario	ENV_NTPISO1996_2	---	---	DIURNO	DIURNO	DIURNO	DIURNO	DIURNO
L _{AeqT} nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A	ENV_NTPISO1996_2	dB(A)	---	63.30	69.70	60.30	66.70	
L _{max} nivel de presión sonora máximo con ponderación A	ENV_NTPISO1996_2	dB(A)	---	76.30	83.40	70.30	82.40	
L _{min} nivel de presión sonora mínimo con ponderación A	ENV_NTPISO1996_2	dB(A)	---	54.10	60.80	51.20	58.60	

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO					B-138: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-503: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-508: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia	B-516: Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia
COORDENADAS UTM					8475167N / 468466E	8463021N / 470090E	8461933N / 470090E	8460579N / 468466E
FECHA DE MONITOREO					14/02/2020	12/02/2020	14/02/2020	12/02/2020
HORA DE MONITOREO					14:40	13:40	08:15	16:15
MATERIA					RUIDO	RUIDO	RUIDO	RUIDO
PRODUCTO DESCRITO COMO					RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL
Parámetro	Met. de Ref.	Unidad	L.C.					
Análisis de Campo								
Horario	ENV_NTPISO1996_2	---	---	DIURNO	DIURNO	DIURNO	DIURNO	DIURNO
L _{AeqT} nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A	ENV_NTPISO1996_2	dB(A)	---	47.10	62.90	64.10	66.80	
L _{max} nivel de presión sonora máximo con ponderación A	ENV_NTPISO1996_2	dB(A)	---	53.40	69.50	74.60	80.30	
L _{min} nivel de presión sonora mínimo con ponderación A	ENV_NTPISO1996_2	dB(A)	---	41.00	59.20	56.60	59.70	

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO					B-894: Área de generadores de electricidad y caseta de vigilancia	Estación de compresores Perforación En el Área de los generadores de electricidad y caseta de vigilancia	P-CAM-R1 Perímetro de la Batería Punta Lobos A y de la Estación de compresores A	P-CAM-R2 Perímetro de la Batería Punta Lobos B
COORDENADAS UTM					8467336N / 471229E	8501318N / 474489E	8467171N / 467601E	8465317N / 467438E
FECHA DE MONITOREO					12/02/2020	13/02/2020	12/02/2020	12/02/2020
HORA DE MONITOREO					14:00	11:00	10:40	17:00
MATERIA					RUIDO	RUIDO	RUIDO	RUIDO
PRODUCTO DESCRITO COMO					RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL
Parámetro	Met. de Ref.	Unidad	L.C.					
Análisis de Campo								
Horario	ENV_NTPISO1996_2	---	---	DIURNO	DIURNO	DIURNO	DIURNO	DIURNO
L _{AeqT} nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A	ENV_NTPISO1996_2	dB(A)	---	66.30	78.40	64.70	62.80	

Fuente: Anexo 13 del escrito de descargos al IFI

564. De la imagen precedente se advierte que, si bien se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de ruido en el punto de monitoreo P-CAM-R2: Perímetro de la Batería Punta Lobos B (coordenadas UTM WGS 84 9505317N, 467438E) durante el mes de febrero; no obstante, dicho punto no corresponde a la ubicación de la Batería 815 establecido en el EIA Perforación 3022.

565. Cabe precisar que, en la medida que el administrado no realizó la modificación del Programa de Monitoreo Físico establecido en el EIA Perforación 3022, le es exigible el cumplimiento de realizar el monitoreo de calidad de ruido en el punto Batería 815, por lo que el argumento alegado no desvirtúa el hecho materia de análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Sobre los puntos de monitoreo Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”

566. Mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado presentó fotografías fechadas y georreferencias en las que sostiene evidenciar que en dichas coordenadas no existe instalación alguna y por ende no es exigible realizar el monitoreo de calidad de ruido en dichas zonas, por tanto, no le resulta exigible realizar el monitoreo de calidad de aire en dichos puntos.
567. Como punto de partida, esta Autoridad Decisora advierte que, las fotografías presentadas por el administrado se encuentran georreferenciadas y con fechas del 8 y 9 de enero de 2020. Sin embargo, ello no se desvirtúa el hecho imputado referido a la no realización del monitoreo de calidad de ruido, toda vez que el monitoreo se debe realizar en cuerpo receptor —a diferencia del monitoreo de emisiones gaseosas y efluentes líquidos que necesita una fuente que emita o vierta a un cuerpo receptor—, por lo que no depende necesariamente de la existencia de una instalación.
568. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que el hecho imputado corresponde al mes de febrero 2020, por lo que dichos registros fotográficos que corresponden al mes de enero de 2020, no acreditan que las condiciones de los puntos de monitoreo en dichos puntos durante el mes de febrero del año 2020.
569. Por otro lado, es preciso mencionar que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente son de obligatorio cumplimiento desde su aprobación, en aplicación del artículo 8° del RPAAH.
570. En esa línea, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos²¹⁵ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben cumplirse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así; toda vez que, se encuentran orientados a prevenir, mitigar o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
571. Sobre esta base, el TFA también ha señalado que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino también, desarrollando un análisis progresivo, las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, forma y tiempo; a fin de evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente²¹⁶.
572. Con ello en cuenta, de la lectura de la observación 46 del levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forma parte integral del EIA Proyecto Perforación 3022, se advierte que señala los criterios tomados para la determinación de los puntos de monitoreo de físico en el Lote VI/VII siendo estos el área intervenida y la unidad fisiográfica al que pertenece el área, tal como se muestra a continuación:

²¹⁵ Ver considerando 36 de la Resolución N° 030-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de enero de 2020, considerando 45 de la Resolución N° 489-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 20 de noviembre de 2019, y el considerando 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones Nos 048- 2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, entre otras.

²¹⁶ Ver considerando 31 de la Resolución N° 324-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 12 de octubre de 2018. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1413159/RESOLUCION%20N%C2%B0%20324-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1604101203>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 157: EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos
(...) Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR (...) 46. El titular debe justificar por qué se propone solamente 08 estaciones de monitoreo físico para el Lote VI y 10 puntos de monitoreo físico en el Lote VII, toda vez que el proyecto contempla una intervención de área muy grande, que dichas estaciones de monitoreo propuestas son insignificante para el control y monitoreo de un proyecto de envergadura. RESPUESTA: <i>Se desea manifestar que en la línea base ambiental refiere a ESTACIONES DE MUESTREO FISICO, mas no a ESTACIONES DE MONITOREO FISICO. Los criterios tomados para evaluar la zona de estudio fueron los siguientes:</i> • Área Intervenida: <i>Ex lote VI.- Se perforaran 1523 pozos de desarrollo, donde se construirán 1489 locaciones debido a que existirán locaciones que podrán perforarse de 2 a 6 pozos de desarrollo. Por consiguiente, el área a ser intervenida será: 1489 locaciones x 0.51 ha/locación= 759.4 ha Ex lote VII.- Se perforarán 1499 pozos de desarrollo, donde se construirán 1499 pozos de desarrollo. Por consiguiente, el área a ser intervenida será: 1499 locaciones x 0.51 ha/locación= 764.5 ha (...)</i> • Unidad Fisiográfica: <i>Teniendo en cuenta que existen 11 unidades fisiográficas dentro del Lote VII/VI, el criterio tomado fue el de ubicar las estaciones de muestreo físico en cada unidad fisiográfica y se optó por realizar más de un punto de muestreo físico en algunos casos porque al final se han tomado 18 puntos de muestreo físico para los dos lotes.</i> <i>Subrayado ha sido agregado</i>

Fuente: Página 2558 del EIA Proyecto Perforación 3022

573. Conforme a ello, los puntos de monitoreo establecido en el EIA Proyecto Perforación 3022, ha establecido los puntos de monitoreo de ruido de acuerdo al área intervenida y a la unidad fisiográfica al que pertenece el área.
574. Además, en el levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR que forma parte del EIA Proyecto Perforación 3022 se advierte que, el administrado señala las baterías y estaciones de compresión a instalarse; es así que, en relación a este último señala que, el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 158: EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos
(...) Levantamiento de observaciones al Informe N° 070-2011-MEM-AAE/GR (...) 45. La empresa propone monitoreo ambiental para cada batería de producción y compresoras de gas, para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido con frecuencia mensual y reporte trimestral, de acuerdo a las normas vigentes. En un Mapa de Estaciones de Muestreo Físico, se debe plasmar los puntos de monitoreo calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos, calidad de agua y niveles de ruido, con sus respectivos coordenadas UTM. Las propuestas de las estaciones de monitoreo deben estar plasmado sobre Mapa de Unidades de Vegetación y no sobre Mapa de Geología (M- 07). RESPUESTA: <i>Ver en el anexo de la Pregunta N° 29 del presente documento, el Mapa de Estaciones de Monitoreo Físico plasmado sobre un Mapa de Unidades de Vegetación, en el cual se colocan los puntos de monitoreo para calidad de aire, emisiones gaseosas y niveles de ruido, para cada batería de producción y compresora de gas, con sus respectivas coordenadas UTM.</i> Monitoreo Ambiental en cada Batería de Producción y Compresoras de Gas En la etapa de Operación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Considerando que los fluidos de producción serán almacenados en las baterías y las compresoras de gas existentes y nuevas, entonces se realizará el respectivo monitoreo en cada instalación cuyas coordenadas UTM son las siguientes:
(...)

Ubicación de Baterías y Estaciones de Compresión a instalarse en el lote VII/VI

Baterías

Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	895	CRUZ	472 924	9 509 480
	896	PANAMA	470 342	9 508 665
	196	ALVAREZ	478 964	9 500 962
	185	BRONCO	476 075	9 504 585
	501	SICHEZ	474 263	9 505 169
	180	SANTOS	475 845	9 502 655
	171	PARIÑAS	475 266	9 499 278
	197	LEONES	479 112	9 499 278

Lote	BATERIA N°	SECTOR	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VII	8	VERDÚN	474 128	9 487 960
	166	ANCHA	478 877	9 485 087
	167	VICHAYO	477 360	9 484 157
	168	COLINA	474 076	9 480 950
	169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331

Estaciones Compresoras de Gas

Folio: **2372**
NÚMEROS

Lote	Estación N°	Sector	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur)	
			Este (m)	Norte (m)
Ex – Lote VI	814 # 1	PUNTA LOBOS A	467 689	9 507 137
	814 # 2	LOBITOS	471 110	9 506 845
	185 # 3	BRONCO	476 100	9 504 700
Ex – Lote VII	VII -169	LAGUNITOS	471 021	9 481 331
	VII-166	ANCHA	478 877	9 485 087

Se desea mencionar que el monitoreo se realizará a medida que se perforen los nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión anteriormente señaladas. Para esto SAPET informará a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN, las baterías y estaciones de compresión donde se almacenarán los hidrocarburos provenientes de la nueva producción de los nuevos pozos de desarrollo que serán perforados por el presente proyecto.

Fuente: Páginas 2553 del EIA Proyecto de Perforación de 3022 Pozos

575. Conforme a lo desarrollado, de la lectura integral del EIA Proyecto Perforación 3022 se advierte que se han establecido los puntos de monitoreo de calidad de ruido de acuerdo al área intervenida y a la unidad fisiográfica al que pertenece el área; así mismo, el monitoreo de calidad de aire respecto a las baterías y estación de compresión a instalarse está condicionado a la perforación de nuevos pozos de desarrollo, se pongan a producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión, siendo ello así, en el presente caso corresponde verificar si las Estaciones 185 #3, VII-169 y VII-166 han sido intervenidas, si hubo perforación de nuevos pozos de desarrollo, se encuentran en producción y se interconecten a alguna de estas baterías y estaciones de compresión.
576. Ahora bien, del listado de baterías y estaciones a instalarse se advierte que, la estación VII-166 tienen la misma ubicación de la batería 166, por lo que de ello se desprende que dicho punto de monitoreo se ubica en la batería 166, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 159: Coordenadas de la Batería 166 y Estación VII-166

Batería	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17		Estación	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17	
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

166	478877	9485087	VII-166	478877	9485087

577. En ese orden de ideas, de la verificación del listado de Baterías y Estaciones a instalarse señaladas en el EIA Proyecto Perforación 3022 se aprecia que, el punto de monitoreo de calidad de aire denominado estación de monitoreo VII-166 no ha sido instalada, toda vez que, la batería 166 forma parte de las baterías a instalarse.
578. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentado al Ministerio de Energía y Minas el administrado viene operando las siguientes instalaciones²¹⁷:

Imagen N° 25

Cuadro N° 2:			
Instalaciones operativas en el Lote VII/VI			
Ubicación	Descripción	Coordenadas	
		Este	Norte
Baterías de Producción			
Ex Lote VI	216	477596	9501767
	503	469460	9502820
	504	473093	9503578
	505	472182	9505040
	814	468825	9506585
	893	472326	9506357
	894	471216	9507329
	Punta Lobos A	467723	9507162
	Punta Lobos B	467398	9505341
Ex Lote VII	38	468909	9479894
	112	474379	9482032
	130	477066	9487068
	200	471628	9479945
	205	469601	9485131
Estación de compresión			
Ex Lote VI	EC 814	471057	9506917
	EC Paríñas	474687	9501334
	EC Punta Lobos A	467753	9507154
Estación de bombeo			
Ex Lote VI	EB 172	474464	9499567
	EB 502	471744	9504441
Ex Lote VII	EB 1	473391	9489191
	EB 151	474205	9486778
Planta de tratamiento de agua de producción			
Ex Lote VII	Planta de inyección	473349	9489252

Fuente: MINEM

Fuente: MINEM

579. Conforme a lo desarrollado, las estaciones 185#3 y VII-166 no se encuentran operando, ello en la medida que no forman parte de las instalaciones operativas declaradas en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI.
580. En este punto se debe precisar que, de los medios de prueba que obran en el expediente no se cuentan con información que acredite que las estaciones 185#3 y VII-166 se encuentran intervenidas, si se han perforado nuevos pozos de desarrollo, se encuentren en producción y/o interconectados a alguna de las baterías y estaciones.
581. En consecuencia, no es posible exigir la ejecución del monitoreo de calidad de ruido; debido a que, no se tiene certeza de la condición señalada en el EIA Proyecto Perforación 3022 referido a que el área se encuentra intervenida, si se han perforado nuevos pozos de desarrollo, se encuentren en producción y/o interconectados a alguna de las baterías y estaciones, **se declara el archivo de los hechos imputados N° 23, con respecto a los puntos de monitoreo Estación 185#3 y VII-166.**

217

Anexo N° 6 del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

582. Por otra parte, respecto al punto de monitoreo estación VII-169 se aprecia que, la ubicación de dicho punto corresponde a la misma ubicación de la batería 169, ello conforma a lo verificado en el listado de baterías y estaciones a instalarse, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 160: Coordenadas de la Batería 169 y Estación VII-169

Batería	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17		Estación	Coordenadas UTM WGS 84 zona 17	
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
169	471021	9481331	VII-169	471021	9481331

583. Teniendo en cuenta ello, de la revisión del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI presentado al Ministerio de Energía y Minas²¹⁸ se advierte que, la batería 169 forma parte de las instalaciones a ser abandonadas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 161: Ubicación de las instalaciones a ser abandonadas señaladas en el Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI

EX- LOTE	ITEM	INSTALACIÓN PETROLERA	COORDENADA UTM WGS - 84 Zona 17 Sur		LUGAR DONDE FUE APROBADO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN U. OTRO DOCUMENTO
			Este (m)	Norte (m)		
	3	70 (Ancha)	485,462	9'485,365	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	4	90 (Lomitos)	473,562	9'485,722	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	5	105 (Oversales)	471,742	9'483,569	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	6	146 (Lomitos)	474,580	9'485,333	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	7	165 (Ancha)	478,882	9'485,074	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	8	Área anexo a la batería 38 (Yaso)	468,991	9'479,865	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	9	164 (Ancha)	478,187	9'485,647	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	10	163 (Ancha)	478,670	9'484,542	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	11	169 (Ancha)	476,832	9'484,642	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	12	143 (Monte)	475,242	9'487,506	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.
	13	8 (Verdón)	474,175	9'487,943	Acta de entrega del área del Lote VII a la CIA: SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL PERU. ANEXOS I, II y III. 08 enero 1994.	No posee resolución de aprobación dado que es un documento de entrega.

Fuente: Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI

584. De lo anterior se desprende que, la batería 169 donde se ubica la estación VII-169 realizó actividades de operación, tal es así que, dicha batería está incluido en el listado de instalaciones a abandonar que presentó el administrado al Ministerio de Energía y Minas mediante la presentación del Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI a través del escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018.
585. En ese sentido, en la medida que a la fecha dicho Plan de Abandono no ha sido aprobado, le es exigible al administrado realizar el monitoreo de calidad de aire en la estación VII-169 conforme al compromiso establecido en el EIA Perforación 3022.

e) **Conclusión**

586. En atención a lo expuesto, se concluye que, **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”,**

²¹⁸ Plan de Abandono en función al vencimiento del contrato en el Lote VII/VI, con escrito N° 2863087 presentado el 15 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9793>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”****“Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación VII-169” y en el mes de febrero 2020.**

587. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 23 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado del presente extremo del PAS²¹⁹.**
588. Asimismo, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados contenidos en los numeral 22, 23 (con respecto a los puntos de monitoreo “Estación 185 #3” y “Estación VII-166”) y 24 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
589. Sin perjuicio de ello, respecto a los extremos del archivo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
590. Lo señalado en la presente resolución, se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS; por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

591. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²²⁰.
592. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG²²¹.

²¹⁹ Con excepción de los puntos de monitoreo “Estación 185 #3” y “Estación VII-166”.

²²⁰ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

²²¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

593. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS²²² y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²²³, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD²²⁴, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²²⁵, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
594. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

²²² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

²²³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

²²⁴ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

²²⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

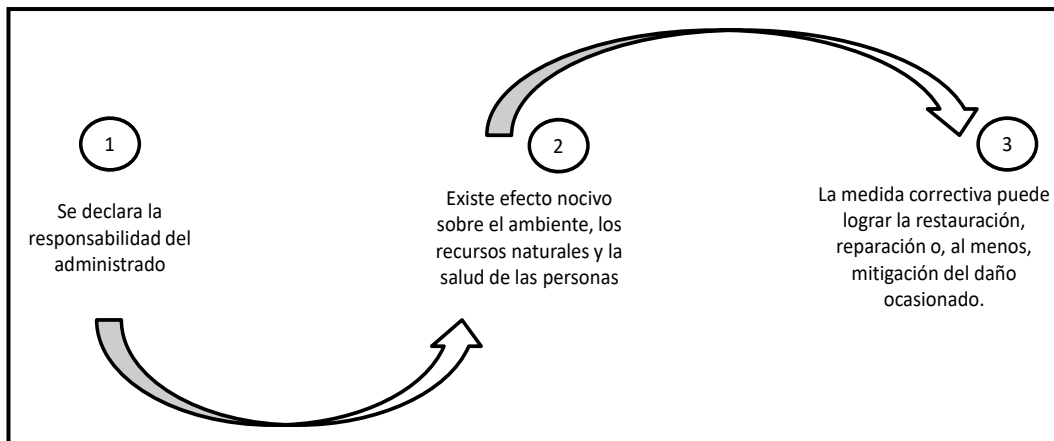
(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo
o este continúa**



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

595. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
596. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²²⁶ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
597. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta

²²⁶

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²²⁷. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

598. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²²⁸, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

599. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

Conductas infractoras 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 23

600. En el presente caso, las conductas infractoras N° 2, 3, 4²²⁹, 5, 6, 9, 10, 11, 12²³⁰, 13²³¹, 14²³², 15, 16²³³, y 23²³⁴, versan respecto a incumplimientos del administrado de obligaciones establecidas en sus instrumentos de gestión ambiental vinculadas a la ejecución de monitoreos.

²²⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas"

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

²²⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas"

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."

²²⁹ Con excepción de los puntos de monitoreo "Batería 815", "Estación 185#3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166".

²³⁰ En los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.

²³¹ En los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos.

²³² En los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo "Compresores de Gas Pariñas", Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020.

²³³ Con respecto al punto de monitoreo "MON-AI-03: A 89 metros Caserío Verdún".

²³⁴ Con excepción de los puntos de monitoreo "Estación 185 #3" y "Estación VII-166".

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

601. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019²³⁵, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es **revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado**, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto²³⁶.
602. Al respecto, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE²³⁷ del 23 de febrero de 2021, el TFA ha señalado que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, así como del instrumento de gestión ambiental²³⁸. A su vez, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, el TFA señaló que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos²³⁹.
603. En esa línea, dicho órgano colegiado sostiene que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad²⁴⁰.

²³⁵ Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

²³⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)”. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. “Artículo 22°.- Medidas correctivas (...)” 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (...) f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

²³⁷ Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:
“Medida correctiva ° 3
389. Al respecto, se advierte que esta medida correctiva fue ordenada en función a que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, el administrado **no acreditó que las aguas de reinyección del yacimiento Dorissa cumplen con los parámetros sólidos totales suspendidos, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado acredite el cumplimiento del compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.**
390. Con ello en cuenta, se verifica que, a través de la obligación descrita para la medida correctiva ordenada, **no es posible constatar la consecución de la reversión o remediación de los efectos nocivos de la conducta infractora N° 3; su dictado no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.**
391. En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del TUO de la LPAG, corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro N° 2 de la presente resolución”.

(Subrayado y resaltado agregado)

²³⁸ Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:
“Medida correctiva N° 5
392. Sobre el particular, la primera instancia ordenó el cumplimiento de esta medida correctiva, toda vez que el administrado no había acreditado la reparación e impermeabilización de los muros de los diques de contención ni la impermeabilización de las áreas estancas.
393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.
Medida correctiva N° 9
394. Con relación a la obligación de esta medida correctiva, se advierte que la misma tiene como finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de la norma ambiental infringida, esto es, presentar el Plan de Abandono del Lote 192. En ese sentido, queda claro que la medida correctiva dictada no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que corresponde revocar la misma”.

(Subrayado agregado)

²³⁹ Considerando 70 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

²⁴⁰ Considerando 71 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

604. En ese contexto, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales conforme a lo establecido en la normativa ambiental o al instrumento de gestión del administrado no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear conforme a su instrumento de gestión ambiental y/o cuidar que sus resultados no superen determinados valores referenciales no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado.
605. Sobre el particular, se debe indicar que las obligaciones materia de análisis debieron cumplirse en un periodo determinado, debido a que resultaba relevante para dicho momento, por lo que carece de objeto que sea implementada en esta etapa del procedimiento, más aún por tratarse de incumplimientos de naturaleza instantánea que por sí mismos no genera efectos nocivos al ambiente.
606. En este punto, resulta oportuno señalar que el dictado de medidas correctivas se encuentra orientado a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora; motivo por el cual —en el presente caso— una obligación que disponga el cumplimiento de los compromisos contenidos en el instrumento de gestión ambiental, tendría como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento del instrumento de gestión ambiental, el cual es obligatorio *per se*.
607. Es así que, el administrado, en su calidad de titular de actividades en hidrocarburos, se encuentra en la obligación de cumplir en todo momento con sus compromisos ambientales, contenidos en su instrumento de gestión ambiental; por lo que una eventual medida correctiva estaría relacionada al cumplimiento de la obligación establecida en el instrumento de gestión ambiental del administrado, referida a la ejecución de compromisos ambientales.
608. En consecuencia, no procede la imposición de medidas correctivas de las presuntas conductas infractoras analizadas en el presente PAS; toda vez que, realizar un monitoreo posterior, no alcanzaría la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar; que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

609. Por lo tanto; **no corresponde dictar medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 2, 3, 4²⁴¹, 5, 6, 9, 10, 11, 12²⁴², 13²⁴³, 14²⁴⁴, 15, 16²⁴⁵, y 23²⁴⁶ de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

V. IMPOSICIÓN DE MULTA

610. En el escrito de descargos al IFI, el administrado presentó descargos al cálculo de la multa propuesto en el Informe Final de Instrucción, los cuales han sido analizados en el Informe N° 01031-2023-OEFA/DFAI-SSAG. Es así que, el sustento y motivación de la multa se ha realizado en el Informe N° 01031-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de marzo del 2024 por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante del presente Informe, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG.
611. Habiéndose recomendado declarar la existencia de responsabilidad del administrado por los hechos imputados indicados en los numerales 2, 3, 4²⁴⁷, 5, 6, 9, 10, 11, 12²⁴⁸, 13²⁴⁹, 14²⁵⁰, 15, 16²⁵¹, y 23²⁵² de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde proponer que se sancione con una multa total ascendente a **ciento veinte cinco con 322/1000 Unidades Impositivas Tributarias (125.322 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Propuesta de Multa

N°	Presuntas conductas infractoras	Multa propuesta
2	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero 2020.	3.472 UIT
3	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez	3.533 UIT

²⁴¹ Con excepción de los puntos de monitoreo “Batería 815”, “Estación 185#3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”.

²⁴² En los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.

²⁴³ En los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos.

²⁴⁴ En los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020.

²⁴⁵ Con respecto al punto de monitoreo “MON-AI-03: A 89 metros Caserío Verdún”.

²⁴⁶ Con excepción de los puntos de monitoreo “Estación 185 #3” y “Estación VII-166”.

²⁴⁷ Con excepción de los puntos de monitoreo “Batería 815”, “Estación 185#3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”.

²⁴⁸ En los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.

²⁴⁹ En los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos.

²⁵⁰ En los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020.

²⁵¹ Con respecto al punto de monitoreo “MON-AI-03: A 89 metros Caserío Verdún”.

²⁵² Con excepción de los puntos de monitoreo “Estación 185 #3” y “Estación VII-166”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

	que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.	
4	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505” y “Batería 200”; en el mes de enero 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.	26.008 UIT
5	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de febrero 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero 2020.	31.989 UIT
6	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.	32.549 UIT
7	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020.	2.335 UIT
9	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.	2.192 UIT
10	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-A14” en el primer trimestre 2020.	2.454 UIT
11	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.	2.319 UIT
12	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020 ²⁵³ .	4.727 UIT
13	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de febrero 2020.	4.569 UIT
14	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo	4.649 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020.	
15	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.	2.192 UIT
16	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020 ²⁵⁴ .	2.454 UIT
23	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación VII-169”, en el mes de febrero 2020.	2.215 UIT
Multa total		125.322 UIT

612. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01031-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de marzo de 2024, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante del presente Informe, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁵⁵ y se adjunta al presente Informe.
613. Finalmente, es preciso señalar que, la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

614. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
615. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁵⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁵⁷	MC

²⁵⁴ Con respecto al punto de monitoreo “MON-AI-03: A 89 Metros Caserío Verdún”

²⁵⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

²⁵⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁵⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

1	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.	SÍ	-	-	-	-	-
2	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505” y “Batería 200”; en el mes de enero 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 815”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de enero 2020.	SÍ	-	-	-	-	-
5	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de febrero 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de	NO	SI	-	SI	NO	NO

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

	Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.						
7	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020.	SÍ	-	-	-	-	-
8	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de febrero 2020.	SÍ	-	-	-	-	-
9	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
10	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-A14” en el primer trimestre 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
11	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que - No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
12	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020 (con respecto a los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano)	NO	SI	-	SI	NO	NO
	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020 (con respecto a los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno)-	SÍ	-	-	-	-	-
13	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de febrero 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, en el mes de febrero 2020.	SÍ	-	-	-	-	-
14	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; en el mes de marzo 2020.	SÍ	-	-	-	-	-
15	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
16	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020 (con respecto al punto de monitoreo “MON-AI-03: A 89 Metros Caserío Verdún”)	NO	SI	-	SI	NO	NO
	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020. (con respecto a los puntos de monitoreo “MON-AI-01: Sotavento de la Planta” y “MON-AI-02: Barlovento de la Planta”)	SÍ	-	-	-	-	-
17	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020.	SÍ	-	-	-	-	-
18	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que: - No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 216”, “Batería 503”, “Batería 205” y “Batería 130” en el mes de febrero 2020. - No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de febrero 2020.	SÍ	-	-	-	-	-
19	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que:	SÍ	-	-	-	-	-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 205” y “Batería 130” en el mes de marzo 2020.					
	- No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.					
20	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en el mes de enero 2020.	SÍ	-	-	-	-
21	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en el mes de marzo 2020.	SÍ	-	-	-	-
22	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en el mes de enero 2020.	SÍ	-	-	-	-
23	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación VII-169”, en el mes de febrero 2020.	NO	SI	-	SI	NO NO
	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Estación 185 #3” y “Estación VII-166”, en el mes de febrero 2020.	SÍ	-	-	-	-
24	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en el mes de marzo 2020.	SÍ	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

616. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **Enmendar** de oficio la Resolución Subdirectoral Nº 0023-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de enero de 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en numeral II de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú** respecto de las conductas infractoras indicadas en los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

numerales 2, 3, 4²⁵⁸, 5, 6, 9, 10, 11, 12²⁵⁹, 13²⁶⁰, 14²⁶¹, 15, 16²⁶² y 23²⁶³ de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0023-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de enero de 2024, por los fundamentos expuestos en el desarrollo en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **ciento veinticinco con 322/1000 Unidades Impositivas Tributarias (125.322 UIT)**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Presuntas conductas infractoras	Multa propuesta
2	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero 2020.	3.472 UIT
3	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.	3.533 UIT
4	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505” y “Batería 200”; en el mes de enero 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.	26.008 UIT
5	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de febrero 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero 2020.	31.989 UIT
6	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.	32.549 UIT

²⁵⁸ Con excepción de los puntos de monitoreo “Batería 815”, “Estación 185#3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”.

²⁵⁹ En los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.

²⁶⁰ En los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos.

²⁶¹ En los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020.

²⁶² Con respecto al punto de monitoreo “MON-AI-03: A 89 metros Caserío Verdún”.

²⁶³ Con excepción de los puntos de monitoreo “Estación 185 #3” y “Estación VII-166”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

7	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020.	2.335 UIT
9	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.	2.192 UIT
10	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI4” en el primer trimestre 2020.	2.454 UIT
11	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.	2.319 UIT
12	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020 ²⁶⁴ .	4.727 UIT
13	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de febrero 2020.	4.569 UIT
14	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020.	4.649 UIT
15	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.	2.192 UIT
16	Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020 ²⁶⁵ .	2.454 UIT
23	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación VII-169”, en el mes de febrero 2020.	2.215 UIT
Multa total		125.322 UIT

Artículo 3°. - Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú** por las conductas infractoras indicadas en el artículo precedente, conforme a lo señalado en los fundamentos del presente pronunciamiento y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

²⁶⁴ En el extremo relacionado en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: VII-169, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano.

²⁶⁵ Con respecto al punto de monitoreo “MON-AI-03: A 89 Metros Caserío Verdún”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 4°. - Declarar el archivo de las presuntas conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 4²⁶⁶, 7, 8, 12²⁶⁷, 13²⁶⁸, 14²⁶⁹, 16²⁷⁰, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23²⁷¹ y 24 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0023-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de enero de 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°. - Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁷².

Artículo 8°.- Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

²⁶⁶ Con respecto a los puntos de monitoreo “Batería 815”, “Estación 185#3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”.

²⁶⁷ Con respecto a los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2 respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, en el mes de enero 2020.

²⁶⁸ Con respecto a los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, en el mes de febrero 2020.

²⁶⁹ Con respecto a los puntos de monitoreo “Baterías 504 y 38” y Estaciones 185 #3 y VII-166; así como en los puntos de monitoreo “Compresores Pariñas”, Estaciones: 814 #1 y 814 #2, respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno; en el mes de marzo 2020.

²⁷⁰ Con respecto a los puntos de monitoreo “MON-AI-01: Sotavento de la Planta” y “MON-AI-02: Barlovento de la Planta” durante el primer trimestre de 2020.

²⁷¹ Respecto a los puntos de monitoreo “Estación 185 #3” y “Estación VII-166”.

²⁷² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 9°.- Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 10°.- Notificar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú** el Informe N° 01031-2024-OEFA/DFAI/SSAG del 27 de marzo de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 02/04/2024
09:44:01

MAR/pct



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01907926"



01907926



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

2023-I12-010463

INFORME N° 01031-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao N° 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL 09412

Econ. Anthony Paul Luna Farias
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL 2086

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú

REFERENCIA : Expediente N° 0395-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 de marzo de 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 19 de enero de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de veinticuatro (24) infracciones administrativas.

Con fecha 29 de febrero de 2024, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Propuesta de multa N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0395-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa sólo para las conductas infractoras Nros 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 23 referidas en la Resolución Subdirectoral¹:

¹ De análisis técnico – legal realizado por la SFEM, el resto de las imputaciones fueron archivadas, motivo por el cual el presente informe de propuesta de multa sólo contempla el análisis por las conductas infractoras Nros 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 23.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0395-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG), a través del presente informe sustentará la propuesta de cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora N° 2:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero 2020.
- **Conducta infractora N° 3:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.
- **Conducta infractora N° 4:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505” y “Batería 200”; en el mes de enero 2020.
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.
- **Conducta infractora N° 5:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de febrero 2020.
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero 2020.
- **Conducta infractora N° 6:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:
 - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.
- **Conducta infractora N° 9:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.
- **Conducta infractora N° 10:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto "P-CAM-AI4" en el primer trimestre 2020.
- **Conducta infractora N° 11:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que - No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.
- **Conducta infractora N° 12:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020.
- **Conducta infractora N° 13:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:
 - No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos "Batería 893", "Batería 502", "Batería 505", "Batería 815", "Batería 200", "Estación de Compresores Pariñas", "Estación 814 #1", "Estación 814 #2", "Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166" en el mes de febrero 2020.
 - No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de febrero 2020.
- **Conducta infractora N° 14:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:
 - No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: "Batería 893", "Batería 502", "Batería 505", "Batería 815", "Batería 200", "Estación 814 #1", "Estación 814 #2", "Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166"; en el mes de marzo 2020.
 - No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de marzo 2020.
- **Conducta infractora N° 15:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- **Conducta infractora N° 16:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020.
- **Conducta infractora N° 23:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: "Batería 893", "Batería 502", "Batería 505", "Batería 815", "Batería 200", "Estación 814 #1", "Estación 814 #2" y "Estación VII-169", en el mes de febrero 2020.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los descritos de descargos presentados por el administrado, el cálculo de los costos evitados de la imputación materia de análisis no se encuentra en ninguno de los escenarios antes mencionados, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada⁶.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

⁴ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

⁶ Cabe señalar que, en el escrito con registro N° 2024-E01-033731, el administrado indica que adjunta la factura N° F710-209270 del proveedor SGS, sin embargo, de la revisión de los anexos, no se advierte que haya adjuntado dicho documento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida a dos (2) personas para las conductas infractoras que ameriten incorporar dicho costo, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y el año de fiscal de incumplimiento.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera: una (1) capacitación por año de incumplimiento, y dado la naturaleza de la infracción, se realizará el prorrateo de esta capacitación entre cada una de ellas, toda vez que corresponden al mismo año fiscal y tipo infractor. El personal para capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 2: Personal a capacitar⁷

N° personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Gestor o supervisor ambiental	Profesional con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.
1	Asistente técnico del supervisor o monitor ambientales.	Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales tales como la realización de monitoreos ambientales;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

		asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área mencionada

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) personas para las conductas infractoras Nros 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 23, toda vez que están relacionadas a realizar el monitoreo correspondiente al año 2020 de acuerdo con su compromiso ambiental, dada la naturaleza de cada una de las infracciones precitadas.

D. Sobre los descargos del administrado:

Mediante escrito con registro N° 2024-E01-033731 el administrado presenta sus descargos al IFI. Al respecto, el administrado cuestiona el cálculo de multa del ICM, de acuerdo al siguiente detalle:

El administrado señala que:

“(…)

Sobre el Cálculo de Multa

SOBRE LO INDICADO EN EL INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (27/02/2024)

COMENTARIOS SOBRE DETERMINACION DE LA SANCION

En el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), en relación a la forma de determinar la sanción, se citan los comentarios siguientes:

“4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD3; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción..”

Es muy importante tener en cuenta estos comentarios porque en base a los mismos se revisará el cálculo del costo evitado que ha realizado OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

➤ Sobre la conducta infractora N° 1

El administrado señala que

"(...)

CONDUCTA INFRACTORA N° 1

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de emisiones gaseosas** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo.
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo.
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días).
- Kit de seguridad ocupacional para el personal (botas, lentes, guantes, respiraderos, cascos, etc.), seguros (SCTR), cursos (CSST), examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 para Muestreo con un total de **US\$ 1,537.390**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 6 y 7 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA señala los monitoreos ambientales que no han sido realizados por SAPET.

El OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (PAGINA 78 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- CE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 115.997**.
- CE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de los parámetros de monitoreo de calidad de emisiones gaseosas a un total de **US\$ 1022.681**.

Figura 1

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTO S	# de repor tes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Facto r de ajust e 2/ (Infla ción)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de emisiones gaseosas 4/							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	1	1	S/. 800.000	S/. 800.000	0.991	S/. 792.800	US\$ 233.840
Oxido de Azufre (SOx)	1	1	S/. 300.000	S/. 300.000	0.991	S/. 297.300	US\$ 87.690
Olor	1	1	S/. 15.000	S/. 15.000	0.991	S/. 14.865	US\$ 4.385
Material Particulado	1	1	S/. 800.000	S/. 800.000	0.991	S/. 792.800	US\$ 233.840
Níquel	1	1	S/. 350.000	S/. 350.000	0.991	S/. 346.850	US\$ 102.305
Vanadio	1	1	S/. 700.000	S/. 700.000	0.991	S/. 693.700	US\$ 204.610
Sulfuro de Hidrógeno	1	1	S/. 700.000	S/. 700.000	0.991	S/. 693.700	US\$ 204.610
Total de Monitoreo						S/. 2.938.32	US\$ 866.67
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 3.467.212	US\$ 1.022.671
Fuente:							
1/ A fecha de costeo							
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):							
IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs): mayo 2020, IPC= 93.204097335048							
Óxido de Azufre (SOx): mayo 2020, IPC= 93.204097335048							
Olor: mayo 2020, IPC= 93.204097335048							
Material Particulado: mayo 2020, IPC= 93.204097335048							
Níquel: mayo 2020, IPC= 93.204097335048							
Vanadio: mayo 2020, IPC= 93.204097335048							
Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048							
Al respecto para el parámetro SOx para el presente caso, se ha considerado de manera referencial para el presente cálculo, el costo del parámetro Dióxido de azufre (SO2).							
3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.							
4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)							
(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024.							
Tipo de Cambio = 3.39035, a fecha de incumplimiento.							
Disponible en:							
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-02/2020-02/							
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI							

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 78)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para Muestreo para **un punto de monitoreo** al costo total de **US\$ 1,138.668**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Costo CE3 - Capacitación:

El OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.771.

*Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tiene que el costo total CE1 + CE2 + CE 3 asciende a un total de **US\$ 2,710.829**, lo cual resulta elevado.*

*Para efectos de **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la falta de información que tiene el fiscalizador para poder calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:*

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido como se puede verificar en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (páginas 14 y 15 – “Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos”).

El 18 de febrero de 2019 se firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C.

*El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “**SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VIII/VI**”, el cual tenía como objetivos principales los siguientes:*

- 1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.*
- 2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.*

En el ANEXO II del referido contrato, se tienen las siguientes partidas:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Figura 2

ANEXO 2

CONTRAPRESTACIÓN

- a) SAPET se obliga a pagar a la empresa **SGS DEL PERÚ S.A.C.**, por la Prestación del **Servicio de monitoreo del medio físico, lote VII/VI**, las tarifas indicadas en el cuadro siguiente más el respectivo I.G.V., el cual incluye el costo de la totalidad de la ejecución del servicio y entregables finales a conformidad de SAPET, con arreglo a lo estipulado en el Contrato, sus Anexos y Adjuntos. De acuerdo a Estructura de Costos y de cada actividad que se muestran en las siguiente planilla:

Planilla de Cotización

1. SERVICIO DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO, LOTE VII/VI

Tabla 1: Cuadro Resumen de Precios

Item	Servicio	Costo unitario (US\$)
A. Servicio de Análisis		
A1	Monitoreo de Calidad de efluentes	141.12
A2	Monitoreo de agua superficial y/o Subterráneas	492.52
A3	Monitoreo de aire	395.33
A4	Monitoreo de Emisiones gaseosas y partículas	118.00
A5	Monitoreo de ruido ambiental	9.50
A6	Monitoreo de Suelo	388.09
B. Gastos Operativos y administrativos		
B1	Gastos operativos y administrativos (Honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gastos de envío de muestra, alimentación, hospedaje).	235





SAPET DEVELOPMENT PERU INC.
SUCURSAL PERU
Maria Lourdes Torres Herrera
JEFE DE SECCIÓN COSTOS, ACTIVOS E
INVERSIONES (E)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho



ANEXO-2:
SAPET CONTRAPRESTACIÓN

CONTRATO No. SAPET 2019-002

B. Monitoreo de Calidad de Aire // Monitoring of Air Quality

1	Benceno /	47.50
2	Dióxido de Azufre - SO ₂ /	18.00
3	Dióxido de Nitrógeno - NO ₂	18.00
4	PM 2.5	74.67
5	PM-10	74.67
6	Monóxido de Carbono – CO	18.00
7	Mercurio gaseoso	87.97
8	Ozono - O ₃	18.00
9	Plomo	20.52
11	Hidrógeno Sulfurado - H ₂ S	18.00

Total Monitoreo de Calidad de Aire 395.33

C. Monitoreo de Calidad de Emisiones Gaseosas

1	Material Particulado (PM)	10.00
2	Compuestos orgánicos Volátiles incluyendo benceno (COV)	38.00
3	Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	
4	Oxidos de Azufre (para producción de petróleo) (Sox)	40.00
5	Oxidos de Nitrógeno (Nox)	
6	Vanadio (v) y Níquel	15.00
7	Olor (como sulfuro de hidrógeno)	15.00

Total Monitoreo de Calidad de Emisiones Gaseosas 118.00

D. Monitoreo de Calidad de Ruido Ambiental

1	Ruido Diurno y Nocturno	9.50

Total Monitoreo de Calidad de Ruido Ambiental 9.50

A. ORGANICOS

1	Benceno (mg/kg Ms)	
2	Tolueno mg/kg Ms	
3	Etilbenceno (mg/kg Ms)	
4	Xileno (mg/kg Ms)	50.00
5	Tetracloroetileno	
6	Tricloroetileno	



4 / 6

SAPET DEVELOPMENT PERU INC.
SUCURSAL PERU

Maria Lourdes Flores Herrera
JEFE DE SECCIÓN COSTOS, ACTIVOS E
INVERSIONES (E)

Fuente: Anexo II – Contrato N° 2019-002 – proveedor SGS del Peru S.A.C.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

TABLA 1

Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A4. Servicio de Analisis (Monitoreo de emisiones gaseosas)					
1	Monitoreo de emisiones gaseosas	Un punto	118.0	1	118.0
C. Monitoreo de calidad de emisiones gaseosas					
1	Material Particulado (PM) - AP42	Un punto	10.00	1	10.0
2	Compuestos orgánicos Volátiles incluyendo benceno (COV)	Un punto	38.00	1	38.0
3	Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Un punto	40.00	1	40.0
4	Óxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SOx)	Un punto			
5	Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Un punto			
6	Vanadio (v) y Níquel - AP42	Un punto	15.00	1	15.0
7	Olor (como sulfuro de hidrógeno)	Un punto	15.00	1	15.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en dos días)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentación, hospedaje)	Un punto	235.0	1	235.0

Subtotal (US\$)	471.00
IGV (US\$)	84.78
Total (US\$)	555.78

Fuente: Elaboración propia

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la TABLA 1, son correctos se adjunta al presente documento la **factura N° F710-209270 del proveedor SGS** correspondiente al servicio efectuado en el mes de enero 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	555.78
Calculado por OEFA (US\$)	2,710.83
DIFERENCIA	488%

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan el siguiente:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son excesivamente superiores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- Los costos de monitoreo ambiental en lo relacionado a costos administrativos (remuneraciones, movilidad, kit de seguridad ocupacional) se están cargando a esta actividad cuando ello se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo, en un mes). En el caso de la empresa de servicios los costos indicados están considerados en los precios unitarios del contrato.
- Los costos unitarios del servicio de análisis de muestras para monitorear la calidad de las emisiones gaseosas que ha estimado el fiscalizador son excesivos. Lo indicado se puede evidenciar en la tabla adjunta a continuación.

TABLA 2

Monitoreo de calidad de emisiones gaseosas			Contrato SAPET (US\$)	Estimado OEFA (US\$)
1	Material Particulado (PM) - AP42	Varias locaciones	10.00	235.96
2	Compuestos orgánicos Volátiles incluyendo benceno (COV)	Varias locaciones	38.00	235.96
3	Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Varias locaciones	40.00	206.47
4	Óxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SO _x)	Varias locaciones		88.49
5	Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Varias locaciones		235.96
6	Vanadio (v) y Níquel - AP42	Varias locaciones	15.00	103.23
7	Olor (como sulfuro de hidrógeno)	Varias locaciones	15.00	4.42
Total por monitoreo de calidad de emisiones gaseosas (US\$)			118.00	1,110.50

Tipo de cambio a la fecha de incumplimiento (INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG)

US\$/soles

**3.3903
5**

Fuente: Elaboración propia

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta los criterios indicados que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

están basados en información real (no en supuestos) de contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 11 del mencionado documento lo siguiente: “(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a Enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d (1-T) \frac{D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	17,085.6
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	14,920.2
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.7%

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.

(...)"

Respuesta de la SSAG

Cabe señalar que, a partir del análisis de la Autoridad Decisora, el Conducta infractora N° 1 ha sido archivado, en tal sentido, carece de objeto pronunciarse al respecto.

➤ Sobre la conducta infractora N° 2

El administrado señala que

"(...)

CONDUCTA INFRACTORA N° 2

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de emisiones gaseosas** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,502.520**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 6 y 7 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA señala los monitoreos ambientales que no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (PAGINAS 81 y 82 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- CE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 113.461**.
- CE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 999.094**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Figura 3

CE2.2: Análisis de la
muestra

Parámetro	# PUNTO S	# de reporte s	Costo 1/ (\$/)	Costo total (\$/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflaci on)	Monto 3/ (\$/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de emisiones gaseosas 4/							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	1	1	S/. 800.000	S/. 800.000	0.997	S/. 797.600	US\$ 228.449
Óxido de Azufre (SO _x)	1	1	S/. 300.000	S/. 300.000	0.997	S/. 299.100	US\$ 85.669
Olor	1	1	S/. 15.000	S/. 15.000	0.997	S/. 14.955	US\$ 4.283
Material Particulado	1	1	S/. 800.000	S/. 800.000	0.997	S/. 797.600	US\$ 228.449
Níquel	1	1	S/. 350.000	S/. 350.000	0.997	S/. 348.950	US\$ 99.947
Vanadio	1	1	S/. 700.000	S/. 700.000	0.997	S/. 697.900	US\$ 199.893
Sulfuro de Hidrógeno	1	1	S/. 700.000	S/. 700.000	0.997	S/. 697.900	US\$ 199.893
Total de Monitoreo						S/. 2.956.11	US\$ 846.69
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 3.488.204	US\$ 999.094

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla).

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Óxido de Azufre (SO_x): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Olor: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Material Particulado: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Níquel: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Vanadio: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Al respecto para el parámetro SO_x para el presente caso, se ha considerado de manera referencial para el presente cálculo, el costo del parámetro Dióxido de azufre (SO₂).

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 82)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 1,112.555**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.003.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 2,649.078**, lo cual resulta un costo alto.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la información insuficiente que tiene el fiscalizador para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido como se puede verificar en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (páginas 14 y 15 – “Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos”).

El 18 de febrero de 2019 se firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C.

El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como alcance el siguiente:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

En el ANEXO II del referido contrato, se tienen las partidas mostradas en la **Figura 2** del presente documento.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

TABLA 3

Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A4. Servicio de Analisis (Monitoreo de emisiones gaseosas)					
1	Monitoreo de emisiones gaseosas	Un punto	118.0	1	118.0
C. Monitoreo de calidad de emisiones gaseosas					
1	Material Particulado (PM) - AP42	Un punto	10.00	1	10.0
2	Compuestos orgánicos Volátiles incluyendo benceno (COV)	Un punto	38.00	1	38.0
3	Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Un punto	40.00	1	40.0
4	Óxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SOx)	Un punto			
5	Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Un punto			
6	Vanadio (v) y Níquel - AP42	Un punto	15.00	1	15.0
7	Olor (como sulfuro de hidrógeno)	Un punto	15.00	1	15.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en dos días)					

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentación, hospedaje)	Un punto	235.0	1	235.0

Subtotal (US\$)	471.00
IGV (US\$)	84.78
Total (US\$)	555.78

Fuente: Elaboración propia

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 3** son correctos, se adjunta al presente documento la **factura N° F710-212803 del proveedor SGS** correspondiente al servicio efectuado en el mes de febrero 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	555.78
Calculado por OEFA (US\$)	2,649.08
DIFERENCIA	477%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan el siguiente:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

En este sentido, reiteramos que conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son superiores a los costos reales** de un servicio ejecutado similar debido a:

- Los costos de monitoreo ambiental en lo relacionado a costos administrativos (remuneraciones, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están cargando a esta única actividad cuando ello se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo en un mes). En el caso de la empresa de servicios los costos indicados están considerados en los precios unitarios del contrato.
- Los costos unitarios del servicio de análisis de muestras para monitorear la calidad de las emisiones gaseosas que ha estimado el fiscalizador son excesivos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Lo señalado se puede comprobar con la información de la **TABLA 2** adjunta en este documento donde se han comparado los costos considerados por OEFA y los costos unitarios del contrato N° 2019-002 del proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C.

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta los criterios indicados que están basados en información real (no en supuestos) de contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 14 del mencionado documento lo siguiente: “(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas es de **10.19%** (DAMODARAN), actualizado a Enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e E / (E + D) + K_d (1 - T) D / (E + D)$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

*Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.*

• *En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:*

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	16,696.4
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	14,580.4
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.7%

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.

(...)"

Respuesta de la SSAG

El administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado señala que estos deben ser prorrateados entre todas las imputaciones, similar a como se realizó con el costo de capacitación. Cabe señalar que el costo de capacitación fue prorrateado toda vez que las imputaciones corresponden a un mismo año fiscal y tipo infractor, dado que es posible abordar el mismo tema en una capacitación. Ahora bien, respecto a los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser prorrateados, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin⁸, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC⁹ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al "Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA"¹⁰, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 3**

El administrado señala que

"(...)

⁸ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

⁹ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

¹⁰ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

CONDUCTA INFRACTORA N° 3

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de emisiones gaseosas** en el punto señalado, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales considerados por OEFA.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.680.**

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 6 y 7 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA señala los monitoreos ambientales que no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (PAGINAS 81 y 82 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- CE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 116.736.**
- CE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 1,027.727**.

Figura 4

CE2.2: Análisis de la
muestra

Parámetro	# PUNTOS	# de reporte s	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Facto r de ajust e 2/ (Infla ción)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de emisiones gaseosas 4/ Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	1	1	S/. 800.000	S/. 800.000	0.998	S/. 798.400	US\$ 234.996
Óxido de Azufre (SOx)	1	1	S/. 300.000	S/. 300.000	0.998	S/. 299.400	US\$ 88.124
Olor	1	1	S/. 15.000	S/. 15.000	0.998	S/. 14.970	US\$ 4.406
Material Particulado	1	1	S/. 800.000	S/. 800.000	0.998	S/. 798.400	US\$ 234.996
Níquel	1	1	S/. 350.000	S/. 350.000	0.998	S/. 349.300	US\$ 102.811
Vanadio	1	1	S/. 700.000	S/. 700.000	0.998	S/. 698.600	US\$ 205.622
Sulfuro de Hidrógeno	1	1	S/. 700.000	S/. 700.000	0.998	S/. 698.600	US\$ 205.622
Total de Monitoreo						S/. 2.959.07	US\$ 870.96
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 3.491.703	US\$ 1,027.727

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Óxido de Azufre (SOx): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Olor: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Material Particulado: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Níquel: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Vanadio: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Al respecto para el parámetro SOx para el presente caso, se ha considerado de manera referencial para el presente cálculo, el costo del parámetro Dióxido de azufre (SO2).

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.

Tipo de Cambio = 3.3975, a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-04/2020-04/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 86)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 1,144.463**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 2,725.121**, lo cual resulta un costo elevado.

Para ayudar a **resolver el problema de información** asimétrica (dado que el fiscalizador tiene información insuficiente para calcular la multa) y considerando lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado trabajos de monitoreo ambiental dentro de los periodos establecidos como se puede verificar en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (páginas 14 y 15 – “Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos”).

El 18 de febrero de 2019 se firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C.

El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como alcance el siguiente:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

En el ANEXO II del referido contrato, se tienen las partidas mostradas en la **Figura 2** del presente documento.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

TABLA 4

Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A4. Servicio de Analisis (Monitoreo de emisiones gaseosas)					
1	Monitoreo de emisiones gaseosas	Un punto	118.0	1	118.0
C. Monitoreo de calidad de emisiones gaseosas					
1	Material Particulado (PM) - AP42	Un punto	10.00	1	10.0
2	Compuestos orgánicos Volátiles incluyendo benceno (COV)	Un punto	38.00	1	38.0
3	Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Un punto	40.00	1	40.0
4	Óxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SOx)	Un punto			
5	Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Un punto			
6	Vanadio (v) y Níquel - AP42	Un punto	15.00	1	15.0
7	Olor (como sulfuro de hidrógeno)	Un punto	15.00	1	15.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en dos días)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentacion, hospedaje)	Un punto	235.0	1	235.0

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Subtotal (US\$)	471.00
IGV (US\$)	84.78
Total (US\$)	555.78

Fuente: Elaboración propia

*Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la TABLA 4 son correctos, se adjunta al presente documento la **factura N° F710-212804 del proveedor SGS** correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.*

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	555.78
Calculado por OEFA (US\$)	2,725.12
DIFERENCIA	490%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan el siguiente:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

En este sentido, reiteramos que conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

*Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son superiores a los costos reales** de un servicio ejecutado debido a lo siguiente:*

- Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (remuneraciones, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están incluyendo a esta única actividad cuando ello se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo en un mes). En el caso de la empresa de servicios los costos indicados están considerados en los precios unitarios del contrato.*
- Los costos unitarios del servicio de análisis de muestras para monitorear la calidad de las emisiones gaseosas estimados por el fiscalizador son demasiado elevados.*

*Lo señalado se puede comprobar con la información de la **TABLA 2** adjunta en este documento donde se comparan los costos unitarios considerados por OEFA y los costos unitarios del contrato N° 2019-002 correspondiente al proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C.*

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta los criterios indicados que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

están basados en información real (no en supuestos) de contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 17 del mencionado documento lo siguiente: “(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a Enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d (1-T) \frac{D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- Se menciona que la entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	16,985.7
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	14,875.8
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.4%

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado el administrado señala que estos se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo, en un mes). Al respecto, cabe señalar que los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

seguridad ocupacional), no pueden ser considerarse en un solo periodo abarcando más de una actividad, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin¹¹, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC¹² es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”¹³, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 4**

El administrado señala que

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 4

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de enero 2020.

¹¹ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

¹² Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

¹³ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de emisiones gaseosas** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,537.390**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 16, 17, 18 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA señala los monitoreos ambientales que no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (PAGINA 88 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 115.997**.

oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 22,465.989**.

Figura 5

CE2.2: Análisis de la muestra

Parámetro	# PUNTO S	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de emisiones gaseosas 4/							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	19	1	S/. 800.000	S/. 15.200.000	0.991	S/. 15.063.200	US\$ 4.442.963
Óxido de Azufre (SOx)	19	1	S/. 300.000	S/. 5.700.000	0.991	S/. 5.648.700	US\$ 1.666.111
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	11	1	S/. 800.000	S/. 8.800.000	0.991	S/. 8.720.800	US\$ 2.572.242
Olor	19	1	S/. 15.000	S/. 285.000	0.991	S/. 282.435	US\$ 83.306
Material Particulado	19	1	S/. 800.000	S/. 15.200.000	0.991	S/. 15.063.200	US\$ 4.442.963
Níquel	19	1	S/. 350.000	S/. 6.650.000	0.991	S/. 6.590.150	US\$ 1.943.796
Vanadio	19	1	S/. 700.000	S/. 13.300.000	0.991	S/. 13.180.300	US\$ 3.887.593
Sulfuro de Hidrógeno	19	1	S/. 700.000	S/. 13.300.000	0.991	S/. 13.180.300	US\$ 3.887.593
Total de Monitoreo						S/. 64.548.79	US\$ 19.038.97
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 76.167.566	US\$ 22.465.989

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Óxido de Azufre (SOx): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Óxidos de Nitrógeno (NOx): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Olor: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Material Particulado: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Níquel: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Vanadio: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Al respecto para el parámetro SOx para el presente caso, se ha considerado de manera referencial para el presente cálculo, el costo del parámetro Dióxido de azufre (SO2).

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.

Tipo de Cambio = 3.39035, a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-02/2020-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 88)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 22,581.986**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.771.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 24,154.147**, lo cual resulta exageradamente elevado.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la información insuficiente que tiene el fiscalizador para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido como se puede verificar en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (páginas 14 y 15 – “Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos”).

El 18 de febrero de 2019 se firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C.

El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivos principales los siguientes:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

En el ANEXO II del referido contrato, se tienen las partidas mostradas en la **Figura 2** del presente documento.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

TABLA 5

Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A4. Servicio de Analisis (Monitoreo de emisiones gaseosas)					
1	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria 38	118.0	1	118.0
2	Monitoreo de emisiones gaseosas	Estación de compresión Pariñas	118.0	1	118.0
3	Monitoreo de emisiones gaseosas	Estación de compresión PLA	118.0	1	118.0
4	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 893	118.0	1	118.0
5	Monitoreo de emisiones	Bateria ya existente:	118.0	1	118.0

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

	<i>gaseosas</i>	<i>EB 502</i>			
6	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 505	118.0	1	118.0
7	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 815 (PLB)	118.0	1	118.0
8	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 200	118.0	1	118.0
C. Monitoreo de calidad de emisiones gaseosas					
1	Material Particulado (PM) - AP42	Varias locaciones	10.00	16	160.0
2	Compuestos orgánicos Volátiles incluyendo benceno (COV)	Varias locaciones	38.00	16	608.0
3	Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Varias locaciones	40.00	16	640.0
4	Óxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SOx)	Varias locaciones			
5	Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Varias locaciones			
6	Vanadio (v) y Níquel - AP42	Varias locaciones	15.00	16	240.0
7	Olor (como sulfuro de hidrógeno)	Varias locaciones	15.00	16	240.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en dos días)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentación, hospedaje)	Varias locaciones	235.0	2	470.0

En este cálculo, no se ha considerado los puntos de monitoreo: Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166, porque no han sido construidos hasta la fecha

Subtotal (US\$)	3,302.00
IGV (US\$)	594.36
Total (US\$)	3,896.36

Fuente: Elaboración propia

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la TABLA 5, son correctos se adjunta al presente documento la **factura N° F710-209270 del proveedor SGS** correspondiente al servicio efectuado en el mes de enero 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	3,896.36
Calculado por OEFA (US\$)	24,154.15
DIFERENCIA	-520%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan el siguiente:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son excesivamente superiores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

a) Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (remuneraciones, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están incluyendo a esta única actividad cuando ello se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo, en un mes). En el caso de la empresa de servicios SGS, los costos administrativos indicados ya están considerados en los precios unitarios del contrato.

b) Los costos unitarios del análisis de las muestras como parte del servicio de monitoreo de calidad de emisiones gaseosas considerados por el fiscalizador son excesivos. Lo indicado se puede evidenciar en la **TABLA 2**, que ha sido mostradas en los hechos imputados anteriores.

c) **La cantidad de los puntos de monitoreo considerados por OEFA son mayores a la cantidad correcta.** Según indica OEFA en el Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del informe N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, se indican que los puntos que no fueron monitoreados son: Batería 38, Estación Compresores Pariñas, Estación de Compresores Punta Lobos A y las Baterías ya existentes que son: Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815 y Batería 200.

d) **Los puntos Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166 no deberían ser considerados por el fiscalizador porque hasta la fecha de la observación no han sido construidos.** Al respecto, SAPET adjunta al presente documento, los registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados donde se demuestra que las facilidades indicadas **NO EXISTEN**.

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta los criterios indicados que están basados en información real (no en supuestos) de contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 21 del mencionado documento lo siguiente: “(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e E / (E + D) + K_d (1 - T) D / (E + D)$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	153,828.4
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	133,971.5
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.9%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

*Por lo expuesto, **solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.***

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicial en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado el administrado señala que estos se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo, en un mes). Al respecto, cabe señalar que los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser considerarse en un solo periodo abarcando más de una actividad, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin¹⁴, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC¹⁵ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”¹⁶, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a los puntos de monitoreo, de acuerdo con el análisis de la Autoridad Decisora, se advierte que corresponde archivar el extremo correspondiente a los puntos de monitoreo (Batería 815, Estación 185#3, Estación VII-169, Estación VII-166), toda vez que no se cuenta con medios probatorios sobre la existencia de dichos componentes, durante el mes de enero.

➤ Sobre la conducta infractora N° 5

El administrado señala que

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 5

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de febrero 2020.

¹⁴ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

¹⁵ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

¹⁶ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de emisiones gaseosas** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,502.52**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío)

En las paginas 16, 17, 18 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado los monitoreos ambientales que no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (PAGINA 92 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- CE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 113.461**.
- CE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 21,948.079**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Figura 6

CE2: Análisis de la muestra

Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de emisiones gaseosas 4/							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	19	1	S/. 800.000	S/. 15,200.000	0.997	S/. 15,154.400	US\$ 4,340.539
Oxido de Azufre (SOx)	19	1	S/. 300.000	S/. 5,700.000	0.997	S/. 5,682.900	US\$ 1,627.702
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	11	1	S/. 800.000	S/. 8,800.000	0.997	S/. 8,773.800	US\$ 2,512.944
Olor	19	1	S/. 15.000	S/. 285.000	0.997	S/. 284.145	US\$ 81.385
Material Particulado	19	1	S/. 800.000	S/. 15,200.000	0.997	S/. 15,154.400	US\$ 4,340.539
Níquel	19	1	S/. 350.000	S/. 6,650.000	0.997	S/. 6,630.050	US\$ 1,898.986
Vanadio	19	1	S/. 700.000	S/. 13,300.000	0.997	S/. 13,260.100	US\$ 3,797.972
Sulfuro de Hidrógeno	19	1	S/. 700.000	S/. 13,300.000	0.997	S/. 13,260.100	US\$ 3,797.972
Total de Monitoreo						S/. 64,939.60	US\$ 18,600.07
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 76,628.722	US\$ 21,948.079

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Oxido de Azufre (SOx): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Oxidos de Nitrógeno (NOx): mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Olor: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Material Particulado: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Níquel: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Vanadio: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Al respecto para el parámetro SOx para el presente caso, se ha considerado de manera referencial para el presente cálculo, el costo del parámetro Dióxido de azufre (SO₂).

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024.

Tipo de Cambio = 3.49136363636364, a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210FM/html/2020-03/2020-03/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 92)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 22,061.540**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.003.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 23,598.063**, lo cual resulta exageradamente elevado.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la información insuficiente que tiene el fiscalizador para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido como se puede verificar en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (páginas 14 y 15 – “Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos”).

Como se ha indicado anteriormente, el día 18 de febrero de 2019 se firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C.

El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivos principales los siguientes:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

En el **ANEXO II** del contrato señalado, se tienen las partidas mostradas en la **Figura 2** del presente documento.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

TABLA 6

Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A4. Servicio de Analisis (Monitoreo de emisiones gaseosas)					
1	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria 38	118.0	1	118.0
2	Monitoreo de emisiones gaseosas	Estación de compresión Pariñas	118.0	1	118.0
3	Monitoreo de emisiones gaseosas	Estación de compresión PLA	118.0	1	118.0
4	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 893	118.0	1	118.0
5	Monitoreo de emisiones	Bateria ya existente:	118.0	1	118.0



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

	<i>gaseosas</i>	<i>EB 502</i>			
6	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 505	118.0	1	118.0
7	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 815 (PLB)	118.0	1	118.0
8	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 200	118.0	1	118.0
C. Monitoreo de calidad de emisiones gaseosas					
1	Material Particulado (PM) - AP42	Varias locaciones	10.00	16	160.0
2	Compuestos orgánicos Volátiles incluyendo benceno (COV)	Varias locaciones	38.00	16	608.0
3	Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Varias locaciones	40.00	16	640.0
4	Óxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SO _x)	Varias locaciones			
5	Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Varias locaciones			
6	Vanadio (v) y Níquel - AP42	Varias locaciones	15.00	16	240.0
7	Olor (como sulfuro de hidrógeno)	Varias locaciones	15.00	16	240.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en dos días)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentacion, hospedaje)	Varias locaciones	235.0	2	470.0

En este cálculo, no se ha considerado los puntos de monitoreo: Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166, porque no han sido construidos hasta la fecha

Subtotal (US\$)	3,302.00
IGV (US\$)	594.36
Total (US\$)	3,896.36

Fuente: Elaboración propia

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 6**, son correctos se adjunta al presente documento la **factura N° F710-00212803 del proveedor SGS** correspondiente al servicio efectuado en el mes de febrero 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	3,896.36
Calculado por OEFA (US\$)	23,598.06
DIFERENCIA	-506%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan el siguiente:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA son excesivamente superiores a los costos reales de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

a) Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (remuneraciones, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están incluyendo a esta única actividad cuando ello se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo, en un mes). En el caso de la empresa de servicios SGS, los costos administrativos indicados ya están incluidos en los precios unitarios del contrato.

*b) Los costos unitarios del análisis de las muestras como parte del servicio de monitoreo de calidad de emisiones gaseosas considerados por el fiscalizador son muy elevados. Lo indicado se puede evidenciar en la **TABLA 2**, que ha sido mostrada en los hechos imputados anteriores.*

c) Los puntos de monitoreo considerados por OEFA son mayores a los que deberían ser. Según indica OEFA en el Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del informe N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, se indican que los puntos que no fueron monitoreados son: Batería 38, Estación Compresores Pariñas, Estación de Compresores Punta Lobos A y las Baterías ya existentes que son: Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815 y Batería 200.

d) Los puntos Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166 no deberían ser considerados por el fiscalizador porque hasta la fecha de la observación no han sido construidos. Al respecto, SAPET adjunta al presente documento, los registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados donde se demuestra que las facilidades indicadas NO EXISTEN.

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta los criterios indicados que están basados en información real (no en supuestos) de contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 25 del mencionado documento lo siguiente: “(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a Enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d \frac{(1-T) D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

		<i>la multa (soles)</i>
<i>COS (anual) (b) - considerado por OEFA</i>	13.994%	148,731.8
<i>COS (anual) (b) - según DAMODARAN</i>	10.190%	129,882.3
<i>VARIACION PORCENTUAL</i>	-27.2%	-12.7%

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado el administrado señala que estos se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo, en un mes). Al respecto, cabe señalar que los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

seguridad ocupacional), no pueden ser considerarse en un solo periodo abarcando más de una actividad, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin¹⁷, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC¹⁸ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”¹⁹, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a los puntos de monitoreo, de acuerdo con el análisis de la Autoridad Decisora, se advierte lo siguiente:

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación 185#3 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1Bpk_YFq_sdB5xym38r-BfODI-lqJ25i?usp=sharing, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación 185#3 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 476100E y 9504700N²⁰ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 9 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

¹⁷ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

¹⁸ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

¹⁹ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024

²⁰ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-166 y su video adjunto mediante el Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrzazG0PHxo7M1LyjJg?usp=sharing>, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación VII-166 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N²¹ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-169 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckkmhv4trU2bds75_2Dkm?usp=sharing, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación VII-169 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N²² para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto a los puntos de monitoreos señalados.

➤ Sobre la conducta infractora N° 6

El administrado señala que

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 6

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- *No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020.*

- *No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.*

1. **CALCULO DEL COSTO EVITADO**

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-

²¹ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

²² Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de emisiones gaseosas** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma: **Costo CE1 - Monitoreo:**

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.68**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 16, 17, 18 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado los monitoreos ambientales que no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (PAGINA 97 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 116.736**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 22,577.066**. +Figura 7

CE2.2: Análisis de la muestra

Parámetro	# PUNTOS	# de reporte s	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de emisiones gaseosas 4/							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	19	1	S/. 800.000	S/. 15.200.000	0.998	S/. 15.169.600	US\$ 4.464.930
Oxido de Azufre (SOx)	19	1	S/. 300.000	S/. 5.700.000	0.998	S/. 5.688.600	US\$ 1.674.349
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	11	1	S/. 800.000	S/. 8.800.000	0.998	S/. 8.782.400	US\$ 2.584.960
Olor	19	1	S/. 15.000	S/. 285.000	0.998	S/. 284.430	US\$ 83.717
Material Particulado	19	1	S/. 800.000	S/. 15.200.000	0.998	S/. 15.169.600	US\$ 4.464.930
Níquel	19	1	S/. 350.000	S/. 6.650.000	0.998	S/. 6.636.700	US\$ 1.953.407
Vanadio	19	1	S/. 700.000	S/. 13.300.000	0.998	S/. 13.273.400	US\$ 3.906.814
Sulfuro de Hidrógeno	19	1	S/. 700.000	S/. 13.300.000	0.998	S/. 13.273.400	US\$ 3.906.814
Total de Monitoreo						S/. 65.004.73	US\$ 19.133.11
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 76.705.581	US\$ 22.577.066

Fuente:

1/ A fecha de costeo
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):
IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs): mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Oxido de Azufre (SOx): mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Oxidos de Nitrógeno (NOx): mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Olor: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Material Particulado: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Níquel: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Vanadio: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Al respecto para el parámetro SOx para el presente caso, se ha considerado de manera referencial para el presente cálculo, el costo del parámetro Dióxido de azufre (SO2).
3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.
Tipo de Cambio = 3.3975, a fecha de incumplimiento.
Disponible en:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-04/2020-04/>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 97)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 22,693.802**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 24,274.460**, lo cual resulta bastante alto.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la información insuficiente con la que cuenta el fiscalizador para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente: “b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido de 2020, como se puede verificar en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (páginas 14 y 15 – “Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos”).

Como se ha indicado anteriormente, el día 18 de febrero de 2019 se firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C. El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivos principales los siguientes:

- 1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.*
- 2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.*

*En el **ANEXO II** del contrato señalado, se tienen las partidas mostradas en la **Figura 2** del presente documento.*

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

TABLA 7

Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A4. Servicio de Analisis (Monitoreo de emisiones gaseosas)					
1	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria 38	118.0	1	118.0
2	Monitoreo de emisiones gaseosas	Estación de compresión Pariñas	118.0	1	118.0
3	Monitoreo de emisiones gaseosas	Estación de compresión PLA	118.0	1	118.0
4	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 893	118.0	1	118.0
5	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: EB 502	118.0	1	118.0
6	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 505	118.0	1	118.0
7	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 815 (PLB)	118.0	1	118.0
8	Monitoreo de emisiones gaseosas	Bateria ya existente: Bateria 200	118.0	1	118.0
C. Monitoreo de calidad de emisiones gaseosas					
1	Material Particulado (PM) - AP42	Varias locaciones	10.00	8	80.0
2	Compuestos orgánicos Volátiles incluyendo benceno (COV)	Varias locaciones	38.00	8	304.0
3	Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Varias locaciones	40.00	8	320.0
4	Óxidos de Azufre (para producción de petróleo) (SOx)	Varias locaciones			
5	Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Varias locaciones			
6	Vanadio (v) y Níquel - AP42	Varias locaciones	15.00	8	120.0
7	Olor (como sulfuro de hidrógeno)	Varias locaciones	15.00	8	120.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en dos días)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentación, hospedaje)	Varias locaciones	235.0	2	470.0

En este cálculo, no se ha considerado los puntos de monitoreo: Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166, porque no han sido construidos hasta la fecha

Subtotal (US\$)	2,358.00
IGV (US\$)	424.44
Total (US\$)	2,782.44

Fuente: Elaboración propia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 7**, son correctos se adjunta al presente documento la **factura N° F710-00212804 del proveedor SGS** correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	2,782.44
Calculado por OEFA (US\$)	24,274.46
DIFERENCIA	-772%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan el siguiente:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son excesivamente superiores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo (por ejemplo, en un mes). En el caso de la empresa de servicios SGS, los costos administrativos indicados ya están incluidos en los precios unitarios del contrato.
- Los costos unitarios del análisis de las muestras como parte del servicio de monitoreo de calidad de emisiones gaseosas considerados por el fiscalizador son muy elevados. Lo indicado se puede evidenciar en la **TABLA 2**, que ha sido mostrada en los hechos imputados anteriores.
- Los puntos de monitoreo incluidos por OEFA son mayores a los que realmente existen.** Según indica OEFA en el Cuadro N° 10: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos del informe N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, se indican que los puntos que no fueron monitoreados son: Batería 38, Estación Compresores Pariñas, Estación de Compresores Punta Lobos A y las Baterías ya existentes que son: Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815 y Batería 200.
- Los puntos Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166 no deberían ser considerados por el fiscalizador porque hasta la fecha de**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

la observación no han sido construidos. Al respecto, SAPET adjunta al presente documento, los registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados donde se demuestra que las facilidades indicadas NO EXISTEN.

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta los criterios indicados que están basados en información real (no en supuestos) de contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 28 del mencionado documento lo siguiente:

“(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d (1-T) \frac{D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.

• *En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:*

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	151,303.1
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	132,509.1
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.4%

*Por lo expuesto, **solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.***

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado señala que estos deben ser prorrateados entre todas las imputaciones, similar a como se realizó con el costo de capacitación. Cabe señalar que el costo de capacitación fue prorrateado toda vez que las imputaciones corresponden a un mismo año fiscal y tipo infractor, dado que es posible abordar el mismo tema en una capacitación. Ahora bien, respecto a los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser prorrateados, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin²³, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC²⁴ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”²⁵, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado el administrado señala que estos se debería distribuir entre las diferentes tareas que tiene una empresa en un periodo dado (por ejemplo, en un mes). Al respecto, cabe señalar que los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser considerarse en un solo periodo abarcando más de una actividad, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

²³ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

²⁴ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

²⁵ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Respecto a los puntos de monitoreo, de acuerdo con el análisis de la Autoridad Decisora, se advierte lo siguiente:

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación 185#3 y su video adjunto mediante el Link:

https://drive.google.com/drive/folders/1Bpk_YFg_sdBR5xym38r-BfODI-lqJ25i?usp=sharing, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación 185#3 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 476100E y 9504700N²⁶ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 9 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en marzo de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-166 y su video adjunto mediante el Link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrzazG0PHxo7M1LyjJg?usp=sharing>, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación VII-166 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N²⁷ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en marzo de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-169 y su video adjunto mediante el Link:

https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckmhv4trU2bds75_2Dkm?usp=sharing, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación VII-169 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N²⁸ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en marzo de 2020.**

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto a los puntos de monitoreo señalados.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 7**

El administrado señala que

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 7

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de enero 2020.

²⁶ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

²⁷ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

²⁸ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,537.39**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 25, 26, 27, 28 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 101 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- CE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 115.997**.
- CE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 200.052**.

Figura 8

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

**CE2.2: Análisis de la
muestra**

Parámetro	# PUNT OS	# de repor te s	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Dióxido de Azufre	1	1	S/. 45.000	S/. 45.000	0.991	S/. 44.595	US\$ 13.154
Monóxido de Carbono	1	1	S/. 50.000	S/. 50.000	0.991	S/. 49.550	US\$ 14.615
Dióxido de Nitrógeno	1	1	S/. 45.000	S/. 45.000	0.991	S/. 44.595	US\$ 13.154
Ozono	1	1	S/. 45.000	S/. 45.000	0.991	S/. 44.595	US\$ 13.154
Benceno	1	1	S/. 150.000	S/. 150.000	0.991	S/. 148.650	US\$ 43.845
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	1	1	S/. 150.000	S/. 150.000	0.991	S/. 148.650	US\$ 43.845
PM 2.5	1	1	S/. 50.000	S/. 50.000	0.991	S/. 49.550	US\$ 14.615
Hidrógeno Sulfurado	1	1	S/. 45.000	S/. 45.000	0.991	S/. 44.595	US\$ 13.154
Total de Monitoreo						S/. 574.78	US\$ 169.54
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 678.240	US\$ 200.052

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Dióxido de Azufre: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Monóxido de Carbono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Dióxido de Nitrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Ozono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Benceno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 2.5: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Hidrógeno Sulfurado: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Al respecto para el parámetro Hidrógeno Sulfurado para el presente caso, se ha considerado de manera referencial para el presente cálculo, el costo del parámetro Sulfuro de Hidrógeno (H₂S).

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.

Tipo de Cambio = 3.39035, a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-02/2020-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 101)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 316.049**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.771.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 1,888.210**, lo cual resulta elevado.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la normativa vigente D.S. N° 003-2017-MINAM la cual indica los siguientes parámetros:

Figura 9



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Anexo
Estándares de Calidad Ambiental para Aire

Parámetros	Periodo	Valor [µg/m³]	Criterios de evaluación	Método de análisis ^[1]
Benceno (C ₆ H ₆)	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2.5})	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM ₁₀)	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) ^[2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil	
Ozono (O ₃)	8 horas	100	Máxima media diaria NE más de 24 veces al año	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
Plomo (Pb) en PM ₁₀	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM ₁₀ (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)

NE: No Exceder.

^[1] o método equivalente aprobado.^[2] El estándar de calidad ambiental para Mercurio Gaseoso Total entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, de conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

1529835-1

Fuente: D.S. N° 003-2017-MINAM (página 4)

Podemos observar que, en el estándar de calidad de aire vigente, según el D.S. 003-2017-MINAM, el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indica por OEFA (tabla CE2.2 - página 101 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron.

Lo indicado anteriormente se verifica con lo afirmado por OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG que en su página 25 dice lo siguiente:

“Se indica que el compromiso establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos se aprobó el compromiso de monitoreo de calidad de aire de acuerdo con el Estándar de Calidad Ambiental para aire establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. Posteriormente, el 7 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual derogó al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, así como **no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano**. Por lo tanto, desde la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron, en ese sentido no es obligación monitorear dicho parámetro.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Sin embargo, como se puede apreciar en la Figura 8, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la información insuficiente con la que cuenta el fiscalizador para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DAFI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido de 2020, como se puede verificar en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DAFI-SFEM donde en la página 25, en el punto 71 se indica que SAPET presento los informes de ensayo respectivos de enero y febrero del 2020.

Como se ha indicado anteriormente, el día 18 de febrero de 2019, SAPET firmó el contrato N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C.

El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivos principales los siguientes:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

Como parte del **ANEXO II** del contrato señalado, en la **Figura 2** del presente documento se muestran las partidas correspondientes.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DAFI-SSAG.

TABLA 8

**Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen
Disposiciones Complementarias DECRETO SUPREMO N° 003-2017-
MINAM**

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A3. Servicio de Analisis (Monitoreo de aire)					
1	Monitoreo de aire	Un punto	395.3	1	395.3
B. Monitoreo de calidad de aire					
1	Benceno	Un punto	47.50	1	47.5
2	Dioxido de azufre (SO2)	Un punto	18.00	1	18.0
3	Dióxido de nitrógeno - NO2	Un punto	18.00	1	18.0
4	PM 2.5	Un punto	74.67	1	74.7
5	PM-10	Un punto	74.67	1	74.7
6	Monoxido de carbono - CO	Un punto	18.00	1	18.0
7	Mercurio gaseoso	Un punto	87.97	1	88.0
8	Ozono - O3	Un punto	18.00	1	18.0
9	Plomo	Un punto	20.52	1	20.5
10	Hidrógeno sulfurado - H2S	Un punto	18.00	1	18.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en un día)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentacion, hospedaje)	Un punto	235.0	1	235.0

Subtotal (US\$)	1,025.66
IGV (US\$)	184.62
Total (US\$)	1,210.28

Fuente: Elaboración propia

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 8**, son correctos se adjunta al presente documento la **factura N° F710-00209270 del proveedor SGS** correspondiente al servicio efectuado en el mes de enero 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	1,210.28
Calculado por OEFA (US\$)	1,888.21
DIFERENCIA	156%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan el siguiente:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

TABLA 9

Estandar de calidad ambiental para aire				
N°	Parametros	ECA del aire D.S. 003- 2017- MINAM	Incluido en el costo evitado de OEFA	Incluido en el contrato N° 2019- 002
1	Benceno	SI	SI	SI
2	Dioxido de azufre (SO ₂)	SI	SI	SI
3	Dióxido de nitrógeno - NO ₂	SI	SI	SI
4	Material particulado (PM 2.5)	SI	SI	SI
5	Material particulado (PM-10)	SI	NO	SI
6	Monoxido de carbono - CO	SI	SI	SI
7	Mercurio gaseoso	SI	NO	SI
8	Ozono - O ₃	SI	SI	SI
9	Plomo	SI	NO	SI
10	Hidrógeno sulfurado - H ₂ S	SI	SI	SI
11	Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano	NO	SI	NO

Fuente: Elaboración propia

La TABLA 9 nos indica que los cálculos mostrados en la TABLA 8 (en base al contrato N 2019-002, gestionado por SAPET) consideran **todos los parámetros** incluidos en el ECA del aire aprobado con el D.S. 003-2017-MINAM, es decir **cumple con la normativa legal vigente**.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo (por ejemplo, en un mes). En este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados como se ha realizado con el costo de capacitación CE3.
- Como verificación del punto anterior, vemos que en el caso de la empresa de servicios SGS (contrato # 2019-002), los costos administrativos indicados ya están incluidos en los precios unitarios del contrato.

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta los criterios indicados que están basados en información real (no en supuestos) de contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 32 del mencionado documento lo siguiente:

“(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d (1-T) \frac{D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

		<i>multa (soles)</i>
<i>COS (anual) (b) - considerado por OEFA</i>	<i>13.994%</i>	<i>12,025.3</i>
<i>COS (anual) (b) - según DAMODARAN</i>	<i>10.190%</i>	<i>10,473.0</i>
<i>VARIACION PORCENTUAL</i>	<i>-27.2%</i>	<i>-12.9%</i>

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.

Respuesta de la SSAG

Cabe señalar que, a partir del análisis de la Autoridad Decisora, el Conducta infractora N° 7 ha sido archivado, en tal sentido, carece de objeto pronunciarse al respecto.

➤ Sobre la conducta infractora N° 9

El administrado señala que

"(...)

CONDUCTA INFRACTORA N° 9

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

*Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.68**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 34, 35, 36 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 103 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 116.736**.

oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo del análisis del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexanos, por un total de **US\$ 51.993**.

Figura 9

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	1	1	S/. 150.000	S/. 150.000	0.998	S/. 149.700	US\$ 44.062
Total de Monitoreo						S/. 149.70	US\$ 44.06
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 176.646	US\$ 51.993
Fuente:							
1/ A fecha de costeo							
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):							

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 103)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 168.729**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total $CE1 + CE2 + CE3$ asciende a un total de **US\$ 1,749.387**, lo cual resulta elevado.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la **normativa vigente** D.S. N° 003-2017-MINAM la cual se ha indicado según los siguientes parámetros descritos en la **FIGURA 9** mostrada anteriormente.

Podemos observar que, en el estándar de calidad de aire vigente (según el D.S. 003-2017-MINAM), el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indicado por OEFA (tabla CE2.2 - página 103 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron.

Lo indicado anteriormente se verifica con lo afirmado por OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG que en su página 25 dice lo siguiente:

“Se indica que el compromiso establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos se aprobó el compromiso de monitoreo de calidad de aire de acuerdo con el Estándar de Calidad Ambiental para aire establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. Posteriormente, el 7 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual derogó al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, así como **no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano**. Por lo tanto, desde la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron, en ese sentido **no es obligación monitorear dicho parámetro**.”

Sin embargo, como se puede apreciar en la Figura 9, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

De forma similar, la TABLA 9 mostrada anteriormente, nos indica que los parámetros considerados por SAPET en el contrato # 2019-002 con el proveedor SGS, consideran **todos los parámetros** incluidos en el ECA del aire aprobado y vigente del D.S. 003-2017-MINAM.

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

- d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”
- f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

De forma similar, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.**

Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear dicho parámetro.

Conforme se ha mostrado en la **TABLA 9** anteriormente, **el monitoreo ambiental de los parámetros de calidad del aire efectuados por SAPET con el contrato N° 2019-002 con la empresa SGS, cumplen con la normativa vigente relacionada.**

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo (por ejemplo, en un mes). En este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados como se ha realizado con el costo de capacitación CE3.
- Como verificación del punto anterior, vemos que en el caso de la empresa de servicios SGS (contrato # 2019-002), los costos administrativos indicados ya están incluidos en los precios unitarios del contrato.
- Conforme se ha explicado, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire.

Por lo expuesto, SAPET considera que en este caso el costo evitado estimado por OEFA debe ser cancelado debido a que no es aplicable monitorear el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano porque ha sido retirado del ECA del aire vigente aprobado por el D.S. 003-2017-MINAM.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

“Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI”. Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicial en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado señala que estos deben ser prorrateados entre todas las imputaciones, similar a como se realizó con el costo de capacitación. Cabe señalar que el costo de capacitación fue prorrateado toda vez que las imputaciones corresponden a un mismo año fiscal y tipo infractor, dado que es posible abordar el mismo tema en una capacitación. Ahora bien, respecto a los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser prorrateados, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto a la inclusión del parámetro HT, de acuerdo con el análisis técnico de la DFAI, se tiene que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aplicable a los presentes hechos imputados, el cual es plenamente exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por otro instrumento.

En ese sentido, el hecho de que se haya emitido el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contempla dicho parámetro; ello no supone modificación del compromiso ambiental contenido en un instrumento de gestión ambiental, pues es la Autoridad Certificadora quien debe evaluar y aprobar dicho plan de monitoreo y los parámetros a medirse.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

En el presente caso, la DFAI advierte que no existe pronunciamiento de Autoridad Certificadora que determine que el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano no deba ser medido, por ende, si constituye un compromiso exigible y fiscalizable por el OEFA.

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto al parámetro HT.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 10**

El administrado señala que

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 10

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “PCAM- A14” en el primer trimestre 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

*Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:*

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

*Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.68**.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 42 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 107 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 116.736**.

oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 266.898**.

Figura 10

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Dióxido de Azufre	1	1	S/. 45.000	S/. 45.000	0.998	S/. 44.910	US\$ 13.219
Monóxido de Carbono	1	1	S/. 50.000	S/. 50.000	0.998	S/. 49.900	US\$ 14.687
Dióxido de Nitrógeno	1	1	S/. 45.000	S/. 45.000	0.998	S/. 44.910	US\$ 13.219
Ozono	1	1	S/. 45.000	S/. 45.000	0.998	S/. 44.910	US\$ 13.219
Benceno	1	1	S/. 150.000	S/. 150.000	0.998	S/. 149.700	US\$ 44.062
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	1	1	S/. 150.000	S/. 150.000	0.998	S/. 149.700	US\$ 44.062
PM 2.5	1	1	S/. 50.000	S/. 50.000	0.998	S/. 49.900	US\$ 14.687
PM 10	1	1	S/. 50.000	S/. 50.000	0.998	S/. 49.900	US\$ 14.687
Plomo	1	1	S/. 140.000	S/. 140.000	0.998	S/. 139.720	US\$ 41.124
Sulfuro de Hidrógeno	1	1	S/. 45.000	S/. 45.000	0.998	S/. 44.910	US\$ 13.219
Total de Monitoreo						S/. 768.46	US\$ 226.19
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 906.783	US\$ 266.898

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Dióxido de Azufre: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Monóxido de Carbono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Dióxido de Nitrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Ozono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Benceno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 2.5: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 10: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Plomo: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 107)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 383.634**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 1,964.292**, lo cual resulta elevado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la normativa vigente D.S. N° 003-2017-MINAM. En la **FIGURA 9** se ha indicado los parámetros vigentes a monitorear que son obligatorios.

Conforme ya se ha indicado, según el D.S. 003-2017-MINAM, el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indica por OEFA (tabla CE2.2 - página 107 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DAFI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire cambiaron. Sin embargo, como se puede apreciar en la Figura 8, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la información insuficiente con la que cuenta el fiscalizador para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DAFI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido de 2020, como se puede verificar en varias páginas del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DAFI-SFEM.

Como se ha indicado anteriormente, el día 18 de febrero de 2019, SAPET firmó el contrato N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C. El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivos principales los siguientes:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

Como parte del **ANEXO II** del contrato señalado, en la **Figura 2** del presente documento se muestran las partidas correspondientes.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET en el punto PCAM- AI4, conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DAFI-SSAG.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias DECRETO SUPREMO N° 003-2017- MINAM					
Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A3. Servicio de Analisis (Monitoreo de aire)					
1	Monitoreo de aire	PCAM- AI4	395.3	1	395.3
B. Monitoreo de calidad de aire					
1	Benceno	PCAM- AI4	47.50	1	47.5
2	Dioxido de azufre (SO2)	PCAM- AI4	18.00	1	18.0
3	Dióxido de nitrógeno - NO2	PCAM- AI4	18.00	1	18.0
4	PM 2.5	PCAM- AI4	74.67	1	74.7
5	PM-10	PCAM- AI4	74.67	1	74.7
6	Monoxido de carbono - CO	PCAM- AI4	18.00	1	18.0
7	Mercurio gaseoso	PCAM- AI4	87.97	1	88.0
8	Ozono - O3	PCAM- AI4	18.00	1	18.0
9	Plomo	PCAM- AI4	20.52	1	20.5
10	Hidrógeno sulfurado - H2S	PCAM- AI4	18.00	1	18.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en un día)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentacion, hospedaje)	PCAM- AI4	235.0	1	235.0

Subtotal (US\$)	1,025.66
IGV (US\$)	184.62
Total (US\$)	1,210.28

Fuente: Elaboración propia

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 10**, son correctos se adjunta al presente documento la **factura N° F710-00209270 del proveedor SGS** correspondiente al servicio efectuado en el mes de enero 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	1,210.28
Calculado por OEFA (US\$)	1,964.29
DIFERENCIA	162%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

De forma similar, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.**

Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear dicho parámetro.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- a) Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo (por ejemplo, en un mes). En este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados como se ha realizado con el costo de capacitación CE3.
- b) Como verificación del punto anterior, vemos que en el caso de la empresa de servicios SGS (contrato # 2019-002), los costos administrativos indicados se encuentran incluidos en los precios unitarios del contrato.
- c) Conforme se ha explicado en hechos imputados anteriores, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es **obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire dado que fue retirado.**

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta los criterios indicados que están basados en información real teniendo en cuenta contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano. Asimismo, se debe considerar que los parámetros obligatorios a medir según el ECA del aire vigente han sido actualizados.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 38 del mencionado documento lo siguiente:

“(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d (1-T) \frac{D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	12,243.5
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	10,722.6
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.4%

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado señala que estos deben ser prorrateados entre todas las imputaciones, similar a como se realizó con el costo de capacitación. Cabe señalar que el costo de capacitación fue prorrateado toda vez que las imputaciones corresponden a un mismo año fiscal y tipo infractor, dado que es posible abordar el mismo tema en una



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

capacitación. Ahora bien, respecto a los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser prorrateados, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin²⁹, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC³⁰ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al "Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA"³¹, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a la inclusión del parámetro HT, de acuerdo con el análisis técnico de la DFAI, se tiene que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aplicable a los presentes hechos imputados, el cual es plenamente exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por otro instrumento.

En ese sentido, el hecho de que se haya emitido el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contempla dicho parámetro; ello no supone modificación del compromiso ambiental contenido en un instrumento de gestión ambiental, pues es la Autoridad Certificadora quien debe evaluar y aprobar dicho plan de monitoreo y los parámetros a medirse.

En el presente caso, la DFAI advierte que no existe pronunciamiento de Autoridad Certificadora que determine que el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano no deba ser medido, por ende, si constituye un compromiso exigible y fiscalizable por el OEFA.

²⁹ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

³⁰ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

³¹ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto al parámetro HT.

➤ Sobre la conducta infractora N° 11

El administrado señala que

"(...)

CONDUCTA INFRACTORA N° 11

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que - No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.68**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 34, 35, 36 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 110 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 116.736**.

oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo del análisis del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexanos, por un total de **US\$ 155.978**.

Figura 11

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/ Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	3	1	S/. 150.000	S/. 450.000	0.998	S/. 449.100	US\$ 132.185
Total de Monitoreo						S/. 449.10	US\$ 132.19
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 529.938	US\$ 155.978

Fuente:
1/ A fecha de costeo
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 110)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 272.714**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 1,853.372**, lo cual resulta elevado.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la **normativa vigente** D.S. N° 003-2017-MINAM la cual se ha indicado según los siguientes parámetros descritos en la **FIGURA 9** mostrada anteriormente.

Podemos observar que, en el estándar de calidad de aire vigente (según el D.S. 003-2017-MINAM), el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indicado por OEFA (tabla CE2.2 - página 103 del INFORME N° 00654-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron.

Lo indicado anteriormente se verifica por lo sustentado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG que en su página 26 dice lo siguiente:

“Se indica que el compromiso establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos se aprobó el compromiso de monitoreo de calidad de aire de acuerdo con el Estándar de Calidad Ambiental para aire establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. Posteriormente, el 7 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual derogó al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, así como **no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano**. Por lo tanto, desde la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron, en ese sentido **no es obligación monitorear dicho parámetro**.”

Sin embargo, como se puede apreciar en la FIGURA 9, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

De forma similar, la TABLA 9 mostrada anteriormente, nos indica que los parámetros considerados por SAPET en el contrato # 2019-002 con el proveedor SGS, consideran **todos los parámetros** incluidos en el ECA del aire aprobado y vigente del D.S. 003-2017-MINAM.

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

De forma similar, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

*adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.***

*Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear dicho parámetro.*

*Conforme se ha mostrado en la **TABLA 9, el monitoreo ambiental de los parámetros de calidad del aire realizados por SAPET con el contrato N° 2019-002 con la empresa SGS, cumplen con la normativa vigente relacionada.***

*Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:*

- a) *Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo (por ejemplo, en un mes). En este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados como se ha realizado con el costo de capacitación CE3.*
- b) *Como verificación del punto anterior, vemos que en el caso de la empresa de servicios SGS (contrato # 2019-002), los costos administrativos indicados ya están incluidos en los precios unitarios del contrato.*
- c) *Conforme se ha explicado, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire.*

Por lo expuesto, SAPET considera que en este caso el costo evitado estimado por OEFA debe ser anulado debido a que no es aplicable monitorear el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano porque ha sido retirado del ECA del aire vigente aprobado por el D.S. 003-2017-MINAM.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicial en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado señala que estos deben ser prorrateados entre todas las imputaciones, similar a como se realizó con el costo de capacitación. Cabe señalar que el costo de capacitación fue prorrateado toda vez que las imputaciones corresponden a un mismo año fiscal y tipo infractor, dado que es posible abordar el mismo tema en una capacitación. Ahora bien, respecto a los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser prorrateados, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto a la inclusión del parámetro HT, de acuerdo con el análisis técnico de la DFAI, se tiene que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aplicable a los presentes hechos imputados, el cual es plenamente exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por otro instrumento.

En ese sentido, el hecho de que se haya emitido el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contempla dicho parámetro; ello no supone modificación del compromiso ambiental contenido en un instrumento de gestión ambiental, pues es la Autoridad Certificadora quien debe evaluar y aprobar dicho plan de monitoreo y los parámetros a medirse.

En el presente caso, la DFAI advierte que no existe pronunciamiento de Autoridad Certificadora que determine que el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano no deba ser medido, por ende, si constituye un compromiso exigible y fiscalizable por el OEFA.

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto al parámetro HT.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 12**

El administrado señala que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 12

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo: En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,537.39**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 42 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 113 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 115.997**.

oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 2,452.339**.

Figura 12

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTO S	# de repor tes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Dióxido de Azufre	12	1	S/. 45.000	S/. 540.000	0.991	S/. 535.140	US\$ 157.842
Monóxido de Carbono	12	1	S/. 50.000	S/. 600.000	0.991	S/. 594.600	US\$ 175.380
Dióxido de Nitrógeno	12	1	S/. 45.000	S/. 540.000	0.991	S/. 535.140	US\$ 157.842
Ozono	12	1	S/. 45.000	S/. 540.000	0.991	S/. 535.140	US\$ 157.842
Benceno	12	1	S/. 150.000	S/. 1.800.000	0.991	S/. 1.783.800	US\$ 526.140
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	13	1	S/. 150.000	S/. 1.950.000	0.991	S/. 1.932.450	US\$ 569.985
PM 2.5	12	1	S/. 50.000	S/. 600.000	0.991	S/. 594.600	US\$ 175.380
Sulfuro de Hidrógeno	12	1	S/. 45.000	S/. 540.000	0.991	S/. 535.140	US\$ 157.842
Total de Monitoreo						S/. 7.046.01	US\$ 2.078.25
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 8.314.292	US\$ 2.452.339

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Dióxido de Azufre: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Monóxido de Carbono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Dióxido de Nitrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Ozono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Benceno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 2.5: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.

Tipo de Cambio = 3.39035, a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-02/2020-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 113)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 2,568.336**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.771.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 4,140.497**, lo cual resulta elevado.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la normativa vigente D.S. N° 003-2017-MINAM. En la **FIGURA 9** se ha indicado los parámetros vigentes a monitorear que son obligatorios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Conforme ya se ha indicado, según el D.S. 003-2017-MINAM, el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indica por OEFA (tabla CE2.2 - página 113 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire fueron actualizados.

Sin embargo, como se puede apreciar en la **Figura 8**, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

En este sentido, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.**

Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear dicho parámetro.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA deben ser menores a lo estimado debido a que, conforme se ha explicado en hechos imputados anteriores, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es **obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire dado que fue retirado.**

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta que los parámetros obligatorios a medir según el ECA del aire vigente han sido actualizados y el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) no debería considerarse en el cálculo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 45 del mencionado documento lo siguiente: “(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d \frac{(1-T) D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	26,369.2
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	22,965.3
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.9%

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin³², la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC³³ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”³⁴, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a la inclusión del parámetro HT, de acuerdo con el análisis técnico de la DFAI, se tiene que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aplicable a los presentes hechos imputados, el cual es plenamente exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por otro instrumento.

En ese sentido, el hecho de que se haya emitido el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contempla dicho parámetro; ello no supone modificación del compromiso ambiental contenido en un instrumento de gestión ambiental, pues es la Autoridad Certificadora quien debe evaluar y aprobar dicho plan de monitoreo y los parámetros a medirse.

En el presente caso, la DFAI advierte que no existe pronunciamiento de Autoridad Certificadora que determine que el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano no deba ser medido, por ende, si constituye un compromiso exigible y fiscalizable por el OEFA.

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto al parámetro HT.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 13**

El administrado señala que

“(..)

³³ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

³⁴ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

CONDUCTA INFRACTORA N° 13

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- **No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos "Batería 893", "Batería 502", "Batería 504", "Batería 505", "Batería 815", "Batería 38", "Batería 200", "Estación de Compresores Pariñas", "Estación 814 #1", "Estación 814 #2", "Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166" en el mes de febrero 2020.**
- **No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de febrero 2020.**

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..." Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024- OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,502.52**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 69 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024- OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.}



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 117 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 113.461**.

oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 2,106.019**.

Figura 13

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Dióxido de Azufre	10	1	S/. 45.000	S/. 450.000	0.997	S/. 448.650	US\$ 128.503
Monóxido de Carbono	10	1	S/. 50.000	S/. 500.000	0.997	S/. 498.500	US\$ 142.781
Dióxido de Nitrógeno	10	1	S/. 45.000	S/. 450.000	0.997	S/. 448.650	US\$ 128.503
Ozono	10	1	S/. 45.000	S/. 450.000	0.997	S/. 448.650	US\$ 128.503
Benceno	10	1	S/. 150.000	S/. 1.500.000	0.997	S/. 1.495.500	US\$ 428.343
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	13	1	S/. 150.000	S/. 1.950.000	0.997	S/. 1.944.150	US\$ 556.845
PM 2.5	10	1	S/. 50.000	S/. 500.000	0.997	S/. 498.500	US\$ 142.781
Sulfuro de Hidrógeno	10	1	S/. 45.000	S/. 450.000	0.997	S/. 448.650	US\$ 128.503
Total de Monitoreo						S/. 6.231.25	US\$ 1.784.76
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 7.352.875	US\$ 2.106.019

Fuente:
1/ A fecha de costeo
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):
IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:
Dióxido de Azufre: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Monóxido de Carbono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Dióxido de Nitrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Ozono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Benceno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
PM 2.5: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.
Tipo de Cambio = 3.491363636364, a fecha de incumplimiento.
Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM.html/2020-03/2020-03/>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 117)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 2,219.48**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.003.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 3,756.003**, lo cual resulta elevado.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la normativa vigente D.S. N° 003-2017-MINAM. En la **FIGURA 9** se ha indicado los parámetros vigentes a monitorear que son obligatorios.

Conforme ya se ha indicado, según el D.S. 003-2017-MINAM, el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indica por OEFA (tabla CE2.2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- página 117 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire fueron actualizados. Sin embargo, como se puede apreciar en la **Figura 8**, el fiscalizador OEFA **sí está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

En este sentido, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.**

Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear dicho parámetro.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA deben ser menores a lo estimado debido a:

- a) **Conforme se ha explicado en hechos imputados anteriores, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire dado que fue retirado**
- b) **La cantidad de los puntos de monitoreo considerados por OEFA son mayores a la cantidad que debería.** Según indica OEFA en la pagina 69: “...No realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020, en los puntos de monitoreo: Baterías existentes: 893, 502, 504, 505, 815, 38, 200; y, Estaciones: 814 #1, 814 #2, **185 #3, VII-169, VII-166** respecto a los parámetros Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Sulfuro de Hidrogeno, PM-2.5, Benceno, HT expresado en hexanos; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo Compresores Pariñas respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

expresado como hexano..”. Sin embargo, es necesario indicar que los puntos Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166 no deberían ser considerados por el fiscalizador en el cálculo del costo de la multa, porque hasta la fecha de la observación no han sido construidos.

- c) *Sobre el punto anterior, SAPET adjunta al presente documento, los registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados donde se demuestra que las facilidades indicadas NO EXISTEN.*

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta que los parámetros obligatorios a medir según el ECA del aire vigente han sido actualizados y el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) no debería considerarse en el cálculo. Asimismo, se debe revisar la cantidad de los puntos de monitoreo porque están incluyendo locaciones que aún no se han construido.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 48 del mencionado documento lo siguiente:

“(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

$CPPC = K_e E / (E + D) + K_d (1 - T) D / (E + D)$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.

La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.

• En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	23,673.0
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	20,672.8
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.7%

Por lo expuesto, **solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.**

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin³⁵, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC³⁶ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al "Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA"³⁷, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a la inclusión del parámetro HT, de acuerdo con el análisis técnico de la DFAI, se tiene que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aplicable a los presentes hechos imputados, el cual es plenamente exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por otro instrumento.

En ese sentido, el hecho de que se haya emitido el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contempla dicho parámetro; ello no supone modificación del compromiso ambiental contenido en un instrumento de gestión ambiental, pues es la Autoridad Certificadora quien debe evaluar y aprobar dicho plan de monitoreo y los parámetros a medirse.

En el presente caso, la DFAI advierte que no existe pronunciamiento de Autoridad Certificadora que determine que el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano no deba ser medido, por ende, si constituye un compromiso exigible y fiscalizable por el OEFA.

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto al parámetro HT.

³⁵ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

³⁶ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

³⁷ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Respecto a los puntos de monitoreo, de acuerdo con el análisis de la Autoridad Decisora, se advierte lo siguiente:

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación 185#3 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1Bpk_YFg_sdB5xym38r-BfODI-lqJ25i?usp=sharing, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación 185#3 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 476100E y 9504700N³⁸ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 9 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-166 y su video adjunto mediante el Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrzazG0PHxo7M1LyjJg?usp=sharing>, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación VII-166 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N³⁹ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-169 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckkmhv4trU2bds75_2Dkm?usp=sharing, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación VII-169 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N⁴⁰ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto a los puntos de monitoreos señalados.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 14**

El administrado señala que

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 14

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en os puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”,

³⁸ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

³⁹ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁴⁰ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

"Estación 814 #2", "Estación 185 #3", "Estación VII-169" y "Estación VII-166"; en el mes de marzo 2020.

- No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en los meses de marzo 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal (casco, lentes, botas, overol, guantes, etc), equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.68**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 70 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado que monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 119 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- CE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

total de **US\$ 116.736**.

- CE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 2,166.731**.

Figura 14

CE2.2: Análisis de la muestra

Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Dióxido de Azufre	10	1	S/. 45.000	S/. 450.000	0.998	S/. 449.100	US\$ 132.185
Monóxido de Carbono	10	1	S/. 50.000	S/. 500.000	0.998	S/. 499.000	US\$ 146.873
Dióxido de Nitrógeno	10	1	S/. 45.000	S/. 450.000	0.998	S/. 449.100	US\$ 132.185
Ozono	10	1	S/. 45.000	S/. 450.000	0.998	S/. 449.100	US\$ 132.185
Benceno	10	1	S/. 150.000	S/. 1.500.000	0.998	S/. 1.497.000	US\$ 440.618
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	13	1	S/. 150.000	S/. 1.950.000	0.998	S/. 1.946.100	US\$ 572.804
PM 2.5	10	1	S/. 50.000	S/. 500.000	0.998	S/. 499.000	US\$ 146.873
Sulfuro de Hidrógeno	10	1	S/. 45.000	S/. 450.000	0.998	S/. 449.100	US\$ 132.185
Total de Monitoreo						S/. 6.237.50	US\$ 1,835.91
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 7,360.250	US\$ 2,166.371

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Dióxido de Azufre: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Monóxido de Carbono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Dióxido de Nitrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Ozono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Benceno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 2.5: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.

Tipo de Cambio = 3.3975, a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-04/2020-04/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 119)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 2,283.107**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 3,863.765**, lo cual resulta elevado.

El Conducta infractora en discusión está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la normativa vigente D.S. N° 003-2017-MINAM. En la **FIGURA 9** se ha indicado los parámetros vigentes cuyo monitoreo es obligatorio.

Conforme ya se ha indicado, según el D.S. 003-2017-MINAM, el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indica por OEFA (tabla CE2.2 - página 117 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

considerado como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire fueron actualizados.

Sin embargo, como se puede apreciar en la **Figura 8**, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

En este sentido, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.**

Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear dicho parámetro.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA deben ser menores a lo estimado debido a:

- a) **Conforme se ha explicado en hechos imputados anteriores, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire dado que fue retirado**
- b) **La cantidad de los puntos de monitoreo considerados por OEFA son mayores a la cantidad que debería.** Según indica OEFA en la pagina 70: “...Conducta infractora N° 14: No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo Baterías existentes: 893, 502, 505, 815, 200; y, Estaciones: 814 #1, 814 #2, **185 #3, VII-169, VII-166**; así como, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “Compresores de Gas Pariñas”, “Baterías 504 y 38” respecto al parámetro Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

*Totales (HT) expresado como hexano, durante el mes de marzo 2020..". Sin embargo, es necesario indicar que **los puntos Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166 no deberían ser considerados por el fiscalizador en el cálculo del costo de la multa, porque hasta la fecha de la observación no han sido construidos.***

- c) *Sobre el punto anterior, SAPET ha adjuntado al presente documento, los registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados donde se demuestra que las facilidades indicadas **NO EXISTEN.***

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe revisarse teniendo en cuenta que los parámetros obligatorios a medir según el ECA del aire vigente han sido actualizados y el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) no debería considerarse en el cálculo.

Asimismo, se debe revisar la cantidad de los puntos de monitoreo porque están incluyendo locaciones que aún no se han construido.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

"b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor."

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 52 del mencionado documento lo siguiente:

*"(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú."*

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- *La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.*
- *El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas es de **10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d (1-T) \frac{D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos. La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	24,082.9
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	21,091.5
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.4%

Por lo expuesto, **solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.**

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicial en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin⁴¹, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC⁴² es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al "Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA"⁴³, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a la inclusión del parámetro HT, de acuerdo con el análisis técnico de la DFAI, se tiene que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aplicable a los presentes

⁴¹ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

⁴² Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

⁴³ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

hechos imputados, el cual es plenamente exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por otro instrumento.

En ese sentido, el hecho de que se haya emitido el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contempla dicho parámetro; ello no supone modificación del compromiso ambiental contenido en un instrumento de gestión ambiental, pues es la Autoridad Certificadora quien debe evaluar y aprobar dicho plan de monitoreo y los parámetros a medirse.

En el presente caso, la DFAI advierte que no existe pronunciamiento de Autoridad Certificadora que determine que el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano no deba ser medido, por ende, si constituye un compromiso exigible y fiscalizable por el OEFA.

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto al parámetro HT.

Respecto a los puntos de monitoreo, de acuerdo con el análisis de la Autoridad Decisora, se advierte lo siguiente:

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación 185#3 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1Bpk_YFq_sdBR5xym38r-BfODI-lqJ25i?usp=sharing, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación 185#3 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 476100E y 9504700N⁴⁴ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 9 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en marzo de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-166 y su video adjunto mediante el Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrzazG0PHxo7M1LyjJg?usp=sharing>, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación VII-166 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N⁴⁵ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en marzo de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-169 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckkmhv4trU2bds75_2Dkm?usp=sharing, se verifica que, **únicamente en enero de 2020**, la Estación VII-169 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N⁴⁶ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de

⁴⁴ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁴⁵ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁴⁶ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en marzo de 2020.**

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto a los puntos de monitoreos señalados.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 15**

El administrado señala que

"(...)

CONDUCTA INFRACTORA N° 15

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes para monitorear un solo parámetro:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.68**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 73 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado que monitoreo ambiental no se ha realizado por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 123 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- CE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 116.736**.
- CE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo del análisis del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexanos, por un total de **US\$ 51.993**.

Figura 15

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (") 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/ Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	1	1	S/. 150.000	S/. 150.000	0.998	S/. 149.700	US\$ 44.062
Total de Monitoreo						S/. 149.70	US\$ 44.06
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 176.646	US\$ 51.993

Fuente:
 1/ A fecha de costeo
 2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):
 IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:
 Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
 3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
 4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
 (*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.
 Tipo de Cambio = 3.3975, a fecha de incumplimiento.
 Disponible en:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-04/2020-04/>
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Resumen: Costo evitado infracción N°15

Descripción	Monto 1/ (S/)	Monto 1/ (US\$)
CE 1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 5,251.389	US\$ 1,545.680
CE2: Análisis de laboratorio	S/. 573.26	US\$ 168.729
CE3: Capacitación	S/. 118.837	US\$ 34.978
Total	S/. 5,943.483	US\$ 1,749.387

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 123)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 168.729**.

Costo CE3 - Capacitación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.

*Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 1,749.387**, lo cual resulta elevado.*

*En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la **normativa vigente** D.S. N° 003-2017-MINAM la cual se ha indicado según los siguientes parámetros descritos en la **FIGURA 9** mostrada anteriormente.*

*Podemos observar que, en el estándar de calidad de aire vigente (según el D.S. 003-2017-MINAM), el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indicado por OEFA (tabla CE2.2 - página 123 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron.*

Lo indicado anteriormente se verifica con lo explicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG que en su página 26 dice lo siguiente:

*“Se indica que el compromiso establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos se aprobó el compromiso de monitoreo de calidad de aire de acuerdo con el Estándar de Calidad Ambiental para aire establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. Posteriormente, el 7 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual derogó al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, así como **no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano**. Por lo tanto, desde la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron, en ese sentido **no es obligación monitorear dicho parámetro**.”*

*Sin embargo, como se puede apreciar en la **FIGURA 9**, el fiscalizador OEFA **si ha considerado** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.*

*De forma similar, la TABLA 9 mostrada anteriormente, nos indica que los parámetros considerados por SAPET en el contrato # 2019-002 con el proveedor SGS, consideran **todos los parámetros** incluidos en el ECA del aire aprobado y vigente del D.S. 003-2017-MINAM.*

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

*De forma similar, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no considera al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano porque fue retirado de la normativa debido a que no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, debido a la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire vigente.***

*Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear el parámetro en mención.*

Conforme se ha mostrado en la TABLA 9, el monitoreo ambiental de los parámetros de calidad del aire realizados por SAPET con el contrato N° 2019-002 con la empresa SGS, cumplen con la normativa vigente relacionada.

*Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:*

- a) *Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo (por ejemplo, en un mes). En este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados de forma similar a como se ha realizado con el costo de capacitación CE3.*
- b) *Como verificación del punto anterior, vemos que en el caso de la empresa de servicios SGS (contrato # 2019-002), los costos administrativos indicados ya están incluidos en los precios unitarios del contrato.*
- c) *Conforme se ha explicado, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire, por lo tanto, no podría ser considerado por OEFA en el cálculo del costo evitado del presente Conducta infractora.*

Por lo expuesto, SAPET considera que en este caso el costo evitado estimado por OEFA debe ser anulado debido a que no es aplicable monitorear el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

hexano porque ha sido retirado del ECA del aire vigente, el cual fue aprobado por el D.S. 003-2017-MINAM.

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicial en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado señala que estos deben ser prorrateados entre todas las imputaciones, similar a como se realizó con el costo de capacitación. Cabe señalar que el costo de capacitación fue prorrateado toda vez que las imputaciones corresponden a un mismo año fiscal y tipo infractor, dado que es posible abordar el mismo tema en una capacitación. Ahora bien, respecto a los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser prorrateados, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Respecto a la inclusión del parámetro HT, de acuerdo con el análisis técnico de la DFAI, se tiene que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aplicable a los presentes hechos imputados, el cual es plenamente exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por otro instrumento.

En ese sentido, el hecho de que se haya emitido el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contempla dicho parámetro; ello no supone modificación del compromiso ambiental contenido en un instrumento de gestión ambiental, pues es la Autoridad Certificadora quien debe evaluar y aprobar dicho plan de monitoreo y los parámetros a medirse.

En el presente caso, la DFAI advierte que no existe pronunciamiento de Autoridad Certificadora que determine que el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano no deba ser medido, por ende, si constituye un compromiso exigible y fiscalizable por el OEFA.

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto al parámetro HT.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 16**

El administrado señala que

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 16

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

*Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire***



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- *Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo*
- *Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo*
- *Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)*
- *Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.*

*Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.68**.*

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 84 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 124 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

*oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 116.736**.*

*oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 800.69**.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Figura 16

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTO S	# de reporte s	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Dióxido de Azufre	3	1	S/. 45.000	S/. 135.000	0.998	S/. 134.730	US\$ 39.656
Monóxido de Carbono	3	1	S/. 50.000	S/. 150.000	0.998	S/. 149.700	US\$ 44.062
Dióxido de Nitrógeno	3	1	S/. 45.000	S/. 135.000	0.998	S/. 134.730	US\$ 39.656
Ozono	3	1	S/. 45.000	S/. 135.000	0.998	S/. 134.730	US\$ 39.656
Benceno	3	1	S/. 150.000	S/. 450.000	0.998	S/. 449.100	US\$ 132.185
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	3	1	S/. 150.000	S/. 450.000	0.998	S/. 449.100	US\$ 132.185
PM 2.5	3	1	S/. 50.000	S/. 150.000	0.998	S/. 149.700	US\$ 44.062
PM 10	3	1	S/. 50.000	S/. 150.000	0.998	S/. 149.700	US\$ 44.062
Plomo	3	1	S/. 140.000	S/. 420.000	0.998	S/. 419.160	US\$ 123.373
Sulfuro de Hidrógeno	3	1	S/. 45.000	S/. 135.000	0.998	S/. 134.730	US\$ 39.656
Total de Monitoreo						S/. 2,305.38	US\$ 678.55
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 2,720.348	US\$ 800.693

Fuente:
1/ A fecha de costeo
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):
IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:
Dióxido de Azufre: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Monóxido de Carbono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Dióxido de Nitrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Ozono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Benceno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
PM 2.5: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
PM 10: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
Plomo: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Resumen: Costo evitado infracción N°16

Descripción	Monto 1/ (S/)	Monto 1/ (US\$)
CE 1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 5,251.389	US\$ 1,545.680
CE2: Análisis de laboratorio	S/. 3,116.96	US\$ 917.429
CE3: Capacitación	S/. 118.837	US\$ 34.978
Total	S/. 8,487.185	US\$ 2,498.087

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 124)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 917.429**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 2,498.07**, lo cual resulta elevado.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la normativa vigente D.S. N° 003-2017-MINAM. En la **FIGURA 9** se ha indicado los parámetros vigentes a monitorear que son obligatorios.

Conforme ya se ha indicado, según el D.S. 003-2017-MINAM, el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indica por OEFA (tabla CE2.2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- página 124 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire cambiaron. Sin embargo, como se puede apreciar en la Figura 8, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la información insuficiente con la que cuenta el fiscalizador para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente: “b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Como se puede evidenciar, SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido de 2020, como se puede verificar en varias páginas del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM.

Como se ha indicado anteriormente, el día 18 de febrero de 2019, SAPET firmó el contrato N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C. El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivos principales los siguientes:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Como parte del **ANEXO II** del contrato señalado, en la **Figura 2** del presente documento se muestran las partidas correspondientes.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET en los puntos vecinos a la Planta de inyección de agua conforme señala OEFA en el informe N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (página 84 - Cuadro N° 57: Cuadro N° 13 del PMA Planta de Inyección).

TABLA 11

Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias					
DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAM					
Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A3. Servicio de Analisis (Monitoreo de aire)					
1	Monitoreo de aire	Varios	395.3	1	395.3
B. Monitoreo de calidad de aire					
1	Benceno	Varios	47.50	3	142.5
2	Dioxido de azufre (SO2)	Varios	18.00	3	54.0
3	Dióxido de nitrógeno - NO2	Varios	18.00	3	54.0
4	PM 2.5	Varios	74.67	3	224.0
5	PM-10	Varios	74.67	3	224.0
6	Monoxido de carbono - CO	Varios	18.00	3	54.0
7	Mercurio gaseoso	Varios	87.97	3	263.9
8	Ozono - O3	Varios	18.00	3	54.0
9	Plomo	Varios	20.52	3	61.6
10	Hidrógeno sulfurado - H2S	Varios	18.00	3	54.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en un día)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentacion, hospedaje)	Varios	235.0	1	235.0
Subtotal (US\$)					1,816.32
IGV (US\$)					326.94
Total (US\$)					2,143.26

Fuente: Elaboración propia

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 11**, son correctos se ha adjuntado en los anteriores hechos imputados facturas del proveedor SGS correspondiente a los servicios efectuados en el 1er trimestre de 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	2,143.26
Calculado por OEFA (US\$)	2,498.09
DIFERENCIA	-17%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

De forma similar, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.**

Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear dicho parámetro.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- a) Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo dado. Por ejemplo, en este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados como si se ha realizado con el costo de capacitación CE3.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- b) *Para verificar el punto anterior, se observa que en el Contrato N° 2019-002 de la empresa SGS, los costos administrativos se encuentran incluidos en los precios unitarios de cada entregable.*
- c) *Conforme se ha explicado en hechos imputados anteriores, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es **obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire dado que fue retirado.***

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe ser revisado teniendo en cuenta el sustento indicado que está basado en información real teniendo en cuenta contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano. Asimismo, se debe tener en cuenta que los parámetros obligatorios a medir según el ECA del aire vigente han sido actualizados.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 59 del mencionado documento lo siguiente:

*“(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”*

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- *La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.*
- *El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.*
- *El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.*
- *Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.*
- *También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula:
 $CPPC = K_e \frac{E}{E+D} + K_d (1-T) \frac{D}{E+D}$ utilizando además el método CAPM para
estimar los parámetros requeridos.

- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	15,570.6
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	13,636.5
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.4%

Por lo expuesto, **solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.**

(...)"

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de "Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI". Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado señala que estos deben ser prorrateados entre todas las imputaciones, similar a como se realizó con el costo de capacitación. Cabe señalar que el costo de capacitación fue prorrateado toda vez que las imputaciones corresponden a un mismo año fiscal y tipo infractor, dado que es posible abordar el mismo tema en una capacitación. Ahora bien, respecto a los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser prorrateados, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin⁴⁷, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC⁴⁸ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al "Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA"⁴⁹, en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a la inclusión del parámetro HT, de acuerdo con el análisis técnico de la DFAI, se tiene que el compromiso ambiental materia de análisis contempla el monitoreo de

⁴⁷ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

⁴⁸ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412. Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

⁴⁹ Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aplicable a los presentes hechos imputados, el cual es plenamente exigible. Así también, corresponde señalar que dicho compromiso no habría sido modificado por otro instrumento.

En ese sentido, el hecho de que se haya emitido el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual no contempla dicho parámetro; ello no supone modificación del compromiso ambiental contenido en un instrumento de gestión ambiental, pues es la Autoridad Certificadora quien debe evaluar y aprobar dicho plan de monitoreo y los parámetros a medirse.

En el presente caso, la DFAI advierte que no existe pronunciamiento de Autoridad Certificadora que determine que el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano no deba ser medido, por ende, si constituye un compromiso exigible y fiscalizable por el OEFA.

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto al parámetro HT.

➤ **Sobre la conducta infractora N° 17**

El administrado señala que

“(…)

CONDUCTA INFRACTORA N° 17

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que no realizó el monitoreo de calidad en el mes de enero 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

*Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal (botas, casco, lentes, guantes, overol, etc.), equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

*Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,537.39**.*

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En las páginas 88 y 89 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 130 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

*oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 115.997**.*

*oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 486.329**.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Figura 17

CE2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Dióxido de Azufre	2	1	S/. 45.000	S/. 90.000	0.991	S/. 89.190	US\$ 26.307
Monóxido de Carbono	2	1	S/. 50.000	S/. 100.000	0.991	S/. 99.100	US\$ 29.230
Dióxido de Nitrógeno	2	1	S/. 45.000	S/. 90.000	0.991	S/. 89.190	US\$ 26.307
Ozono	2	1	S/. 45.000	S/. 90.000	0.991	S/. 89.190	US\$ 26.307
Benceno	2	1	S/. 150.000	S/. 300.000	0.991	S/. 297.300	US\$ 87.690
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	3	1	S/. 150.000	S/. 450.000	0.991	S/. 445.950	US\$ 131.535
PM 2.5	2	1	S/. 50.000	S/. 100.000	0.991	S/. 99.100	US\$ 29.230
PM 10	2	1	S/. 50.000	S/. 100.000	0.991	S/. 99.100	US\$ 29.230
Sulfuro de Hidrógeno	2	1	S/. 45.000	S/. 90.000	0.991	S/. 89.190	US\$ 26.307
Total de Monitoreo						S/. 1.397.31	US\$ 412.14
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 1.648.826	US\$ 486.329

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Dióxido de Azufre: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Monóxido de Carbono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Dióxido de Nitrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Ozono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Benceno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 2.5: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 10: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.

Tipo de Cambio = 3.39035, a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-02/2020-02/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Resumen: Costo evitado infracción N°17

Descripción	Monto 1/ (S/)	Monto 1/ (US\$)
CE 1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 5,212.264	US\$ 1,537.390
CE2: Análisis de laboratorio	S/. 2,042.10	US\$ 602.326
CE3: Capacitación	S/. 117.887	US\$ 34.771
Total	S/. 7,372.247	US\$ 2,174.487

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 124)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 602.326**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.771.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total $CE1 + CE2 + CE3$ asciende a un total de **US\$ 2,174.487**, lo cual resulta elevado.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la normativa vigente D.S. N° 003-2017-MINAM. En la **FIGURA 9** se ha indicado los parámetros vigentes a monitorear que son obligatorios.

Conforme ya se ha indicado, según el D.S. 003-2017-MINAM, el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indica por OEFA (tabla CE2.2 - página 130 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire cambiaron.

Sin embargo, como se puede apreciar en la Figura 8, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (debido a la información insuficiente con la que cuenta el fiscalizador para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente: “b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Se evidencia que SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido de 2020, como se puede verificar en varias páginas del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM.

Como se ha indicado anteriormente, el día 18 de febrero de 2019, SAPET firmó el contrato N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C. El contrato N° 2019-002, tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivos principales los siguientes:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

Como parte del **ANEXO II** del contrato señalado, en la **Figura 2** del presente documento se muestran las partidas correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 130).

TABLA 12

Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias					
DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAM					
Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A3. Servicio de Analisis (Monitoreo de aire)					
1	Monitoreo de aire	Varios	395.3	1	395.3
B. Monitoreo de calidad de aire					
1	Benceno	Varios	47.50	2	95.0
2	Dioxido de azufre (SO ₂)	Varios	18.00	2	36.0
3	Dióxido de nitrógeno - NO ₂	Varios	18.00	2	36.0
4	PM 2.5	Varios	74.67	2	149.3
5	PM-10	Varios	74.67	2	149.3
6	Monoxido de carbono - CO	Varios	18.00	2	36.0
7	Mercurio gaseoso	Varios	87.97	2	175.9
8	Ozono - O ₃	Varios	18.00	2	36.0
9	Plomo	Varios	20.52	2	41.0
10	Hidrógeno sulfurado - H ₂ S	Varios	18.00	2	36.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en un día)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentacion, hospedaje)	Varios	235.0	1	235.0

Subtotal (US\$)	1,420.99
IGV (US\$)	255.78
Total (US\$)	1,676.77

Fuente: Elaboración propia

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 12**, son correctos se ha adjuntado en los anteriores hechos imputados facturas del proveedor SGS correspondiente a los servicios efectuados en el 1er trimestre de 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002	1,676.77



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

(US\$)	
Calculado por OEFA (US\$)	2,174.49
DIFERENCIA	-30%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que pueda evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos, lo cual es aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

De forma similar, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.**

Por lo expuesto, vemos que en la normativa vigente se han actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo dado. Por ejemplo, en este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados como si se ha realizado con el costo de capacitación CE3.
- Para verificar el punto anterior, se observa que en el Contrato N° 2019-002 de la empresa SGS, los costos administrativos se encuentran incluidos en los precios unitarios de cada entregable.
- Conforme se ha explicado en hechos imputados anteriores, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire dado que fue retirado como parte de la mejora continua gestionada por la entidad fiscalizadora.

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe ser revisado teniendo en cuenta el sustento indicado que está basados en información real teniendo en cuenta contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano. Asimismo, se debe tener en cuenta que los parámetros obligatorios a medir según el ECA del aire vigente han sido actualizados y OEFA debería respetar ello.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“(b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 62 del mencionado documento lo siguiente:

“(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e E / (E + D) + K_d (1 - T) D / (E + D)$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	13,848.5
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	12,060.8
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.9%

Por lo expuesto, **solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.**

(...)"

Respuesta de la SSAG

Cabe señalar que, a partir del análisis de la Autoridad Decisora, el Conducta infractora N° 17 ha sido archivado, en tal sentido, carece de objeto pronunciarse al respecto.

➤ Sobre la conducta infractora N° 18

El administrado señala que

"(...)

CONDUCTA INFRACTORA N° 18

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que:

- **No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: "Batería 216", "Batería 503", "Batería 205" y "Batería 130" en el mes de febrero 2020.**
- **No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de febrero 2020.**

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal (botas, casco, lentes, guantes, overol, etc.), equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,502.52**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 98 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 133 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- CE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 113.461**.
- CE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo de diferentes parámetros de monitoreo a un total de **US\$ 475.120**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Figura 18

CE2.2: Análisis de la muestra

Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/							
Dióxido de Azufre	2	1	S/. 45.000	S/. 90.000	0.997	S/. 89.730	US\$ 25.701
Monóxido de Carbono	2	1	S/. 50.000	S/. 100.000	0.997	S/. 99.700	US\$ 28.556
Dióxido de Nitrógeno	2	1	S/. 45.000	S/. 90.000	0.997	S/. 89.730	US\$ 25.701
Ozono	2	1	S/. 45.000	S/. 90.000	0.997	S/. 89.730	US\$ 25.701
Benceno	2	1	S/. 150.000	S/. 300.000	0.997	S/. 299.100	US\$ 85.669
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	3	1	S/. 150.000	S/. 450.000	0.997	S/. 448.650	US\$ 128.503
PM 2.5	2	1	S/. 50.000	S/. 100.000	0.997	S/. 99.700	US\$ 28.556
PM 10	2	1	S/. 50.000	S/. 100.000	0.997	S/. 99.700	US\$ 28.556
Sulfuro de Hidrógeno	2	1	S/. 45.000	S/. 90.000	0.997	S/. 89.730	US\$ 25.701
Total de Monitoreo						S/. 1,405.77	US\$ 402.64
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 1,658.809	US\$ 475.120

Fuente:

1/ A fecha de costeo

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):

IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:

Dióxido de Azufre: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Monóxido de Carbono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Dióxido de Nitrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Ozono: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Benceno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 2.5: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

PM 10: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

Sulfuro de Hidrógeno: mayo 2020, IPC= 93.204097335048

3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.

Tipo de Cambio = 3.491363636364, a fecha de incumplimiento.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-03/2020-03/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Resumen: Costo evitado infracción N°18

Descripción	Monto 1/ (S/)	Monto 1/ (US\$)
CE 1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 5,245.885	US\$ 1,502.520
CE2: Análisis de laboratorio	S/. 2,054.94	US\$ 588.581
CE3: Capacitación	S/. 118.718	US\$ 34.003
Total	S/. 7,419.546	US\$ 2,125.104

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 133)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 588.581**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.003.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 2,125.104**, lo cual resulta elevado.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la normativa vigente D.S. N° 003-2017-MINAM. En la **FIGURA 9** se ha indicado los parámetros vigentes a monitorear que son obligatorios.

Conforme ya se ha indicado, según el D.S. 003-2017-MINAM, el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indica por OEFA (tabla CE2.2 - página 133 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire cambiaron.

Sin embargo, como se puede apreciar en la **FIGURA 8**, el fiscalizador OEFA **si está considerando** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (el fiscalizador no tiene la información completa para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.”

Se evidencia que SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido de 2020, como se puede verificar en varias páginas del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM.

Como se ha indicado anteriormente, SAPET ha tenido el contrato N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C. Dicho contrato tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivo el siguiente:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

Como parte del **ANEXO II** del contrato señalado, en la **FIGURA 2** del presente documento se muestran las partidas correspondientes.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 133).

TABLA 13

Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAM					
Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A3. Servicio de Analisis (Monitoreo de aire)					
1	Monitoreo de aire	Varios	395.3	1	395.3
B. Monitoreo de calidad de aire					
1	Benceno	Varios	47.50	2	95.0
2	Dioxido de azufre (SO ₂)	Varios	18.00	2	36.0
3	Dióxido de nitrógeno - NO ₂	Varios	18.00	2	36.0
4	PM 2.5	Varios	74.67	2	149.3
5	PM-10	Varios	74.67	2	149.3
6	Monoxido de carbono - CO	Varios	18.00	2	36.0
7	Mercurio gaseoso	Varios	87.97	2	175.9
8	Ozono - O ₃	Varios	18.00	2	36.0
9	Plomo	Varios	20.52	2	41.0
10	Hidrógeno sulfurado - H ₂ S	Varios	18.00	2	36.0
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en un día)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentacion, hospedaje)	Varios	235.0	1	235.0

Subtotal (US\$)	1,420.99
IGV (US\$)	255.78
Total (US\$)	1,676.77

Fuente: Elaboración propia

*Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 13**, son correctos se ha adjuntado en los anteriores hechos imputados facturas del proveedor SGS correspondiente a los servicios efectuados en el 1er trimestre de 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.*

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	1,676.77
Calculado por OEFA (US\$)	2,125.10
DIFERENCIA	-27%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que pueda evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos, lo cual es aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

De forma similar, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano dado que fue retirado porque no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, considerando la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire.**

Por lo expuesto, vemos que en la normativa vigente se han actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- a) Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo dado. Por ejemplo, en este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados como si se ha realizado con el costo de capacitación CE3.
- b) Para comprobar el punto anterior, vemos que en el Contrato N° 2019-002 de la empresa SGS, los costos administrativos se encuentran incluidos en los precios unitarios de cada entregable.
- c) Conforme se ha explicado en la revisión de los hechos imputados anteriores, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es **obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire dado que fue retirado como parte de la mejora continua aprobada por la entidad fiscalizadora.**

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe ser revisado teniendo en cuenta el sustento indicado que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

está basados en información real teniendo en cuenta contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano. Asimismo, se debe tener en cuenta que los parámetros obligatorios a medir según el ECA del aire vigente han sido actualizados y OEFA debería respetar ello.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 65 del mencionado documento lo siguiente: *“(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”*

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.
- El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.
- El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.
- Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.
- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d \frac{(1-T) D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	13,393.9
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	11,696.4
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.7%

Por lo expuesto, **solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.**

(...)"

Respuesta de la SSAG

Cabe señalar que, a partir del análisis de la Autoridad Decisora, el Conducta infractora N° 18 ha sido archivado, en tal sentido, carece de objeto pronunciarse al respecto.

➤ Sobre la conducta infractora N° 19

El administrado señala que

"(...)

CONDUCTA INFRACTORA N° 19

Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Modificación 44 Pozos) toda vez que:

- **No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: "Batería 205" y "Batería 130" en el mes de marzo 2020.**
- **No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.**

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

*Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:*

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes para monitorear un solo parámetro:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal, equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

*Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,545.68**.*

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 98 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM, OEFA ha indicado que monitoreo ambiental no se ha realizado por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 136 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

*oCE2.1: Costos de envío de muestra por DHL, considera en este costo un total de **US\$ 116.736**.*

*oCE2.2: Análisis de la muestra, en este rubro OEFA está considerando el costo del análisis del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexanos, por un total de **US\$ 155.978**.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Figura 19

CE2.2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUN- TOS	# de rep- re- sen- tas	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de aire 4/ Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	3	1	S/. 150.000	S/. 450.000	0.998	S/. 449.100	US\$ 132.185
Total de Monitoreo						S/. 449.10	US\$ 132.19
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 529.938	US\$ 155.978

Fuente:
1/ A fecha de costeo
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):
IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.
Tipo de Cambio = 3.3975, a fecha de incumplimiento.
Disponible en:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-04/2020-04/>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Resumen: Costo evitado infracción N°19		
Descripción	Monto 1/ (S/)	Monto 1/ (US\$)
CE 1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 5,251.389	US\$ 1,545.680
CE2: Análisis de laboratorio	S/. 926.55	US\$ 272.714
CE3: Capacitación	S/. 118.837	US\$ 34.978
Total	S/. 6,296.775	US\$ 1,853.372

Fuente:
1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 136)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 272.714**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.978.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 1,853.978**, lo cual resulta alto.

En este Conducta infractora se está evaluando el cumplimiento de los **estándares de calidad del aire** conforme a la **normativa vigente** D.S. N° 003-2017-MINAM la cual se ha indicado según los siguientes parámetros descritos en la **FIGURA 9** mostrada anteriormente.

En el estándar de calidad de aire vigente (según el D.S. 003-2017-MINAM), el parámetro Hidrocarburos totales (HT) expresado como hexano indicado por OEFA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

(tabla CE2.2 - página 136 del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) **no está considerado** como parámetro a evaluar, debido a que en la última versión de la normativa los parámetros para evaluar la calidad de aire fueron actualizados. Lo indicado anteriormente se verifica con lo sustentado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG que en su página 26 dice lo siguiente:

“Se indica que el compromiso establecido en el PMA Reubicación de Cinco Pozos se aprobó el compromiso de monitoreo de calidad de aire de acuerdo con el Estándar de Calidad Ambiental para aire establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. Posteriormente, el 7 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, el cual derogó al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, así como **no incluye al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano**. Por lo tanto, desde la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM los parámetros para evaluar la calidad de aire se actualizaron, en ese sentido **no es obligación monitorear dicho parámetro**.”

Sin embargo, como se puede apreciar en la FIGURA 9, el fiscalizador OEFA **si ha considerado** el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano en el cálculo del costo evitado CE2.2.

De forma similar, la **TABLA 9** mostrada anteriormente, nos indica que los parámetros considerados por SAPET en el contrato # 2019-002 con el proveedor SGS, consideran **todos los parámetros** incluidos en el ECA del aire aprobado y vigente del D.S. 003-2017-MINAM.

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, entre ellos se resaltan los siguientes:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

f) Mejora continua. Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que busque evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

De forma similar, **aplicando el principio de mejora continua**, el Decreto Supremo vigente N° 003-2017-MINAM ha derogado los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM y se ha evidenciado que el D.S. N° 003-2017-MINAM no considera al parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano porque fue retirado de la normativa debido a que no se ha demostrado que tenga efectos adversos a la salud. La guía de la OMS de 2000, al indicar hidrocarburos en el establecimiento de sus recomendaciones, hace referencia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

*mayormente al benceno y benzo(a)pireno por su clasificación de carcinogenicidad como potencial efecto adverso a la salud. Por lo explicado, debido a la ausencia de evidencia respecto a la relación de los HT con los efectos adversos a la salud y al insuficiente sustento de la normativa vigente, **se determinó retirar este parámetro del ECA del aire vigente.***

*Por lo expuesto, vemos que la normativa vigente ha actualizado los parámetros para evaluar la calidad de aire, en ese sentido **no es obligatorio** monitorear el parámetro en mención.*

*Conforme se ha mostrado en la **TABLA 9, el monitoreo ambiental de los parámetros de calidad del aire realizados por SAPET con el contrato N° 2019-002 con la empresa SGS, cumplen con la normativa vigente relacionada.***

*Se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado en cumplimiento de las obligaciones del ECA del aire vigente debido a:*

- a) *Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo (por ejemplo, en un mes). En este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados de forma similar a como se ha realizado con el costo de capacitación CE3.*
- b) *Como verificación del punto anterior, vemos que en el caso de la empresa de servicios SGS (contrato # 2019-002), los costos administrativos indicados ya están incluidos en los precios unitarios del contrato.*
- c) *Conforme se ha explicado, el monitoreo del parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano no es obligatorio porque no está presente en la versión vigente del ECA de aire, por lo tanto no podría ser considerado por OEFA en el cálculo del costo evitado del presente Conducta infractora.*

Por lo expuesto, SAPET considera que en este caso el costo evitado estimado por OEFA no debe ser considerado debido a que no es aplicable monitorear el parámetro hidrocarburos totales (HT) expresados como hexano porque ha sido retirado del ECA del aire vigente, el cual fue aprobado por el D.S. 003-2017-MINAM.

(...)”

Respuesta de la SSAG

Cabe señalar que, a partir del análisis de la Autoridad Decisora, el Conducta infractora N° 19 ha sido archivado, en tal sentido, carece de objeto pronunciarse al respecto.

➤ Sobre la conducta infractora N° 23

El administrado señala que

“(…)”

CONDUCTA INFRACTORA N° 23

El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”, en el mes de febrero 2020.

1. CALCULO DEL COSTO EVITADO

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS. Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 5)

"Un segundo objetivo de la determinación de las sanciones a imponer a los administrados es brindar un tratamiento razonable y proporcional a los administrados. El hecho de que las sanciones aplicadas sean razonables y equitativas resulta importante pues, de otro modo, los administrados las percibirían como "injustas" y/o tendrían más argumentos para impugnarlas, lo que dificultaría que el público en general tome conciencia de la necesidad de cumplir la ley (pues ante una sanción exagerada, el incumplimiento se racionaliza y se considera "correcto". Esto, además, atentaría contra el tercer objetivo señalado: la resolución expeditiva de los procedimientos por infracción a las normas ambientales..."

Según lo que indica OEFA en el documento INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, debido a que no se realizó el **monitoreo de calidad del aire** en los puntos señalados, ha ocurrido un beneficio ilícito por lo cual el fiscalizador ha calculado el costo evitado de la siguiente forma:

Costo CE1 - Monitoreo:

En este caso OEFA considera en el costo CE1 los costos siguientes:

- Remuneraciones de personal profesional por 1 día de trabajo
- Remuneraciones del personal que va a muestrear por 2 días de trabajo
- Movilidad (alquiler de camioneta por 2 días)
- Kit de seguridad ocupacional para el personal (botas, casco, lentes, guantes, overol, etc.), equipos, seguros, cursos, examen médico ocupacional (EMOs) para dos personas entre otros costos adicionales.

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE1 Muestreo con un total de **US\$ 1,502.52**.

Costo CE2 - Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (incluye costos de envío):

En la página 112 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM (Cuadro N° 84: Puntos de monitoreo no realizados de acuerdo al EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos), OEFA ha señalado cuales monitoreos ambientales no han sido realizados por SAPET.

La entidad OEFA considera el costo de los siguientes aspectos (Página 138 - N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG) para el cálculo de la multa:

- o OEFA ha estimado el costo evitado CE2 (análisis de la muestra) a un total de **US\$ 303.267**.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Figura 20

CE2: Análisis de la muestra							
Parámetro	# PUNTOS	# de reportes	Costo 1/ (S/)	Costo total (S/) (Monitoreo)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto 3/ (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Calidad de ruido 4/ Ruido	10	1	S/. 90.000	S/. 900.000	0.997	S/. 897.300	US\$ 257.006
Total de Monitoreo						S/. 897.30	US\$ 257.01
Total de Monitoreo S/ - US\$ (con IGV)						S/. 1,058.814	US\$ 303.267

Fuente:
1/ A fecha de costeo
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo según la estructura del costo evitado (el resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla):
IPC a fecha de costeo para el análisis de los parámetros:
Ruido: mayo 2020, IPC= 93.204097335048
3/ A fecha de incumplimiento. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)
(*) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 26 de febrero del año 2024.
Tipo de Cambio = 3.49136363636364, a fecha de incumplimiento.
Disponible en:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-03/2020-03/>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Página 138 de 153.

Resumen: Costo evitado infracción N°23

Descripción	Monto 1/ (S/)	Monto 1/ (US\$)
CE 1: Servicios profesionales para muestreo	S/. 5,245.885	US\$ 1,502.520
CE2: Análisis de laboratorio	S/. 1,058.81	US\$ 303.267
CE3: Capacitación	S/. 118.718	US\$ 34.003
Total	S/. 6,423.417	US\$ 1,839.790

Fuente:

1/ A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Fuente: Informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 138)

Según el detalle mostrado, OEFA ha estimado el costo evitado CE2 para el muestreo de los puntos indicados con un total de **US\$ 303.267**.

Costo CE3 - Capacitación:

OEFA ha distribuido los costos de capacitación orientada al “personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables”, el costo estimado por OEFA por este rubro es US\$ 34.003.

Para efectuar el monitoreo de emisiones gaseosas, conforme al estimado efectuado por OEFA se tienen que el costo total CE1 + CE2 + CE3 asciende a un total de **US\$ 1,839.79**, lo cual resulta elevado.

Para poder **resolver el problema de información** asimétrica (el fiscalizador no tiene la información completa para calcular la multa) y apelando a lo indicado en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (páginas 6 y 7), vemos que nos encontramos en el **escenario 2** el cual citamos nuevamente:

“b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentado y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Se evidencia que SAPET ha realizado los trabajos de monitoreo ambiental dentro del periodo establecido de 2020, como se puede verificar en varias páginas del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM. Como se ha señalado antes, SAPET ha tenido el contrato N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C. Dicho contrato tenía la denominación de “SERVICIOS DE MONITOREO DEL MEDIO FÍSICO LOTE VII/VI”, el cual tenía como objetivo el siguiente:

1. Contratar el servicio de un laboratorio acreditado por INACAL para el desarrollo del monitoreo del medio físico de agua, aire, emisiones gaseosas, ruido y suelo, con la finalidad de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que mantiene SAPET.
2. Realizar el monitoreo del medio físico en las locaciones definidas en los instrumentos de gestión ambiental a través de la planificación y supervisión conjuntamente con el departamento de HSSE de SAPET.

Como parte del **ANEXO II** del contrato señalado, en la **FIGURA 2** del presente documento se ha mostrado las partidas correspondientes.

En función a las tarifas indicadas del contrato SAPET N° 2019-002 detalladas en la Figura 2, se han calculado los costos relacionados a las actividades no efectuadas por SAPET conforme señala OEFA en el informe N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG (página 138).

TABLA 14

Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias					
DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAM					
Item	Servicio	Locación	Costo unitario	Cantidad	Costo total (US\$)
A5. Servicio de Análisis (Monitoreo de ruido)					
1	Monitoreo de ruido ambiental	Varios puntos	9.50	7	66.5
D. Monitoreo de calidad de ruido ambiental					
1	Ruido diurno y nocturno	Varios puntos	9.50	7	66.5
B. Gastos operativos y administrativos (se considera que los trabajos se pueden realizar en un día)					
1	Gastos operativos y administrativos (honorarios del operador, alquiler de camioneta, combustible, gas de envío de muestra, alimentación, hospedaje)	Dos días	235.0	2	470.0
Subtotal (US\$)					603.00
IGV (US\$)					108.54
Total (US\$)					711.54

No se considera los puntos de monitoreo: Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166, porque no han sido construidos hasta la fecha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Fuente: *Elaboración propia*

Para verificar que los costos considerados en la elaboración de la **TABLA 14**, son correctos se ha adjuntado en los anteriores hechos imputados, la documentación de facturas del proveedor SGS correspondiente a los servicios efectuados en el 1er trimestre de 2020, donde se puede comprobar que los costos utilizados son reales y verificables.

Comparando los costos obtenidos con los costos calculados por OEFA se obtiene lo siguiente:

	US\$
Calculado por SAPET según contrato N° 2019-002 (US\$)	711.54
Calculado por OEFA (US\$)	1,839.79
DIFERENCIA	-159%

Conforme se indica en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, del 28 de agosto de 2013, la fiscalización ambiental se basa en varios principios, como el de EFICIENCIA:

“d) Eficiencia. La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que se cuenta.”

En este sentido, conforme indica la norma, al imponer el fiscalizador una medida o Conducta infractora debe haber una relación costo eficiencia adecuada que promueva evitar costos excesivos por el uso inadecuado de recursos, lo cual es aplicable no solamente para el Estado sino también para la empresa fiscalizada.

Por la evidencia mostrada, se puede observar que los costos estimados por OEFA **son mayores a los costos reales** de un servicio ejecutado anteriormente debido a:

- Los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional) se están considerando en esta única actividad (como costo CE1) cuando se debería distribuir entre las diferentes actividades que tiene una empresa en un periodo dado. Por ejemplo, en este caso, los costos administrativos se podrían haber distribuido en los otros hechos imputados como si se ha realizado con el costo de capacitación CE3.
- Para comprobar el punto anterior, vemos que en el Contrato N° 2019-002 de la empresa SGS, los costos administrativos se encuentran incluidos en los precios unitarios de los servicios.
- La cantidad de los puntos de monitoreo considerados por OEFA **son mayores a la cantidad que debería**. Según indica OEFA en la página 113 (punto 305 del informe N° 00163-2024-OEFA/DFAI-SFEM afirma que son 10 puntos de monitoreo. Sin embargo, es necesario indicar que los puntos Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166 no deberían ser considerados por el fiscalizador en el cálculo del costo de la multa, porque hasta la fecha de la observación no han sido construidos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

- d) *Sobre el punto anterior, SAPET ha adjuntado al presente documento, los registros fotográficos y/o videos fechados y georreferenciados donde se demuestra que las facilidades indicadas (Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166) NO EXISTEN.*

Por lo expuesto, SAPET considera que el cálculo del costo evitado efectuado por OEFA debe ser revisado teniendo en cuenta el sustento indicado que está basados en información real teniendo en cuenta contratos de servicios aplicados en la industria de exploración y explotación de hidrocarburos en el Noroeste Peruano.

2. COK - COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL (%)

Según la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013 OEFA/PCD y ANEXOS, Se indica en el Anexo 3 MANUAL EXPLICATIVO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES (página 7) lo siguiente:

“b) COK - Costo de oportunidad del capital (%): Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”

*En el caso del INFORME N° 00654-2024-OEFA/DFAI-SSAG, la entidad OEFA utiliza según lo indicado en la página 72 del mencionado documento lo siguiente: “(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor **promedio de los costos de capital** en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.”*

Al respecto se puede comentar lo siguiente:

- *La información para el estimado del COK que utiliza OEFA debería considerar fuentes más recientes.*
- *El costo de oportunidad que utiliza OEFA (año 2017) es parte de un estudio técnico que agrupa diferentes industrias (minería, electricidad, gas natural e hidrocarburos) con parámetros de evaluación de proyectos muy diferentes.*
- *El WACC, desde el punto de vista financiero, es la tasa de retorno mínima exigida a los nuevos proyectos de inversión, de tal forma que permita mantener el valor de las empresas. Si este valor es muy alto, será difícil desarrollar proyectos de inversión.*
- *Existen fuentes disponibles que proporciona el valor del costo de oportunidad de las industrias como por ejemplo la siguiente página: https://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/wacc.htm. En esta página especializada se obtiene que el WACC de empresas de Petróleo y gas **es de 10.19%** (DAMODARAN), actualizado a enero 2023.*

- También se puede obtener estos valores mediante estudios especializados aplicando la metodología de cálculo del costo de oportunidad usando la fórmula: $CPPC = K_e \frac{E}{(E+D)} + K_d (1-T) \frac{D}{(E+D)}$ utilizando además el método CAPM para estimar los parámetros requeridos.
- La entidad OSINERGMIN en el cálculo estimado de las multas (ejemplo: Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD) suele utilizar la Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital o **WACC Hidrocarburos = 10.51% anual**. Este valor es menor al valor estimado por OEFA y similar al valor sugerido por SAPET.
- En este caso, utilizar un valor del costo de oportunidad determinado afecta directamente al cálculo de la multa, a mayor valor del WACC la multa será mayor. Lo indicado se puede observar en la siguiente tabla:

	%	Beneficio ilícito ajustado con el COS a la fecha del cálculo de la multa (soles)
COS (anual) (b) - considerado por OEFA	13.994%	11,595.7
COS (anual) (b) - según DAMODARAN	10.190%	10,126.1
VARIACION PORCENTUAL	-27.2%	-12.7%

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad OEFA pueda revisar la metodología de cálculo del costo de oportunidad utilizado en este caso dado que afecta directamente al cálculo de la multa final.

Esta falta de precisión respecto al análisis de los costos evitados no determina la imposición adecuada de una multa, lo que genera una vulneración al principio del debido procedimiento, que comprende el derecho de los administrados a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como al derecho de defensa de SAPET.

En ese sentido, el OEFA vulnera el principio de razonabilidad, legalidad, tipicidad y motivación por lo que debe declararse el archivo del presente PAS

(...)”

Respuesta de la SSAG

De igual forma, tal como se viene desarrollando en párrafos precedentes, el administrado señala que el día 18 de febrero de 2019, firmó el contrato SAPET N° 2019-002 con el proveedor SGS DEL PERÚ S.A.C., el cual tiene la denominación de “Servicios De Monitoreo Del Medio Físico Lote VII/VI”. Asimismo, señala que los costos se verifican en la factura N° F710-00212804 del proveedor SGS correspondiente al servicio efectuado en el mes de marzo 2020.

Al respecto, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al

administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicial en el informe de cálculo de multa correspondiente.

En ese sentido, de la revisión de los descargos no se advierte que al administrado hay adjuntado el documento relacionado a la factura N° F710-00212804. Por lo tanto, la estructura de costo del ICM se mantendrá para el presente informe.

Respecto a los costos de monitoreo ambiental relacionados a los costos administrativos (sueldos del personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), el administrado señala que estos deben ser prorrateados entre todas las imputaciones, similar a como se realizó con el costo de capacitación. Cabe señalar que el costo de capacitación fue prorrateado toda vez que las imputaciones corresponden a un mismo año fiscal y tipo infractor, dado que es posible abordar el mismo tema en una capacitación. Ahora bien, respecto a los costos administrativos (personal, movilidad, equipamiento de seguridad ocupacional), no pueden ser prorrateados, toda vez que existe un costo de oportunidad del personal encargado de hacer las actividades de monitoreo referentes a cada conducta infractora.

En tal sentido se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene los costos de monitoreo por cada infracción bajo análisis.

Respecto al COK, para efectos del cálculo de multa, la publicación de Osinergmin⁵⁰, la cual es de dominio público y la más reciente para el sector petrolero; es la información más reciente de un organismo regulador del sector energía, y que refleja la dinámica comercial del mercado energético peruano (específicamente, el petrolero). En ese sentido, resulta razonable y pertinente su uso para efectos de estimar un costo de oportunidad en el sector.

Dicho ello, es importante señalar que la tasa WACC⁵¹ es el promedio ponderado de las tasas de capital (tasa COK) y la tasa de deuda a largo plazo, es decir asume

⁵⁰ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/1294428-documento-de-trabajo-37-el-costo-promedio-ponderado-del-capital-wacc-una-estimacion-para-los-sectores-de-mineria-electricidad-hidrocarburos-liquidos-y-gas-natural-en-el-peru>

⁵¹ Ross, S., Westerfield, R., & Jaffe, J. (2012). Finanzas corporativas. Novena Edición. Mc Graw Hill, página 412.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que las empresas se financian mediante dos tipos de fondos (deuda y capital propio) para los flujos de efectivo que se desea descontar/actualizar, considerando como ponderadores, la estructura deuda / capital de la empresa. Para el caso de los cálculos de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”⁵², en el cual establece el uso de la tasa COK. Lo descrito anteriormente, motiva la no inclusión del WACC en el análisis de la sanción.

En tal sentido, se desvirtúa lo señalado por el administrado y se mantiene el COK del ICM.

Respecto a los puntos de monitoreo, de acuerdo con el análisis de la Autoridad Decisora, se advierte lo siguiente:

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación 185#3 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1Bpk_YFq_sdBR5xym38r-BfODI-lqJ25i?usp=sharing, se verifica que, únicamente en enero de 2020, la Estación 185#3 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 476100E y 9504700N⁵³ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 9 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-166 y su video adjunto mediante el Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1k2FF0lqbR0luLrrzazG0PHxo7M1LyjJg?usp=sharing>, se verifica que, únicamente en enero de 2020, la Estación VII-166 no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 478877E y 9485087N⁵⁴ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

De la revisión de los referidos registros fotográficos de la Estación VII-169 y su video adjunto mediante el Link: https://drive.google.com/drive/folders/1UfkWcpJTDZJckkmhv4trU2bds75_2Dkm?usp=sharing, se verifica que, únicamente en enero de 2020, la Estación VII-169

Disponible en: https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/book/libro-finanzasross.pdf (fecha de consulta: 31/01/2023).

⁵² Mayor detalle, ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/normas-legales/3818899-00083-2022-OEFA-pcd>
Consultado con fecha: 27/03/2024

⁵³ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

⁵⁴ Folio 2341 del EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos

no contaba con la presencia de compresoras del EIA Proyecto Perforación 3022 –con coordenada establecida WGS84 UTM 471021E y 9481331N⁵⁵ para el monitoreo de emisiones–; toda vez que, dichos registros fotográficos y videos presentan fecha del 8 de enero de 2020; motivo por el cual, **no se desvirtúa el Conducta infractora referido a la no realización del monitoreo de emisiones gaseosas en febrero de 2020.**

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto a los puntos de monitoreos señalados.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora N° 2:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero 2020.

Cuadro N° 2: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	N° de Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Febrero 2020	Emisiones gaseosas	Un (1) punto: Batería 814	- Compuestos Orgánicos volátiles incluyendo benceno (COVs) - Óxido de Azufre (SOx) - Olor - Material Particulado - Níquel - Vanadio - Sulfuro de Hidrógeno	29/02/2020	1/03/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar⁵⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico

56

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁵⁷ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de febrero 2020. ^(a)	US\$ 2,808.918
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.867

⁵⁷ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁵⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,787.227
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 17,880.293
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.472 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream⁵⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de marzo de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.472 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **3.472 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁵⁹ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

⁶⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.472 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.472 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶¹, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **3.472 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora N° 3:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.

Cuadro N° 5: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	N° de Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Marzo 2020			- Compuestos Orgánicos volátiles incluyendo	31/03/2020	1/04/2020

⁶¹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

	Emisiones gaseosas	Un (1) punto: Batería 814	benceno (COVs) - Óxido de Azufre (SOx) - Olor - Material Particulado - Níquel - Vanadio - Sulfuro de Hidrógeno		

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada período del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar⁶² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la

62

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁶³ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁶³ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁶⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020. ^(a)	US\$ 2,889.530
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 4,871.177
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 18,193.846
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.533 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream⁶⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.533 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁶⁵ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

⁶⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **3.533 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.533 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.533 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁷, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **3.533 UIT**.

4.4. Conducta infractora N° 4: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505” y “Batería 200”; en el mes de enero 2020.

⁶⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505” y “Batería 200”; en el mes de enero 2020.

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020.

Cuadro N° 8: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Enero 2020	Emisiones gaseosas	15 puntos (Batería 38, Estación Compresores Pariñas, Estación de Compresores Punta Lobos A, Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 200, Batería 814, Batería 216, Batería 894, Batería 503, Batería 504, Batería 130, Batería 112, Batería 205)	- Compuestos Orgánicos volátiles incluyendo benceno (COVs) - Óxido de Azufre (SOx) - Óxido de Nitrógeno (NOx)⁶⁸ - Olor - Material Particulado - Níquel - Vanadio - Sulfuro de Hidrógeno	31/01/2020	1/02/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

⁶⁸

Este parámetro no se considera en los puntos de monitoreo Batería 814, Batería 216, Batería 894, Batería 503, Batería 504, Batería 130, Batería 112 y Batería 205.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar⁶⁹ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

69

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁷⁰ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505” y “Batería 200”; en el mes de enero 2020.	US\$ 20,812.951

⁷⁰ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁷¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 35,860.545
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 133,939.136
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	26.008 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream⁷² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de febrero de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **26.008 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

⁷² De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

⁷³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **26.008 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 10: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	26.008 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	26.008 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷⁴, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **26.008 UIT**.

4.5. Conducta infractora N° 5: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de febrero 2020.

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

74

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de febrero 2020.

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero 2020.

Cuadro N° 11: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Febrero 2020	Emisiones gaseosas	19 puntos (Batería 38, Estación Compresores Pariñas, Estación de Compresores Punta Lobos A, Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200, Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166. Batería 814, Batería 216, Batería 894, Batería 503, Batería 504, Batería 130, Batería 112, Batería 205)	- Compuestos Orgánicos volátiles incluyendo benceno (COVs) - Óxido de Azufre (SOx) - Óxido de Nitrógeno (NOx) ⁷⁵ - Olor - Material Particulado - Níquel - Vanadio - Sulfuro de Hidrógeno	29/02/2020	1/03/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como

⁷⁵

Este parámetro no se considera en los puntos de monitoreo Batería 814, Batería 216, Batería 894, Batería 503, Batería 504, Batería 130, Batería 112 y Batería 205.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar⁷⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

76

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁷⁷ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de febrero 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en los meses de febrero 2020. ^(a)	US\$ 25,880.768
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%

⁷⁷ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁷⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 44,108.483
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 164,745.184
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	31.989 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream⁷⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de marzo de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **31.989 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

⁷⁹ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

⁸⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **31.989 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	31.989 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	31.989 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸¹, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **31.989 UIT**.

4.6. Conducta infractora N° 6: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020.

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

81

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020.

- No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vanadio y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de marzo 2020.

Cuadro N° 14: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Marzo 2020	Emisiones gaseosas	19 puntos (Batería 38, Estación Compresores Pariñas, Estación de Compresores Punta Lobos A, Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200, Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166. Batería 814, Batería 216, Batería 894, Batería 503, Batería 504, Batería 130, Batería 112, Batería 205)	- Compuestos Orgánicos volátiles incluyendo benceno (COVs) - Óxido de Azufre (SOx) - Óxido de Nitrógeno (NOx) ⁸² - Olor - Material Particulado - Níquel - Vanadio - Sulfuro de Hidrógeno	31/03/2020	1/04/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

82

Este parámetro no se considera en los puntos de monitoreo Batería 814, Batería 216, Batería 894, Batería 503, Batería 504, Batería 130, Batería 112 y Batería 205.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar⁸³ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el

83

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.

- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁸⁴ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos: “Batería 38”, “Estación Compresores Pariñas”, “Estación de Compresores Punta Lobos A”, “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815” y “Batería 200”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de enero 2020. - No realizó el monitoreo de emisiones gaseosas de los parámetros COVs, Óxido de Azufre (Sox), Olor, Material Particulado, Níquel, Vadiano y Sulfuro de Hidrógeno; en el mes de enero 2020. ^(a)	US\$ 26,622.571
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.867

⁸⁴ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁸⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 44,880.396
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 167,628.279
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	32.549 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream⁸⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **32.549 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **32.549 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁸⁶ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

⁸⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	32.549 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	32.549 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸⁸, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **32.549 UIT**.

- 4.7. Conducta infractora N° 9:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020.

Cuadro N° 17: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Marzo 2020	Emisiones gaseosas	1 punto (Batería 814)	- Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	31/03/2020	1/04/2020

⁸⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar⁸⁹ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

89

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

(SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁹⁰ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Reubicación de Cinco Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano en el mes de marzo 2020. ^(a)	US\$ 1,792.478
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.867

⁹⁰ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,021.764
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 11,286.289
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.192 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream⁹² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.192 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **2.192 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁹² De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

⁹³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.192 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.192 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.192 UIT**.

- 4.8. Conducta infractora N° 10:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI4” en el primer trimestre 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-AI4” en el primer trimestre 2020.

Cuadro N° 20: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Primer trimestre 2020			- Dióxido de Azufre - Monóxido de Carbono - Dióxido de Nitrógeno - Ozono	31/03/2020	1/04/2020

94

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Calidad de aire	1 punto (P-CAM- AI4)	- Benceno - Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano - PM 2.5 - PM 10 - Plomo - Sulfuro de Hidrógeno		

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada período del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar⁹⁵ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la

95

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁹⁶ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁹⁶ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto “P-CAM-A14” en el primer trimestre 2020. (a)	US\$ 2,007.383
COS (anual) (b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	47.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,384.051
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/. 12,639.430
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.454 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream⁹⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.454 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁹⁸ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

⁹⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **2.454 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 22: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.454 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.454 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.454 UIT**.

- 4.9. Conducta infractora N° 11:** Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que - No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

¹⁰⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que - No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

Cuadro N° 23: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Primer trimestre 2020	Calidad de aire	3 puntos (P-CAM-AI1, P-CAM-AI2, P-CAM-AI3.)	- Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	31/03/2020	1/04/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar¹⁰¹ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

¹⁰¹

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹⁰² con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁰³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁰² Ver Anexo N° 1 del presente informe.

¹⁰³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Baterías y Estaciones Compresoras); toda vez que - No realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020. ^(a)	US\$ 1,896.464
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 3,197.064
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 11,941.034
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.319 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream¹⁰⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.319 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁰⁴ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

¹⁰⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **2.319 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 25: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.319 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.319 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁶, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.319 UIT**.

4.10. Conducta infractora N° 12: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA

¹⁰⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020.

Cuadro N° 26: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Enero 2020	Calidad de aire	11 puntos (Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200, Batería Pariñas (compresora de gas) ¹⁰⁷ , Estación 814 #1, Estación 814 #2, Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166)	- Dióxido de Azufre (SO ₂) - Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) - Plomo - PM 2.5 - Benceno - Sulfuro de Hidrógeno - Monóxido de carbono - Ozono - HT expresado en hexanos	31/01/2020	1/02/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar¹⁰⁸ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar

¹⁰⁷ En este punto de monitoreo solo se monitorea el parámetro HT expresado en hexanos.

¹⁰⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se

las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹⁰⁹ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el mes de enero 2020. ^(a)	US\$ 3,782.806
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,517.744
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 24,343.774
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.727 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream¹¹¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de febrero de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹¹ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.727 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **4.727 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 28: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.727 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.727 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹¹³, se verifica que, al encontrarse la

¹¹² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **4.727 UIT**.

4.11. Conducta infractora N° 13: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación de Compresores Pariñas” “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166” en el mes de febrero 2020.

- No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de febrero 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación de Compresores Pariñas” “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166” en el mes de febrero 2020.

- No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de febrero 2020.

Cuadro N° 29: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Febrero 2020	Calidad de aire	11 puntos (Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200, Batería Pariñas (compresora de gas) ¹¹⁴ , Estación 814 #1, Estación 814 #2, Estación 185 #3,	- Dióxido de Azufre (SO ₂) - Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) - Plomo - PM 2.5 - Benceno - Sulfuro de Hidrógeno - Monóxido de carbono - Ozono - HT expresado en hexanos	29/02/2020	1/03/2020

¹¹⁴

En este punto de monitoreo solo se monitorea el parámetro HT expresado en hexanos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		Estación VII-169 y Estación VII-166)		

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar¹¹⁵ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

115

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹¹⁶ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:	US\$ 3,696.814

¹¹⁶ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

¹¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación de Compresores Pariñas” “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166” en el mes de febrero 2020.	
- No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de febrero 2020. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,300.464
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 23,532.233
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.569 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream¹¹⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de marzo de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.569 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹¹⁸ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

¹¹⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **4.569 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 31: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.569 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.569 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **4.569 UIT**.

4.12. Conducta infractora N° 14: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020.

- No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en les mes de marzo 2020.

¹²⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que:

- No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020.

- No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en les mes de marzo 2020.

Cuadro N° 32: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Marzo 2020	Calidad de aire	11 puntos (Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200, Batería Pariñas (compresora de gas) ¹²¹ , Estación 814 #1, Estación 814 #2, Estación 185 #3, Estación VII-169 y Estación VII-166)	- Dióxido de Azufre (SO ₂) - Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) - Plomo - PM 2.5 - Benceno - Sulfuro de Hidrógeno - Monóxido de carbono - Ozono - HT expresado en hexanos	31/03/2020	1/04/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar¹²² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.

122

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹²³ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹²⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 33: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Proyecto Perforación 3022 Pozos); toda vez que: - No realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2”, “Estación 185 #3”, “Estación VII-169” y “Estación VII-166”; en el mes de marzo 2020. - No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto al parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano; en el mes de marzo 2020. ^(a)	US\$ 3,802.872
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,410.891
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735

¹²³ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

¹²⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 23,944.678
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.649 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream¹²⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.649 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **4.649 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹²⁵ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

¹²⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 34: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.649 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.649 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹²⁷, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **4.649 UIT**.

4.13. Conducta infractora N° 15: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020.

Cuadro N° 35: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Primer trimestre 2020	Calidad de aire	1 punto (Batería 112)	- Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	31/03/2020	1/04/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

¹²⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar¹²⁸ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico

128

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹²⁹ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹³⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS Proyecto Batería N° 112); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del parámetro Hidrocarburos Totales (HT) expresados como hexano en el primer trimestre 2020. ^(a)	US\$ 1,792.478
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.867

¹²⁹ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

¹³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,021.764
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 11,286.289
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.192 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream¹³¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.192 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **2.192 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹³¹ De acuerdo con el Informe de supervisión N.º 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

¹³² Conforme con la tabla N.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 37: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.192 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.192 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹³³, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.192 UIT**.

4.14. Conducta infractora N° 16: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020.

Cuadro N° 38: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Primer trimestre 2020	Calidad de aire	1 punto (Caserío Verdún)	- Dióxido de Azufre (SO₂) - Dióxido de Nitrógeno (NO₂) - Plomo - PM 2.5	31/03/2020	1/04/2020

¹³³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

			- PM 10 - Benceno - Sulfuro de Hidrógeno - Monóxido de carbono - Ozono - HT expresado en hexanos	

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar¹³⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la

134

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹³⁵ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹³⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹³⁵ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

¹³⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 39: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PMA Planta de Inyección); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el primer trimestre 2020. ^(a)	US\$ 2,007.383
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 3,384.051
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 12,639.430
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.454 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream¹³⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.454 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

¹³⁷ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

¹³⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **2.454 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 40: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.454 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.454 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.454 UIT**.

4.15. Conducta infractora N° 23: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2” y “Estación VII-169”, en el mes de febrero 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería

139

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2” y “Estación VII-169”, en el mes de febrero 2020.

Cuadro N° 41: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Febrero 2020	Ruido ambiental	8 puntos (Batería 893, Batería 502, Batería 505, Batería 815, Batería 200, Estación 814 #1, Estación 814 #2, Estación VII-169)	Ruido (diurno y nocturno)	29/02/2020	1/03/2020

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00023-2024-OEFA/DFAI-SFEM

(*) Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo de cada periodo del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado y CE: capacitación.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar¹⁴⁰ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

140

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, cartucho/filtro, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹⁴¹ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

CE3: Capacitación al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables. Se considera pertinente la aplicación de una (1) capacitación dirigida, como mínimo indispensable, a dos (2) trabajadores; con la finalidad de que dicho personal capacitado retroalimente a los demás trabajadores de las áreas involucradas, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1, literal C del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁴² desde la fecha de inicio del presunto

¹⁴¹ Ver Anexo N° 1 del presente informe.

¹⁴² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 42: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA Perforación 3022 Pozos); toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de ruido en los puntos: “Batería 893”, “Batería 502”, “Batería 505”, “Batería 815”, “Batería 200”, “Estación 814 #1”, “Estación 814 #2” y “Estación VII-169”, en el mes de febrero 2020. ^(a)	US\$ 1,792.001
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.867
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 3,054.100
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.735
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/. 11,407.064
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.215 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Upstream¹⁴³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de marzo de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de marzo de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 27 de marzo de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2024-02/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.215 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que

¹⁴³ De acuerdo con el Informe de supervisión N° 00506-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Explotación de hidrocarburos”.

¹⁴⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **2.215 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 43: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.215 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.215 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.215 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁴⁶, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **125.322**

¹⁴⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

UIT, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las infracciones, estos es el año 2019, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no ha remitido lo solicitado. En consecuencia, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones; se determinó una sanción de **125.322 UIT** para las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 44: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora N° 2	3.472 UIT
4.3	Conducta infractora N° 3	3.533 UIT
4.4	Conducta infractora N° 4	26.008 UIT
4.5	Conducta infractora N° 5	31.989 UIT
4.6	Conducta infractora N° 6	32.549 UIT
4.7	Conducta infractora N° 9	2.192 UIT
4.8	Conducta infractora N° 10	2.454 UIT
4.9	Conducta infractora N° 11	2.319 UIT
4.10	Conducta infractora N° 12	4.727 UIT
4.11	Conducta infractora N° 13	4.569 UIT
4.12	Conducta infractora N° 14	4.649 UIT
4.13	Conducta infractora N° 15	2.192 UIT
4.14	Conducta infractora N° 16	2.454 UIT
4.15	Conducta infractora N° 23	2.215 UIT
Total		125.322 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: SUBDIRECTOR DE
SANCIÓN E INCENTIVOS -
SUBDIRECTOR
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/03/2024
21:41:26

ROMB/JHIR/aplf



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Conducta infractora N° 2

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.119	S/. 347.633	US\$ 99.569
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.119	S/. 695.266	US\$ 199.139
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.119	S/. 355.197	US\$ 101.736
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.016	S/. 251.765	US\$ 72.111
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.829	S/. 195.644	US\$ 56.037
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.829	S/. 301.292	US\$ 86.296
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.995	S/. 21.134	US\$ 6.053
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.995	S/. 437.402	US\$ 125.281
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.995	S/. 108.654	US\$ 31.121
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.995	S/. 105.669	US\$ 30.266
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.995	S/. 88.555	US\$ 25.364
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.995	S/. 302.918	US\$ 86.762
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.995	S/. 387.453	US\$ 110.975
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.830	S/. 1,649.779	US\$ 472.531
Total						S/. 5,248.361	US\$ 1,503.241

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.825	S/. 497.516	US\$ 142.499
Total			S/. 497.516	US\$ 142.499

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	1	1	S/. 944.000	S/. 944.000	0.997	S/. 941.168	US\$ 269.570
Óxido de Azufre (SOx)	1	1	S/. 354.000	S/. 354.000	0.997	S/. 352.938	US\$ 101.089
Olor	1	1	S/. 17.700	S/. 17.700	0.997	S/. 17.647	US\$ 5.054
Material Particulado	1	1	S/. 944.000	S/. 944.000	0.997	S/. 941.168	US\$ 269.570
Níquel	1	1	S/. 413.000	S/. 413.000	0.997	S/. 411.761	US\$ 117.937
Vanadio	1	1	S/. 413.000	S/. 413.000	0.997	S/. 411.761	US\$ 117.937
Sulfuro de Hidrógeno	1	1	S/. 826.000	S/. 826.000	0.997	S/. 823.522	US\$ 235.874
Total						S/. 3,899.965	US\$ 1,117.031

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/211estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 497.516	US\$ 142.499
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 3,899.965	US\$ 1,117.031
Total	S/. 4,397.481	US\$ 1,259.530

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.000	S/. 161.116	US\$ 46.147
Total				S/. 161.116	US\$ 46.147

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,248.361	US\$ 1,503.241
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 4,397.481	US\$ 1,259.530
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.116	US\$ 46.147
Total	S/. 9,806.958	US\$ 2,808.918

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 3

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.996	S/. 108.763	US\$ 32.013
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.826	S/. 498.119	US\$ 146.613
Total			S/. 498.119	US\$ 146.613

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	1	1	S/. 944.000	S/. 944.000	0.998	S/. 942.112	US\$ 277.296
Óxido de Azufre (SOx)	1	1	S/. 354.000	S/. 354.000	0.998	S/. 353.292	US\$ 103.986
Olor	1	1	S/. 17.700	S/. 17.700	0.998	S/. 17.665	US\$ 5.199
Material Particulado	1	1	S/. 944.000	S/. 944.000	0.998	S/. 942.112	US\$ 277.296
Níquel	1	1	S/. 413.000	S/. 413.000	0.998	S/. 412.174	US\$ 121.317
Vanadio	1	1	S/. 413.000	S/. 413.000	0.998	S/. 412.174	US\$ 121.317
Sulfuro de Hidrógeno	1	1	S/. 826.000	S/. 826.000	0.998	S/. 824.348	US\$ 242.634
Total						S/. 3,903.877	US\$ 1,149.045

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/214stadísticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 498.119	US\$ 146.613
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 3,903.877	US\$ 1,149.045
Total	S/. 4,401.996	US\$ 1,295.658

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.001	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total				S/. 161.277	US\$ 47.469

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 4,401.996	US\$ 1,295.658
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total	S/. 9,817.177	US\$ 2,889.530

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 4

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.112	S/. 345.458	US\$ 101.894



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.112	S/. 690.917	US\$ 203.789
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.112	S/. 352.975	US\$ 104.112
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.009	S/. 250.030	US\$ 73.748
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.824	S/. 194.464	US\$ 57.358
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.824	S/. 299.475	US\$ 88.332
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.988	S/. 20.985	US\$ 6.190
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.988	S/. 434.325	US\$ 128.106
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.988	S/. 107.890	US\$ 31.823
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.988	S/. 104.926	US\$ 30.948
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.988	S/. 87.932	US\$ 25.936
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.988	S/. 300.787	US\$ 88.719
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.988	S/. 384.727	US\$ 113.477
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.824	S/. 1,637.853	US\$ 483.093
Total						S/. 5,212.744	US\$ 1,537.525

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.820	S/. 494.501	US\$ 145.855
Total			S/. 494.501	US\$ 145.855

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	15	1	S/. 944.000	S/. 14,160.000	0.991	S/. 14,032.560	US\$ 4,138.971
Óxido de Azufre (SOx)	15	1	S/. 354.000	S/. 5,310.000	0.991	S/. 5,262.210	US\$ 1,552.114
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	7	1	S/. 944.000	S/. 6,608.000	0.991	S/. 6,548.528	US\$ 1,931.520
Olor	15	1	S/. 17.700	S/. 265.500	0.991	S/. 263.111	US\$ 77.606
Material Particulado	15	1	S/. 944.000	S/. 14,160.000	0.991	S/. 14,032.560	US\$ 4,138.971



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Níquel	15	1	S/. 413.00 0	S/. 6,195.000	0.991	S/. 6,139.245	US\$ 1,810.800
Vanadio	15	1	S/. 413.00 0	S/. 6,195.000	0.991	S/. 6,139.245	US\$ 1,810.800
Sulfuro de Hidrógeno	15	1	S/. 826.00 0	S/. 12,390.00 0	0.991	S/. 12,278.490	US\$ 3,621.600
Total						S/. 64,695.949	US\$ 19,082.382

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/218estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 494.501	US\$ 145.855
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 64,695.949	US\$ 19,082.382
Total	S/. 65,190.450	US\$ 19,228.237

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	0.993	S/. 159.988	US\$ 47.189
Total				S/. 159.988	US\$ 47.189

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,212.744	US\$ 1,537.525
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 65,190.450	US\$ 19,228.237
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 159.988	US\$ 47.189
Total	S/. 70,563.182	US\$ 20,812.951

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 5

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.119	S/. 347.633	US\$ 99.569
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.119	S/. 695.266	US\$ 199.139
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.119	S/. 355.197	US\$ 101.736
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.016	S/. 251.765	US\$ 72.111
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.829	S/. 195.644	US\$ 56.037
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.829	S/. 301.292	US\$ 86.296
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.995	S/. 21.134	US\$ 6.053
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.995	S/. 437.402	US\$ 125.281
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.995	S/. 108.654	US\$ 31.121
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.995	S/. 105.669	US\$ 30.266
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.995	S/. 88.555	US\$ 25.364
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.995	S/. 302.918	US\$ 86.762
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.995	S/. 387.453	US\$ 110.975
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.830	S/. 1,649.779	US\$ 472.531
Total						S/. 5,248.361	US\$ 1,503.241

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.825	S/. 497.516	US\$ 142.499
Total			S/. 497.516	US\$ 142.499

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	19	1	S/. 944.000	S/. 17,936.000	0.997	S/. 17,882.192	US\$ 5,121.836
Óxido de Azufre (SOx)	19	1	S/. 354.000	S/. 6,726.000	0.997	S/. 6,705.822	US\$ 1,920.689
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	11	1	S/. 944.000	S/. 10,384.000	0.997	S/. 10,352.848	US\$ 2,965.273
Olor	19	1	S/. 17.700	S/. 336.300	0.997	S/. 335.291	US\$ 96.034
Material Particulado	19	1	S/. 944.000	S/. 17,936.000	0.997	S/. 17,882.192	US\$ 5,121.836
Níquel	19	1	S/. 413.000	S/. 7,847.000	0.997	S/. 7,823.459	US\$ 2,240.803
Vanadio	19	1	S/. 413.000	S/. 7,847.000	0.997	S/. 7,823.459	US\$ 2,240.803
Sulfuro de Hidrógeno	19	1	S/. 826.000	S/. 15,694.000	0.997	S/. 15,646.918	US\$ 4,481.607
Total						S/. 84,452.181	US\$ 24,188.881

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/221stadísticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 497.516	US\$ 142.499
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 84,452.181	US\$ 24,188.881
Total	S/. 84,949.697	US\$ 24,331.380

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.000	S/. 161.116	US\$ 46.147
Total				S/. 161.116	US\$ 46.147

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,248.361	US\$ 1,503.241
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 84,949.697	US\$ 24,331.380
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.116	US\$ 46.147
Total	S/. 90,359.174	US\$ 25,880.768

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 6

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.996	S/. 108.763	US\$ 32.013
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.826	S/. 498.119	US\$ 146.613
Total			S/. 498.119	US\$ 146.613

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Compuestos Orgánicos volátiles, incluyendo benceno (COVs)	19	1	S/. 944.000	S/. 17,936.000	0.998	S/. 17,900.128	US\$ 5,268.618
Óxido de Azufre (SOx)	19	1	S/. 354.000	S/. 6,726.000	0.998	S/. 6,712.548	US\$ 1,975.732
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	11	1	S/. 944.000	S/. 10,384.000	0.998	S/. 10,363.232	US\$ 3,050.252
Olor	19	1	S/. 17.700	S/. 336.300	0.998	S/. 335.627	US\$ 98.786
Material Particulado	19	1	S/. 944.000	S/. 17,936.000	0.998	S/. 17,900.128	US\$ 5,268.618
Níquel	19	1	S/. 413.000	S/. 7,847.000	0.998	S/. 7,831.306	US\$ 2,305.020
Vanadio	19	1	S/. 413.000	S/. 7,847.000	0.998	S/. 7,831.306	US\$ 2,305.020
Sulfuro de Hidrógeno	19	1	S/. 826.000	S/. 15,694.000	0.998	S/. 15,662.612	US\$ 4,610.040
Total						S/. 84,536.887	US\$ 24,882.086

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/225estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 498.119	US\$ 146.613
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 84,536.887	US\$ 24,882.086
Total	S/. 85,035.006	US\$ 25,028.699

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.001	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total				S/. 161.277	US\$ 47.469

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 85,035.006	US\$ 25,028.699
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total	S/. 90,450.187	US\$ 26,622.571

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 9

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.996	S/. 108.763	US\$ 32.013
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.826	S/. 498.119	US\$ 146.613
Total			S/. 498.119	US\$ 146.613

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Calidad de aire							



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	1	1	S/. 177.000	S/. 177.000	0.998	S/. 176.646	US\$ 51.993
Total						S/. 176.646	US\$ 51.993

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/228estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 498.119	US\$ 146.613
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 176.646	US\$ 51.993
Total	S/. 674.765	US\$ 198.606

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.001	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total				S/. 161.277	US\$ 47.469

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 674.765	US\$ 198.606
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.277	US\$ 47.469



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Total	S/. 6,089.946	US\$ 1,792.478

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 10

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.996	S/. 108.763	US\$ 32.013
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.826	S/. 498.119	US\$ 146.613
Total			S/. 498.119	US\$ 146.613

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Dióxido de Azufre	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	0.998	S/. 52.994	US\$ 15.598
Monóxido de Carbono	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	0.998	S/. 58.882	US\$ 17.331
Dióxido de Nitrógeno	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	0.998	S/. 52.994	US\$ 15.598
Ozono	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	0.998	S/. 52.994	US\$ 15.598
Benceno	1	1	S/. 177.000	S/. 177.000	0.998	S/. 176.646	US\$ 51.993
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	1	1	S/. 177.000	S/. 177.000	0.998	S/. 176.646	US\$ 51.993
PM 2.5	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	0.998	S/. 58.882	US\$ 17.331
PM 10	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	0.998	S/. 58.882	US\$ 17.331
Plomo	1	1	S/. 165.200	S/. 165.200	0.998	S/. 164.870	US\$ 48.527
Sulfuro de Hidrógeno	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	0.998	S/. 52.994	US\$ 15.598
Total						S/. 906.784	US\$ 266.898

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/231estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 498.119	US\$ 146.613
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 906.784	US\$ 266.898
Total	S/. 1,404.903	US\$ 413.511

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.001	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total				S/. 161.277	US\$ 47.469

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 1,404.903	US\$ 413.511
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total	S/. 6,820.084	US\$ 2,007.383

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 11

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.996	S/. 108.763	US\$ 32.013
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.826	S/. 498.119	US\$ 146.613
Total			S/. 498.119	US\$ 146.613

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Calidad de aire							
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	3	1	S/. 177.000	S/. 531.000	0.998	S/. 529.938	US\$ 155.979
Total						S/. 529.938	US\$ 155.979

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/234stadísticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 498.119	US\$ 146.613
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 529.938	US\$ 155.979
Total	S/. 1,028.057	US\$ 302.592

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.001	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total				S/. 161.277	US\$ 47.469

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 1,028.057	US\$ 302.592
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total	S/. 6,443.238	US\$ 1,896.464

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 12

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.112	S/. 345.458	US\$ 101.894
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.112	S/. 690.917	US\$ 203.789
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.112	S/. 352.975	US\$ 104.112
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.009	S/. 250.030	US\$ 73.748
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.824	S/. 194.464	US\$ 57.358
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.824	S/. 299.475	US\$ 88.332



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.988	S/. 20.985	US\$ 6.190
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.988	S/. 434.325	US\$ 128.106
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.988	S/. 107.890	US\$ 31.823
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.988	S/. 104.926	US\$ 30.948
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.988	S/. 87.932	US\$ 25.936
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.988	S/. 300.787	US\$ 88.719
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.988	S/. 384.727	US\$ 113.477
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.824	S/. 1,637.853	US\$ 483.093
Total						S/. 5,212.744	US\$ 1,537.525

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento

fuentes muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio

a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.820	S/. 494.501	US\$ 145.855
Total			S/. 494.501	US\$ 145.855

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Dióxido de Azufre	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.991	S/. 526.221	US\$ 155.211
Monóxido de Carbono	10	1	S/. 59.000	S/. 590.000	0.991	S/. 584.690	US\$ 172.457
Dióxido de Nitrógeno	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.991	S/. 526.221	US\$ 155.211
Ozono	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.991	S/. 526.221	US\$ 155.211
Benceno	10	1	S/. 177.000	S/. 1,770.000	0.991	S/. 1,754.070	US\$ 517.371
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	11	1	S/. 177.000	S/. 1,947.000	0.991	S/. 1,929.477	US\$ 569.108
PM 2.5	10	1	S/. 59.000	S/. 590.000	0.991	S/. 584.690	US\$ 172.457
Sulfuro de Hidrógeno	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.991	S/. 526.221	US\$ 155.211
Total						S/. 6,957.811	US\$ 2,052.237

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/238estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 494.501	US\$ 145.855
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 6,957.811	US\$ 2,052.237
Total	S/. 7,452.312	US\$ 2,198.092

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	0.993	S/. 159.988	US\$ 47.189
Total				S/. 159.988	US\$ 47.189

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2020, IPC= 92.3206390707161) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2020, TC= 3.39035).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,212.744	US\$ 1,537.525
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 7,452.312	US\$ 2,198.092
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 159.988	US\$ 47.189
Total	S/. 12,825.044	US\$ 3,782.806

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 13

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.119	S/. 347.633	US\$ 99.569
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.119	S/. 695.266	US\$ 199.139
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.119	S/. 355.197	US\$ 101.736
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.016	S/. 251.765	US\$ 72.111
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.829	S/. 195.644	US\$ 56.037
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.829	S/. 301.292	US\$ 86.296
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.995	S/. 21.134	US\$ 6.053
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.995	S/. 437.402	US\$ 125.281
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.995	S/. 108.654	US\$ 31.121
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.995	S/. 105.669	US\$ 30.266
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.995	S/. 88.555	US\$ 25.364
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.995	S/. 302.918	US\$ 86.762
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.995	S/. 387.453	US\$ 110.975
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.830	S/. 1,649.779	US\$ 472.531
Total						S/. 5,248.361	US\$ 1,503.241

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.825	S/. 497.516	US\$ 142.499
Total			S/. 497.516	US\$ 142.499

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Dióxido de Azufre	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.997	S/. 529.407	US\$ 151.633
Monóxido de Carbono	10	1	S/. 59.000	S/. 590.000	0.997	S/. 588.230	US\$ 168.481



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dióxido de Nitrógeno	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.997	S/. 529.407	US\$ 151.633
Ozono	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.997	S/. 529.407	US\$ 151.633
Benceno	10	1	S/. 177.000	S/. 1,770.00 0	0.997	S/. 1,764.690	US\$ 505.444
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	11	1	S/. 177.000	S/. 1,947.00 0	0.997	S/. 1,941.159	US\$ 555.989
PM 2.5	10	1	S/. 59.000	S/. 590.000	0.997	S/. 588.230	US\$ 168.481
Sulfuro de Hidrógeno	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.997	S/. 529.407	US\$ 151.633
Total						S/. 6,999.937	US\$ 2,004.927

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/241estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 497.516	US\$ 142.499
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 6,999.937	US\$ 2,004.927
Total	S/. 7,497.453	US\$ 2,147.426

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.000	S/. 161.116	US\$ 46.147
Total				S/. 161.116	US\$ 46.147

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,248.361	US\$ 1,503.241
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 7,497.453	US\$ 2,147.426
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.116	US\$ 46.147
Total	S/. 12,906.930	US\$ 3,696.814

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 14**1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.996	S/. 108.763	US\$ 32.013
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)
Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional
Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.826	S/. 498.119	US\$ 146.613
Total			S/. 498.119	US\$ 146.613

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Dióxido de Azufre	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.998	S/. 529.938	US\$ 155.979
Monóxido de Carbono	10	1	S/. 59.000	S/. 590.000	0.998	S/. 588.820	US\$ 173.310
Dióxido de Nitrógeno	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.998	S/. 529.938	US\$ 155.979
Ozono	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.998	S/. 529.938	US\$ 155.979
Benceno	10	1	S/. 177.000	S/. 1,770.000	0.998	S/. 1,766.460	US\$ 519.929
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	11	1	S/. 177.000	S/. 1,947.000	0.998	S/. 1,943.106	US\$ 571.922
PM 2.5	10	1	S/. 59.000	S/. 590.000	0.998	S/. 588.820	US\$ 173.310
Sulfuro de Hidrógeno	10	1	S/. 53.100	S/. 531.000	0.998	S/. 529.938	US\$ 155.979
Total						S/. 7,006.958	US\$ 2,062.387

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/244stadísticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 498.119	US\$ 146.613
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 7,006.958	US\$ 2,062.387
Total	S/. 7,505.077	US\$ 2,209.000

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.001	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total				S/. 161.277	US\$ 47.469



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 7,505.077	US\$ 2,209.000
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total	S/. 12,920.258	US\$ 3,802.872

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 15

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.996	S/. 108.763	US\$ 32.013
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.826	S/. 498.119	US\$ 146.613
Total			S/. 498.119	US\$ 146.613

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Calidad de aire							
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	1	1	S/. 177.000	S/. 177.000	0.998	S/. 176.646	US\$ 51.993
Total						S/. 176.646	US\$ 51.993

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/247stadísticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 498.119	US\$ 146.613
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 176.646	US\$ 51.993
Total	S/. 674.765	US\$ 198.606

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.001	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total				S/. 161.277	US\$ 47.469

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 674.765	US\$ 198.606
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total	S/. 6,089.946	US\$ 1,792.478

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 16

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.120	S/. 347.944	US\$ 102.412
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.120	S/. 695.887	US\$ 204.823
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.120	S/. 355.515	US\$ 104.640
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.017	S/. 252.013	US\$ 74.176
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.830	S/. 195.880	US\$ 57.654
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.830	S/. 301.655	US\$ 88.787



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.996	S/. 21.155	US\$ 6.227
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.996	S/. 437.842	US\$ 128.872
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.996	S/. 108.763	US\$ 32.013
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.996	S/. 105.775	US\$ 31.133
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.996	S/. 88.644	US\$ 26.091
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.996	S/. 303.222	US\$ 89.249
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.996	S/. 387.842	US\$ 114.155
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.831	S/. 1,651.767	US\$ 486.171
Total						S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Envío de muestra	S/. 603.050	0.826	S/. 498.119	US\$ 146.613
Total			S/. 498.119	US\$ 146.613

Fuente:

1/ DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver anexo N° 2)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Emisiones gaseosas							
Dióxido de Azufre	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	0.998	S/. 52.994	US\$ 15.598
Monóxido de Carbono	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	0.998	S/. 58.882	US\$ 17.331
Dióxido de Nitrógeno	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	0.998	S/. 52.994	US\$ 15.598
Ozono	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	0.998	S/. 52.994	US\$ 15.598
Benceno	1	1	S/. 177.000	S/. 177.000	0.998	S/. 176.646	US\$ 51.993
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como hexano	1	1	S/. 177.000	S/. 177.000	0.998	S/. 176.646	US\$ 51.993
PM 2.5	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	0.998	S/. 58.882	US\$ 17.331
PM 10	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	0.998	S/. 58.882	US\$ 17.331
Plomo	1	1	S/. 165.200	S/. 165.200	0.998	S/. 164.870	US\$ 48.527
Sulfuro de Hidrógeno	1	1	S/. 53.100	S/. 53.100	0.998	S/. 52.994	US\$ 15.598
Total						S/. 906.784	US\$ 266.898

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/251estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 498.119	US\$ 146.613
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 906.784	US\$ 266.898
Total	S/. 1,404.903	US\$ 413.511

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.001	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total				S/. 161.277	US\$ 47.469

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,253.904	US\$ 1,546.403
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 1,404.903	US\$ 413.511
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.277	US\$ 47.469
Total	S/. 6,820.084	US\$ 2,007.383

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 23

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.119	S/. 347.633	US\$ 99.569
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.119	S/. 695.266	US\$ 199.139
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.119	S/. 355.197	US\$ 101.736
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/. 123.900	1.016	S/. 251.765	US\$ 72.111
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/. 118.000	0.829	S/. 195.644	US\$ 56.037
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/. 181.720	0.829	S/. 301.292	US\$ 86.296
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/. 10.620	0.995	S/. 21.134	US\$ 6.053
Respirador	und	1	2	S/. 219.800	0.995	S/. 437.402	US\$ 125.281
Cartucho	und	1	2	S/. 54.600	0.995	S/. 108.654	US\$ 31.121
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 53.100	0.995	S/. 105.669	US\$ 30.266
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 44.500	0.995	S/. 88.555	US\$ 25.364
Overol	und	1	2	S/. 152.220	0.995	S/. 302.918	US\$ 86.762
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 194.700	0.995	S/. 387.453	US\$ 110.975
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/. 993.843	0.830	S/. 1,649.779	US\$ 472.531
Total						S/. 5,248.361	US\$ 1,503.241

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2024, precios al 31 de enero del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver anexo 2)

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional Setiembre 2023 (ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (enero 2024, IPC= 111.991911).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Ruido ambiental							
Ruido	8	1	S/. 106.200	S/. 849.600	0.997	S/. 847.051	US\$ 242.613
Total						S/. 847.051	US\$ 242.613

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364)

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/253stadísticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$.) ^{1/}	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 46.429	S/. 161.116	1.000	S/. 161.116	US\$ 46.147
Total				S/. 161.116	US\$ 46.147

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 161.116 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667). Cabe señalar que el costo de capacitación es prorrateado entre todas las conductas infractoras bajo análisis, dado que pertenecen al mismo año fiscal y al mismo tipo infractor.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC= 3.49136363636364).

Fecha de consulta: 27 de marzo de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 5,248.361	US\$ 1,503.241
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/. 847.051	US\$ 242.613
3. Costo de capacitación – CE3	S/. 161.116	US\$ 46.147
Total	S/. 6,256.528	US\$ 1,792.001

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2

(Cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite	: 0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción	Importes		
Sobrevivencia	S/		100.00
Costos de Emisión	S/		5.00
Impuesto General a las Ventas	S/		18.90
Prima Comercial + IGV			S/ 123.90
Referencia:			

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ		
RUC N°		EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
CTA, CTE, BCP		20554779141		
CTA, CTE, DETRACCIÓN BIN		183-8839354-0-12		
DOMICILIO FISCAL		002-193-000839354012-19		
		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



*Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.*

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/ PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. - Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. - Construcción: Inyección Directa al Corte. - Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
 RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



AMBAR AGE S.A.C.

Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com

www.coresafetyperu.com



International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623
RUC: 20601617286
03/09/2020

Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

DIRECCIÓN :

ATENCIÓN :

CORREO :

REFERENCIA :

VARIOS : 1

TELÉFONO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES

BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-036
CCI : 002-19100251192103850
BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31
CCI : 002-19300257056713118

SUB TOTAL :	S/	797.20
IGV 18 %	S/	143.50
TOTAL GENERAL:	S/	940.70

Condiciones generales :

Lugar de entrega : En el domicilio del cliente

Moneda : Soles

Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario

Forma de pago : Transferencia

Validez de la oferta : 7 días

Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV

Observaciones :

Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial



Fuente:

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Febrero 2024

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.96	94.32	105.28	

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado). Costos de operación se reajustarán con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/01/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición febrero de 2024.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de enero de 2024. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de envío de muestras

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

De: TALARA, PIURA, Peru A: TALARA, PIURA, Peru [Cancelar]

Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm) [Editar]

Estoy realizando mi envío el

Marzo 27 Hoy, Marzo 28 Mañana, Marzo 29 Viernes, Marzo 30 Sábado, Marzo 31 Domingo, Abril 1 Lunes, Más +

[Compartir esta ...] [Nueva cotización]

Fecha de entrega: Entregado por: Precio estimado:

[Dejar]

Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete. [No disponible]

[Preparar envío en línea] [Crear guía ahora]

Abril 3 Miércoles Final del día

EXPRESS DOMESTIC

PEN 603.05 (plus VAT) [Detalles]

Fuente

Costos de envío de muestra (DHL). El costo de envío de cooler desde la Unidad Fiscalizable al laboratorio, obtenido de DHL Express. Para el envío, se contemplan las dimensiones mínimas de un cooler de 45.7 cm, 71.6 cm, 38 cm, peso: 7.5 kg.

Disponible en:

Link: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Consulta: 27 de marzo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Medidas referenciales del cooler

mercado libre Buscar productos, marcas y más... Descarga gratis la app de Mercado Libre

Enviar a Lima Metropolitana Categorías v Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda Crear tu cuenta Ingresar Mis compras

Coleman Visita la Tienda oficial

Volver al listado Deportes y Fitness > Camping y Pesca > Accesorios de Camping > Recipientes Térmicos > Coolers Térmicos Compartir Vender uno igual

Nuevo
Cooler Coleman S316 62qt Marine C/ruedas

S/ 649

Hasta 12 cuotas
VISA **MARCA**
Más información

Envío gratis a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

Devolución gratis
Tienes 30 días desde que lo recibes.
[Conocer más](#)

Cantidad: 1 unidad v (3 disponibles)

Comprar ahora

Calcular los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

Devolución gratis
Tienes 30 días desde que lo recibes.
[Conocer más](#)

Cantidad: 1 unidad v (3 disponibles)

Comprar ahora

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

6 meses de garantía de fábrica.

Información de la tienda

Coleman
Tienda oficial de Mercado Libre

MercadoLider Gold
(Es uno de los mejores del sitio)

+50
Ventas en los últimos 120 días

Brinde buena atención

Entrega sus productos a tiempo

[Ver más datos de Coleman](#)

Descripción

El cooler 62QT con ruedas S316 Marine de Coleman es perfecta para llevar a bordo durante los fines de semana de pesca o paseos en bote.

Características

Tapa y cuerpo totalmente aislados Mantiene el Ice™ hasta 5 días en temperaturas de hasta 32°C.
El revestimiento UV ayuda a proteger el enfriador de los dañinos rayos solares.
El forro antimicrobiano y resistente a las manchas resiste la formación de olores, moho y hongos entre usos.
Los herrajes de acero inoxidable resistentes a la oxidación evitan la corrosión y prolongan la vida útil del enfriador.
Ruedas resistentes de 6 pulgadas y asas duraderas para remolque y abatimiento diseñadas para facilitar el transporte.
La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg; regla incorporada en la tapa.
Borde empotrado para facilitar el acceso al contenido.
Sostiene hasta 101 latas.
Los portavasos con drenaje están moldeados en la tapa para evitar que las bebidas se derramen; ajuste hasta 30 oz. vaso.
Tapón de drenaje de canal a prueba de fugas.

Especificaciones

Capacidad: 62QT.
Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.
Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Mercado Libre

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

Consultado el: 26 de marzo de 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de los parámetros



L: F-00-11
R: 02
I.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20- 1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional Incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en: www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

<u>Razón Social del Solicitante</u>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	<u>RUC del Solicitante</u>	20521286769
<u>Dirección</u>	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 803 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	<u>Teléfono/Celular</u>	
<u>Contacto</u>		<u>e-mail</u>	
<u>Razón Social para Facturación</u>	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	<u>RUC para Facturación</u>	20521286769

Material Particulado (1 corrida)	EPA CFR 40, Part 60, Appendix A, Method 5 - Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources 1999	0.36	1.2	mg/m ³	1	800.00	800.00
Dióxido de Azufre	EPA CFR 40, Part 60, Appendix A, Method 6. Determination of Sulfur Dioxide Emissions from Stationary Sources 1999	4.76	11.91	mg/m ³	1	300.00	300.00
Azufre Total Reducido (TRS) / Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	EPA CFR Title 40, Appendix A-8 to Part 60 Method 16A. Determination of Total Reduced Sulfur Emission From Stationary Sources (Impinger Technique) 2015	0.256	0.641	mg/m ³	1	700.00	700.00
COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COVs)							
Etilbenceno, estireno, cis-1,3-Dicloropropeno, trans-1,3-Dicloropropeno, (m+p) Xileno, 1,2-Dicloroetano, Vinil Acetato, Tolueno, Clorobenceno, clorodibromometano, Tetracloroetano, cis-1,2-Dicloroetano, Bifeneno, trans-1,2-Dicloroetano, Tetracloruro de carbono, Acetona, Cloroforno, 1,1,1-Tricloroetano, Tolueno, Bromoclorometano, Cloruro de vinilo, Disulfuro de carbono, Bromocloroformo, Bromodibromometano, 1,1,1-Dicloroetano, 1,1,2 Triclorotrifluoroetano, 1,2-Dicloropropano, 1,1,2-Tricloroetano, Tricloroetano, 1,1,2,2-Tetracloroetano, o-Xileno, Trietilamina, Acetonitrilo, Metil isobutil cetona (MIBK), Metil tert butil cetona (2-Hexanona), Metil etil cetona (2-Butanona), Xilenos Totales	EPA Method 18: 2019 Measurement of Gaseous Organic Compound Emissions by Gas Chromatography 1997	0.105	0.333	mg/m ³	1	800.00	800.00
Olor	ISO 4121:2003 Sensory analysis - Guidelines for the use of quantitative response scales 2003	N.A.	N.A.	acceptable no acceptable	1	15.00	15.00
Metales (Plata, Arsenico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Cobre, Manganeso, Niquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Zinc)	EPA CFR Title 40, Appendix A-8 to Part 60, Method 29. Determination of Metal Emissions from Stationary Sources 2017	Ag(0.0026), As(0.0191), Ba(0.0030), Be(0.00011), Cd(0.0015), Co(0.0025), Cr(0.0025), Cu(0.0021), Mn(0.0007), Ni(0.0004), Pb(0.027), Pb(0.0151), Sb(0.0115), Se(0.027), Tl(0.0144), Zn(0.0008)	Ag(0.009), As(0.06), Ba(0.003), Be(0.0004), Cd(0.005), Co(0.008), Cr(0.008), Cu(0.007), Mn(0.002), Ni(0.002), Pb(0.09), Pb(0.05), Sb(0.04), Se(0.06), Tl(0.05), Zn(0.003)	mg/m ³	1	350.00	350.00
Metales: Hierro, Vanadio	EPA Method 29 : 2017 (VALIDADO - Aplicado fuera del alcance). Determination of Metal Emissions from Stationary Sources 2019	Fe (0.04), V (0.04)	Fe (0.10), V (0.10)				
Oxidos de nitrógeno (NOx, como NO2)	NTP 900.007 NTP 900.007, 2002 (Revisado el 2018)	2.0	5.0	mg/m ³	1	800.00	800.00



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) en la atmósfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40, Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera Método 4 Carboxibenceno sulfonamida, 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91, Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00
Ozono (O ₃)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera 2018	0.784	1.96	µg/muestra	1	45.00	45.00
Benceno	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00
Hidrocarburos totales expresado como hexano	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.0032	0.0080	mg/muestra	1	150.00	150.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación Metales Alto Volumen (PTS, PM10, PM2.5) Validado: Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Niquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Silicio	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IO-3-4): Determinación de metales en Calidad de Aire y Filtros Ambientales (Alto Volumen, Bajo Volumen) - Basado en EPA COMPENDIUM METHOD IO-3-4 - 2018	Al(22); As(8.9); B(10.7); Ba(1.1); Be(0.65); Ca(36.9); Cd(1.8); Ce(17.2); Co(5.4); Cr(4.2); Cu(3.8); Fe(12.2); K(73.4); Li(1.1); Mg(8.6); Mn(1.5); Mo(3.1); Ni(5); Pb(3.3); Pb(11.4); Sb(5.9); Se(55.8); Si(15); Sn(0.33); Ti(1.1); Tl(54.3); V(2.4); Zn(43); Zn(2131.8)	Al(72.5); As(29.5); B(35.4); Ba(3.8); Be(2.15); Ce(121.9); Cd(5.9); Ce(96.9); Co(17.7); Cr(14); Cu(11.8); Fe(40.3); K(242.2); K(2.8); Mg(28.5); Mn(4.8); Mo(10.2); Ni(16.6); Pb(123); Pb(37.6); Sb(29.5); Se(184.2); Sn(48.4); Sn(1.07); Ti(3.8); Ti(179.3); V(8.1); Zn(141.8); Zn(435.9)	µg/muestra	1	140.00	140.00
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Ruido Ambiental (Díurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A.	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00625499"



00625499